Sesión Ordinaria No. 90
diciembre 15, 2017

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno Bis

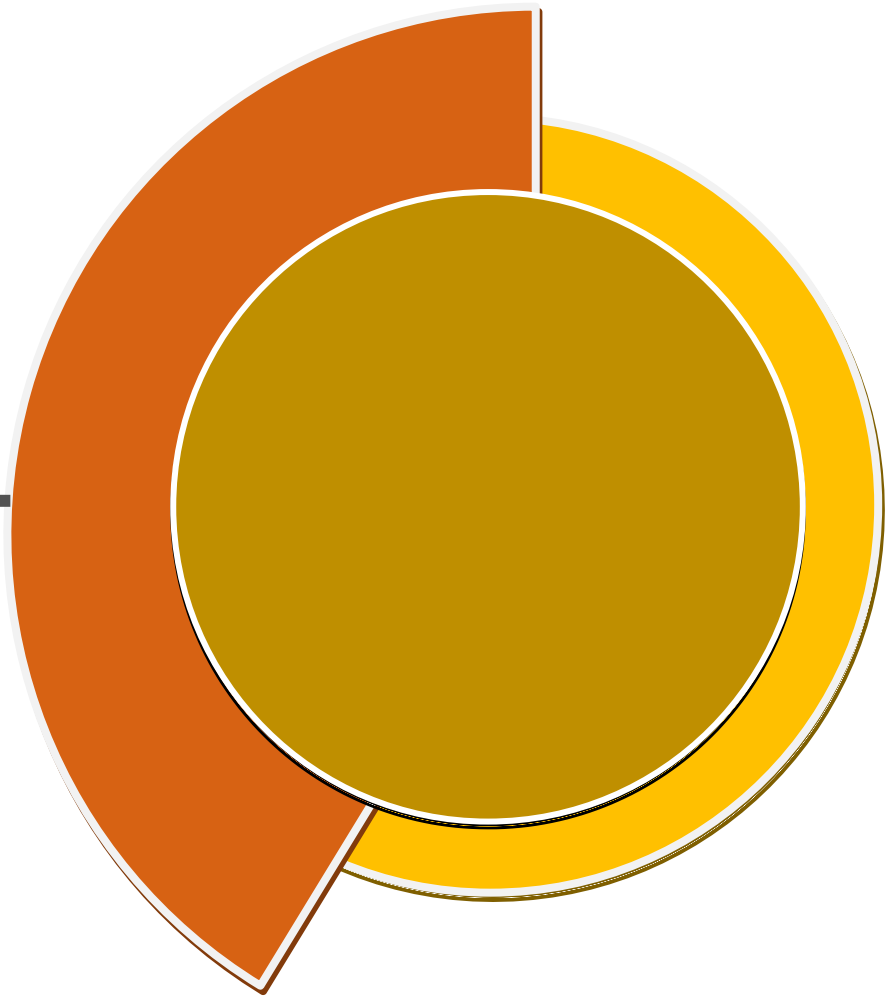

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 69/11/2017 suscrito por el Ing. Crispín Ordaz Trujillo, presidente municipal de **Ébano,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con

imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Ébano S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.
En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la

expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Siguiendo con la temática y las políticas actuales de lograr que los municipios en forma autónoma capten el mayor números de ingresos para ir logrando de manera

propia satisfacer y resolver las necesidades de los integrantes de los municipios, se presenta a este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí las siguientes propuestas de proyecto de Ley de Ingresos para poder lograr nuestras metas como municipio.

Tomando en cuenta imprevistos que se pueden presentar en las aportaciones para los municipios se requiere tomar las medidas necesarias para contar con el recurso suficiente para afrentas las necesidades de la población que cada vez son más apremiantes.

Aunado a estas problemáticas actualmente el municipio se encuentra en un estado crítico de requerimientos por laudos laborales lo cual es imposible solventarlos con los ingresos actuales por lo que se planea ir captando mayor recurso municipal propio y poder ir dando cumplimiento a dichos requerimientos.

IMPLEMENTANDOSE EL COBRO POR TERAPIAS FISICAS EN LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION POR PAGO DE UNA CUOTA, EN EL RUBRO DEL TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE EN LA SECCION PRIMERA, OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Ya que si tomamos en cuenta que actualmente la mayor parte de los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones del gobierno federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la federación, pues los recursos propios que se obtienen son pocos debido a que sus fuentes de tributación son pocas , hemos propuesto aumentar nuestra capacidad de recaudación y exhortar mediante la concientización de fomentar la cultura de la población en beneficio propio de ellos y tener mayor capacidad de desarrollo.

Por lo cual ponemos a su amable consideración y estudio nuestra propuesta de ingresos para el ejercicio 2018 con la finalidad de dar cumplimiento a la misión que como municipio tenemos con nuestros pobladores

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de ***EBANO, S.L.P****., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Adoptar medidas que permitan conjugar sus propósitos recaudatorios, con función promotora, contribuyendo en forma efectiva a impulsar la actividad productiva, inversión, empleo, así como fortalecer el ahorro interno*
- *Premiar el esfuerzo productivo a través de estímulos fiscales.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00-100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de ***EBANO S.L.P.***

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00-100 M.N.), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Ébano S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
CATASTRO MUNICIPAL Incrementar un 2% la recaudación de impuesto predial del municipio.	*Promover descuentos en multas y recargos del pago predial. *Realizar campañas de información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral. * Realizar un censo para detectar los predios que no están dados de alta en el padrón catastral y concientizar a la ciudadanía para que soliciten su clave catastral, así como también a los que tiene años sin realizar su pago predial correspondiente.	Aumentar el índice de ciudadanos activos en el pago del impuesto predial.
SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Resguardar la seguridad e integridad física de la ciudadanía en general, por no portar el equipo adecuado y de protección en su motocicleta.	Invitar de manera verbal a la ciudadanía en general a que acuda a pagar la infracción obtenida al departamento de Tesorería Municipal y posteriormente se le aplicara un descuento durante los primeros 10 días, a partir del día que se le aplico la infracción, haciendo caso omiso y acudiendo después de estos días se le aplicara el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.	Bajar el alto índice de infracciones de tránsito a los motociclistas realizando operativos casco seguro.
GIROS MERCANTILES El objetivo anual de este departamento es con la finalidad que todo aquel comerciante se regularice con sus pagos y que estén al corriente con sus responsabilidades.	Tener una plática con los comerciantes con la finalidad de llegar a acuerdos necesarios, como lo son brindarles descuento al realizar su pago oportuno.	Incrementar la recaudación del padrón de contribuyentes de los giros mercantiles.
OBRAS PÚBLICAS otorgar los permisos y licencias de construcción conforme a la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento de construcción del municipio de Ébano, S.L.P., así como vigilar su aplicación y cumplimiento.	para llevar a cabo estos objetivos, la dirección de obras públicas, cuenta con un inspector de obra, que realiza recorridos diarios en las diferentes colonias del municipio, con el fin de detectar obras en proceso de construcción, para hacerles la invitación, para que acudan a realizar su trámite, proporcionándoles a la vez, la relación de requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite.	Dar un servicio de calidad a la ciudadanía, al realizar el trámite correspondiente, así como lograr que se cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la materia.

PANTEONES Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.	La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones.	La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector.
FIERROS Y DEGUELLOS Concientizar al productor ganadero a refrendar puntualmente su registro de fierro Inducir a nuevos productores a registrarse para así proteger su patrimonio.	Visitar A La Asociación Local Ganadera. Dependencias federales como el SINIGA, la SAGARPA etc. Ir visitando Ejido tras Ejido del municipio. Y poder hacer todas estas visitas para darle a conocer al productor ganadero la importancia de tener su registro de fierro	Del padrón con que se cuente poder llegar a un 50% para tratar que el productor ganadero sea puntual al hacer su refrendo a la fecha de su vencimiento
RASTRO MUNICIPAL Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.	Seguir la inspección antemortem y postmortem por medio del director del Rastro y el médico veterinario para llegar a la meta esperada y objetivo.	Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
REGISTRO CIVIL Ofrecer un servicio con calidad y con estricto apego a la ley al inscribir, registrar, autorizar, certificar y dar solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas con eficacia, honradez y alto sentido humano	La estrategia es disminuir el rezago de personas sin identidad mediante campañas de registros extemporáneos, matrimonios colectivos, publicitar lo importante que es contar con estos documentos que nos identifican como individuos.	La meta es superar lo realizado en los meses anteriores en un 10%
SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL Incrementar mecanismos de solución para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.	*Certificación: en el periodo de siembra cuando habrán ventanillas en diferentes organizaciones para proyectos, se le implementara el 15% de descuento en el trámite. *Se implementara campaña de perifoneo para constancias de concubinato cuando no cuentan con acta de matrimonio en coordinación con registro civil. *Constancias de ingresos: en el periodo de inscripción de escuelas educativas diferentes niveles invitar a los estudiantes a que se esfuercen en sacar buenas calificaciones para solicitar alguna beca.	Esto con la finalidad de darle una mejor atención a la ciudadanía y a su vez obtener ingresos al mismo.
SISTEMA DIF MUNICIPAL Atender a personas con discapacidad. así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.	Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, a través de un estudio socioeconómico.	Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad en nuestro municipio, que soliciten el servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DEL MUNICIPIO EBANO S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	5,000,000.00	5,170,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	5,400,000.00	5,500,000.00		
E. Productos				
F. Aprovechamientos	9,600,000.00	9,930,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	57,000,000.00	59,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	58,000,000.00	60,000,000.00		
B. Convenios	15,000,000.00	15,400,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

NOMBRE DEL MUNICIPIO EBANO S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			3,002,725.00	3,164,404.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			3,020,208.91	2,454,295.55
E. Productos				
F. Aprovechamientos			1,742,305.83	1,153,013.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			58,048,041.14	44,090,090.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios			6,817,496.00	27,260,381.21
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			212,030.66	117,210.97
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			49,058,757.00	41,055,864.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.
 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*
Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de*

Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

La iniciativa que se analiza plantea un único incremento en servicios del registro civil, registro de nacimiento o defunción, de gratuito a $125.00, en caso urgente.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene*

derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". Luego entonces el concepto de registro de nacimiento, en caso urgente, o extemporáneo, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

No es óbice señalar que se precisan remisiones en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ébano**, **S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Ébano, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ébano , S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 145,856,642.00**
1 Impuestos	**4,350,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	100,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3,750.000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	500,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00

Municipio de Ébano , S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**500,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**10,650,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	6,000.000.00
43 Derechos por prestación de servicios	4,400.000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**45,000.00**
51 Productos de tipo corriente	45,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**1,600.000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,600,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**126,711.642.00**
81 Participaciones	51,300.000.00
82 Aportaciones	50,411,642.00
83 Convenios	25,000.000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

Municipio de Ébano , S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
01 Endeudamiento interno	**2,000.000.00**
02 Endeudamiento externo	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.86**
3. Predios no cercados	**1.38**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.38**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.38**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.86**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.65**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**9.90**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**5.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**9.90**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**22.00**	**32.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**11.00**	**16.00**
c) Inhumacion temporal con boveda	**12.00**	**17.00**
d) Inhumacion temporal sin boveda	**10.00**	**14.00**
e) Inhumacion en fosa ocupada c/exhumación	**17.00**	**32.00**
f) Inhumacion a perpetuidad sobre boveda	**22.00**	**27.00**
g) Inhumacion en lugar especial	**14.00**	**27.00**
e) Inhumacion en fosa común		**Gratuito**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Falsa		**17.00**
b) Sellada de fosa (juego de tapas)		**12.00**
c) Sellada de fosa en cripta		**17.00**
d) Exhumación de restos		**19.00**
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		**19.00**
f) Constancia de perpetuidad (reposición de titulo)		**2.10**
g) Permiso de exhumación		**10.50**
h) Permiso de Inhumacion en panteones particulares o templos de cualquier culto		**11.50**
i) Permiso de cremación		**2.00**
j) Certificación de permisos		**5.00**
k) Traslados dentro del estado		**14.00**
l) Traslados nacionales		**16.00**
m) Traslados internacionales		**22.00**
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		**25.00**
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		**12.00**
p) Permiso para sepultar		**12.00**
q) Cuota anual de mantenimiento de panteón		**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I.- Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino	**$100.00**
b) Ganado porcino	**$80.00**
c) Ganado ovicaprino	**$40.00**
d) Becerro lactante	**$25.00**
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%	

CONCEPTO	UMA
a) Por el permiso de uso de piso en área de anden en ventas	**14.00 mes**
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	**0.30 por canal**
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	**0.50 por credencial**
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	**0.55 por hoja**
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	**2.80 por canal**
f) Reposición de tarjetón de visitas	**0.5600**
g) Por venta de esquilmos	**0.023 por guía**
h) Por expedición de guías sanitarias	**0.13 por kg**
II. Por servicio de reparto en canales en	
	UMA
a) Ganado bovino	**0.025** **0.050**
b) Ganado porcino ovi-caprino	**0.025** **0.050**
c) Vísceras y cabeza	**Por pieza**
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%	
III.- Licencias de registro de fierros inicial $ 180.00 y refrendos $150.00 el cual se	

deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro **1 UMA**	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 5,000.00**		**2.12**
	5,001.00		**20,000.00**		**5.30**
	20,001.00		**30,000.00**		**6.36**
	30,001.00		**40,000.00**		**8.48**
	40,001.00		**60,000.00**		**10.60**
	60,001.00		**120,000.00**		**15.90**
	120,001.00		**180,000.00**		**53.00**
	180,001.00		**360,000.00**		**60.00**
	360,001.00		**560,000.00**		**100.00**
	560,001.00		**800,000.00**		**190.00**
	800,001.00		**1,100,000.00**		**300.00**
	1,100,001.00		**1,400,000.00**		**400.00**
	1,400,001.00		**1,800,000.00**		**600.00**
	1,800,001.00		**2,200.000.00**		**750.00**
	2,200,001.00		**3,400,000.00**		**950.00**
	3,400,001.00		**4,500,000.00**		**1500.00**
	4,500,001.00		**5,600.000.00**		**1900.00**
	5,600,001.00		**7,500,000.00**		**2200.00**
	7,500,001.00		**8,700,000.00**		**2600.00**
	8,700,001.00		**9,500,000.00**		**2900.00**
	9,500,001.00		**EN ADELANTE**		**3500.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o

propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **3.00 UMA**
b) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a). de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 UMA**
c) La inspección de obras será **GRATUTITA**
d) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrara **6.00 UMA**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**
f)Permiso de construcción para antenas telefónicas **500 UMA**
I. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **GRATUITOS**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.
II. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
III. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sean de interés
General , serán de carácter **GRATUITO**
Las licencias a que se refiere este articulo solo se otorgaran cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto **PREDIAL**

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00UMA**

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media	**9.00**
3. Vivienda residencial	**13.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**6.00**
III. Para uso de suelo industrial	

a) Empresa micro y pequeña			**16.00**
b) Empresa mediana			**22.00**
c) Empresa grande			**27.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/M2**
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**6.00**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Ébano S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.16**
2. Bóveda, por cada una	**1.26**
3 Gaveta, por cada una	**1.20**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.16**
2. De cantera	**2.30**
3. De granito	**2.30**
4. De mármol y otros materiales	**4.40**
c) Permiso de construcción de capillas	**6.60**

. SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Servicios de pensión por día	
a) bicicletas	**0.10**
b) motocicletas	**0.50**
c) remolques	**0.40**
d) automóviles	**0.70**
e) camionetas	**0.80**
f) camionetas de 3 toneladas	**0.85**

g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	**1.00**
h) tracto camiones y autobuses foráneos	**1.80**
i) tracto camiones con remolque	**2.10**
II. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de treinta días naturales y su cobro será de **6.00 UMA**	
III. Las personas físicas y morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberá de cubrir previamente , la cantidad de **6.00 UMA** por cada uno de los elementos de policía que sean comisionados en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días	**6.00 UMA**
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento	**5.00 UMA**
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía publica ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día	**6.00 UMA**
a) Autorización para particulares	**2.00 UMAZ**
b) Autorización para dependencias públicas	**3.00 UMA**
b) Autorización para empresas privadas	**4.00 UMA**
VII. Permiso para cierre de calles por evento	**20.00 UMA**
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas	**2.00 UMA**
IX.- Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	**5.00UMA**
X.- Permiso para juegos pirotécnicos	**10.00 UMA**
XI.- Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos	**10.00 UMA**
XII.- Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	**10.00 UMA**
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.,	**10.00 UMA**
XIV.-Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas	**30.00 UMA**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA	URGENTE
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina	**$ 110.00**	
b) En días y horas inhábiles	**$ 325.00**	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina	**$ 612.00**	
		URGENTE
b) En días y horas inhábiles	**$ 918.00**	
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 110.00**	**$ 300.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**	**$ 100.00**
a)Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos		
VI. Otros registros del estado civil	**$ 60.00**	**$ 120.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 40.00**	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 40.00**	**$ 44.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 87.00**	**$95.00**
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$50.00**	**$ 55.00**
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	**$ 80.00**	**$ 120.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la

propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

1.- Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.

1.- por metro lineal aéreo
0.50 UMA
2.-por poste (por unidad)
2.20 UMA
3.-por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste
106.00 UMA
(Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad
4.-por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual **33.00 UMA**
5.-por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica **303.00 UMA**
6.-por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal
0.20 UMA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa	**2.20 por millar**
II. Difusión fonográfica	**1.90 por día**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.10 por m2 mensual**
IV. Carteles y posters	**2.20 por millar**
V. Anuncio pintado en la pared	**0.66 por m2 anual**
VI. Anuncio pintado en el vidrio	**0.66 por m2 anual**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	**2.45 por m2 anual**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared,	**2.45 por m2 anual**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	**2.45 por m2 anual**
X. Anuncio espectacular pintado	**2.45 por m2 anual**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	**2.75 por m2 anual**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	**3.30 por m2 anual**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	**3.30 por m2 anual**
XIV. Anuncio luminoso gas neón	**3.30 por m2 anual**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	**3.30 por m2 anual**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	**0.66 por m2 anual**
XVII. Anuncio espectacular luminoso	**3.75 por m2 anual**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	**0.66 por m2 anual**
XIX. Anuncio proyectado	**3.30 por m2 anual**
XX. En toldo	**1.65 por m2 anual**
XXI. Pintado en estructura en banqueta	**1.65 por m2 anual**
XXII. Pintado luminoso	**2.00 por m2 anual**
XXIII. En estructura en camellón	**2.20 por m2 anual**
XXIV. Los inflables	**1.65 por día**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $3,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Ébano S.L.P.,** o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**5.00**
b) Holograma “0”, por 1 año	**10.00**
c) Holograma genérico, semestral	**15.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 2.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 2.50**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 65.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 65.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 65.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de	**$ 65.00**

residencia, cada una	
V. Certificaciones diversas	**$ 135.00**
VI. Cartas de no propiedad	**$ 135.00**
VII. Certificaciones de actas constitutivas	**$ 135.00**
VIII. Reproducción de documentos pedidos atraves de solicitudes de información pública por foja	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 12.25**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 6.15**
d)copia certificada de cada documento	**$ 40.00**
e) Cesión de derechos	**$ 990.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde		Hasta		
$ 1.00		$ 100,000.00		**1.50**
$ 100,001.00		En adelante		**2.00**
II. Expedición de certificaciones diversas				**$ 45.00**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**$ 45.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio): por metro cuadrado				**0.37 UMA**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**$ 45.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**5.50 UMA**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**3.05**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**4.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**6.00**

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del	**5.00**

alumbrado público	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**11.00**
por traslado, más	**0.60**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**41.00**
por realizar visita de verificación.	**2.60**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público, por mes.	**CUOTA**
Local Exterior	**$ 450.00**
Local interior cerrado	**$ 200.00**
Local interior abierto, grande	**$ 155.00**
Local interior abierto chico	**$ 130.00**
Puestos semifijos grandes	**$ 130.00**
Puestos semifijos chicos	**$ 115.00**
Por el uso de sanitarios, por personas	**$3.00**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.	**CUOTA**
a) Hasta 2 metros cuadrados	**$10.00**
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	**$ 12.00**
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	**$ 15.00**
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	**$ 20.00**

III.- Licencia anual de comerciantes inicial	**$400.00**
a) Refrendo	**$350.00**
IV Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	**UMA**
Fosa común	**GRATUITO**
A perpetuidad	**7.00**
Temporalidad a 7 años	**4.00**
V. Por arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio, destinado para oficinas; o bodegas.	**CUOTA MENSUAL** **$60,000.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 8.00UMA**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	**6.50**
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	**13.00**
c) Si excede en velocidad mas de 40 km de lo permitido	**21.00**
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	**21.00**
e) Ruido en el escape	**3.25**
f) Manejar en sentido contrario	**6.50**
g) Manejar en estado de ebriedad	**36.00**
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**
i) No obedecer al agente	**20.00**
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	**6.50**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.50**
l) Falta de engomado en lugar visible	**4.30**
m) Falta de placa	**10.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**6.50**
ñ) Falta de licencia	**6.50**
o) Falta de luz total	**4.30**
p) Estacionamiento en lugar prohibido	**6.50**
q) Estacionarse en doble fila	**5.40**

r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**5.40**
s) Chocar y causar daños	**20.00**
t) Chocar y causar lesiones	**20.00**
u) Chocar y ocasionar una muerte	**30.00**
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	**31.00**
w) Abandono del vehículo por accidente	**30.00**
x) Placas sobrepuestas	**50.00**
y) Estacionarse en retorno	**20.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**10.00**
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	**20.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**8.60**
ac) Obstruir parada de camiones	**6.50**
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	**8.00**
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	**4.50**
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**3.20**
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**3.20**
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	**4.00**
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**10.00**
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**10.00**
ak) Intento de fuga	**30.00**
al) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.20**
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
an) Circular con puertas abiertas	**2.50**
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**6.50**
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**5.00**
ap) Portar placas vencidas	**15.00**
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	**10.00**
ar) Uso del carril contrario para rebasar	**3.20**
as) Vehículo abandonado en la vía publica	**10.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.50**
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	**7.50**
av) Circular con pasaje en el estribo	**2.10**
aw) No ceder el paso al peatón	**2.10**
ax) No usar el cinturón de seguridad	**10.00**
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	**6.00**
tráiler	**5.00**
thorton	**4.00**

vehículo menor	
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emple el accesorio conocido como manos libres	**12.00**
aaa) Falta de luz parcial	**2.70**
bbb) Placas en interior de vehículo	**6.50**
ccc) vidrios polarizados	**15.00**
ddd)circular con alto volumen	**15.00**
eee)estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	**15.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).**

II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

	UMA.
I.- NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	**1.00**
II.- NO pintar el frente de su casa	**0.50**
III.-No recolectar o depositar basura en la via publica	**5.00**
IV.- NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	**10.00**
V.- Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	**10.00**
VI.- Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	**10.00**
VII. Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	**10.00**

Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.

I.- Amonestación.
II.- Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.

Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:
I.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.**30UMA**
II.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.**30 UMA**

III.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga **30 UMA.**
IV.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor. **30UMA**
V.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros **30 UMA**
VI.- El grado de daño o molestia causados. **DE 10 A 30 UMA**
VII.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido de **10 a 30 UMA**
VIII.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo, de **10 a 30 UMA**

La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:

A.-Motivo de la clausura:
I.- Carecer el giro de licencia y permiso. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**.
II.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**.
III.- Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**.
IV.- Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**.

DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

I. Causar escándalos en lugares públicos **3 UMA**.
II. Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes. **10 UMA**
III.- Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos. **10 UMA**
IV.-Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas**. 5 UMA**
V. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente. **3 UMA**

VI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la Republica. ,por persona **30 UMA**

VII.- Portar armas de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal **30 UMA**

VII. Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos., **30 UMA**

IX. Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad. ,por persona **10 UMA**

X. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta) **5 UMA**

XI. Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento. **30 UMA**

XII. Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso. **10 UMA**

XIII. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. **10 UMA**

XIV. Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo. **30 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes. **30 UMA**

II. Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente. **10 UMA**

III. Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas.** Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.**2 UMA**

IV.- Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado 5 XX. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos. **10 UMA**

V. Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal. **5 UMA**

VI. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato. **30 UMA**

VII. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.**10 UMA**

VIII. Vender en los mercados substancias inflamable, explosivos, **30 UMA**

IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.**30 UMA**

X. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.30 **UMA**

XI. No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde **10 UMA**

XII. No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal. **30 UMA**

XIII. Transportar desechos animales por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado **10 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PUBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

I.- Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.**10 UMA**

II.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito. **30 UMA**

III.- Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.,**30 UMA**

IV.- No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.,**30 UMA**

V.- Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.,**30 UMA**

VI.- Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas **30 UMA**

VII.- Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.**30 UMA**

VIII.- Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia **30 UMA**

IX.- Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres **30 UMA**

X.- Maltratar a los hijos o pupilos **30 UMA**

XI.- Tratar con crueldad a los animales **30 UMA**

XII.- Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes.**30 UMA**

XIII.- Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes**.,20 UMA**

XIV. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio **30 UMA**

XV. Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta **10 UMA**

XVI. Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares **10 UMA**

XVII. Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas **30 UMA**

XVIII. Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad **30 UMA**

XIX. Expender bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente **30 UMA**

XX. Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres **10 UMA**

XXI. Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos **10 UMA**

XXII. Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos **10 UMA**

XXIII. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.,**10 UMA**

XXIV. Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Artículo 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del Escudo de la Bandera y del Himno Nacional **10 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.**30 UMA**

II.- Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura **30 UMA**

III.- Acumular en la vía publica desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales 1**0 UMA**

IV.-Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen **30 UMA**

V.- Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello **10 UMA**

VI.- Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen) **30 UMA**

VII.-Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc. **30 UMA**

VIII.-Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire **20 UMA**

IX.-Prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función **10 UMA**

X.-Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos **10 UMA**

XI.-No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados **2 UMA**

XII.-No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles **10 UMA**

XIII.-Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con substancias toxicas o nocivas para la salud **30 UMA**

XIV.-No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles y establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos.**30 UMA**

XV.-No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos 30 **UMA**

XVI.-Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado 30 **UMA**

XVII.-No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad **10 UMA**

XVIII.- Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad **30 UMA**

XIX.-No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor **10 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Son contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo, imputables a los responsables o encargados de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, las siguientes

A).-Permitir el acceso a menores de edad a billares o cualquier otro centro de vicio **30 UMA**

B).- Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y en cualquier tipo de expendios o giros comerciales, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean adictos o viciosos, así como emplear a dichas personas en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias.,**30 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Son contravenciones a la integridad personal:

a).-Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo **30 UMA**

b).-Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos **30 UMA**

c).- Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo **30 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

a).-Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común **10 UMA**

b).-Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos **20 UMA**

c).- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa **20 UMA**

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

a).- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública **20 UMA**

b).- Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público **30 UMA**

c).-Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público **30 UMA**

d).-Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma **20 UMA**

e).- Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas **2 UMA**

f).- Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización **10 UMA**

g).- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales **30 UMA**

h).- Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido **10 UMA**

III.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión, y se hará acreedor a la correspondiente sanción:
Con sistema de alumbrado y frenos:

I.- Bocina **2 UMA**

II.-Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas **2 UMA**
III.-Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero **2 UMA**

IV.-Espejos retrovisores; (cada faltante**) 2 UMA**

V.-Parabrisas y limpiadores en buen estado; **10 UMA**

VI.-Llantas y puertas en buen estado **3 UMA**

VII.-Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio **5 UMA**

VIII.-Extinguidor de Incendios **2 UMA**

IX.-Deberá contar con reflectores de señalamientos **2 UMA**

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada **20 UMA**
2.-Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio **20 UMA**
3.-Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.**30 UMA**
4- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación **10 UMA**
5.- Asimismo queda prohibido a estos asirse o sujetarse de un vehículo que transite por la misma vía **10 UMA**
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario **10 UMA**
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha **20 UMA**
8.-Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon **10 UMA**
9.-Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo **10 UMA**
10.-Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas **10 UMA**
11.-Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles **10 UMA**
12.-Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos; **10 UMA**

Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta **5 UMA**
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa; **5 UMA**
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras; **5 UMA**
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor **10 UMA**

5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta. ,**10 UMA6**
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones **20 UMA**
7..-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros **10 UMA**
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas **10 UMA**
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores**; 5 UMA**
10..-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel **5 UMA**
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un crucero ferroviario **10 UMA**
12..-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo **5 UMA**

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO,** deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA** POR METRO CUADRADO POR MES

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia.**5 UMA**
Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**
Cuando un vehículo se aproxime a un crucero de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar **5 UMA**

DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero **30 UMA**

DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción “Peligro Inflamable” o “Peligro Explosivos”, respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es “transportador de materiales” e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

DE LAS GRÚAS

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto., **30 UMA**

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;**30 UMA**

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;**30 UMA**

III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
30 UMA

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;**20 UMA**

V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;**5 UMA**

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

I.-No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos **10 UMA**
II.-Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias **10 UMA**
III.-Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas; **10 UMA**
IV.-Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos **10 UMA**
V.-Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico **10 UMA**

VI.-Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones **10 UMA**
VII.-No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro **10 UMA**
VIII.-No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas **10 UMA**
IX.-No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia **10 UMA**

La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:

I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento **30 UMA**
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo **30 UMA**
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública **30 UMA**
IV. Multa por: Riña callejera **50 UMA**
V. Violencia familiar asociada al alcohol **50 UMA**
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol **30 UMA**
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación) **10 UMA** Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas **10 UMA**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral	**5.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**30.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**30.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**57.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**45.00**
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE EBANO S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobraran de 10,00 hasta 1,000.00 UMA según sea el caso.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EBANO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **10.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los

dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

,CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 316/2017 suscrito por el C. Juan Carlos Flores Mascorro, presidente municipal de **El Naranjo,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con

imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **El Naranjo, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.
En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la

expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.
En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.
No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de El Naranjo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Aumentar la base o el padrón de contribuyentes.*
- *Ser más eficientes en la recaudación en materia de contribuciones.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $105,000.000.00 (ciento cinco millones de pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en obligaciones financieras de gasto corriente a corto plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de El Naranjo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Aumentar la recaudación de contribuciones	**Incrementar en un 10 % la recaudación de los impuestos y derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.**	- **Implementar programas para la verificación de cumplimiento de pago de las contribuciones.** - **Implementar acciones de vigilancia para las direcciones y departamentos que se encargan de la generación de ingresos municipales.** - **Implementar programas de descuentos y promociones para atraer a los contribuyentes a que realicen el pago de sus contribuciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019, realizado con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

MUNICIPIO DEL EL NARANJO, S.L.P. **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**2018**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	50,000,000.00	51,250,000.00
A. Impuestos	4,500,000.00	4,612,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,300,000.00	1,332,500.00
D. Derechos	4,170,000.00	4,274,250.00
E. Productos	60,000.00	61,500.00
F. Aprovechamientos	1,450,000.00	1,486,250.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		

H. Participaciones	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	38,520,000.00	39,483,000.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,000,000.00	54,325,000.00
A. Aportaciones	33,000,000.00	33,825,000.00
B. Convenios	20,000,000.00	20,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	2,050,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	2,050,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	105,000,000.00	107,625,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	50,000,000.00	51,250,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	53,000,000.00	54,325,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	103,000,000.00	105,575,000.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**		
Concepto (b)	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,615,701.69	49,602,703.00
A. Impuestos	3,354,828.00	4,210,782.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,921,116.00	2,469,218.00
D. Derechos	5,793,170.00	2,364,000.00

E. Productos	15,823.00	15,000.00
F. Aprovechamientos	153,773.00	7,804,703.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	28,376,991.69	32,739,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	50,784,307.65	49,624,128.00
A. Aportaciones	24,728,708.00	26,683,110.00
B. Convenios	26,055,599.65	22,941,018.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	3,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	3,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	92,400,009.34	102,226,831.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	39,615,701.69	49,602,703.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	50,784,307.65	49,624,128.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	90,400,009.34	99,226,831.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*
***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE: Ene / 1979 — A: Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF

Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx
Sin embargo, se plantean incrementos desde el 2.56% como en servicios impuestos sobre el patrimonio, predial predios distintos a edificaciones de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva, con edificación o cercados; hasta un 200%en servicios de planeación por permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción de piso vía pública en lugar no pavimentado.

Se observa además que el ayuntamiento propone integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios planeación; y servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.
Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S. L. P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de

cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **EL NARANJO, S. L. P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de EL NARANJO, S. L. P.		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		**Ingreso Estimado**
Total		**83,410,950**
1	**Impuestos**	**4,470,700**
11	Impuestos sobre los ingresos	**2,293,200**
12	Impuestos sobre el patrimonio	**1,600,000**
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**0.00**
14	Impuestos al comercio exterior	**0.00**
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**577,500**
16	Impuestos Ecológicos	**0.00**
17	Accesorios	**0.00**
18	Otros Impuestos	**0.00**
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**0.00**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	**0.00**
22	Cuotas para el Seguro Social	**0.00**
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	**0.00**
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	**0.00**
25	Accesorios	**0.00**
3	**Contribuciones de mejoras**	**2,100,000**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	**2,100,000**
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
4	**Derechos**	**3,846,000**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
42	Derechos a los hidrocarburos	**0.00**
43	Derechos por prestación de servicios	**3,720,000**

44	Otros Derechos	**126,000**
45	Accesorios	**0.00**
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
5	**Productos**	**25,000**
51	Productos de tipo corriente	**25,000**

52	Productos de capital	**0.00**
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
6	**Aprovechamientos**	**356,750**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	**135,000**
62	Aprovechamientos de capital	**141,750**
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**80,000**
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**0.00**
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
8	**Participaciones y Aportaciones**	**72,612,500**
81	Participaciones	**28,612,500**
82	Aportaciones	**27,000,000**
83	Convenios (Fondo Minero)	**17,000,000**
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**0.00**
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**0.00**
92	Transferencias al Resto del Sector Público	**0.00**
93	Subsidios y Subvenciones	**0.00**
94	Ayudas sociales	**0.00**
95	Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**0.00**
1	Endeudamiento interno	**0.00**
2	Endeudamiento externo	**0.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%**conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.52**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.78**
3. Predios no cercados	**1.04**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.04**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.04**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.04**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.78**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.30**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.14 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.70 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.21 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.79 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.29 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.15 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.62 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.86 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus

propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.75%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.30**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.40 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.12**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.56**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**5.00**
d) inhumación temporal sin bóveda	**2.00**	**4.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.00**
b) Exhumación de restos		**3.00**
c) Constancia de perpetuidad		**3.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**0.00**
f) Permiso de traslado nacional		**4.00**
g) Permiso de traslado internacional		**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 53.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 42.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 21.40**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 21.40**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.20**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.10**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 39.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$31.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 17.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 17.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.75**

III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**2.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**2.25**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**2.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**3.25**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**3.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**3.75**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**4.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**10.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**4.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**5.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**5.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**6.00**

	$ 80,001		**$ 100,000**		**7.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**10.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**		**5.30**
	$ 100,001		**$300,000**		**6.36**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**7.42**
	$ 1,000,001		**$5,000,000**		**8.48**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**9.54**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**10.60**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

El valor del costo de la construcción deberá ser manifestado en la solicitud de licencia.

Por prorroga de licencia de construcción se cobrara el 10% del valor del costo de construcción a la fecha que se solicite.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.17**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1991-2016	**5.00**
1980-1989	**5.30**
1970-1979	**5.30**

1960-1969	**5.30**
1959 y anteriores	**5.30**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.06**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.14**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.18**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**2.12**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**8.00**
	UMA
V. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**4.00**
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara.	**10.00**
VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio	**10.00**
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.10**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.71**

d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.60**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**3.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**0.54**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.06**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**25.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**25.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	**1,000**		**0.50**
1,001	**10,000**		**0.31**
10,001	**1,000,000**		**0.21**
1,000,001	**en adelante**		**0.11**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**1.06**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTOS

Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagara, previo a la iniciación de los trámites para el dictamen **5.00 UMA.** Por el estudio técnico de factibilidad vía publica para la instalación de tendidos y permanencias de cables, tuberías o instalaciones, de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una **10.00 UMA.**

V. Licencia de funcionamiento de establecimientos que se dediquen al aprovechamiento de recursos naturales:

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc. Bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas, (avícolas, apiarios), con casa habitación, huertos, (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación **50.00 UMA.**

Se aplicara la siguiente tarifa por aprovechamiento de recursos naturales por tonelada: tierra bancos y trituración de piedra, bancos de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc. Bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares se pagara por tonelada: **0.07 UMA**

VI. Alojamiento Temporal:

Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo- hoteles, hoteles retiro, hoteles con todos los servicios, trailes park villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencias, **20.00 UMA.**

VII. Comercios y Servicios:
Almacenamiento de estiércol, y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios **20.00 UMA.**

VIII. Industria: Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas, y posadas, **40.00 UMA.**

IX. Instalaciones especiales e infraestructura:

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperación, incineradores de: basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles **600.00 UMA.**

X. Antenas comerciales: radiofónicas televisoras, telefónicas, microondas y celulares **600.00 UMA.**

XI. Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo **200.00 UMA**

XII. Naves industriales o toda construcción industrial **500.00 UMA**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **EL NARANJO, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
II. Panteón municipal ubicado en **EL NARANJO, S.L.P.**	

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**20.00**
2. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**20.00**
III. Por el uso de lotes de panteón municipal ubicado en **EL NARANJO, S.L.P.**	
a). A perpetuidad	**5.00**
b). Temporalidad de 7 años	**3.00**
c). Fosa Común	**1.00**
Toda construcción se basara en el reglamento interno del mismo.	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.22**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**8.50**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.06**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.12**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.30**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 93.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 116.00**
c) En días festivos	**$ 140.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 442.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 552.00**
c) En días festivos	**$ 662.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 60.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 58.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 60.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 15.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 24.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 58.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX . En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 3,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración	

municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 150.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 75.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 12.50**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 25.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 30.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 30.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 50.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII Registro de Fierro	**$150.00**
VIII Refrendo de Registro de Fierro	**$ 70.00**
IX Expedición de Facturas de Ganado	**$ 10.00 c/u**
X. Permisos para Baile sin fines de lucro	
a) Con venta de cerveza	**$ 650.00**
b) Sin venta de cerveza	**$ 350.00**
XI Permisos de Baile y jaripeos con Fines de Lucro	
a) Con venta de cerveza	**$ 3,000.00**
b) Sin venta de cerveza	**$ 2,000.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso excepto de los documentos señalados en la fracciones anteriores	**$ 1.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.5**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**2.00**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**2.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**4.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**3.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.62**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	**40.00**
Más	**2.52**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**3.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica **2.50**

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento **2.50**

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual **10.00**

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual **5.00**

V. Permiso para transportar o depositar, residuos no peligrosos, en bienes municipales por evento **5.00**

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción **5.00**

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad **2.50**

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad **2.00**

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo **2.00**

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo **2.50**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, **2.50**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, **2.50**

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental **3.00**

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **3.00**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **2.50**

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **10.00**

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **10.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental **2.50**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **2.50**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental **2.50**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos **5.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. **1.00**

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal **1.50**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **5.00**

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes **8.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$500.00**
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$400.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 8.00**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 22.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 40.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 35.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 30.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 25.00**
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro	**$ 5.30**

cuadrado diariamente	
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 21.20**

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de las contribuciones, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 10.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**0.52**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**10.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.41**
e) Manejar en estado de ebriedad	**35.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**16.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.41**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**4.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
m) Falta de licencia	**4.00**
N) Estacionarse en lugar prohibido	**1.56**
ñ) Estacionarse en doble fila	**4.00**
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.12**
p) Chocar y causar daños	**10.92**
q) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**15.00**
1. De manera dolosa	**20.00**
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**35.00**
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
t) Abandono de vehículo por accidente	**8.32**
u) Placas en el interior del vehículo	**4.00**
v) Placas sobrepuestas	**25.00**
w) Estacionarse en retorno	**2.08**
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**8.00**
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**6.00**
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.61**
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.45**

ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ad) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.50**
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.60**
am) Intento de fuga	**8.50**
an) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ao) Circular con puertas abiertas	**2.20**
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.12**
as) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
at) No ceder el paso al peatón	**2.20**
au) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
av) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
ax) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.51**
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**8.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**25.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**25.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**12.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.30**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.60**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.30**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades	

Comerciales del Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.,** de acuerdo al tabulador del propio reglamento**.**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**2.50**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.50**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.00**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el	**4.00**

año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **1.** Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**5.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**6.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**10.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**2.50**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **2.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los

dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de El Naranjo, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada por el C. Ing. Rolando Ortiz Hernández, ante esta Soberanía por el Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 65, celebrada el 23 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

“*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de

ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Fortalecer de los ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.*

La presente Ley presenta un incremento de las cuotas y tarifas en materia de Derechos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de manera general a una tasa promedio de 3.0 por ciento conforme los Criterios Generales de Política Económica 2018 a excepción de los derechos derivados de la contratación del servicio y suministro de agua potable contenidos en los artículos 15 y 16 respectivamente, los cuales mantienen los mismos costos del año anterior como una estrategia para promover la cultura de pago de este servicio.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 113, 870, 677.80 (Ciento trece millones ochocientos setenta mil seiscientos setenta y siete pesos 80/100 M.n) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2018.

Considerando que la Ley de Ingresos 2017, no tuvo incremento alguno comparado con el ejercicio 2016, resulta importante exponer que esta cantidad representa el 10% de incremento del monto total aprobado en 2017 para lo cual no se pretende imponer nuevos gravámenes ni subir los existentes en la misma proporción, si no ser más eficientes la recaudación, por lo que se prevén las siguientes estrategias
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de ocupación de la vía publica	***Elaboración y actualización de padrón de comerciantes ambulantes***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de licencias de funcionamiento	***Elaboración y actualización del padrón de comercios en general.***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de licencias y permisos de construcción	***Implementar acciones de supervisión y vigilancia para identificar obras en construcción***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de multas administrativas	***Implementar campaña de difusión del Reglamento de Tránsito. Aplicación del reglamento***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de arrendamiento de	***Renta de espacio para antena celular***	***10%***

inmuebles		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Concepto	***2018***	***2019***
1. Ingresos de Libre Disposición	***$50,832,136.37***	***$52,102,939.78***
A. Impuestos	*$3,430,000.00*	*$3,515,750.000*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*$3,100,000.00*	*$3,177,500.000*
E. Productos	*$65,000.00*	*$66,625.000*
F. Aprovechamientos	*$6,949,819.02*	*$7,123,564.496*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*$37,287,317.35*	*38,219,500.283*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	***$63,038,541.43***	***$64,614,504.97***
A. Aportaciones	*$58,038,541.43*	*$59,489,504.966*
B. Convenios	*$5,000,000.00*	*$5,125,000.000*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	*$-*	*$-*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	***$113,870,677.80***	***$116,717,444.74***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:"

Concepto	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición	***$39,138,125.61***	***$33,123,348.62***
A. Impuestos	*$1,608,275.00*	*$1,219,033.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*$1,014,953.43*	*$2,210,489.28*
E. Productos	*$120,829.10*	*$1,600.00*
F. Aprovechamientos	*$175,662.90*	*$25,360.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*$36,218,405.18*	*$29,666,866.34*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	***$71,845,135.17***	***$50,812,336.00***
A. Aportaciones	*$52,403,914.00*	*$49,236,894.00*
B. Convenios	*$19,441,221.17*	*$1,575,442.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	*$-*	*$-*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	***$110,983,260.78***	***$83,935,684.62***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

SÉPTIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos****."*

Luego entonces, este resulta improcedente del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> ***I.*** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> ***II.*** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
- *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
- *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
- *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
- *Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus*

correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

***(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los*

Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 3% en diversos servicios del registro civil, hasta el 200% permiso para tala de árbol, de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalcázar, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADÁLCAZAR, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Guadálcazar, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Guadálcazar, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadálcazar, S.L.P.	**Ingreso Estimado**	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
Total	**$**	**103,518,798.**
1 Impuestos		
11 Impuestos sobre los ingresos		$1,860,110.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		$1,860,110.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		$1,510,110.00
14 Impuestos al comercio exterior		$40,000.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		$300,000.00
16 Impuestos Ecológicos		$10,000.00
17 Accesorios		$0
18 Otros Impuestos		$0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**$0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		$0
22 Cuotas para el Seguro Social		$0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		$0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		$0

25 Accesorios		$0
3 Contribuciones de mejoras		**$200,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		$200,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$0
4 Derechos		**$2,100,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		$600,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos		$0
43 Derechos por prestación de servicios		$1,500,000.00
44 Otros Derechos		$0
45 Accesorios		$0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$0
5 Productos		**$15,000.00**
51 Productos de tipo corriente		$0
52 Productos de capital		$15,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$0
6 Aprovechamientos		**$400,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		$400,000.00
62 Aprovechamientos de capital		$0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**$0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		$0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		$0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		$0
8 Participaciones y Aportaciones		**$98,943,688.00**
81 Participaciones		$45,000,000.00
82 Aportaciones		$53,684,048.00
83 Convenios		$0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		$0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		$0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		$0
93 Subsidios y Subvenciones		$0
94 Ayudas sociales		$0
95 Pensiones y Jubilaciones		$0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		$0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		$0
01 Endeudamiento interno		$0
02 Endeudamiento externo		$0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$525.00**
II. Servicio comercial	**$790.00**
III. Servicio industrial	**$1,050.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$55.00**
b) Comercial	**$110.00**
c) Industrial	**$220.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$3.50**	**$7.00**	**$10.50**
b) 20.01m3	30.00m3	**$4.50**	**$8.00**	**$11.50**
c) 30.01m3	40.00m3	**$5.50**	**$9.00**	**$12.50**
d) 40.01m3	50.00m3	**$6.50**	**$10.00**	**$13.50**
e) 50.01m3	60.00m3	**$7.50**	**$11.00**	**$14.50**
f) 60.01m3	80.00m3	**$9.00**	**$12.50**	**$15.75**
g) 80.01m3	100.00m3	**$10.00**	**$13.50**	**$17.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$11.00**	**$14.50**	**$18.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$210.00**

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$315.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$420.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$210.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**4.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**0.50**	**1.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**1.00**
b) Exhumación de restos		**1.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**2.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
f) Permiso de traslado nacional		**1.00**
g) Permiso de traslado internacional		**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**

	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**6.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**7.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**8.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**9.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**10.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10 por M2**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar	

los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**5.00 por M2**
1980-1989	**5.00 por M2**
1970-1979	**5.00 por M2**
1960-1969	**5.00 por M2**
1959 y anteriores	**5.00 por M2**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**3.00**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**1.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**1.05 por M2**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.015 por M2**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.015 por M2**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50 por M2**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00 por M2**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00 por M2**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00 por M2**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00 por M2**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00 por M2**
b) De grava conformada	**5.00 por M2**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00 por M2**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00 por M2**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00 por M2**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00 por M2**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00 por M2**

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**11.00 por M2**
4. Vivienda campestre			**13.00 por M2**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**7.00 por M2**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.00 por M2**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**11.00 por M2**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00 por M2**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00 por M2**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00 por M2**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00 por M2**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**15.00 por M2**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**25.00 por M2**
5. Gasolineras y talleres en general			**18.00 por M2**
			UMA
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.50 por M2**
1,001	10,000		**0.25 por M2**
10,001	1,000,000		**0.10 por M2**
1,000,001	en adelante		**0.05 por M2**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00 por M2**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **la Cabecera Municipal de Guadalcázar, S.L.P..**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.80**
2. Bóveda, por cada una	**0.90**
3 Gaveta, por cada una	**0.80**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.80**
2. De cantera	**1.60**
3. De granito	**1.60**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**$200.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**$200.00**
	TARIFA UMA
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**3.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$250.00**
b) En días y horas inhábiles	**$315.00**
c) En días festivos	**$340.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$620.00**
b) En días y horas inhábiles	**$890.00**
c) En días festivos	**$950.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$90.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$70.00**
VII. Búsqueda de datos	**Sin costo**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$35.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$150.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin**

	costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente ***por metro lineal*** canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		
	100,01		**200,00**		**1.00**
	200,01		**500,00**		**0.75**
	500.01		**1,000.00**		**0.50**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.20**
	5,000,01		**en adelante**		**0.10**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.38**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.38**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.38**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.38**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.38**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.38**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.38**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.38**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.38**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.38**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**0.76**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.76**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.76**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.76**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.76**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.76**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.76**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.76**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**0.76**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.76**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.76**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.76**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.76**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.76**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $3,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$65.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$65.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro

lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$50.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$45.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$47.50**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$47.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$47.50**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$5.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**

	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**1.00**
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**$2.00**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**0.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**2.00**
	Cuota
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**$0.40**
	UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**10.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**Sin costo**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**5.00**
Más	**Sin costo**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán	**2.50**

efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**7.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**7.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**3.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**Sin costo**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**7.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.00**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**3.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**

XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal **7.00**

XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **3.00**

XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial en **Cuota fija**, previo permiso de las autoridades correspondientes de **$3,000.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso o renta del Auditorio Municipal	**$800.00**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio o el Tesorero Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$6.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$10.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**$15.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$15.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$10.00**

CAPÍTULO IV

SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$50.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**18.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**40.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**7.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**7.00**
m) Falta de licencia	**3.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**7.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.25**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**10.00**
1. De manera dolosa	**20.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**20.00**
1. De manera dolosa	**40.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**22.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**13.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**7.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**

ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.20**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**9.50**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**15.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**40.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**40.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.15**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.** de acuerdo a la presente Ley**.**	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Guadálcazar, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor con voto de Calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A Favor
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 231/2017 suscrito por la Lic. Carolina Ramírez Villegas, presidenta municipal de **Huehuetlán,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes,

pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Huehuetlán, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los

predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Fortalecer de los ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Incrementar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática,
- Recuperar la cartera vencida.
- Fomentar el uso racional de los bienes y servicios.
- Proporcionar servicios oportunos, eficientes y de calidad.

La presente Ley presenta un incremento de las cuotas y tarifas en materia de Derechos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de manera general a una tasa promedio de 3.0 por ciento conforme los Criterios Generales de Política Económica 2018 a excepción de los derechos derivados de la contratación del servicio y suministro de agua potable contenidos en los artículos 15 y 16 respectivamente, los cuales mantienen los mismos costos del año anterior como una estrategia para promover la cultura de pago de este servicio.

En este ejercicio se modifica el artículo 26 agregando una fracción para incorporar el registro de nacimiento extemporáneo

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 64, 745,800.00 (Sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Huehuetlán, S.L.P.
Por su parte se no prevé una deuda pública durante el año 2018.

Considerando que la Ley de Ingresos 2017, no tuvo incremento alguno comparado con el ejercicio 2016, resulta importante exponer que esta cantidad representa el 3% de incremento del monto total aprobado en 2017 para lo cual no se pretende subir los existentes en la misma proporción, si no ser más eficientes la recaudación, por lo que se prevén las siguientes estrategias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar los ingresos por concepto de giros comerciales	**Elaboración y actualización del padrón de comercios en general.**	**10%**

Incrementar los ingresos por concepto de licencias y permisos de construcción	**Implementar acciones de supervisión y vigilancia para identificar obras en construcción**	**10%**
Incrementar los ingresos por concepto de espectáculos públicos	**Implementar acciones de supervisión y vigilancia sobre los espectáculos públicos que se realicen en el municipio**	**10%**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	**$24,942,620.00**	**$25,566,185.50**
A. Impuestos	$715,000.00	$732,875.000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$-	$-
C. Contribuciones de Mejoras	$-	$-
D. Derechos	$689,160.00	$706,389.000
E. Productos	$17,060.00	$17,486.500
F. Aprovechamientos	$2,616,500.00	$2,681,912.500
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$-	$-
H. Participaciones	$20,904,900.00	$21,427,522.500
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$-	$-
J. Transferencias	$-	$-
K. Convenios	$-	$-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$-	$-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$39,803,180.00	$40,798,259.50
A. Aportaciones	$37,653,180.00	$38,594,509.500
B. Convenios	$2,150,000.00	$2,203,750.000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	$-	$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	**$64,745,800.00**	**$66,364,445.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	$21,699,649.07	$11,229,813.99
A. Impuestos	$582,228.00	$442,849.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	$59,525.00	$72,926.76
E. Productos		
F. Aprovechamientos	$12,452.27	$27,605.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	$21,045,443.80	$10,686,433.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$35,353,925.00	$21,366,168.00
A. Aportaciones	$34,340,081.00	$21,366,168.00
B. Convenios	$1,013,844.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	$-	$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	$57,053,574.07	$32,595,981.99
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:
  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita*

el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y*

presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir

a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**

Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 0.1% como en otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, uso de piso en vía pública para fines comerciales, cada metro lineal utilizado en fiestas patronales u otras festividades culturales, que no exceda de 1.5 metros de fondo; hasta el 2400%en otros aprovechamientos, certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura. Por enunciar algunos ejemplos.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí respecto del artículo 70, siendo el correcto el numeral 67.

NOVENA. NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "S*ervicios de agua potable, drenaje y alcantarillado"*; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*
>
> ***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
>
> *II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
>
> *III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
>
> *IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*
>
> *V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y*
>
> *VI. La demás información que se considere necesaria.*
>
> *La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.*

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría."

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos

que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetlán, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el **MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Huehuetlán, S.L.P.	**Ingreso Estimado $**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	**62,860,000.00**

Municipio de Huehuetlán, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado $
1 Impuestos	**650,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	650,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**100,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	100,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**0.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**35,0000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	35,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00

Municipio de Huehuetlán, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado $
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**62,075,000.00**
81 Participaciones	23,575,000.00
82 Aportaciones	38,500,000.00
83 Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%**de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%**conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, quedarán exentos del **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000			**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001	a	$ 100,000		**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a	$		**75.00%**	**(3.00 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
150,000						
d) De	$ 150,001	a	$ 200,000		**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e) De	$ 200,001	a	$ 295,000		**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta		$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b) De	$ 50,001	a	$ 100,000		**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c) De	$ 100,001	a	$ 200,000		**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d) De	$ 200,001	a	$ 300,000		**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e) De	$ 300,001	a	$ 440,000		**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**6.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 400.00**
II. Servicio comercial	**$ 2,000.00**
III. Servicio industrial	**$ 5,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 300.00**
c) Industrial	**$ 1,000.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**10.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**10.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**10.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$1,500.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	**5.00**

por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por metro cubico o tonelada, lo que resulte menor, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**10.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**13.00**
II. Por recolección de basura por espectáculos públicos con fines de lucros, tianguis o mercado sobre ruedas se cobrará:	
a)por metro cubico o tonelada, lo que resulte menor, por cada evento	**10.00**
b)Por metro lineal en tianguis o mercados sobre ruedas	**$5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	**UMA CHICA**	**UMA GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**6.00**

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.50**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a Sellada de fosa		**1.00**
b) Exhumación de restos		**2.00**
c) Constancia de perpetuidad		**2.00**
d) Certificación de permisos		**1.70**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
f) Permiso de traslado nacional		**2.00**
g) Permiso de traslado internacional		**2.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Por permiso para sacrificio, a particulares previa autorización de la secretaria de Salud, que no usen servicio de rastro municipal más cercano causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal más cercano , y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 150.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 120.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 70.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 70.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 3.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**8.0**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**9.0**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.5**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.8**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.0**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**10.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**10.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**11.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**12.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**13.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**14.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**16.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**17.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**		**18.0**
	$ 100,001		**$300,000**		**20.0**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**22.0**
	$ 1,000,001		**$5,000,000**		**24.0**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**24.5**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.0**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro	**0.26**

cuadrado con un cobro de	
Sólo se dará permiso para construir hasta**30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	**1.50**
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	**1.00**
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
2010-2015	**4.16**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.60**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.64**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.64**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**3.64**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR 2.00**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo	**10.00**

requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**4.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.30**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.20**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.10**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**4.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**9.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**10.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**4.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**

4. Vivienda campestre			**8.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**6.24**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**12.48**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**11.44**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**11.44**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**14.56**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**22.36**
5. Gasolineras y talleres en general			**30.68**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	**1,000**		**0.83**
1,001	**10,000**		**0.83**
10,001	**1,000,000**		**0.83**
1,000,001	**en adelante**		**0.83**
IV .Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**2.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.73**
2. Bóveda, por cada una	**0.73**
3 Gaveta, por cada una	**0.73**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.73**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**1.00**
4. De mármol y otros materiales	**1.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	**3.50**
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 100.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 200.00**
c) En días festivos	**$ 300-00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 400-00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 600.00**
c) En días festivos	**$ 800.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 100.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 25.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 30.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 20.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 20.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 65.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII.- Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	**$ 30.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 6 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 4,510.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 60.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 60.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 60.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 47.00**

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 60.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 20.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por cada metro cuadrado:				**$ 0.05**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.60**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.60**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.60**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**1.04**
por cada luminaria instalada.	**$10.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**12.00**
, más	**2.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.08**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales,

I. Se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
a) Por el uso de sanitarios por persona	**$ 2.00**
b) Por Auditorio Municipal o Galera Municipal por evento particulares	**$ 450.00**
c) Renta Auditorio Municipal o Galera Municipal para la realización de eventos con fines de lucro	**$1,500.00**
d) Kiosco Municipal	**$ 800.00**
e) Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal o Galera Municipal por evento particulares	**$1,000.00**

II. Uso de piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria:

CUOTA

a) Por cada metro lineal utilizado para piso plaza, que no exceda de 1.5 metros de fondo
$ 5.00

b) por cada metro lineal utilizado en fiestas patronales u otras festividades culturales, que no exceda de 1.5 metros de fondo:
$ 25.00

III. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

CUOTA

a) Fosa común
GRATUITO
b) A perpetuidad **$ 300.00 m2**
c) Temporalidad a 7 años **$ 200.00 m2**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 60.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.68**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**11.44**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.68**
e) Manejar en estado de ebriedad	**33.50**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**14.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.20**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**12.00**

i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.76**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.60**
m) Falta de licencia	**7.28**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.68**
o) Estacionarse en doble fila	**4.68**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**11.44**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**15.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	
1. De manera dolosa	**15.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	
1. De manera dolosa	**30.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.64**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.76**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**21.84**
x) Estacionarse en retorno	**2.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**7.28**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**7.28**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.18**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.18**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.51**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.18**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.18**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.18**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.18**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.64**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.64**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.51**
an) Intento de fuga	**8.00**

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**2.51**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.51**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.64**
ar) Vehículo abandonado en vía pública	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.51**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**8.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada	**8.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**8.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**15.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**25.00**
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**8.00**
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**8.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. . MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del **MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P.** de acuerdo al tabulador DESCRITO EN DICHO ORDENAMIENTO**.**	**2.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**3.12**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**3.12**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**3.12**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.12**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**25.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**25.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**25.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**11.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**20.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.72**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.72**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.72**

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.72**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.72**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.72**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.72**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.92**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**10.64**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.72**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**5.72**
t)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.72**
u)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.72**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.72**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.72**
x)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.72**
y)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**3.12**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**3.12**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**3.12**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**3.12**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**3.12**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.02 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII.- Incentivo para la recaudación
IX.- Dev. Part. Eq. De impuesto sobre nómina

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio s/n suscrito por el Lic. J. Guadalupe Castillo Olvera, presidente municipal de **Lagunillas,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes,

pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***LAGUNILLAS, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.
En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los

predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.
En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la

expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de LAGUNILLAS, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Coordinarse con los Comites de Agua Potable para el cobro*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 34,878,803.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos tres pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Incremento en recuperación de cobro predial en convenio con secretaria de finanzas	***Difusión de descuentos y cartas de invitación a morosos***	***Recaducion de un 5 porciento***
Implementación de cobro de agua potable	***Coordinación con comites***	***Registrar ingreso por este concepto***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	*300,000*	*307,500*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	*350,000*	*358,750*		
E. Productos	*15,000*	*15,375*		
F. Aprovechamientos	*35,000*	*35,875*		

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	*8,480,675*	*8,692691*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*956,196*	*980,100*		
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	*11,817,932*	*12,113,380*		
B. Convenios	*12,000,000*	*12,300,000*		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*924,000*	*924,000*		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	*34,878,803*	*35,727,671*		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	***2014***	***2015***	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			*27,499*	*383,165*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			*0*	
C. Contribuciones de Mejoras			*0*	
D. Derechos			*247,546*	*330,061*
E. Productos			*11,846*	*15,794*
F. Aprovechamientos			*21,950*	*29,266*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			*0*	
H. Participaciones			*7,283,967*	*9,711,956*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias			*0*	
K. Convenios			*0*	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			*0*	
2. Transferencias Federales Etiquetadas				

A. Aportaciones			*11,209,634*	*11,220,869*
B. Convenios			*4,734,776*	*4,085,455*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos			*23,537,218*	*25,776,566*
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*

- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*

- *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*

- *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*

- *Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
Índice Nacional de Precios al Consumidor **I n d i c e G e n e r a l**	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 12% como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, suministro de agua potable mediante servicio medido 0.01 m³ a 10.00 m³; hasta 8233% en servicios catastrales, avalúo de certificación física de medidas y colindancias de un predio; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integrarían en servicios del registro civil, celebración de matrimonio en oficialía e días festivos; celebración de matrimonio a domicilio en días festivos) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Se ha de puntualiza que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de*

sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí". Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.
En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Lagunillas**, **S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lagunillas, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	**$ 22,043,048.00**
1 Impuestos	**299,911.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	299,911
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**228,800.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	228,800
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**13,200.00**
51 Productos de tipo corriente	13,200
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**33,220.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	33,220
62 Aprovechamientos de capital	0.0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.0**

Municipio de Lagunillas, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.0
8 Participaciones y Aportaciones	**19,701,137.00**
81 Participaciones	2,431,809.00
82 Aportaciones	11,269,328
83 Convenios	6,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,800,000.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.0
93 Subsidios y Subvenciones	0.0
94 Ayudas sociales	0.0
95 Pensiones y Jubilaciones	0.0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	1,800,00.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11**%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.80**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(3.00)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.50)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(4.00)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.50)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(4.00)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33**%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 **.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 68.25**
II. Servicio comercial	**$ 89.25**
III. Servicio industrial	**$ 150.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 28.35**
b) Comercial	**$ 47.25**
c) Industrial	**$ 68.25**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 12.60**	**$ 18.90**	**$ 26.25**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 18.90**	**$ 26.25**	**$ 32.55**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 25.20**	**$ 32.55**	**$ 37.80**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 31.50**	**$ 37.80**	**$ 44.10**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 37.80**	**$ 44.10**	**$ 50.40**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 44.10**	**$ 50.40**	**$ 56.70**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 50.40**	**$ 56.70**	**$ 63.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 56.70**	**$ 63.00**	**$ 68.25**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$147.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$190.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$250.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 68.25**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VII. El cobro por servicio de agua en pipas se realizara de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador

	CUOTA
1. Lagunillas	$ 120.00
2. Buena vista	$ 200.00
3. Encinillas	$ 200.00
Carga en Rio de Pinihuan	CUOTA
1. Encinillas	$ 200
2. San Isidro	$ 200
3. Lagunitas	$ 250
4. Buena Vista	$ 250
5. El Ahogado	$ 300
6. El Huizache	$ 300
7. El Epazote	$ 300
8. El Limón	$ 300
9. La Reforma	$ 300
10. El Capulín	$ 300
11. San Juan Tecla	$ 300
12. Charco de Piedra	$ 300

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
c) Servicio de limpia en Lotes Baldíos	**2.50**
d) Por rebeldía de los propietarios	**4.00**
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	**0.50**
f) Por recoger escombro en área urbana se cobrar por metro cubico	**1.50**
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	**0.50**
h) Recolección de basura por contenedores de 6 m3	**1.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.50**	**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**4.00**
d) Inhumación Temporal sin bóveda	**1.50**	**3.00**
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	**2.00**	**4.00**
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**2.00**	**5.00**
g) inhumación en lugar especial	**3.00**	**7.00**
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		**2.50**
b) Exhumación de restos		**4.50**
c) Constancia de perpetuidad		**1.50**

d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.50**
f) Permiso de traslado nacional	**2.50**
g) Permiso de traslado internacional	**3.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**5.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**6.00**

	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**7.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**8.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**9.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**10.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**0.80**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	**0.90**
1980-1989	**0.90**
1970-1979	**0.90**
1960-1969	**0.90**
1959 y anteriores	**0.90**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.50**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**2.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**11.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**11.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**6.00**

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**0.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Vivienda campestre	**11.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**21.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**21.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**21.00**

6. Talleres en general.			**21.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**			
De 1	**1,000**		**0.60**
1,001	**10,000**		**0.30**
10,001	**1,000,000**		**0.15**
1,000,001	**en adelante**		**0.06**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**			**6.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**3.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.50**
3 Gaveta, por cada una	**4.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**4.00**
2. De cantera	**4.50**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**6.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 84.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 157.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 294.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 577.50**

IV. Registro de sentencia de divorcio	**50.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VII. Búsqueda de datos	**GRATUITO**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 50.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO POR METRO LINEAL					
1.	**DE 1.00**		**HASTA 100,00**		**0.20**
2.	**100,01**		**200,00**		**0.30**
3.	**200,01**		**500,00**		**0.40**
4.	**500.01**		**1,000.00**		**0.50**
5.	**1,000,01**		**1,500.00**		**0.60**
6.	**1,500,01**		**5,000.00**		**0.70**
7.	**5,000,01**		**en adelante**		**0.80**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.15**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**6.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**6.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**

XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**6.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.70**

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 3,000**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno	**$ 42.00**

se cobrará la cantidad de	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 42.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 15.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 50.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 15.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 75.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 35.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin**

	costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 20.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**2.00**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.50**
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 6.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**52.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.52**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**168**

SECCIÓN DECIMSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO B
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**21.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**6.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**11.50**
1. De manera dolosa	**11.50**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**31.50**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
w) Placas sobrepuestas	**7.00**
x) Estacionarse en retorno	**4.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.00**
ag) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.00**
ah) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
ai) Intento de fuga	**11.00**
aj) Falta de precaución en vía de preferencia	**8.00**
ak) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
al) Circular con puertas abiertas	**3.00**
am) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
an) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.00**
ao) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.00**

ap) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
aq) No ceder el paso al peatón	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

SECCIÓN SEXTA
REZAGOS

1. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidaran y cobraran de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios

de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 48. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 49. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 50. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Matehuala**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada por Lic. José Everardo Nava Gómez, esta Soberanía por el ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el veintitrés del mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la Organización Política del Estado, los municipios son las entidades que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse. Sin embargo, los recursos financieros asignados al Municipio son insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, se integra esencialmente de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Atento a lo anterior, se propone la Ley de ingresos para el Ejercicio fiscal 2018, la cual incorpora propuestas y acciones congruentes con las disposiciones federales y estatales de armonización contable. Tratando además de hacer más eficiente el sistema recaudatorio, ampliando la gama de servicios y cobro de los mismos, así como la política de atracción y cobro efectivo a contribuyentes rezagados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por ello se proponen la siguiente:

POLÍTICA DE INGRESOS
METAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS

***El H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA S.L.P.**, pretende erradicar las malas prácticas que vician la eficiente labor recaudatoria, implementando mecanismos técnicos orientados a la capacitación del personal que integran las principales áreas de determinación y recaudación de impuestos, asi como de aquellas destinadas a la prestación de un servicio público y el control de los productos otorgados por el legislador a favor del municipio.*

*Por lo anterior, se asume de manera responsable, determinar **NO INCREMENTAR** la carga tributaria a los contribuyentes municipales cumplidos, en materia de impuestos, considerando que sería injusto incrementar la carga tributaria a los contribuyentes cautivos, y además, de que resulta más práctico, arraigar la cultura de pago, con acciones que garanticen un cumplimiento continuo, a alentar la morosidad con incrementos injustificados.*

En este sentido, congruente con lo antes expuesto, ampliar el padrón de contribuyentes y crear el área o dirección de ingresos, serán los principales objetivos de la Política de recaudación implementada para el ejercicio Fiscal 2018, con el fin de integrar un padrón actualizado y aplicar las diversas medidas de cobro a los contribuyentes que hayan omitido sus obligaciones fiscales con el municipio en los ejercicios fiscales anteriores.

Esta Política Fiscal, será medible con el antecedente financiero recaudado en el año 2017, confrontado con el de 2018, en el que se pretende incrementar entre un 5% y 7% más de lo recaudado en el año 2017.

*En este orden, también se propone, **NO** incrementar los costos, en materia de derechos, aprovechamientos, servicios y productos, adquiriendo el compromiso de proponer medidas de control y corrección, en materia de registro y depuración del padrón de usuarios preponderantes de los servicios que presta el ayuntamiento, como en materia de recolección de residuos, Licencias de bebidas Alcohólicas, Catastro, Seguridad Pública, Licencias de Funcionamiento, Publicidad y uso de la vía pública, entre otras.*

En este rubro, la proyección recaudatoria se estima un incremento del 5% al 9% respecto del ejercicio anterior, mediante los mecanismos de depuración y actualización de los padrones comerciales y de servicios, mediante visitas y censos, que nos permitan simultáneamente instaurar un plan integral de regulación en permisos y licencias de todas las actividades.

*Por lo tanto, en ese contexto, se decidió **NO ESTABLECER NINGÚN INCREMENTO**, con el fin de no perjudicar la economía de las familias Camelenses.*

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Matehuala, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en unidades de medida actualizada, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.
Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos se mantienen con la misma Unidad de Medida Actualizada.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente No aumentan las multas administrativas.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

*No obstante la política de **NO** incremento, y de perfeccionamiento del sistema recaudatorio, se propone incorporar a esta ley, diversos conceptos que se derivan de la prestación del servicio público, No considerado en la ley de ingresos, de los cuales no se recupera el costo del servicio y que de continuar con esta omisión de cobro, se genera el riesgo de erradicar esta prestación o bien prestarlo de forma deficiente, en perjuicio del usuario, por lo que resulta fundado, congruente y justificado, establecer un precio, acorde a la naturaleza del servicio prestado estableciendo un precio real, justo y congruente con la naturaleza de la función y el costo que este significa para el municipio, como se precisa enseguida.*

EN MATERIA DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Derivado del conflicto legal que existe, en materia de parquímetros, mismo que está en proceso hasta en tanto la autoridad judicial resuelva en definitiva dicha controversia, se propone eliminar las fracciones I y II del artículo 26, que indican las cuotas y tarifas por estacionarse en lugares públicos, regulados por dispositivos de control o parquímetros.

EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICA Y OTRAS SIMILARES.

El acceso a la información pública, al constituirse como un derecho humano y una garantía individual, su atención debe ser eficiente, sin lesionar derechos de terceros.

En este sentido, es frecuente en esta municipalidad, atender un sinnúmero de solicitudes de información tendientes a realizar búsquedas y concentración de una información específica, respecto de un registro histórico en materia contable, administrativa etc. lo que implica destinar recursos humanos y materiales, para este fin, los cuales no son recuperados, toda vez que la ley de ingresos no contempla el cobro por este servicio.

Esta omisión, implica que se está brindando un servicio distinto o complementario al del acceso a la información pública, la cual (información) al ya no estar disponible en los portales de transparencia, su búsqueda y en su caso la integración de cierto periodo de esta, implica destinar tiempo, personal y material pata cumplir con este mandato legal.
Así entonces, es justificado establecer un costo por este servicio, atendiendo los principios de legalidad, equidad, eficiencia y eficacia, en la prestación de los servicios públicos, a efecto de destinar recurso financiero para fortalecer esta función de acceso a la información pública, precisándose, como ejemplo, la ley de ingresos del estado, contempla el cobro por este servicio.

Por lo anterior, se propone el cobro de 2 UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA por los conceptos de búsqueda de información de meses anteriores o del archivo municipal, agregando este texto al artículo 35 Fracción VI inciso f) para quedar como sigue.

ARTICULO 35.-
VI.-
f).- Por las actividades de búsqueda de información o Archivos de meses y años anteriores con o sin concentración de la misma, se pagara por este concepto. 2 UMA

EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.

Se reforma el artículo 46 de la Ley de ingresos, incorporando el concepto de renta de pipa de agua potable a comunidades, considerando que este servicio se ha venido prestando de manera frecuente y ordinaria a comunidades y sectores productivos del municipio, sobre todo en los casos de desabasto de agua a los habitantes de las comunidades y el problema de estiaje al sector agrícola y ganadero, comercial e industrial.
Por ello, se propone incorporar en este apartado el concepto de renta de pipas para dotar de agua potable a comunidades y productores, del sector agrícola y ganadero, así como comercial e industrial, considerando el monto de inversión de adquisición de pipas, operación y mantenimiento las siguientes tarifas.
a).- A particulares

1.).- Por renta de pipa de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará	***9.00 UMA***
2).- Por renta de pipa de agua potable con capacidad de 10,000 litros al área rural se cobrará	***5.00 UMA***
3).- Por renta de pipa de agua no potable se cobrará	***3.50 UMA***
b).- A industrias y comercios	
1.- Por renta de pipa de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará	***10.00 UMA***
c).- A escuelas públicas y privadas.	
1).- Por renta de pipa de agua potable a escuelas públicas, se cobrará.	***3.00 UMA***
2).- Por renta de pipa de agua a escuelas privadas.	***10.00 UMA***

EN MATERIA DE DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS

El municipio, recibe por concepto de patrocinio para diversos eventos deportivos, culturales y de Ferias y exposiciones, recursos económicos de diversas dependencias oficiales y empresas o negociaciones particulares.

Por lo anterior, se propone incorporar el concepto de patrocinio en este capítulo, con el objeto de legitimar su ingreso, modificando la sección Quinta, denominada Otros Aprovechamientos, Apartado A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS artículo 56, para quedar como sigue.

SECCIÓN QUINTA
Otros Aprovechamientos
Apartado A
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y PATROCINIOS

ARTÍCULO 56.- *Las donaciones, herencias, legados y patrocinios, que obtenga el ayuntamiento, deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.*

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS EN ESPECÍFICO

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

CATASTRO MUNICIPAL

OBJETIVOS	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
Aumentar la recaudación del pago del predial en el municipio.	*10%*	• *Notificaciones a través de visitas domiciliarias.* • *Programa de condonación de multas y recargos.* • *Estímulos al contribuyente mediante rifas en las que participen todos aquellos contribuyentes que se pongan al corriente.* • *Implementación de procedimientos económico-coactivos, contra contribuyentes morosos.* • *Actualizar y ampliar en su caso el padrón de contribuyentes.*

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ASEO PÚBLICO

OBJETIVOS	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
Lograr recaudar un 100% del pago por el servicio de recolección de contenedores a empresas y/o particulares.	*Generar un padrón confiable de aquellas empresas a las que se les recoge para tirar los desechos por contenedor.* *Tener las copias del comprobante de pago.*	*Registro de fomento económico de nuevas empresas.* *Llamadas de recordatorio para pago oportuno.*
Aumentar la recaudación por servicio de limpia a particulares.	*Identificar a través de comercio los negocios o establecimientos que generen residuos y que requieran el servicio de limpia eventual y/o por evento para el cobro por servicio.*	*Encuestas en los negocios para checar su actividad comercial preponderante e identificar el manejo de sus residuos peligrosos y no peligrosos.* *Rotular contenedores con la leyenda que*

		las empresas que tiren en contenedores de uso domestico o no industrial se les sancione.
Concientizar a la población en general para mejorar la limpieza de la ciudad y conservación del mobiliario que se ocupa en la recolección de basura al darle el uso adecuado.	*Que se apliquen las multas contenidas en el reglamento de aseo público del municipio de Matehuala a través de seguridad pública o comercio.*	*Dar a conocer públicamente a través de conferencias el reglamento.* *Dar a conocer donde se pueden reportar este tipo de situaciones que violen el reglamento.*

RELLENO SANITARIO

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO
RASTRO MUNICIPAL

Objetivos	***Metas***	***Estrategias***
1.- Aumentar la Recaudación en el municipio por el servicio de Faenado. *2.- Aumentar la Recaudación en el municipio por el servicio de resello por el sacrificio de ganado.* *3.- Aumentar recaudación en el municipio por el despielado de porcino.*	*Incrementar en un 0.04% la recaudación de los impuestos en comparación al anterior.* *Incrementar en un 0.14% la recaudación.* *Incrementar en un 0.33% la recaudación.*	*Implementar campaña para incentivar el sacrificio por parte de los introductores.* *Implementar una campaña para incentivar el resello de ganado.* *Implementar una estrategia para ofrecer el servicio cuando el introductor acuda a solicitar el servicio de sacrificio de porcino.*

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL

Objetivos	***Metas***	***Estrategias***
Incluir ingresos nuevos		

Objetivos	***Metas***	***Estrategias***
Realizar el cobro establecido como la marca la UMA.	*Mantener lo recaudado e incrementar en caso necesario según la UMA al 100 %.*	*Buena comunicación con los departamentos a fines para lograr mantener el cambio de ingreso de basura y aumentarlo según la UMA.*
1.- Establecer un área encargada para el trámite de enmiendas administrativa. *1.- Recaudar por concepto de expedición de Actas Interestatales.*	*Generar ingresos extra al municipio por concepto de enmienda administrativas, evitando que los ciudadanos se trasladen a la Cd. de San Luis Potosí, generando gastos innecesarios a los ciudadanos ($496.00, mas traslado que es lo que se cobra en la ciudad de S.L.P.), obtener algún porcentaje del cobro, por utilizar recursos humanos y material del municipio, a través de un convenio.* *Generar recurso propio por concepto de actas interestatales, ya que actualmente el cobro se va directamente a la Secretaria de Finanzas siendo $208.00 lo que manejan, obtener algún porcentaje de cobro, por utilizar recurso humano y material del municipio*	*Proporcionar información a los ciudadanos sobre la documentación necesaria que justifique la corrección que se pretenda.* *Generar spots o anuncios visibles en lugares estratégicos para que los ciudadanos se enteren que ya se pueden obtener actas de otros estados.*

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

PUBLICIDAD

INSPECCION DE ALCOHOLES Y COMERCIO			
NUM.	*OBJETIVO*	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
1. *2.-*	*Crear padrón de anuncios publicitarios en comercios establecidos.* *Verificar el cumplimiento de licencias y permisos para su instalación y operación.*	*Incrementar en un 50% el cobro de anuncios publicitarios en comercios*	*Realizar notificaciones por escrito a los encargados y/o propietarios de negocios establecidos*

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

REFRENDO DE VTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

INSPECCION DE ALCOHOLES Y COMERCIO			
NUM.	*OBJETIVO*	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
1.	*Realizar el mayor cobro de refrendos para licencias de funcionamiento con venta de alcohol menor a 6°grados volumen.*	*Aumentar en un 20% la recaudación de refrendos para licencias de funcionamiento con venta de alcohol menor a 6° volumen*	*Hacer llegar notificaciones por escrito a comercios establecidos con adeudos de refrendos de licencias de funcionamiento con venta de alcohol a menor de 6° volumen.*

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARCHIVO MUNICIPAL

OBJETIVOS	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
Cobro por concepto de servicios relacionados con este servicio, que no se contemplan en la ley de ingresos.	*Mantener eficientemente este servicio.*	*Incorporar a la ley de ingresos, el concepto de investigación y concentración de información en archivos de años anteriores, solicitada por usuarios del derecho a la información pública. De 1 UMA.*
		Adicionar el costo por concepto de búsqueda en el archivo municipal, respecto de búsqueda de archivos. El costo sería de 1 UMA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Objetivos	***Metas***	***Estrategias***
1.- 2.- Agregar a la Ley de Ingresos el costo de búsqueda de Información en archivos del mes anterior y subsecuentes, y su concentración en un dolo documento a 1 UMA.	*Que la información se pueda otorgar de manera eficiente recuperando en lo posible la inversión en recurso material y humano*	*Contratar personal para este objetivo e incorporar a la ley de ingresos su cobro.*

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ECOLOGIA

OBJETIVOS	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
Garantizar el cuidado de las áreas verdes y medio ambiente en el municipio de Matehuala San Luis Potosí.	*Incrementar en un 15% los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento de la sección decimo novena de la Lay de Ingresos del municipio de Matehuala San Luis Potosí.*	• *Establecer programas de inspección y vigilancia en áreas verdes municipales para detectar posibles infracciones.* • *Establecer programas de inspección y vigilancia en la zona urbana, para detectar podas y/o tala de árboles sin el debido permiso.* • *Establecer programas de inspección y vigilancia en la zona urbana, para detectar*

		combustiones a cielo y desechos de residuos peligrosos que dañen el medio ambiente, para aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

FOMENTO DEPORTIVO

Objetivos	*Metas*	*Estrategias*
Incrementar la recaudación por concepto de arrendamiento de inmuebles deportivos	*Lograr al 50% de la recaudación*	*-Establecer acciones para sensibilizar al contribuyente* *- Ofrecer alternativas a la ciudadanía para lograr mayor captación de participación*

FOMENTO CULTURAL

OBJETIVOS	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
Aumentar los ingresos por renta de espacios del Centro Cultural.	*Incrementar en un 50% la recaudación.*	*1.- Todos los solicitantes deben pagar el uso del espacio.* *2.- La disponibilidad de los espacios, debe ser autorizada por el director del departamento.*
Mantener el costo promedio de las mensualidades de los talleres impartidos en el Centro Cultural.	*Mayor ingreso en los talleres.*	*La clase se imparte de manera individual (1 alumno por hora) incluyendo instrumento, piano y batería en su caso.*
Lograr puntualidad en el cobro de las mensualidades.	*Cubrir en un 75% el cobro de las mensualidades.*	*1.- comprometer a los maestros para que apoyen recordando a los alumnos la importancia en la puntualidad del pago.* *2.-Dar cumplimiento al reglamento entregado a cada alumno al momento de su inscripción.* *3.- Notificar de manera personal a los padres de familia y alumnos sus atrasos en los pagos.*

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

FOMENTO AGROPECUARIO

NUM.	*OBJETIVOS*	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
1	*Incrementar los Ingresos por medio de la renta de la retroexcavadora y que toda la comunidad tenga conocimiento de este servicio.*	*Cumplir con lo menos 6 hrs. Diarias de este servicio con trabajo de la máquina. Posibilidad de conseguir otra máquina por la demanda que se tienen de este servicio.*	*Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la máquina retroexcavadora para tenerla en condiciones de cumplir las 6 hrs. De trabajo.* *Dar a conocer resultados por mes en los servicios prestados por comunidad avances en la reunión de consejo de Desarrollo Social.*

SERVICIOS PUBLICOS PRIMARIOS

OBJETIVOS	*METAS*	*ESTRATEGIAS*
Mantener vigente la prestación del servicio de renta de pipas para traslado de agua potable.	*Apoyar a la población en temporada de estiaje, especialmente al sector productivo, agrícola y ganadero así como atenuar los problemas de abastecimiento de agua potable y no potable en las comunidades del municipio.*	*Recaudar como mínimo el costo del servicio y la inversión destinada por el municipio en equipo y recurso humano.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $448,317,892.17 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones de pesos trescientos diecisiete mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda contingente durante el año 2018 en cantidad de $35, 000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100m.n.) derivados de actividades administrativas ordinarias para ejercerla en nomina, servicios generales y gasto corriente en general

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

MUNICIPIO DE MATEHUALA(a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2018 (Año en Cuestión de iniciativa de Ley) (c)	2019 (Año 1) (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	310,906,701.04	163,157,118.32
A. Impuestos	17,551,057.01	17,989,833.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	97,259.16	99,690.64
D. Derechos	14,966,992.89	15,341,167.71
E. Productos	44,478.41	45,590.37
F. Aprovechamientos	155,967,245.61	4,344,176.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	113,322,129.75	116,155,183.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,509,512.30	1,547,250.11
J. Transferencias		
K. Convenios	7,448,025.91	7,634,226.56
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	132,411,191.12	135,721,470.90
A. Aportaciones	96,544,098.72	98,957,701.19
B. Convenios	35,867,092.40	36,763,769.71
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5,000,000.00	5,125,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,125,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,000,000.00	5,125,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	5,000,000.00	5,125,000.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

D. Derechos	21,204,297.25	14,673,522.44
E. Productos	20,529.30	43,606.28
F. Aprovechamientos	10,406,671.22	14,276,626.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	104,898,163.16	120,745,986.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,718,749.07
J. Transferencias		
K. Convenios	10,857,245.78	7,301,986.19
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	123,998,155.28	124,556,500.08
A. Aportaciones	97,848,047.20	89,392,684.00
B. Convenios	26,150,108.08	35,163,816.08
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2011	***2012***	***2013***	***2014***	***2015***	***2016***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Matehuala determina el no incremento en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y actualización.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Matehuala, S.L.P.** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P.		**INGRESO ESTIMADO**
Ley para el Ejercicio Fiscal 2018		
	Total	
1	**Impuestos**	**$ 15,178,286.59**
11	Impuestos sobre los Ingresos	$ 30,806.50
12	Impuestos sobre el Patrimonio	$ 15,147,480.10
3	**Contribuciones de Mejoras**	**$ 604,800.00**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	$ 604,800.00
4	**Derechos**	**$ 18,500,500.70**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ -
43	Derechos por prestación de servicios	$ 16,936,115.62
44	Otros Derechos	$ 1,527,635.09
45	Accesorios	$ 36,750.00
5	**Productos**	**$ 35,280.00**
59	Otros productos que generan ingresos corrientes	$ 35,280.00
59	Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	$ 35,280.00
6	**Aprovechamientos**	**$ 19,062,557.14**
62	Aprovechamientos de capital	$ 3,931,200.00
63	Indemnizaciones	$ 14,008.18
69	Otros Aprovechamientos	$ 15,117,348.96
8	**Participaciones y Aportaciones**	**$ 202,139,824.32**
81	Participaciones	$ 93,551,552.64
82	Aportaciones	$ 77,844,271.68
83	Convenios	$ 30,744,000.00
0	**Ingresos derivados de financiamientos**	**$ 5,040,000.00**
01	Endeudamiento interno	$ 5,040,000.00
	TOTAL ====>>	**$ 260,561,248.75**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizara el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.30**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentara del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalides total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL						% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De	$	0	hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a		$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$100,001	a		$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$150,001	a		$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$200,001	a		$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, miso que se aplicara de la siguiente manera:

a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran 2.00 UMA.

b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran 3.00 UMA.

c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo ($340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL						% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De	$	0	hasta	$ 100,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 100,001	a		$ 300,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 300,001	a		$ 400,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 400,001	a		$ 500,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 500,001	a		$ 730,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%,** el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**

CONCEPTO	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año	**20.00**
Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año	**30.00**

Siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Este servicio será cobrado por el Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara **12 UMA**.

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

a) Por medio de contenedores propiedad del particular **9 UMA**
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **11 UMA**

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;
a) Por medio de contenedores propiedad del particular **10 UMA**
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento **12 UMA**

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada **16 UMA**
b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada **19 UMA**

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **10 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrara una cuota de **$10.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizara a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombro en área urbana **7 UMA** por metro cúbico

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor**, 4 UMA**

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor, **4 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrara **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas **0.15 UMA**
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas **0.45 UMA**

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial **4.00 UMA**

b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada **5.50 UMA**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	**12.00**
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	**13.00**
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	**34.00**
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	**22.00**
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	**26.00**
f) Refrendo en gaveta vertical	**6.00**
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	**8.00**
II. Por otros conceptos:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**7.00**
b) Certificación de permisos	**1.00**
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	**4.50**
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	**15.00**
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	**20.00**
f) Sellado de fosa en cripta	**9.00**
g) Inhumación en fosa común	**Gratuita**
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**11.00**
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**16.64**
j) Permiso de exhumación	**13.00**
k) Permiso de cremación	**8.84**
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.50**
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	**Gratuito**
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	**3.00**
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	**4.00**
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	**1.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$100.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$50.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$20.00**
d) Ganado de caprino, por cabeza	**$25.00**
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementara un 100%.	
II. Renta de corrales a usuarios por día**:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$10.10**
e) Ganado equino. Por cabeza	**$15.00**
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.	
III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado de caprino, por cabeza	**$7.00**
b) Aves de corral, por cabeza	**$1.00**
IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 45.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$16.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$16.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$16.00**
V. Por refrigeración, por cada 24 horas:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	$16.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$16.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$13.50
d) Ganado caprino, por cabeza	$13.50
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino y equino	$52.00
b) Ganado porcino	$21.00
c) Ganado ovino y caprino	$12.00
d) Reparto fuera de cabecera por viaje	$350.00
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado ovicaprinos	$25.00

VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Por cabeza	$300.00
IX. Despielado de cerdo después del depilado	**CUOTA**
	$ 30.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción se tomara en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia ($1,500.00), media ($2,000.00), centro ($3,000.00), industrial ($2,500.00), comercial ($2,500.00) y residencial ($4,500.00), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
$ 1.00	$ 10,000.00	2.50
$ 10,001.00	$ 20,000.00	3.50
$ 20,001.00	$ 30,000.00	4.50
$ 30,001.00	$ 40,000.00	5.50
$ 40,001.00	$ 60,000.00	6.50
$ 60,001.00	$ 120,000.00	7.50
$ 120,001.00	en adelante	8.50

b) Para la construcción de bardas el cobro se hará como a continuación se indica
:
Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

	MGZ HB (ZP)	POR METRO HM (ZM)	LÍNEA HR (ZR)
1. De 0.00 hasta 2.00 m	0.17	0.23	0.29
2. De 2.01 hasta 4.00 m	0.23	0.29	0.35
3. De 4.01 hasta 6.00 m	0.29	0.35	0.41
4. De 6.01 hasta 8.00 m	0.23	0.29	0.35
5. De 8.01 en adelante	0.17	0.23	0.29

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 32 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.10 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de Obras Públicas, deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos; únicamente deberán presentar un croquis bien referenciado de lo que se pretende construir; pero si ya existen o se construye entre 51 metros cuadrados y 70 metros cuadrados, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación, debiendo contener las características consideradas en los planos en formato 40x60cm, mismos que se mencionan en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P. y/o lo que determine la Dirección y pagar los derechos correspondientes a esta Ley; a partir de 71 metros cuadrados los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de Obras Públicas.

Podrán otorgarse licencias sin cobro cuando se trate de remodelaciones en acabados sobre muros, pisos y recubrimientos en losas de azotea o reparaciones mínimas que no excedan a 30 metros cuadrados y lo que se establece en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización.

e) La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), suspendida (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o clausurada (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA.**

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Publicas el pago, siendo el cobro a partir de 1.00 UMA, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrán una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas y de salud pública, religiosa o propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente. Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas Municipal hasta de 32 m2 de construcción.

j) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

k) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

l) Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **13.00 UMA,** por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Industrias:

1.- Ligera	31.20 UMA
2.- Mediana	52.00 UMA
3.- Pesada	83.20 UMA

d) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, 25.00 UMA.

III. De las municipalizaciones

a). Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA**/ predio.

c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **2.50 UMA** por cada una.

d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante La Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **2.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas, y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrara una cuota de **14.56 UMA** y de **12.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (Enero y Febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, Director B o Director Especializado. El Director responsable de obra que no de cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30 a 50 UMA,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incluidos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, del Municipio, cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

VIII. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.104 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

IX. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrara de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrara **2 UMA.**

		CHICO UMA	**GRANDE UMA**
a)	Con fines de lucro	20.00	25.00
b)	Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	10.00	10.00

X. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a **2.50 UMA**.

XI. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará **4.00 UMA;** y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **3.00 UMA**.

XII. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XIII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA.**

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara **30.00 UMA y en caso de sustitución se pagara por unidad 15.00 UMA.**

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagara **200.00 UMA** Por cada uno.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA.**

XIV. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).- Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA.**

b).- Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c).- Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	2.08 c/u
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	1.04 c/u
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante	0.52 c/u

d).- Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrara:

	UMA
1.- De 1 a 25	2.08
2.- De 26 a 300	1.04
3.- De 301…. En adelante	.52

e).- Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1.- De 1 a 8 porciones	1.08
2.- De 9 en adelante	1.56

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**UMA**
1. Fosa por cada una	**3.00**
2. Bóveda por cada una	**3.00**
3. Gaveta por cada una	**1.50**

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:

1. De ladrillo y cemento	**1.73**
2. De cantera	**3.19**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**1.00**

c). Permiso de construcción de capillas **8.00**

Una vez autorizado el fraccionamiento, subdivisión y/o fusión el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la autorización de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Habitacional: **UMA**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio **2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **12.00**
4. Vivienda campestre **15.00**

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **2.60**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **8.84**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **15.60**

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERALOFICINAS	**USO DE SUELO ESPECÍFICO**	**INTENSIDAD TARIFA *UMA***
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. 15.00 De 30 a 120 m2 const. 18.00 De 121 a 1000 m2 const. 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00
SERVICIOS VARIOS		
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
COMERCIOS		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería,	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00

	laboratorio de análisis	
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento , grava y arena	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes electrodomésticos, mueblerías, joyerías florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie 100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie 50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Mas de 500 m2 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie 10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie 21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar,	Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00 Cualquier superficie 35.00

	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie 100.00
SALUD		
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Hospitales y Sanitarios	Clínicas, hospital, sanitario, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 camas 21.84 Más de 10 consultorios 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 16.12 Más de 1000 m2 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
EDUCACIÓN Y CULTURA		
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnico centros de investigación	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura actuación y fotografía	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie 21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie 10.92
RECREACIÓN		
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes 16.12 Más de 250 concurrentes 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio squash, boliche, billares, pistas de patinaje juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza	Cualquier superficie 21.84

	de toros lienzos charros, campo de tiro		
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	10.92 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie	1,000.00
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes Mas de 25 ocupantes	16.12 21.84
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación, social juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68
COMUNICACIONES			
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones De 51 hasta 100 cajones Más de 100 cajones	10.92 16.12 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. Más de 1000 m2 de const.	22.88 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.56
ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60
III. Industrial:			
INDUSTRIA **Artesanal**	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
INFRAESTRUCTURA	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P. Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32

AGRÍCOLAS	Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie 10.92

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/m2**
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.50**

VI. Cuota anual por uso de la vía pública:

	UMA
Por metro lineal subterráneo	**0.10**
Por metro lineal aéreo	**0.35**
Por poste (por unidad)	**2.00**
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	**100.00**
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	**30.00**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrara por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **3.50 UMA**.

VIII. Por prorroga de 12 doce meses más, en licencia de uso de suelo Municipal, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrara además **5.5 UMA** por año vencido.

IX. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrara además **5.5 UMA** por año vencido.

X. Por la expedición de licencia de uso de suelo Municipal, con una vigencia indefinida, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores al vencimiento, se cobrará el **100%** de lo establecido en las fracciones I, II, y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas de vencida la licencia de uso de suelo, se cobrara además **5.5 UMA** por año vencido.

XI.- En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrara el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA.**

II. El otorgamiento de permiso provisional de actividades comerciales se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobraran las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2 UMA**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.00**
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento	**4.00**
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento	**10.00**
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	**10.00**
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:	**5.00**
1. Autorización para particulares	**1.00**
2. Autorización para dependencias públicas	**2.00**
3. Autorización para empresas privadas	**3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 200.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 260.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 600.00**

c) Fuera de la cuidad en días y horas inhábiles	**$1,000.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 150.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 45.00**
a) Envíos foráneos: costo de actas mas envió	**$ 60.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 45.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 20.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 20.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 62.40**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**$ 30.00**
XIII. Por las anotaciones marginales	**$ 35.00**
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**$ 500.00**
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de incapacidad	**Sin costo**
XVI. Presunción de muerte	**$ 500.00**
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**$ 36.40**
XVIII. Registro de adopción.	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del **50%**	

Serán sancionados la madre y el padre que estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente de hasta un día de salario mínimo, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	0.50 UMA POR METRO LINEAL
En Pavimento de Asfalto	0.30 UMA POR METRO LINEAL
En Terracería	0.25 UMA POR METRO LINEAL

Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO				UMA POR METRO LINEAL
De	1	a	20	0.75
De	21	a	50	0.50
De	51	a	80	0.45
De	81	a	100	0.40
De	101	a	130	0.35
De	131	a	150	0.30
De	151	en adelante		0.25

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio.

Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **0.04 UMA.**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo,	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	**5.50**
b) Por mes	**50.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.10**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	**9.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.
En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.50 UMA**
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**2.00 UMA**
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00 UMA**
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**4.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí**.**

I.- Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II.- Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal**.**

III.- Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV.- En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.**

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.30**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
1. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	**1.00**
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	**0.02**
III. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad cada una	**1.10**
IV. Certificaciones de:	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	**sin costo**
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	**1.10**
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	**5.46**
V. Cartas de no propiedad	**1.00**
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	**0.312**
b) Información entregada en disco compacto	**0.11**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**1.00**
d) Copia certificada de información, solicitada en la Unidad de Información Pública por foja	**1.04**
e) Escaneo por foja	**0.04**
VII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	**3.00**
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	**5.00**
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	**2.00**
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	**SIN COSTO**
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	**SIN COSTO**

f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal **5.00**

VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor **SIN COSTO**

IX. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo

X. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales

XI. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales

XII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial **1.00**

XIII. Comprobante de no infracción **0.50**

XIV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrará por cada recibo
0.50

XV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario **$ 163.80**

XVI. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario **$ 50.00**

XVII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario **$ 5.00**

XVIII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato **$ 0.52**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.80**
	$ 100,001		en adelante	**2.20**
II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.8**
Desde	$100,001	-	En adelante	**2.2**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**2.20**
La tarifa mínima por reevaluó será de				**2.00**
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.50**
b) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**UMA**
1.En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares				**3.12**
2.En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2				**5.20**
3.En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2				**5.20**
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:				**UMA**
1.En zona habitacional de urbanización progresiva y populares				**2.00**
2.En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2				**5.00**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2				**5.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**2.50**
e) Certificación de no adeudo				**1.50**
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio				**0.50**
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes				**0.50**
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:	**6.80**
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $ 0.60 por metro cuadrado será de:	**10.00**
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:	**12.50**
V. Servicios de verificación de campo:	
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	
1.Dentro de la mancha urbana	**4.00**
2.Fuera de la mancha urbana	**5.00**
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:	
1. Dentro de la mancha urbana	**11.00**
2. Fuera de la mancha urbana	**14.00**
VI. Inscripción y expedición de alta al padrón catastral	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA CTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**De 10 a 150**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.	**De 10 a 70**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación.	**De 10 a 100**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	**De 10 a 100**
Las tarifas de UMA variaran según la magnitud del servicio solicitado (previo presupuesto).	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

CONCEPTO	**UMA**
I) Empresas	**23.00**
II) Particulares	**13.00**

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

CONCEPTO	
I) La expedición de **permiso para la TALA de árboles urbanos**, por árbol	**11.00 UMA**
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)	**21.00 UMA**
III) La expedición de **permiso para la PODA de árboles urbanos**	**6.00 UMA**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos 11.00 UMA

IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.00 UMA**

V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **Gratuito**

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, **por árbol**, es decir, **6.00 UMA**

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda), **11.00 UMA**

II) Tala de árboles urbanos

a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **26.00 UMA**

b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.00 UMA**

III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **8.00 UMA**

IV) Poda estética por árbol **5.00 UMA**

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **51.00 UMA**

VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **2.00 UMA**

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros, de la siguiente manera:

CONCEPTO	**UMA**
I) De 1 a 10 árboles	**GRATUITO**
II) De 11 a 50 árboles	**5.00**

III) Cada que se incremente la cantidad de árboles solicitada, de 51 árboles en adelante, por cada 50 árboles, se cobrará el equivalente a **5.00**

Ejemplo:
051 A 100 ÁRBOLES 10.00 UMA
101 A 150 ÁRBOLES 15.00 UMA

IV) Al tratarse de una Institución Educativa local será **GRATUITO**
V) Al tratarse de una Institución Educativa de otro Municipio, se aplicará el tabulador correspondiente al inciso **I, II y III de este artículo**.

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.00 UMA**

Se aplicara las sanciones siguientes en caso de las siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales. **Desde 20.00 hasta 40.00 UMA**

II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar las modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 25.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas. **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 70.00 hasta 300.00 UMA**

V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.

Desde 70.00 hasta 500.00 UMA

VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diesel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será

De 4.00 UMA

IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota en espacios públicos municipales. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será

De 3.00 UMA

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **$10.00 por día**)

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:**

		UMA
a)	Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado	**0.05**
b)	Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie	**1.00**

c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;

1.	De 500 a 2,999 personas	**$ 800.00**
2.	De 3,000 a 5,000 personas	**$ 5,000.00**
3.	Más de 5,000 personas	**$ 10,000.00**

I.- Se aplicará la siguiente sanción: **UMA**

a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen: **UMA**

a) Quema de basura en la mancha urbana es **10.00**

b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **50.00 UMA**

c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **10.00 UMA**

d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia. **400.00 UMA**

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA**

f) En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

g) Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**

h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**

j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**

k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**

l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**

m) Se aplicara un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**

n) **Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.**

o) Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

III.- Se cobrara las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:

1.- Primeros auxilios
2.- Combate y control de incendios
3.- Búsqueda, rescate y salvamento.
4.- Evacuación.
Se consideran tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado; considerando un **1.00 UMA**, por persona, cada tema para el nivel básico; **2.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel intermedio, y **3.00 UMA** por persona, cada tema para el nivel avanzado.

Y en caso de requerir las siguientes capacitaciones que se generan como único nivel o única sesión se cobrara **1.00 UMA** por persona y por tema.

5.- Programa interno de Protección Civil.
6.- Sistema de comando de incidencia.
7.- Introducción a Protección Civil.
8.- Activación de servicios de emergencia.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrara **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

IV.- Se cobraran los traslados foráneos, considerando **21.00 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y 42 UMA a la ciudad de Monterrey, N.L.

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 45. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrara por evento:

a) Con fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas **$6,500.00**
2. Instituciones públicas **$5,000.00**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **$3,000.00**

b) Sin fin de lucro
1. Instituciones o empresas privadas **$4,000.00**
2. Instituciones públicas **$3,000.00**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **$1,000.00**

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrara por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	**$ 1,250.00**
b) Eventos organizados por institución privado	**$ 1,750.00**
c) Eventos con fines de lucro por función	**$ 7,500.00**
c) Eventos culturales	**GRATUITO**

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	**$ 2,500.00**
b) Eventos organizados por institución privado	**$ 3,500.00**
c) Eventos con fines de lucro por función	**$ 7,500.00**
c) Eventos culturales	**GRATUITO**

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales

V. Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,

a).- Por hora	**$200.00**
b).- De tres a cuatro horas	**$420.00**
c).- A partir de cinco horas (por día)	**$630.00**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Teatro techado del Centro Cultural Municipal,

a).- Por hora	**$300.00**
b).- Por cuatro horas	**$500.00**
c).- Por día	**$900.00**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

d) Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **$ 350.00**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

e) Por inscripción a talleres se pagará, anualmente

1. Centro Cultural	**$50.00**
2. Casa de Cultura	**$30.00**

f) Por impartición de diversos talleres se pagará, mensualmente

1. Centro Cultural	**$100.00** a **$200.00**
2. Casa de la Cultura	**$45.00** a **$250.00**

g) Campamento de verano en el Centro Cultural y curso de verano en Casa de Cultura sin incluir material **$ 300.00**

VII. Percepciones en Casa de Cultura por celebración de convenios, asesorías, apoyos Culturales con instituciones educativas, agrupaciones independientes sin fin de lucro serán entre **$250.00** a **$500.00**

VIII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**$8,000.00**
2. Instituciones públicas	**$6,000.00**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**$5,000.00**

b) Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**$4,725.00**
2. Instituciones públicas	**$3,150.00**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**$2,100.00**

IX. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de Noviembre, se cobrará por evento:

a) Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**$8,000.00**
2. Instituciones públicas	**$6,000.00**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **$5,000.00**

b) Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **$ 4,500.00**
2. Instituciones públicas **$ 3,000.00**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **$2,000.00**

X. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local con acceso exterior	**$ 220.00**
b) Local interior cerrado	**$ 115.00**
c) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	**$ 95.00**
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	**$ 80.00**
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	**$ 70.00**
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	**$ 58.00**
g) Por el uso de sanitarios, por persona	**$ 2.00**

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

XI. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

a)	Instituciones Educativas	**2.00 UMA.**
b)	Personas físicas	**4.00 UMA**
c)	Instituciones de Gobierno	**6.00 UMA**
d)	Iniciativa privada	**8.00 UMA**

XII. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **$10.00**

XIII. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

a) Par el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **$10.00** pesos por metro lineal por día.

b) Par el resto del municipio el costo será de **$5.00** pesos por metro lineal por día

c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **$15.00** pesos por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

XIV. Para Ferias Patronales y populares el costo será **$100.00 por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

XV. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobraran las siguientes cuotas expresadas en **UMA** por periodo semestral:

a) Espacio de 3.65 metros x 1 metro de altura en barrera interna de contención **22.00 UMA**

b) Espacio de 4 metros x 2 metros de altura en el área de porterías **32.00 UMA**

XVI. Por arrendamiento de locales comerciales en el parque municipal, se pagará una cuota mensual por caseta de **250.00.**

XVII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XIX. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	CUOTA
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	**$ 26.00 por día**
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	**$ 52.00 por día**
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	**$ 85.00 por día**
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	**$ 105.00 por día**

e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.

XX. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	CUOTA
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada	**$ 50.00 por día**
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada	**$ 75.00 por día**
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	**$ 120.00 por día**
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	**$ 200.00 por día**

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XXI. Los eventos realizados a los que se refieren V y VI tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **$300.00** para la fracción V y de **$525.00** para la fracción VI por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 46. Los tipos de servicio que ofrece la máquina Retroexcavadora son; limpieza de terrenos, limpieza y rehabilitación de acequias, bordeo de parcelas, curvas a nivel en pastas de zacate buffel, desazolve de tanques, bordos para abrevaderos, construcción de pequeñas presas para almacenar agua de lluvia, construcción de ollas de agua, adecuación de arroyos para enviar el agua hacia los potreros de agricultura. El costo por hora máquina que se proponen es **$200.00 para zonas rurales y $250.00 a particulares.**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 52. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN		**UMA**
	CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	
1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
2	El separar lugares de estacionamiento	3.00
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	5.20
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez.	5.00
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	5.00
7	Se deroga.	
8	Se deroga.	
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
10	Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
11	Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
12	Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
	DEL CONTROL VEHICULAR	
13	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
14	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
15	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
16	No presentar tarjeta de circulación al agente.	6.24
17	Placas, tarjetas de circulación y alcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas.	15.00
18	Falta de Licencia para conducir	5.00
19	Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
	DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
20	Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
21	Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
22	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
23	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
	DE LA CIRCULACIÓN	
24	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	5.00
25	Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
26	No conservar la distancia de seguridad	5.00
27	Circular en sentido opuesto	8.00
28	Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
29	Dar vuelta en un crucero sin hacer con precaución	6.00
30	No ceder el paso a los peatones.	2.00
31	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5.00
32	Circular en reversa innecesariamente.	2.00
33	Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
34	No conceder cambios de luces.	3.00
35	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
36	Arrojar basura en la vía publica	4.00
37	Obstruir vía pública con el vehículo	8.00
38	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
39	Circular con exceso de humo.	5.00

40	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
41	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	3.00
42	Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
43	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
44	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
45	Conducir con aliento alcohólico	3.12
46	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
47	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
48	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles.	2.00
49	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
50	Dar vuelta en “U” en lugar no establecido	8.00
51	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.12
52	Adelantar hileras de vehículos	2.08
53	Rebasar vehículos por el acotamiento	5.20
54	Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera.	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	10.00
62	Darse a la fuga.	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
	DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
67	No usar casco protector el conductor	7.00
68	No usar casco protector el acompañante	5.00
69	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	5.00
70	No adelantar por el carril izquierdo.	5.00
71	Circular en sentido contrario.	3.12
72	No circular por extrema derecha.	5.00
73	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
74	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	10.00
75	Circular entre carriles.	3.00
76	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2.08
77	Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00
78	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.08
79	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor.	2.00
80	Efectuar piruetas o zigzaguear.	5.00
81	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
82	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	4.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
83	Transitar con las puertas abiertas	8.00
84	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
85	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	5.00
86	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
87	Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	10.00
88	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
89	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
90	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
91	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	2.00
92	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.	
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	5.00
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.	5.20
95	Transitar con carga insegura o mal sujeta.	5.20

96	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
97	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	2.08
98	Transportar carga que despida mal olor o repugnante.	5.00
99	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	5.00
100	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8.00
101	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00
	DE LOS ACCIDENTES.	
102	Ocasionar o participar en un accidente	5.46
103	Causar daños por accidente	20.80
104	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
105	Ocasionar muerte por accidente	76.44
106	Mover vehículo posterior al accidente.	10.40
107	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	10.00
108	Abandono de victima por accidente.	50.00

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA** (Salario Mínimo General de la Zona).

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- **I.** Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- **II.** Manejar con aliento alcohólico
- **III.** Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
- **IV.** Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- **V.** Huir en caso de accidente;
- **VI.** Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- **VII.** Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- **VIII.** Circular con placas sobrepuestas;
- **IX.** Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
- **X.** Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**30.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**40.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**30.00**
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	**70.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**50.00**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**4.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**50.00**
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**70.00**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**50.00**
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	**10.00**
k) Causar desorden en las instalaciones del rastro	**10.00**
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**105.00**
m) En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por:	**110.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

- **a)** Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.
- **b)** Las personas físicas y morales que obtengan licencia o autorización para fraccionar, subdividir un inmueble, deberán presentar a las autoridades catastrales municipales, copia de la licencia o autorización que les haya sido otorgada por la autoridad competente, en un plazo no mayor de días hábiles contados a partir de la expedición, acompañando copia de los planos y demás documentos relativos; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 2.00 UMA.
- **c)** Los fraccionadores estarán obligados a manifestar a las autoridades catastrales municipales, en un plazo no mayor de 15 días todas las operaciones que impliquen modificación de los lotes que forman el fraccionamiento; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 4 UMA.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

a) Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Publicas el monto a cobrar.

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de 5.00 a 500.00UMA.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.
Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.
XI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.
Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 18 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de 10.00 UMA, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

1. Se sancionará con multa de **1 hasta 100 días de UMA** a quienes cometan los siguientes actos:

- **a)** Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley de protección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario;
- **b)** La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias;
- **c)** Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable, y
- **d)** Hostigue, maltrate o torture a cualquier animal.

2. De comprobarse que los animales han sido torturados y maltratados con brutalidad excesiva y grave negligencia, la sanción podrá ser de **1 hasta 200 veces el UMA**.

3.- Igual sanción se impondrás a las personas reincidentes.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 53. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 54. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO		UMA
De	1.00 a 100.00 m2	**5.00**
De	101.00 a 200.00 m2	**6.00**
De	201.00 a 500.00 m2	**7.50**
De	501.00 a 1,000.00 m2	**30.00**
De	1,001.00 a 1,500.00 m2	**60.00**
De	1,501.00 a 5,000.00 m2	**100.00**

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagara por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico	**UMA**
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.	0.25
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	0.05
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, madererría, torno e imprenta	0.20
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes	0.20
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales.	0.12
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil	0.10
Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	0.10
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	0.10
Industria ligera tipo artesanal	0.10
Instalaciones industriales de cualquier tipo	0.10

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección, civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Impuesto Sobre Nómina

IX. Gasolina Federal

X. Incentivo para la recaudación

XI. Extracción de hidrocarburos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 61. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 62. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

Artículo 64. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Artículo 65. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25** ó **50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

Artículo 66. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

Artículo 67. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 69. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 45° Fracción X de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 70. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracc. XIV inciso e); 35 fracciones, III, IV, y VII; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón y de la Plaza de Toros, que señala el Art. 45, de la presente Ley fracción II y III, se contemplará un 100% de descuento en los incisos a), y un 50% de descuento en los incisos b) y c), si se cuenta con previa autorización del Presidente Municipal

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X y XI, se manejara un descuento previa solicitud por escrito acompañada de la autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 45 fracción VI y VII, exclusivamente a la casa de cultura, se les contemplara un descuento del 50% justificado con estudio socio económico que señale que son personas de escasos recursos económicos, o personas con discapacidad, así como si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM.

e) En lo referente al Art. 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. Programa denominado "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" dirigido a los propietarios de títulos en la zona rústica o ejidal de este municipio, y que sea la primera asignación o titulación que se derive de este programa, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes, a los cuales se les cobra únicamente el año corriente del pago de su impuesto predial

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favo
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor.
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 852/2017 suscrito por el C. Edgar Ortega Lujan, presidente municipal de **Matlapa,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder

público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales. Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Matlapa, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

De los servicios de agua potable se establece una tabla por tipo de usuario como resultado de la actualización del padrón 2016, tomando en cuenta el monto de los gastos por el suministro de agua contra la cuota del ejercicio anterior; sin embargo para la población matlapense se conservan las tarifas para seguir trabajando en sanar la cartera vencida que presenta este servicio, usuarios con importantes adeudos de ejercicios anteriores, este gobierno considera primordial actualizar el padrón de usuarios de la cabecera y zona rural y modernizar el sistema de datos, antes de incrementar la cuota del servicio. Así mismo se establece la cuota de cobro para la zona de pueblos indígenas al 50% en relación a la cuota de la cabecera y se establecen los requisitos para el subsidio de descuento para el ejercicio 2018 a jubilados, pensionados o mayores de 60 años. Así mismo se establece la regla de los descuentos en todos los casos, no aplica descuento sobre descuento; como resultado de las múltiples quejas se establece una tarifa anual con un descuento por pago adelantado para los usuarios cumplidos, toda vez que anteriormente solo se estimulaba a los usuarios morosos y no al usuario cumplido con pago adelantado o anticipado, con la finalidad de incrementar los ingresos por este concepto y sanear la cartera vencida.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en U.M.A., tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda. Se agrega la factibilidad de uso de suelo comercial, con el fin de regular el establecimiento de las empresas comerciales que en los últimos años han llegado al municipio y se han establecido en lugares donde se produce un problema vial por la afluencia de sus clientes, y no se tomaron las medidas suficientes para los espacios de estacionamiento, cargas y descargas entre otros.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Para funcionamiento se reestructura la tabla de cobro con la experiencia del 2017, se disminuye la tarifa para los comercios con venta de bebidas alcohólicas menos a 6°, tomando en cuenta que estos se graba doblemente.

En los servicios de Transito y Seguridad se agregan conceptos para el estacionamiento de los permisionarios intermunicipales y federales de transporte público, tomando en cuenta que en este municipio existe una gran afluencia del transporte público el cual está creando ya un problema del uso de la vía pública, tomando esta medida y con ello regular el tránsito de vehículos en las vialidades principales. En este municipio se cuenta con siete oficinas de trasporte público federal de pasajeros, en el primer cuadro de la zona urbana, los cuales han creado un caos vial por el problema del estacionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

*En productos aumentan los que están en **U.M.A.**, al ajuste que tenga éste en el año.*

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el **U.M.A.** en el año.*

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Está orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre. Por tanto, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 reitera el compromiso de no plantear medidas que representen una mayor carga tributaria para las empresas y familias del municipio, con el objetivo de que los hogares y empresas puedan planear adecuadamente sus decisiones económicas, generando así condiciones propicias para incrementar el pago oportuno de los impuestos o servicios, el ahorro y la inversión.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Establecer una estructura tributaria eficiente y equitativa.*
- *Establecer estímulos por pago adelantado o anticipado a contribuyentes y usuarios cumplidos.*
- *Establecer estímulos y métodos de pago a contribuyentes y usuarios morosos por la regulación de adeudos a ejercicios anteriores.*
- *Brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.*
- *Fomentar un uso racional de los bienes y servicios.*
- *Agilizar los trámites y servicios mediante una mejora regulatoria.*

*Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $**153, 317,662.00** (Ciento cincuenta y tres millones, trescientos diecisiete mil, seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.*

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018, de $0.00 (cero pesos) y de haberla se ejercería en obras de infraestructura pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Matlapa, S.L.P.		
Objetivo Anual: Contribuir en la eficiencia de las finanzas públicas municipales.	**Estrategias:** Actualizar padrones de contribuyentes. Difundir las campañas de actualización en medios de comunicación. Cobro de impuestos y aprovechamientos con visitas domiciliarias. Campañas de Supervisión en servicios de planeación. Trabajar en recuperar las carteras vencidas en predial, agua potable y mercados.	**Metas:** Actualizar la Ley de Ingresos 2018 y aprobar la iniciativa de ley en cabildo. Presentar al cabildo y aprobar los Presupuestos 2018 y la Cuenta pública 2017. Presentar al cabildo mensualmente y aprobar las modificaciones a los presupuestos. Publicar reportes trimestrales de los presupuestos. Incrementar los ingresos municipales un 5% general durante el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2018**	**Año 1 2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**47,380,662.00**	**48,565,178.00**
A. Impuestos	851,000.00	872,275.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,323,200.00	1,356,280.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	1,678,000.00	1,719,950.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	43,528,462.00	44,616,673.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		

J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**105,937,000.00**	**108,585,425.00**
A. Aportaciones	92,937,000.00	95,260,425.00
B. Convenios	13,000,000.00	13,325,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
	153,317,662.00	**157,150,603.00**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	**Año 1 2016**	**Año del Ejercicio Vigente 2017**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**45,724,462.00**	**47,053,767.00**
A. Impuestos	818,419.00	843,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,345,064.00	1,360,767.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	3,460,720.00	650,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		

H. Participaciones	40,100,259.00	44,200,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**127,954,439.00**	**111,041,103.00**
A. Aportaciones	82,335,832.00	88,513,923.00
B. Convenios	45,618,607.00	22,527,180.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**173,678,901.00**	**158,094,870.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación*

local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario

Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera

proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

d) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**

Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se proponen incrementos del 5.29%, por reconexión del servicio de agua potable; hasta 19900% en servicios de planeación, por licencia de cambio de 1,000, 001 en adelante uso de suelo sin que se justifique o expongan los razonamientos de ello.

Se observa que el ayuntamiento plantea integrar (en servicios de tránsito y seguridad; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios catastrales; servicios de ecología y medio ambiente; otros derechos) conceptos para cobro, que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.
Es pertinente señalar que se precisan remisiones, particularmente a la Ley de Bebidas Alcohólicas de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*

II. *El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

III. *La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

IV. *La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "S*ervicios de agua potable, drenaje y alcantarillado"*; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría."

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma

de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	**$ 157,990,900.00**
1 Impuestos	**795,500.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	**795,500.00**
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00

Municipio de Matlapa, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**200,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	200,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**1,202,500.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	967,500.00
44 Otros Derechos	245,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**19,900.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	19,900.00
6 Aprovechamientos	**6,963,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	65,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,898,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**148,810,000.00**
81 Participaciones	44,410,000.00

Municipio de Matlapa, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
82 Aportaciones	82,500,000.00
83 Convenios	21,900,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se cobrara la tasa del **4%** a los que demuestren estar dentro de los lineamientos que marca dicho convenio.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva que no exceda de un valor de $230,000.00	**0.53**

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.25**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**
e) Instituciones Religiosas en general	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.50**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de Si el valor catastral es:	**AL MILLAR**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**5.50**
De 0 a $1000,000.00	**2%**		
De $100,001.00 en adelante	**2.5%**		

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.3%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y descarga de drenaje, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

CUOTA

I. Servicio doméstico (casa habitación) $ 200.00
II. Servicio comercial (comercio general) $ 250.00
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio) $ 250.00
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior) $ 300.00

Las cuotas anteriores no incluyen el costo de obra física.

Para la contratación del servicio de agua se exentará el pago del primer mes como estímulo al usuario.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensual o anualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente en zona urbana de Matlapa, S.L.P.	**CUOTA MENSUAL**	**CUOTA ANUAL**
I. Servicio doméstico (casa habitación)	**$ 48.30**	**579.60**
II. Servicio comercial (comercio general)	**$ 50.70**	**$608.60**
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	**$ 50.70**	**$608.60**
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior), que contengan o no norias o pozos profundos propiedad de los usuarios.	**$53.10**	**$637.20**

El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente en zona urbana de	**CUOTA MENSUAL**	**CUOTA ANUAL**

Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (Col. Escalanar)		
I. Servicio doméstico (casa habitación)	**$ 25.00**	**$300.00**
II. Servicio comercial (comercio general)	**$ 25.00**	**$300.00**
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	**$ 25.00**	**$300.00**
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior), que contengan o no norias o pozos profundos propiedad de los usuarios.	**$25.00**	**$300.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**4.83**	**5.07**	**5.30**
b) 20.01m3	30.00m3	**4.90**	**5.15**	**5.39**
c) 30.01m3	40.00m3	**4.90**	**5.15**	**5.39**
d) 40.01m3	En adelante	**4.90**	**5.15**	**5.39**

Para pago de cuota anual, se aplicarán los siguientes descuentos: del 15 % en enero 10 % en febrero y 5 % en marzo.

Los usuarios con adeudos de ejercicios anteriores podrán establecer un programa de pago de hasta cuatro mensualidades, mediante convenio donde se hará un 25% de descuento a los años adeudados, en el entendido de que si faltara al pago de alguna parcialidad, el monto se aplicara como abono a los años adeudados. Para acceder a este programa de pago se tendrá que cubrir primeramente la cuota anual del ejercicio corriente.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio de su casa habitación ante la autoridad correspondiente

Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación; credencial de elector vigente o credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada a INAPAM, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación de devolverán inmediatamente los originales.

El agua potable para auto lavados, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de

agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender hasta que regularice su pago, previo pago de **$89.50** por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y este no tenga adeudos cubrirá una cuota de **$53.00**

Igualmente queda facultada la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a suspender el suministro cuando se compruebe que existe en las tomas derivaciones no autorizadas.

Quien requiera cambiar el nombre del contrato de agua potable se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento determine sea posible su expedición.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

III. Los trabajos de instalación y similares, correrán por cuenta del usuario y deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote conforme al Art 15° de esta Ley, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, re conexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a: por cada una de las infracciones cometidas, además del monto total que genere la reparación.	**85.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura a particulares con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**20.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**40.00**

c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circo, bailes, juegos mecánicos).	**25.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**20.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**20.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**1.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**1.00**
c) Inhumación temporal con bóveda		**1.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**9.50**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**7.00**
III Por el uso de lotes de panteones municipales (2x1 m2) se aplicaran las siguientes cuotas:	
a) Fosa Común	**Gratuito**
b) A perpetuidad	**8.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 80.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 40.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 37.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 3.00**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 75.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 37.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 35.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.50**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 22.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 11.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$5.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**		**8.00**

	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**12.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**15.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**17.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.25**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**0.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**1.20**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**1.20**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**0.50**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**0.75**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.05**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad estructural en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialista del ramo.	
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M² y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará **5. 00** Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o	

fracción se cobrará **0.005** Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M2 y no requiera trazo: **10.00** Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará. **0.001**	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.01**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.02**
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.02**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial o campestre, de más de 300 m2 por predio	**5.00**

b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**2.5**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**7.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,			**12.00**
I. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento			**5.00**
II. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional)			**10.00**
III. Servicio de alojamiento (condominio, departamentos, hoteles y moteles)			**10.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,			**10.00**
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento			**15.00**
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional).			**30.00**
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos y bodegas			**20.00** **10.00**
6. Templos de culto			**15.00**
7. Panaderías y tortillerías			**12.00**
8. Locales comerciales, oficinas, academias y lugares para exposiciones			
9. Bares, cantinas, restaurantes y expendios de venta de cerveza o licores			**20.00** **30.00**
10. Plazas comerciales			
11. Gasolineras y gaseras			**40.00**
12. Talleres en general			**10.00**
c) Para uso Industrial por monto de inversión			
13. Micro y pequeña (hasta $1,000,000.00			**14.00**
14. Mediana (hasta $10,000,000.00)			**19.00**
15. Grande (de más $10,000,000.00)			**25.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por m2, de la manera siguiente:			**UMA**
De 1	1,000		**0.60**
1,001	10,000		**0.30**
10,001	1,000,000		**0.15**
1,000,001	en adelante		**0.10**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**1.00**
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.			

La verificación del estudio de factibilidad se cobrara una cuota de $250.00	
Los propietarios de predios, terreno o casa habitación que mantenga materiales de construcción y escombro en banquetas o calles de la zona urbana, se cobrara una cuota diaria de $50.00 por permiso de 24 horas máximo para despejar la calle, de lo contrario se tomara como medida de sanción por desobediencia o desacato a la autoridad la cuota de:	**10.00**
Todos los permisos y licencias tienen como periodo de validez el ejercicio fiscal en curso.	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo anual para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	**UMA**
I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	**2.50**
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	**4.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**4.00**
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	**6.00**
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	**5.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	**5.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**8.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**7.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**10.00**
j) Gasolineras y gaseras	**20.00**
k) Comercio Especial (Tienda de cadena autoservicio).	**10.00**
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y	**5.00**

comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**5.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**2.50**
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón (venta en botella cerrada).	**7.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.00**
d) Depósitos con venta para llevar	**10.00**
e) Cervecerías (venta de botella abierta).	**12.00**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
IV. Para uso Industrial, por número de empleados:	
a) Empresa micro y pequeña(hasta 10 empleados)	**14.00**
b) Empresa mediana (hasta 20)	**19.00**
c) Empresa Grande (más de 20)	**25.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial y el servicio de agua potable.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales	
a) Por los permisos de construcción de fosas y bóvedas	**UMA**
1. Fosa (2x1 m2), por cada una	**1.50**
2. Bóveda (2x1 m2), por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones	
a) de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
b) de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por el permiso de arrastre o remolque de vehículos dentro de la zona municipal, la cuota será de	**4.00**
X. El pago por el uso de grúa dentro de la zona municipal estará sujeto a la cotización que se presente por el servicio de grúas particular	
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de defunción	**40.00**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$280.00**

b) En días y horas inhábiles	**$300.00**
c) En días festivos	**$300.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$685.00**
c) En días festivos	**$685.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$250.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 47.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 40.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 13.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (paquete de 10 actas en adelante).	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 80.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	**Sin costo**
XI. Por el registro de nacimiento dentro del término de 180 días (menores a 6 meses).	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo.	**$ 45.00**
XIII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	**$ 100.00**
XIV. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona.	**$ 30.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:

	UMA
con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	**1.00**
con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	**40.00**
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	**365.00**
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	**55.00**
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	**550.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas o lonas colocadas en vía pública, por m2	**0.20**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.80**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.80**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.30**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.40**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.40**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.40**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

Los derechos a los que refiere las fracciones V a la XXIII de este articulo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año, los que se coloquen por un tiempo menor pagaran la parte proporcional que corresponda.

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y

solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 4,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$60.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 50.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 25.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 25.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 50.00**
V. Constancia de estado civil (concubinato)	**$50.00**
VI. Constancia de dependencia económica	**$50.00**
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 60.00**
VIII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
IX. Expedición de documento que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	**$500.00**
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**
d) Por búsqueda de datos del archivo municipal	**$ 30.00**
e) Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	**$ 50.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 70.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500m2				**2.00**
b) En la zona rural de hasta 500m2				**1.50**
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran conforme a la cotización del servicio por el topógrafo particular.				

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más por cada luminaria instalada	**0.60**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos	**4.68**

Urbanos, por tonelada o fracción

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad **1.00**

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad **2.00**

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo **2.08**

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo **2.08**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, **3.12**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, **4.16**

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental **4.16**

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **4.16**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **3.50**

XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental **1.50**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **3.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental **5.00**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales **5.00**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **5.00**

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes y pago del dictamen de factibilidad. **20.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) De los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 114.40**
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	**$100.00**
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$70.00**
II. Por arrendamiento del Kiosco municipal	**$1,500.00**
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento	**$ 300.00**
IV. Renta de piso por explanada del Jardín municipal por metro2	**$10.00**
V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio y Giros Mercantiles	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 4.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 6.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 8.00**
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2	**$ 12.00**
3. Los puestos con venta de pólvora previo presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagaran una cuota diaria de:	**$ 120.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales diariamente	**$109.20**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 109.20**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 40.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**12.00**
c) Ruido en escape	**2.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en 1°, 2° o 3° de grado de ebriedad	**36.00**
f) Conducir con aliento alcohólico y cometer infracción	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**4.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.60**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**2.60**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.0**
q) Chocar y causar daños	**16.00**
r) Chocar y causar lesiones	**18.72**
s) Chocar y ocasionar una muerte	**41.60**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**12.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**12.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.20**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.24**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.24**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.68**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**8.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**15.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**23.00**
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	**6.00**
az) No usar cinturón de seguridad	**2.50**
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	**5.00**
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	**8.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **e)**, **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad publica	**5.00**
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	**5.00**
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público, distribución de agua y vías de comunicación	**10.00**
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	**5.00**
e) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas	**5.00**
f) Escandalizar en la vía publica	**6.50**
g) Orinar o defecar en la vía publica	**5.00**
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para usarse	**10.00**
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía publica	**8.00**
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	**5.00**
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	**8.00**
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	**15.00**
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbano sin los permisos correspondientes	**5.00**
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio	**2.00**
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía publica	**1.50**
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	**4.00**
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	**4.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**5.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**40.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**60.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**5.00**

h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo, sus estructuras y los desechos que se generen por la actividad comercial pagaran una multa de:	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento De Plazas, Mercados Y Comercio Ambulante del Municipio de Matlapa, S.L.P**.** de acuerdo al tabulador del artículo 77**.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P; y leyes que rijan la materia:

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa**,** S.L.P.; de acuerdo al tabulador del capítulo IV**.**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55 Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Matlapa, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 852/2017 suscrito por el C. Edgar Ortega Lujan, presidente municipal de **Matlapa,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a*

percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

De los servicios de agua potable se establece una tabla por tipo de usuario como resultado de la actualización del padrón 2016, tomando en cuenta el monto de los gastos por el suministro de agua contra la cuota del ejercicio anterior; sin embargo para la población matlapense se conservan las tarifas para seguir trabajando en sanar la cartera vencida que presenta este servicio, usuarios con importantes adeudos de ejercicios anteriores, este gobierno considera primordial actualizar el padrón de usuarios de la cabecera y zona rural y modernizar el sistema de datos, antes de incrementar la cuota del servicio. Así mismo se establece la cuota de cobro para la zona de pueblos indígenas al 50% en relación a la cuota de la cabecera y se establecen los requisitos para el subsidio de descuento para el ejercicio 2018 a jubilados, pensionados o mayores de 60 años. Así mismo se establece la regla de los descuentos en todos los casos, no aplica descuento sobre descuento; como resultado de las múltiples quejas se establece una tarifa anual con un descuento por pago adelantado para los usuarios cumplidos, toda vez que anteriormente solo se estimulaba a los usuarios morosos y no al usuario cumplido con pago adelantado o anticipado, con la finalidad de incrementar los ingresos por este concepto y sanear la cartera vencida.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en U.M.A., tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda. Se agrega la factibilidad de uso de suelo comercial, con el fin de regular el establecimiento de las empresas comerciales que en los últimos años han llegado al municipio y se han establecido en lugares donde se produce un problema vial por la afluencia de sus clientes, y no se tomaron las medidas suficientes para los espacios de estacionamiento, cargas y descargas entre otros.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. Para funcionamiento se reestructura la tabla de cobro con la experiencia del 2017, se disminuye la tarifa para los comercios con venta de bebidas alcohólicas menos a 6°, tomando en cuenta que estos se graba doblemente.

En los servicios de Transito y Seguridad se agregan conceptos para el estacionamiento de los permisionarios intermunicipales y federales de transporte público, tomando en cuenta que en este municipio existe una gran afluencia del transporte público el cual está creando ya un problema del uso de la vía pública, tomando esta medida y con ello regular el tránsito de vehículos en las vialidades principales. En este municipio se cuenta con siete oficinas de trasporte público federal de pasajeros, en el primer cuadro de la zona urbana, los cuales han creado un caos vial por el problema del estacionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

*En productos aumentan los que están en **U.M.A.**, al ajuste que tenga éste en el año.*

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el ***U.M.A.*** *en el año.*

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Está orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre. Por tanto, la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 reitera el compromiso de no plantear medidas que representen una mayor carga tributaria para las empresas y familias del municipio, con el objetivo de que los hogares y empresas puedan planear adecuadamente sus decisiones económicas, generando así condiciones propicias para incrementar el pago oportuno de los impuestos o servicios, el ahorro y la inversión.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Establecer una estructura tributaria eficiente y equitativa.*
- *Establecer estímulos por pago adelantado o anticipado a contribuyentes y usuarios cumplidos.*
- *Establecer estímulos y métodos de pago a contribuyentes y usuarios morosos por la regulación de adeudos a ejercicios anteriores.*
- *Brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes.*
- *Fomentar un uso racional de los bienes y servicios.*
- *Agilizar los trámites y servicios mediante una mejora regulatoria.*
-

*Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $**153, 317,662.00** (Ciento cincuenta y tres millones, trescientos diecisiete mil, seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.*

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018, de $0.00 (cero pesos) y de haberla se ejercería en obras de infraestructura pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Matlapa, S.L.P.		
Objetivo Anual: Contribuir en la eficiencia de las finanzas públicas municipales.	**Estrategias:** Actualizar padrones de contribuyentes. Difundir las campañas de actualización en medios de comunicación. Cobro de impuestos y aprovechamientos con visitas domiciliarias. Campañas de Supervisión en servicios de planeación. Trabajar en recuperar las carteras vencidas en predial, agua potable y mercados.	**Metas:** Actualizar la Ley de Ingresos 2018 y aprobar la iniciativa de ley en cabildo. Presentar al cabildo y aprobar los Presupuestos 2018 y la Cuenta pública 2017. Presentar al cabildo mensualmente y aprobar las modificaciones a los presupuestos. Publicar reportes trimestrales de los presupuestos. Incrementar los ingresos municipales un 5% general durante el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) © 2018**	**Año 1 2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**47,380,662.00**	**48,565,178.00**
A. Impuestos	851,000.00	872,275.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,323,200.00	1,356,280.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	1,678,000.00	1,719,950.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	43,528,462.00	44,616,673.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**105,937,000.00**	**108,585,425.00**
A. Aportaciones	92,937,000.00	95,260,425.00
B. Convenios	13,000,000.00	13,325,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
	153,317,662.00	**157,150,603.00**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	**Año 1 2016**	**Año del Ejercicio Vigente 2017**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**45,724,462.00**	**47,053,767.00**
A. Impuestos	818,419.00	843,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		

D. Derechos	1,345,064.00	1,360,767.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	3,460,720.00	650,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	40,100,259.00	44,200,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**127,954,439.00**	**111,041,103.00**
A. Aportaciones	82,335,832.00	88,513,923.00
B. Convenios	45,618,607.00	22,527,180.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**173,678,901.00**	**158,094,870.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

> ***"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios***
>
> *En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*
>
> *En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*
>
> *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
>
> *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
>
> *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
>
> *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
>
> *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
>
> *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
>
> *Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

> *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*
>
> ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*
>
> ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*
>
> ***a)** Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un

periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

g) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.

h) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)

i) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación
Índice Nacional de Precios al Consumidor **I n d i c e G e n e r a l** Período: Ene 1969 - Nov 2017 Índice base segunda quincena de diciembre 2010

= 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

j) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017
Junio	*126.408	10 de julio de 2017
Julio	*126.886	10 de agosto de 2017
Agosto	*127.513	08 de septiembre de 2017
Septiembre	*127.912	10 de octubre de 2017
Octubre	*128.717	10 de noviembre de 2017
Noviembre	*130.044	08 de diciembre de 2017

Fuente:

www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se proponen incrementos del 5.29%, por reconexión del servicio de agua potable; hasta 19900% en servicios de planeación, por licencia de cambio de 1,000, 001 en adelante uso de suelo sin que se justifique o expongan los razonamientos de ello.

Se observa que el ayuntamiento plantea integrar (en servicios de tránsito y seguridad; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios catastrales; servicios de ecología y medio ambiente; otros derechos) conceptos para cobro, que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.
Es pertinente señalar que se precisan remisiones, particularmente a la Ley de Bebidas Alcohólicas de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "S*ervicios de agua potable, drenaje y alcantarillado"*; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría."

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a*

través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a

los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 157,990,900.00**
1 Impuestos	**795,500.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	**795,500.00**
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00

Municipio de Matlapa, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**200,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	200,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**1,202,500.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	967,500.00
44 Otros Derechos	245,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**19,900.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	19,900.00
6 Aprovechamientos	**6,963,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	65,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,898,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Municipio de Matlapa, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
8 Participaciones y Aportaciones	**148,810,000.00**
81 Participaciones	44,410,000.00
82 Aportaciones	82,500,000.00
83 Convenios	21,900,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se cobrara la tasa del **4%** a los que demuestren estar dentro de los lineamientos que marca dicho convenio.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva que no exceda de un	**0.53**

valor de $230,000.00	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.25**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**
e) Instituciones Religiosas en general	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.50**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de Si el valor catastral es:	**AL MILLAR**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	
De 0 a $1000,000.00	**2%**		**5.50**
De $100,001.00 en adelante	**2.5%**		

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.3%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas;

y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y descarga de drenaje, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico (casa habitación)	$ 200.00
II. Servicio comercial (comercio general)	$ 250.00
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	$ 250.00
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior)	$ 300.00

Las cuotas anteriores no incluyen el costo de obra física.

Para la contratación del servicio de agua se exentará el pago del primer mes como estímulo al usuario.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensual o anualmente, conforme a las siguientes cuotas y clasificaciones:

El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente en zona urbana de Matlapa, S.L.P.	**CUOTA MENSUAL**	**CUOTA ANUAL**
I. Servicio doméstico (casa habitación)	**$ 48.30**	**579.60**
II. Servicio comercial (comercio general)	**$ 50.70**	**$608.60**
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	**$ 50.70**	**$608.60**
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior), que contengan o no norias o pozos profundos propiedad de los usuarios.	**$53.10**	**$637.20**

El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (Col. Escalanar)	**CUOTA MENSUAL**	**CUOTA ANUAL**
I. Servicio doméstico (casa habitación)	**$ 25.00**	**$300.00**
II. Servicio comercial (comercio general)	**$ 25.00**	**$300.00**
III. Servicio mixto (casa habitación con comercio)	**$ 25.00**	**$300.00**
IV. Servicio industrial (hieleras, hoteles, lavados de autos, lavanderías, purificadoras y otros servicios no descritos en la clasificación anterior), que contengan o no norias o pozos profundos propiedad de los usuarios.	**$25.00**	**$300.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**4.83**	**5.07**	**5.30**
b) 20.01m3	30.00m3	**4.90**	**5.15**	**5.39**
c) 30.01m3	40.00m3	**4.90**	**5.15**	**5.39**
d) 40.01m3	En adelante	**4.90**	**5.15**	**5.39**

Para pago de cuota anual, se aplicarán los siguientes descuentos: del 15 % en enero 10 % en febrero y 5 % en marzo.

Los usuarios con adeudos de ejercicios anteriores podrán establecer un programa de pago de hasta cuatro mensualidades, mediante convenio donde se hará un 25% de descuento a los años adeudados, en el entendido de que si faltara al pago de alguna parcialidad, el monto se aplicara como abono a los años adeudados. Para acceder a este programa de pago se tendrá que cubrir primeramente la cuota anual del ejercicio corriente.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio de su casa habitación ante la autoridad correspondiente

Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación; credencial de elector vigente o credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada a INAPAM, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación de devolverán inmediatamente los originales.

El agua potable para auto lavados, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender hasta que regularice su pago, previo pago de **$89.50** por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y este no tenga adeudos cubrirá una cuota de **$53.00**

Igualmente queda facultada la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a suspender el suministro cuando se compruebe que existe en las tomas derivaciones no autorizadas.

Quien requiera cambiar el nombre del contrato de agua potable se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento determine sea posible su expedición.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

III. Los trabajos de instalación y similares, correrán por cuenta del usuario y deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote conforme al Art 15° de esta Ley, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, re conexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a: por cada una de las infracciones cometidas, además del monto total que genere la reparación.	**85.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura a particulares con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**20.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**40.00**
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circo, bailes, juegos mecánicos).	**25.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**20.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**20.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**1.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**1.00**
c) Inhumación temporal con bóveda		**1.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**9.50**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**7.00**
III Por el uso de lotes de panteones municipales (2x1 m2) se aplicaran las siguientes cuotas:	
f) Fosa Común	**Gratuito**
g) A perpetuidad	**8.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 80.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 40.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 37.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 3.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 75.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 37.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 35.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.50**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 22.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 11.00**

c) Ganado ovino, por cabeza	**$5.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**

3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $		**HASTA $**		
	1		**100,000**		**12.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**15.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**17.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.25**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**0.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**1.20**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**1.20**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**0.50**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**0.75**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.05**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad estructural en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialista del ramo.	
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M² y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará **5. 00** Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará **0.005** Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M2 y no requiera trazo: **10.00** Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará. **0.001**	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.01**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.02**
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.02**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**

d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial o campestre, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.5**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**7.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	**12.00**
V. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	**5.00**
VI. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional)	**10.00**
VII. Servicio de alojamiento (condominio, departamentos, hoteles y moteles)	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
16. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	**10.00**
17. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	**15.00**
18. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional).	**30.00**
19. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos y bodegas	**20.00**

20. Templos de culto	**10.00**
21. Panaderías y tortillerías	**15.00**
22. Locales comerciales, oficinas, academias y lugares para exposiciones	**12.00**
23. Bares, cantinas, restaurantes y expendios de venta de cerveza o licores	**20.00**
24. Plazas comerciales	**30.00**
25. Gasolineras y gaseras	**40.00**
26. Talleres en general	**10.00**
h) Para uso Industrial por monto de inversión	
27. Micro y pequeña (hasta $1,000,000.00	**14.00**
28. Mediana (hasta $10,000,000.00)	**19.00**
29. Grande (de más $10,000,000.00)	**25.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por m2, de la manera siguiente:	**UMA**

De 1	1,000		**0.60**
1,001	10,000		**0.30**
10,001	1,000,000		**0.15**
1,000,001	en adelante		**0.10**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**1.00**
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.	
La verificación del estudio de factibilidad se cobrara una cuota de $250.00	
Los propietarios de predios, terreno o casa habitación que mantenga materiales de construcción y escombro en banquetas o calles de la zona urbana, se cobrara una cuota diaria de $50.00 por permiso de 24 horas máximo para despejar la calle, de lo contrario se tomara como medida de sanción por desobediencia o desacato a la autoridad la cuota de:	**10.00**
Todos los permisos y licencias tienen como periodo de validez el ejercicio fiscal en curso.	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo anual para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	**UMA**
I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	**2.50**

b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	**4.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**4.00**
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	**6.00**
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	**5.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	**5.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**8.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**7.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**10.00**
j) Gasolineras y gaseras	**20.00**
k) Comercio Especial (Tienda de cadena autoservicio).	**10.00**
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	**5.00**
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**5.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**2.50**
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón (venta en botella cerrada).	**7.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.00**
d) Depósitos con venta para llevar	**10.00**
e) Cervecerías (venta de botella abierta).	**12.00**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
IV. Para uso Industrial, por número de empleados:	
a) Empresa micro y pequeña(hasta 10 empleados)	**14.00**
b) Empresa mediana (hasta 20)	**19.00**
c) Empresa Grande (más de 20)	**25.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial y el servicio de agua potable.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales	
a) Por los permisos de construcción de fosas y bóvedas	**UMA**
1. Fosa (2x1 m2), por cada una	**1.50**
2. Bóveda (2x1 m2), por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones	
c) de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
d) de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por el permiso de arrastre o remolque de vehículos dentro de la zona municipal, la cuota será de	**4.00**
X. El pago por el uso de grúa dentro de la zona municipal estará sujeto a la cotización que se presente por el servicio de grúas particular	

XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de defunción	**40.00**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$280.00**
b) En días y horas inhábiles	**$300.00**
c) En días festivos	**$300.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$685.00**
c) En días festivos	**$685.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$250.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 47.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 40.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 13.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (paquete de 10 actas en adelante).	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 80.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	**Sin costo**
XI. Por el registro de nacimiento dentro del término de 180 días (menores a 6 meses).	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo.	**$ 45.00**
XIII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	**$ 100.00**

XIV. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona.	**$ 30.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal:

	UMA
con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	**1.00**
con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	**40.00**
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	**365.00**
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	**55.00**
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	**550.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas o lonas colocadas en vía pública, por m2	**0.20**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.80**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.80**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.30**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.40**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.40**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.40**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

Los derechos a los que refiere las fracciones V a la XXIII de este articulo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año, los que se coloquen por un tiempo menor pagaran la parte proporcional que corresponda.

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 4,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$60.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 50.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro

lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 25.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 25.00**
VIII. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 50.00**
VII. Constancia de estado civil (concubinato)	**$50.00**
VIII. Constancia de dependencia económica	**$50.00**
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 60.00**
VIII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
XI. Expedición de documento que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	**$500.00**
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**
i) Por búsqueda de datos del archivo municipal	**$ 30.00**
j) Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	**$ 50.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 70.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500m2				**2.00**
b) En la zona rural de hasta 500m2				**1.50**
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran conforme a la cotización del servicio por el topógrafo particular.				

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más por cada luminaria instalada	**0.60**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento **3.00**

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción **4.68**

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad **1.00**

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad **2.00**

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo **2.08**

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo **2.08**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, **3.12**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, **4.16**

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental **4.16**

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **4.16**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **3.50**

XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental **1.50**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **3.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental **5.00**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales **5.00**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **5.00**

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes y pago del dictamen de factibilidad. **20.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) De los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 114.40**
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	**$100.00**
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$70.00**
II. Por arrendamiento del Kiosco municipal	**$1,500.00**
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento	**$ 300.00**
V. Renta de piso por explanada del Jardín municipal por metro2	**$10.00**
V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio y Giros Mercantiles	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 4.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 6.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 8.00**
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2	**$ 12.00**
3. Los puestos con venta de pólvora previo presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagaran una cuota diaria de:	**$ 120.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales diariamente	**$109.20**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 109.20**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 40.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser

mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**12.00**
c) Ruido en escape	**2.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en 1°, 2° o 3° de grado de ebriedad	**36.00**
f) Conducir con aliento alcohólico y cometer infracción	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**4.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.60**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**2.60**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.0**
q) Chocar y causar daños	**16.00**
r) Chocar y causar lesiones	**18.72**
s) Chocar y ocasionar una muerte	**41.60**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**12.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**12.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.20**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.24**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.24**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o	**2.50**

cuatrimotos	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.68**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**8.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**15.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**23.00**
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	**6.00**
az) No usar cinturón de seguridad	**2.50**
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	**5.00**
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	**8.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **e)**, **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad publica	**5.00**
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	**5.00**

c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público, distribución de agua y vías de comunicación	**10.00**
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	**5.00**
e) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas	**5.00**
f) Escandalizar en la vía publica	**6.50**
g) Orinar o defecar en la vía publica	**5.00**
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para usarse	**10.00**
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía publica	**8.00**
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	**5.00**
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	**8.00**
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	**15.00**
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbano sin los permisos correspondientes	**5.00**
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio	**2.00**
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía publica	**1.50**
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	**4.00**
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	**4.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**5.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**40.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**60.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**5.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo, sus estructuras y los desechos que se generen por la actividad comercial pagaran una multa de:	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento De Plazas, Mercados Y Comercio Ambulante del Municipio de Matlapa, S.L.P**.** de acuerdo al tabulador del artículo 77**.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P; y leyes que rijan la materia:

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa**,** S.L.P.; de acuerdo al tabulador del capítulo IV**.**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de

coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55 Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Matlapa, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Juan Antonio Ramírez Llanas, Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

De igual forma, a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada propuesta de cuotas y tarifas para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Juan Antonio Ramírez Llanas, Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona; S.L.P.

En razón de que las iniciativas son coincidentes en materia de Ley de Ingresos, las dictaminadoras determinan resolverlas en un solo documento; así mismo, las comisiones revisaron y analizaron la viabilidad y legalidad de las iniciativas para llegar a los siguientes

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del

Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de Cabildo número 88, celebrada el 8 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Mexquitic de Carmona, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.
En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO
Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Difundir programas.*
- *Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $213, 950,000.00 (doscientos trece millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2018, por lo tanto no se indica fecha para ejercerla
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	***Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.*** ***Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.*** ***Actualizar y ampliar el padrón catastral.*** ***Aplicar un programa especial de cobro a morosos.***	***Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (4.0% para el ejercicio 2019).

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2018**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	8,515,000.00	8,855,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	6,000,000.00	6,240,000.00
D. Derechos	4,026,715.00	4,187,783.60
E. Productos	130,000.00	135,200.00
F. Aprovechamientos	240,000.00	249,600.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	76,496,285.00	79,556,136.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	68,542,000.00	71,283,680.00
B. Convenios	50,000,000.00	52,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	213,950,000.00	222,508,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	95,408,000.00	99,224,320.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	118,542,000.00	123,283,680.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	213,950,000.00	222,508,000.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:"

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	6,327,671.00	6,365,474.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	8,213,659.94	5,030,810.76
D. Derechos	3,446,295.30	3,543,161.75
E. Productos	317,503.09	259,785.58
F. Aprovechamientos	182,649.34	153,090.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	71,789,934.38	67,495,084.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	465,569.53	475,904.39
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	62,355,733.00	63,171,439.00
B. Convenios	11,381,386.18	41,766,321.81
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	164,480,401.76	188,261,072.54
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	90,743,282.58	83,323,311.73
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	73,737,119.18	104,937,760.81
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	164,480,401.76	188,261,072.54

SÉPTIMA. Que derivado del análisis de las iniciativas que nos ocupan, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

En tal sentido, por ser una norma de mayor jerarquía la antes mencionada es que resulta improcedente el cobro pretendido por el Ayuntamiento en cita.

OCTAVA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se identifica que se establece como nuevo cobro lo relacionado al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, si bien el ejecutor del gasto presenta su estudio tarifario conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 14 de septiembre del 2006,

es dable mencionar el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presento su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era de suyo obligado haberlas presentado conforme lo establecido en la Ley de la materia para que conforme al artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno.

NOVENA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para*

Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DÉCIMA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE: Ene / 1979 — A: Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 9% hasta 100%, lo anterior carece de criterios de uniformidad al interior de la Exposición de Motivos que presenta la autoridad ejecutora del gasto.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que

las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**22,480,000.00**
1 Impuestos		**6,370,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,820,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		50,000.00
17 Accesorios		440,000.00
18 Otros Impuestos		50,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**200,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		200,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**11,810,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		10,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		11,630,000.00
44 Otros Derechos		150,000.00
45 Accesorios		20,000.00

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**500,000.00**
51 Productos de tipo corriente		0.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		500,000.00
6 Aprovechamientos		**3,600,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		0.00
62 Aprovechamientos de capital		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**127,520,000.00**
81 Participaciones		63,520,000.00
82 Aportaciones		60,000,000.00
83 Convenios		4,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		**0.00**
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11**%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.10**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.38%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.26**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**4548**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**11761**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA

I. Servicio doméstico	**$ 50.00**
II. Servicio comercial	**$ 100.00**
III. Servicio industrial	**$ 200.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 55.00**
b) Comercial	**$ 80.00**
c) Industrial	**$ 140.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.71**	**$ 2.80**	**$ 3.97**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.87**	**$ 3.05**	**$ 4.44**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 2.10**	**$ 3.50**	**$ 4.92**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 2.33**	**$ 3.85**	**$ 5.40**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 2.58**	**$ 4.23**	**$ 5.87**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 2.98**	**$ 4.92**	**$ 6.82**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 3.53**	**$ 5.64**	**$ 7.76**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 4.67**	**$ 7.06**	**$ 9.39**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 255.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 340.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 430.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 80.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.80**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.63**	**3.25**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.08**	**2.16**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.63**	**3.25**

II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	**2.16**
b) Exhumación de restos	**1.10**
c) Constancia de perpetuidad	**1.10**
d) Certificación de permisos	**0.55**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.16**
f) Permiso de traslado nacional	**3.25**
g) Permiso de traslado internacional	**4.35**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 75.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 63.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 32.00**

d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 2.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**
II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 68.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 55.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 22.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 18.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.00**
III. **Por servicio de uso de corral por día:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 15.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 9.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 7.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 12.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:								**AL MILLAR**
	DE	**$**	**1**	**HASTA**	**$**	**20,000**		**4.00**
		$	**20,001**		**$**	**40,000**		**5.00**
		$	**40,001**		**$**	**50,000**		**6.00**
		$	**50,001**		**$**	**60,000**		**7.00**
		$	**60,001**		**$**	**80,000**		**8.00**
		$	**80,001**		**$**	**100,000**		**9.00**
		$	**100,001**		**$**	**300,000**		**10.00**
		$	**300,001**		**$**	**1,000,000**		**11.00**
		$	**1,000,001**		**en adelante**			**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:								**AL MILLAR**
	DE	**$**	**1**	**HASTA**	**$**	**20,000**		**7.00**
		$	**20,001**		**$**	**40,000**		**7.00**
		$	**40,001**		**$**	**50,000**		**7.00**
		$	**50,001**		**$**	**60,000**		**8.00**
		$	**60,001**		**$**	**80,000**		**8.00**
		$	**80,001**		**$**	**100,000**		**9.00**
		$	**100,001**		**$**	**300,000**		**11.00**
		$	**300,001**		**$**	**1,000,000**		**13.00**
		$	**1,000,001**		**en adelante**			**14.00**
3. Para giro industrial o de transformación:								**AL MILLAR**
	DE	**$**	**1**	**HASTA**	**$**	**100,000**		**12.00**
		$	**100,001**		**$**	**300,000**		**12.00**
		$	**300,001**		**$**	**1,000,000**		**12.00**
		$	**1,000,001**		**$**	**5,000,000**		**14.00**

	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**14.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**14.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.75**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**2.16**
1980-1989	**3.24**
1970-1979	**4.33**
1960-1969	**6.48**
1959 y anteriores	**8.64**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.08**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.08**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.50**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**1.70**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.80**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**0.50**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.012**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.03**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.013**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.02**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.42**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.68**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.83**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.83**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.20**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**4.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.23**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.04**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.00**
4. Vivienda campestre	**9.30**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.40**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**20.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**25.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**25.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**30.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**35.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**60.00**
6. Antena telefónica celular	**32.00**
c) Para uso de suelo industrial	
1. Empresas micro y pequeña	**10.00**
2. Empresa mediana	**15.00**
3. Empresa grande	**50.00**
d) Refrendo de licencia de uso de suelo	**5.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**	
De 1 1,000	**0.50**
1,001 10,000	**0.25**
10,001 1,000,000	**0.10**
1,000,001 en adelante	**0.05**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**	**0.65**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**

2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**
6. Fosa por cada una	**0.85**
7. Bóveda por cada una	**1.27**
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**10.00**
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**15.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**250.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**250.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**320.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**332.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**20.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**267.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**63.77**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**127.54**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**368.50**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**307.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 245.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 245.00**
c) En días festivos	**$ 380.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 437.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 650.00**
c) En días festivos	**$ 700.00**

IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 650.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 37.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 10.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 30.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripciones.	**$ 21.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 94.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 104.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en el **0.50 UMA** de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.16**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.25**

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.16**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.16**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.16**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.60**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.80**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.16**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.16**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.25**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.25**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.16**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.25**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.16**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.75**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.16**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.25**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.40**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.25**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 3,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**4.00**
b) Holograma “0”, por 1 año	**2.00**
c) Holograma genérico, semestral	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 42.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 30.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 45.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 45.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 85.00**
VI. Cartas de no propiedad	**$ 20.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.60**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.50**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.50**
d) Registro de señal de sangre	**$ 150.00**
e) Refrendo de Fierro	**$ 60.00**
f) Registro de Fierro y Señal de Sangre	**$ 150.00**
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	**$ 850.00**
h) Permiso para baile sin fines de lucro	**$ 300.00**
i) Permiso para quema de pólvora	**$ 300.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.12**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por metro cuadrado):				**0.005**
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a:				**1.50**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**3.20**
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal:	**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**1.20**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.005**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**21.00**
, más	**10.50**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**3.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**10.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**15.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**25.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**50.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**100.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**7.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos	**30.00**

automotores, previo contrato de concesión

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**7.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**7.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**7.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**8.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**8.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**15.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**15.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**60.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. **Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará**	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) **Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado**	**$ 8.00**
b) **Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente**	**$ 10.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% **de lo establecido.**	
c) **En fiesta del 3 de Mayo Día de la Santa Cruz**	**$ 15.00**
d) **Fiesta del 15 de Septiembre, Fiestas Patrias**	**$ 15.00**
e) **En días de feria:**	
1. **Piso de Plaza FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)**	**$ 100.00**
2. **Lote para instalación de juegos mecánicos FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)**	**$ 28,000.00**
3. **Lote para estacionamiento línea de autobuses FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)**	**$ 2,100.00**
4. **Lote para instalación de carpas FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)**	**$ 7,800.00**
5. **Permiso para baile de feria 28 y 29 FEREMEX (del 26 al 30 de septiembre)**	**$ 20,000.00**
6. **Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac**	**$2,500.00**
7. **Permiso para venta de cerveza con alimentos**	**$1,500.00**
f) **Fiesta del 2 de Noviembre, Día de Muertos**	**$ 25.00**
g) **Fiesta del 12 de Diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria**	
1. Lote de 3 por 3 metros	**$ 200.00**
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	**$ 1,800.00**
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	**$ 1,000.00**
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	**$ 800.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 30.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.32**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.50**
c) Ruido en escape	**5.25**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**10.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**14.50**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**4.32**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.25**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.10**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.32**
k) Falta de placas	**6.48**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.16**
m) Falta de licencia	**6.48**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.15**

ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.15**
o) Estacionarse en doble fila	**3.15**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.15**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.20**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**16.20**
1. De manera dolosa	**16.20**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**32.40**
1. De manera dolosa	**45.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.25**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.48**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.48**
w) Placas sobrepuestas	**25.00**
x) Estacionarse en retorno	**2.16**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.80**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.80**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.48**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.15**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.15**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.15**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.15**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.25**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.15**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.25**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.25**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.25**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.48**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.16**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.20**
an) Intento de fuga	**8.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.25**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.48**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.16**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.25**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.32**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.16**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.16**
au) No ceder el paso al peatón	**2.16**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**2.16**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**31.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	**3.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.20**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.20**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**22.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**22.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**54.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**50.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**54.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**54.00**

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada**	**52.50**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**100.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Mexquitic de Carmona S.L.P.** de acuerdo a lo establecido en el propio reglamento**.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**8.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**20.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**20.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**15.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**15.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**30.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**15.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**30.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**35.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**35.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**6.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**35.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**20.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**30.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**30.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**60.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**35.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**6.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**7.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**8.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**10.50**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**5.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**6.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**8.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**6.00**

VII. MULTAS ADMINISTRATIVAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales no incluidas en los párrafos anteriores y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 11**.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra.
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Mario Díaz Hernández, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I; XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión Ordinaria de Cabildo número 24 de fecha veintitrés de noviembre del presente año, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios. ***(En esta Ley para el ejercicio 2018, se incrementó un 5% a los conceptos cobrados por unidad de peso de acuerdo a la Ley del ejercicio 2017, excepto por el uso de los baños públicos, el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes y el uso de lotes en panteón municipal, quedando sin incremento algún. En lo que se refiere a la expedición de certificación de actas se incrementa un 20% ya que el papel valorado aumento un 65% de su costo original. Se incluye el cobro por el uso de instalaciones y aparatos del gimnasio municipal ya que se puso en funcionamiento a finales del año 2016 y no se tomó en cuenta en la propuesta de Ley de Ingresos 2017, también se incluye el cobro de permiso de quema de pólvora. En la expedición de licencias de uso de suelo en la fracción II se reduce el costo por estar excesivamente caros con los demás Municipios del Estado).***

La ley de ingresos del Municipio de ***Moctezuma, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del ***11%****, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de* ***4%****, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación

de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener

ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.*
- *Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.*
- *Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos históricos.*
- *Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"*
- *Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento).*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 119,586,105.00 (Ciento diecinueve millones quinientos ochenta y seis mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	*Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas de descuento y condonación de adeudos históricos*	*Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2018*
		Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2018
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	*Incrementar en un 20% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2018, durante todo el año*
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios	*Gestionar recursos extraordinarios con la Federación, específicamente del Ramo 23 para proyectos de obra pública*	*Recibir la aportación de $ 20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Fortalecimiento Financiero para proyectos de urbanización, durante el ejercicio fiscal 2018*
		Recibir la aportación de $ 20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.) del Fondo para el fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) para proyectos de urbanización, durante el ejercicio fiscal 2018
	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de obra pública	*Recibir la aportación de $ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda y agua potable*
Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33	*Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal*	*Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2018*

	(FISM), para no generar una disminución en los mismos	
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	*Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2018*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	**32,026,237.00**	**33,630,708.00**		
A. Impuestos	1,105,918.00	1,172,273.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	42,000.00	12,000.00		
D. Derechos	1,233,948.00	1,264,797.00		
E. Productos	1,107,404.00	1,162,774.00		
F. Aprovechamientos	875,884.00	897,781.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	27,661,083.00	29,121,083.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**87,559,868.00**	**59,603,055.00**		
A. Aportaciones	42,559,868.00	46,603,055.00		
B. Convenios	45,000,000.00	13,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**119,586,105.00**	**93,233,763.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición			**26,942,693.00**	**30,385,004.00**
A. Impuestos			703,536.00	921,598.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				31,677.00
D. Derechos			895,923.00	1,120,512.00
E. Productos			677,398.00	1,054,671.00
F. Aprovechamientos			230,018.00	834,175.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			24,435,818.00	26,422,371.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas			**191,838,524.00**	**235,293,800.00**
A. Aportaciones			37,016,625.00	39,972,408.00
B. Convenios			154,821,899.00	195,321,392.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos			**218,781,217.00**	**265,678,804.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que la propuesta que se presenta contemplas el cobro del registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, mismo que contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del

artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

g) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
b) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE: Ene / 1979 — A: Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

e) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF

Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 5% como en actas de cabildo, actas de identificación; hasta el 900% como en el caso de información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante, que plantea para el ejercicio fiscal 2018, Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**71,581,685.00**
1 Impuestos		**678,487.00**
1.1 Impuestos sobre los ingresos		0.00
1.2 Impuestos sobre el patrimonio		605,214.00
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		73,273.00
1.4 Impuestos al comercio exterior		0.00
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
1.6 Impuestos Ecológicos		0.00
1.7 Accesorios		0.00
1.8 Otros Impuestos		0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
2.2 Cuotas para el Seguro Social		0.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
2.5 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**67,600.00**
3.1 Contribución de mejoras por obras públicas		67,600
3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**943,324.00**
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos		0.00
4.3 Derechos por prestación de servicios		943,324.00
4.4 Otros Derechos		0.00
4.5 Accesorios		0.00
4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**413,285.00**
5.1 Productos de tipo corriente		413,285.00

5.2 Productos de capital		0.00
5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**267,566.00**
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente		267,566.00
6.2 Aprovechamientos de capital		0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0.00
7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
7.2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
7.3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**69,211,423.00**
8.1 Participaciones		22,560,507.00
8.2 Aportaciones		36,650,916.00
8.3 Convenios		10,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
9.3 Subsidios y Subvenciones		0.00
9.4 Ayudas sociales		0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones		0.00
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
0.1 Endeudamiento interno		0.00
0.2 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**2.00**

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.90**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 393.00**
II. Servicio comercial	**$ 449.00**
III. Servicio industrial	**$ 588.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**

a) Doméstica	**$ 36.00**
b) Comercial	**$ 50.00**
c) Industrial	**$ 90.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 393.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 393.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 393.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 393.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**3.0**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**5.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.00**
f) Permiso de traslado nacional	**2.00**
g) Permiso de traslado internacional	**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 20,000**	**4.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**	**5.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**	**6.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**	**7.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**	**8.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**	**9.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**	**10.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**	**11.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**	**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 20,000**	**7.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**	**7.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**	**7.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**	**7.00**

	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**8.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**2.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**14.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**14.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.75**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2018	**2.16**
1980-1989	**3.24**
1970-1979	**4.33**
1960-1969	**6.48**
1959 y anteriores	**8.64**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.70**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR** **0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.002**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.004**

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.002**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.002**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.40**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.65**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.80**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.20**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**4.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.23**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.00**
4. Vivienda campestre	**9.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.35**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**20.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**25.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**25.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**30.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**35.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**60.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**	
De 1 1,000	**0.50**
1,001 10,000	**0.25**
10,001 1,000,000	**0.10**
1,000,001 en adelante	**0.05**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**	**0.65**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio del Camposanto.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 116.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 175.00**
c) En días festivos	**$ 291.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 468.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 584.00**
c) En días festivos	**$ 702.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 58.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 41.00**

VI. Otros registros del estado civil	**$ 47.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 23.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 23.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 70.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	**UMA**
a) Área urbana pavimentada	**0.5**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.20**

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 3,276.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 41.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 57.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 47.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 35.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 47.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 52.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 12.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 6.00**
VIII. Contratos de arrendamiento	**$ 520.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**10.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.50**

por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**2.00**
, más	**1.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.50**
IX. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	**0.25**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.50**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.00**
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) **Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará**	**$ 468.00**
b) **El resto de los locatarios pagarán mensualmente**	**$ 468.00**
II. Por arrendamiento del Auditorio Municipal:	
a) **Por evento pagará**	**$ 1,752.00**
III. **Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará**	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal:	
a) **De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm**	**$ 18.00**
b) **Fuera del horario del inciso a)**	**$ 56.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% **de lo establecido.**	
V. **Por el uso de lotes en panteón municipal se aplicaran las siguientes cuotas:**	
a) **Por lote grande a perpetuidad (Adulto)**	**$ 1,000.00**
b) **Por lote chico a perpetuidad (Infante)**	**$ 500.00**
c) **Fosa común**	**$ 150.00**
VI. **Por el uso de agua de regadío:**	
a) **El costo por hora será de:**	**$ 3.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 32.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.50**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**35.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**15.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.50**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**25.00**
1. De manera dolosa	**35.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**60.00**
1. De manera dolosa	**80.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**20.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**

aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**0.55**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) Arrojar o abandonar basura, escombro o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y en general en sitios no autorizados	**2.00**
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes, bolsas depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma	**3.00**
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines, o vías públicas	**1.50**
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos	**3.00**
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación	**5.00**
f) lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso domestico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición	**5.00**
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos	**1.25**
h) hacer fogatas en la vía pública	**2.00**
i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, edificios, establecimientos, y vehículos hacia la vía pública	**2.00**
j) Extraer de los botes colectores instalados por la autoridad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales	**3.00**
k) Colocar tendederos en la vía pública	**1.00**

l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración	**2.00**
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arrollo de la calle o en la calle misma	**4.00**
n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública	**5.00**
ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia	**2.00**
o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución	**2.00**
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usara engrudo o gomas en sello	**2.00**
q) tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado	**1.00**

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.50 UMA** por metro cuadrado de

construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Moctezuma, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor Con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En Contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		En Contra
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		En contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio TMR/325/2017 suscrito por el C. Genaro Guillén Godínez, presidente municipal de **Rayón,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

> *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*
>
> *Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*
>
> *Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los*

rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios

catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad, se realizan algunos ajustes de redacción en los incisos a) de la fracción I) del Artículo 18, que estaba duplicado, b), c) y d) mismos que generaban confusión al momento de realizar el cobro de algunos conceptos, y se agrega al inciso d) el cobro por metro cuadrado de losas o bóvedas, asignándole un porcentaje racional, y no el valor del 35 por ciento sobre el valor de costo de construcción que generaba montos demasiado elevados, esta modificación además del municipio, beneficia a una gran parte de la población que desee construir y en sí a todo este ramo de la economía.

Se agrega el cobro en servicio de planeación por la licencia de construcción para empresas de telefonía celular, ya que anteriormente no se cobraba este concepto y derivado la creciente demanda de este servicio que proporcionan empresas privadas se contempla en la presente Ley.

Se realiza una modificación a la fracción VII "Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción el equivalente a 3 SMG" siendo incorrecto y demasiado elevado el costo por metro cuadrado, y por el excedente de igual manera, proponiendo para el ejercicio 2018 que la subdivisión de predios menores a un mil metros cuadrados se realice ya no por metro cuadrado sino únicamente por 8 UMA, y de un mil metros en adelante 1 UMA por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio. También se contempla los refrendos por usos de suelo a una tasa del 30 por ciento del cobro inicial ya que no se contaba con ninguna referencia ni fundamento para realizar este cobro. Esta corrección sobre las pasadas leyes de ingresos del municipio, sin duda beneficia a la población que solicite este servicio, ya que en muchas ocasiones al costo por el servicio de subdivisión superaba el propio valor del predio.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento. También se anexa al Artículo 19, Fracción II, inciso b) la propuesta de banco y trituración de piedra, bancos de arena (barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, ya que en el municipio existen las condiciones naturales y geográficas para que se instalen empresas de este ramo.

Se agrega la fracción V al cobro de uso de suelo por concepto de instalaciones especiales e infraestructura, donde se establece la contribución que deberán realizar las empresas del ramo de las telecomunicaciones para prestar sus servicios dentro del municipio.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Derivado del incremento en más del 40 por ciento en el costo de adquisición de formas valoradas para la emisión de certificación de actas, se contempla un ligero ajuste en el precio en este rubro, quedando los demás conceptos de esta sección con las mismas cuotas del ejercicio fiscal anterior.

En arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos se prevé un ligero incremento por el uso de baños públicos, en base al costo de servicio de mantenimiento de los mismos así como de material de limpieza necesario para mantenerlos en condiciones y adecuaciones a la infraestructura de los baños que se pretende realizar para incrementar la recaudación y tener un manejo transparente de los ingresos por este concepto.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones,

apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Establecer mecanismos internos que contribuyan al ciudadano a contribuir para el gasto público.*
- *Transparentar la recaudación de ingresos propios.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $63´122,950.00 (Sesenta y tres millones ciento veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), para ejercerla en pago de impuestos, y otros pagos pendientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Incrementar la Recaudación por concepto de Impuesto Predial.	***Recuperar cartera vencida. Promocionar los descuentos de enero, febrero y marzo.***	***Incrementar un 10 % la recaudación por este concepto.***
Incrementar la recaudación por concepto de uso de baños públicos.	***Establecer un método de cobro mas eficiente y seguro. Realizar una inversión en las instalaciones de***	***Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto.***

	los baños municipales.	
Incrementar la recaudación por concepto de arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	***Depurar el padrón de locatarios. Iniciar proceso de cobro a locatarios morosos.***	***Incrementar un 15% la recaudación por este concepto.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***
1. Ingresos de Libre Disposición	*22´422,950.00*	*22´983,523.75*		
A. Impuestos	*1´669,500.00*	*1´711,237.50*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	*1´221,850.00*	*1´252,396.25*		
E. Productos	*38,600.00*	*39´,65,00*		
F. Aprovechamientos	*230,000.00*	*235,750.00*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	*19´263,000.00*	*19´744,575.00*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	*40´700,000.00*	*41´717,500.00*		
A. Aportaciones	*29´150,000.00*	*29´878,750.00*		
B. Convenios	*11´550,000.00*	*11´838,750*		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos	*0*	*0*		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	*63´122,950.00*	*64´701,023.75*		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	*0*	*0*		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	***2014***	***2015***	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos				*1´405,758*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos				*744,011*
E. Productos				*233,219*
F. Aprovechamientos				*477,187*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones				*15´52,412*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				*4´305,466*
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones				*23´269,797*
B. Convenios				*8´368,722*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos				*0*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				*0*
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				*0*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  (b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

  (c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

  (d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá

un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> ***"CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**

Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 4% como en servicios de expedición de copias, constancias de carácter administrativo; hasta un 166% en servicios de planeación por la autorización de subdivisión de predios con una superficie menor a 1000 metros cuadrados, y no requiera del trazo de vía pública; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integrarían en servicios de planeación) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

No es óbice señalar que se precisan remisiones en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.
El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYON, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Rayón, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**63´060,773.50.00**
1 Impuestos	**1,425,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,420,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	**0**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**1´669,650.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	1´293,650.00
44 Otros Derechos	376,000.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**3,900.00**
51 Productos de tipo corriente	0
52 Productos de capital	3,900
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0

Municipio de Rayón, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**420,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0
62 Multas de Tránsito	65,000
69 Otros Aprovechamientos	355,000
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	**59´542,223.50**
81 Participaciones	20´962,509.54.00
82 Aportaciones	29´079,713.96.00
83 Convenios	9,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.75**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.00**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.50**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**5.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**3.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**2.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**2.50**
d) Derecho de uso de lote a perpetuidad		

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.50**
b) Exhumación de restos	**3.50**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**8.00**
f) Permiso de traslado nacional	**7.00**
g) Permiso de traslado internacional	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 166.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 87.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 55.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 21.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**

e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.00**
III. **Por servicio de uso de corral por día:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 11.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 8.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 6.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 6.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
DE	**$ 1**	**HASTA $**	**20,000**	**6.00**
	$ 20,001	**$**	**40,000**	**7.50**
	$ 40,001	**$**	**50,000**	**8.50**
	$ 50,001	**$**	**60,000**	**10.00**
	$ 60,001	**$**	**80,000**	**10.50**
	$ 80,001	**$**	**100,000**	**12.00**
	$ 100,001	**$**	**300,000**	**13.50**
	$ 300,001	**$**	**1,000,000**	**14.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**15.50**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
DE	**$ 1**	**HASTA $**	**20,000**	**7.00**
	$ 20,001	**$**	**40,000**	**8.50**
	$ 40,001	**$**	**50,000**	**9.50**
	$ 50,001	**$**	**60,000**	**10.00**
	$ 60,001	**$**	**80,000**	**11.50**
	$ 80,001	**$**	**100,000**	**12.50**
	$ 100,001	**$**	**300,000**	**14.00**
	$ 300,001	**$**	**1,000,000**	**15.00**

	$ 1,000,001		**en adelante**		**16.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$300,000**		**25.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**35.00**
	$ 1,000,001		**$5,000,000**		**45.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**55.50**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**65.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta**30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.20**	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	**2.50**
1980-1989	**2.50**
1970-1979	**2.50**
1960-1969	**2.50**
1959 y anteriores	**2.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**15.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el	

inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**5.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**5.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR 5.00**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**2.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**3.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**3.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**3.00**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**1.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**1.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**1.50**
4. Vivienda campestre	**1.50**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**1.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**2.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**7.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**11.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**6.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**11.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**14.50**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**53.00**

5. Gasolineras y talleres en general			**77.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**			
De 1	**1,000**		**1.40**
1,001	**10,000**		**1.00**
10,001	**1,000,000**		**0.50**
1,000,001	**en adelante**		**0.50**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**			**10.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.50**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.50**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.10**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se	

reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**2.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**0**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 135.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 276.00**
c) En días festivos	**$ 328.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 437.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 603.00**
c) En días festivos	**$ 728.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 121.00**

V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 33.50**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 34.50**
VII. Búsqueda de datos	**$ 5.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	**$ 23.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 100.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	**Sin Costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	**$ 100.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón

autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**6.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.20**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.20**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.70**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.70**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.70**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.70**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.70**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.70**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.70**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.70**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.70**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.70**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.70**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.70**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.70**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.70**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. **Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.**

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 4,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.04**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.90**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando

en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 54.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 42.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 46.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 42.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 42.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 11.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.50**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**2.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**3.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**5.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**1.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.00**

SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**SIN COSTO**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	**$ 17.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ X.XX**

II. **Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará**	**$ 3.50**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)**Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado**	**$ 7.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% **de lo establecido**	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 20.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**15.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
c) Ruido en escape	**5.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**25.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**15.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en “u”	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**7.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**10.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**n/a**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**11.00**

1. De manera dolosa	**16.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**20.00**
1. De manera dolosa	**35.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**5.00**
w) Placas sobrepuestas	**20.00**
x) Estacionarse en retorno	**5.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**15.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**20.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**10.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**15.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**5.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**10.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**20.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**50.00**

ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**60.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**SIN COSTO**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**5.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**10.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**15.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.00**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada**	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**7.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Rayón, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de Diciembre de 2017

Diputado José Luis Romero Calzada

Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

Presente

Adjunto a la presente sírvase encontrar el documento impreso y en medio magnético que contiene VOTO PARTICULAR respecto del dictamen de la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. la que fue procesada en reunión de comisiones unidas Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, el pasado jueves 7 de diciembre de esta anualidad.

Lo anterior a fin de que lo haga llegar a la Directiva y pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, de tal forma que pueda ser discutido y votado en la sesión en la que se desahoguen las Leyes de Ingresos .

Sin otro particular

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

c.c.p. Diputado Mariano Niño Martínez

Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de esta LXI Legislatura e integrante de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi; 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosi; someto la consideración de esta Honorable Soberanía, VOTO PARTICULAR de acuerdo con lo siguiente:

Antecedentes

I. En reunión de Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda Y Desarrollo Municipal, del dia 7 de diciembre de esta anualidad, por mayoría de votos de sus integrantes, se acordó desechar las iniciativas de Ley de Ingreso presentadas por los Ayuntamientos del Estado.

Los razonamientos para ello, fueron que las iniciativas presentadas no cumplían con los requisitos que al efecto establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. Es el caso que, la información con la que contamos los diputados para tomar decisiones, no fue completa y correcta, ya que el material aportado por la asesora de comisión, se encontraba incompleto, y solo presentó la parte relativa a ingresos solicitados por rubro. Afirmando que, ninguno de los municipios había cumplido con los extremos que señalan los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III. Posteriormente y al revisar el documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Fernández, me pude percatar que en ese caso, el municipio de Rioverde sí cumplió con los extremos a que se refiere el antecedente II de este voto particular.

IV. Toda vez que disiento de las consideraciones contenidas en el Dictamen que ha recaído, en este caso, a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Fernández, y concluyo que resulta procedente aprobar dicha iniciativa; pongo a la consideración de esta Soberanía, a fin de que sea discutido y votado en el Pleno del Congreso del Estado, bajo los siguientes considerandos:

Considerandos

Primero. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta legislatura aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, en consecuencia los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Lo anterior está señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las atribuciones entre los Municipios y este Congreso en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y nosotros, por su parte, tenemos competencia para tomar la decisión

final sobre estos aspectos cuando aprobemos las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Segundo. Que es facultad de los Ayuntamientos del estado, en el ámbito de su competencia, proponer a este Congreso las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras.

Por su parte, esta LXI legislatura debe decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el párrafo anterior, por lo tanto sólo podemos alejarnos de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.

En el caso de la ley de ingresos, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las y los diputados que tomamos la decisión final.

Las propuestas presentadas por los Municipios sólo pueden ser modificadas por esta Legislatura con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para este órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa, por lo que aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a nosotros, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Tercero. Que es necesario considerar que dice al respecto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

Cuarto. De las anteriores transcripciones de las dos normas esenciales que regulan el cómo debe de elaborase y presentarse el proyecto de ley de ingresos por parte de los municipios, nos encontramos con dos elementos esenciales:

a) Parte primera: Objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, en concatenación al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y

b) Parte segunda: Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, que corresponden a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras de sus leyes de ingresos, deben ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros de cada uno de los municipios.

Quinto. Que de manera específica, el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, presentó y cumplió dentro de su iniciativa, con los extremos que a partir de este ejercicio presupuestario, debe cubrir de acuerdo con las ya mencionadas Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; **razón por la que, este Congreso del Estado, sí está en aptitud de analizar la propuesta económica y en todo caso, aprobar su propuesta.**

Sexto. Resulta indispensable señalar que, este Congreso del Estado y sus Legisladores, no pueden soslayar el trabajo que en este caso, llevó a cabo el Cabildo y los funcionarios del municipio de Ciudad Fernández.

Hacerlo así, representa responsabilidad por omisión para quienes integramos esta Legislatura.

En razón de los antecedentes y considerados del presente documento, y bajo los fundamentos de ley citados se pone a consideración el presente:

VOTO PARTICULAR

Se pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN

UNICO: Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos enviada por el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

La Constitución General de la Republica otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, de sus leyes de ingresos; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de dicha potestad permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, no se otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a esta Legislatura, en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales.

Que al analizar la propuesta enviada a este Congreso del Estado por el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., y toda vez que esta cumple con los extremos legales aplicables, es que procede aprobarla en sus términos.

Proyecto
de
Decreto

UNICO: Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios;; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.. actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualización del Padrón Catastral.
- Campañas en base a Cartas – Invitación para la recaudación de morosos.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $134,015,333.63 (Ciento treinta y cuatro millones, quince mil trescientos treinta y tres pesos, 63/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento de la recaudación de impuesto predial.	Campañas de descuento Campañas en base a Cartas – Invitación	Recaudación de un 3%
Acciones sociales y obras para los habitantes	Gestión de más recursos	Ampliar el número de acciones sociales para beneficio de los habitantes del municipio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley de Ingresos) (2018)	Año 1 (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**73,327,742.63**	**75,160,936.18**
A. Impuestos	6,408,722.00	6,568,940.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	50,875.00	52,146.87
D. Derechos	3,437,455.00	3,523,391.37
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	557,807.00	571,752.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	62,872,883.63	64,444,705.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**60,687,591.00**	**62,204,780.77**
A. Aportaciones	49,733,438.00	50,976,773.95
B. Convenios	10,954,153.00	11,228,006.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**134,015,333.63**	**137,365,716.95**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 1 [1] (2016)	Año del Ejercicio Vigente [2] (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**64,940,164.40**	**71,876,947.24**
A. Impuestos	4,932,346.00	5,228,672.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	30,000.00	16,655,339.98
D. Derechos	3,827,902.40	2,724,448.19
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	887,247.00	484,911.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	55,262,669.00	46,783,576.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**62,564,180.40**	**44,424,845.00**
A. Aportaciones	51,328,762.00	40,924,845.00
B. Convenios	11,235,418.40	3,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**127,504,344.80**	**116,301,792.24**

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

(CIFRAS EN PESOS)

Rubro/Cuenta	Parciales		Presupuesto	%
Ingresos de Gestión			**10,454,859.00**	**7.80%**
Impuestos			**6,408,722.00**	**4.78%**
Impuestos sobre los Ingresos	-	**31,350.00**		**0.02%**
Impuestos sobre espectáculos públicos	31,350.00			0.02%

Impuestos sobre el Patrimonio		**5,857,029.00**		**4.37%**
Impuesto Predial	4,677,645.00			**4.37%**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	4,240,150.00			3.16%
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	28,475.00			0.02%
c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industria	0.00			0.00%
d) Rústicos	402,170.00			0.30%
e) Ejidal	6,850.00			0.01%
Impuesto de Plusvalía	0.00			0.00%
Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	1,179,384.00			0.88%
Accesorios de impuestos		**520,343.00**		**0.39%**
Recargos	395,772.00			0.30%
Gastos de Ejecución	0.00			0.00%
Actualización	115,273.00			0.09%
Multas	9,298.00			0.01%
Contribuciones de Mejoras	-	-	**50,875.00**	**0.04%**
Contribución de mejoras por obras públicas		**50,875.00**		**0.04%**
Aportaciones de Beneficiarios Fism	0.00			0.00%
Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	0.00			0.00%
Aportaciones de Beneficiarios R 28	50,875.00			0.04%
Derechos			**3,437,455.00**	**2.56%**
Derechos por prestación de servicios		**2,902,094.00**		**2.17%**
Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	0.00			0.00%
Servicios de Aseo Público	82,250.00			0.06%
Servicios de Panteones	35,776.00			0.03%
Servicios de Rastro	0.00			0.00%
Servicios de Planeación	700,198.00			0.52%
Servicios de Tránsito y Seguridad	25,870.00			0.02%
Servicios del Registro Civil	725,285.00			0.54%
Servicios de Salubridad	0.00			0.00%
Servicios de Ocupación de la Vía Pública	0.00			0.00%
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	10,332.00			0.01%
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	0.00			0.00%
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	16,758.00			0.01%
Servicios de Monitoreo Vehicular	0.00			0.00%
Servicios de Nomenclatura Urbana	26,960.00			0.02%
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	819,990.00			0.61%
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	30,318.00			0.02%
Servicios Catastrales	428,357.00			0.32%

Servicios de Supervisión de Alumbrado Público	0.00			0.00%
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	0.00			0.00%
Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales	0.00			0.00%
Otros Derechos		**535,361.00**		**0.40%**
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	492,856.00			0.37%
Derechos por servicios de expedición de constancias, registro de fierro	15,220.00			0.01%
Anuencias de peleas de gallos	24,398.00			0.02%
Constancias y certificaciones	2,887.00			0.00%
Productos			**0.00**	**0.00%**
Otros productos que generan ingresos corrientes	-	**0.00**		**0.00%**
Venta de Publicaciones	0.00			0.00%
Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado	0.00			0.00%
Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado	0.00			0.00%
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	0.00			0.00%
Aprovechamientos			**557,807.00**	**0.42%**
Multas		**557,807.00**		**0.42%**
Multas de Policía y Tránsito	557,807.00			0.42%
Otros Aprovechamientos	-	**0.00**		
Donaciones, Herencias y Legados	0.00	-		0.00%
		-		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			**123,560,474.63**	**92.20%**
Participaciones y Aportaciones			**123,560,474.63**	**92.20%**
Participaciones		**62,872,883.63**		**46.91%**
Fondo General de Participaciones	35,385,164.48			26.40%
Fondo de Fomento Municipal	10,613,320.07			7.92%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00			0.00%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,403,236.26			2.54%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	697,703.87			0.52%
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,497,275.23			1.12%
Fondo de Fiscalización	2,811,745.06			2.10%
Incentivo .5 %	6,044,954.01			4.51%
Impuesto sobre Nóminas	1,273,461.00			0.95%
Extracción de hidrocarburos	1,023.65			0.00%
Impuesto sobre la Renta	1,145,000.00			0.85%
Aportaciones		**49,733,438.00**		**37.11%**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	24,165,108.00	-		18.03%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	25,568,330.00	-		19.08%
Convenios		**10,954,153.00**		**8.17%**
Programa Federal - Habitat 2018	3,500,000.00	-		2.61%

Programa Estatal - Feis 2018	250,000.00	-		0.19%
Programa Federal - Fortalece 2018	3,917,153.00	-		2.92%
Programa Estatal - Feam - Sege 2018	475,000.00	-		0.35%
Programa Federal - 3x1 Migrantes 2018	812,000.00	-		0.61%
Programa de Cultura 2018	500,000.00	-		0.37%
Programa Federal - Fise 2018	1,500,000.00	-		1.12%
Ingresos derivados de financiamientos		-	**0.00**	**0.00%**
Endeudamiento interno	0.00	-		0.00%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			**134,015,333.63**	**100.00%**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	8%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.94
3. Predios no cercados	1.28
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.22
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78

2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%

sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.5%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores

condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL EJIDO EL REFUGIO, CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y alcantarillado para la instalación de la toma domiciliaria se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA AGUA POTABLE	CUOTA ALCANTARILLADO
I. Servicio doméstico	$ 2,467.15	$ 2,164.27
II. Servicio público	$ 2,157.25	$ 1,968.10
III.Servicio comercial	$ 2,619.88	$ 2,318.26
IV.Servicio industrial	$ 2,773.64	$ 2,472.90

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	$ 61.97
b) Público	$ 61.97
c) Comercial	$ 83.71
d) Industrial	$ 107.28

	II. El suministro de agua potable, el m3 excedente a los 10 m3 de la cuota fija se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m3	20.00m3	$ 6.45	$ 6.45	$ 8.78	$ 11.27
b) 20.01m3	30.00m3	$ 6.63	$6.63	$ 8.91	$ 11.40
c) 30.01m3	40.00m3	$ 6.77	$6.77	$ 9.04	$ 11.53
d) 40.01m3	50.00m3	$ 6.90	$ 6.90	$ 9.18	$ 11.67
e) 50.01m3	60.00m3	$ 7.01	$ 7.01	$ 9.31	$ 11.80
f) 60.01m3	100.00m3	$ 7.16	$ 7.16	$ 11.93	$ 11.93
h) 100.01m3	en adelante	$ 14.83	$ 14.83	$ 14.83	$ 14.83

En los demás servicios queda de la siguiente manera:

Reconexión por corte	$ 101.09
Reconexión por cancelación temporal	$ 60.78
Cambio en nombre de contrato	$ 35.05
Dotación a pipas, costo por m3	$ 22.65
Cobro a fraccionador nuevo por lote	$ 3,894.04
Factibilidad	$ 209.41

Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.
Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado se cobrará el 15% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.

Relación de Comités Ejidales: Éste Organismo administra las comunidades de:
Atotonilco
Rancho Nuevo
San José del Terremoto
Ojo de Agua de San Juan
Mojarras de Abajo

Aclarando que no son Comités Rurales.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

TITULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- Los derecho por conexión a las lineas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

ART. 1 DERECHOS POR CONEXIÓN

	ACTUAL	
CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	$ 1,125.45	$ 1,083.11
SERVICIO PUBLICO	$ 1,125.45	$ 1,083.11
SERVICIO COMERCIAL	$ 1,575.96	$ 1,083.11
SERVICIO INDUSTRIAL	$ 2,028.22	$ 1,083.11

	PROPUESTA 6.48%	
CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	$ 1,198.38	$ 1,153.30
SERVICIO PUBLICO	$ 1,198.38	$ 1,153.30
SERVICIO COMERCIAL	$ 1,678.08	$ 1,153.30
SERVICIO INDUSTRIAL	$ 2,159.65	$ 1,153.30

ARTÍCULO 2.- La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

ART. 2 CONTRATACION DE LA INSTALACION DE SERVICIO

	ACTUAL	
CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	$ 2,589.22	$ 2,078.37
SERVICIO PUBLICO	$ 2,589.22	$ 2,078.37
SERVICIO COMERCIAL	$ 2,676.00	$ 2,615.34
SERVICIO INDUSTRIAL	$ 2,763.16	$ 2,252.32

	PROPUESTA 6.48%	
CLASIFICACION DEL SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
SERVICIO DOMESTICO	$ 2,757.00	$ 2,213.05
SERVICIO PUBLICO	$ 2,757.00	$ 2,213.05
SERVICIO COMERCIAL	$ 2,849.40	$ 2,784.81
SERVICIO INDUSTRIAL	$ 2,942.21	$ 2,398.27

ARTICULO 3.- El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de diez metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. Los costos de contratación de agua potable y alcantarillado estarán sujetos a la variación de los precios de los materiales necesarios para su instalación. La tarifa para instalación de descarga de drenaje corresponde solo para aquellas que tengan hasta dos metros de profundidad, por cada metro excedente se cobrara una cuota de $ 718.98 (Setecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.)

ART. 3 INSTALACION DE DESCARGA (EXCEDENTE)

	ACTUAL	PROPUESTA 6.48%
TARIFA	$ 718.98	$ 765.57

ARTICULO 4.- Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ACTUAL

DOMESTICO ($)	PUBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
66.67	66.67	83.49	137.99

PROPUESTA 6.48%

SERVICIO DOMESTICO	$	70.99
SERVICIO PUBLICO	$	70.99
SERVICIO COMERCIAL	$	88.90
SERVICIO INDUSTRIAL	$	146.93

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

	ACTUAL			
RANGO (METROS CUBICOS)	DOMESTICO ($)	PUBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
10.01 - 20.00	7.57	7.57	9.47	15.70
20.01 - 30.00	8.48	8.48	10.60	17.60
30.01 - 40.00	9.39	9.39	11.74	19.49
40.01 - 50.00	10.30	10.30	12.88	21.37
50.01 - 60.00	11.20	11.20	14.01	23.26
60.01 - 80.00	12.11	12.11	15.13	25.16
80.01 - 100.00	13.01	13.01	16.27	27.05
100.01 en adelante	13.94	13.94	17.40	28.95

	PROPUESTA	6.48%			
RANGO (METROS CUBICOS)	DOMESTICO ($)	PUBLICO ($)	COMERCIAL ($)	INDUSTRIAL ($)
10.01 - 20.00	8.06	8.06	10.08	16.72
20.01 - 30.00	9.03	9.03	11.29	18.74
30.01 - 40.00	10.00	10.00	12.50	20.75
40.01 - 50.00	10.96	10.97	13.71	22.75
50.01 - 60.00	11.93	11.93	14.92	24.77
60.01 - 80.00	12.89	12.89	16.11	26.79
80.01 - 100.00	13.85	13.85	17.32	28.80
100.01 en adelante	14.84	14.84	18.53	30.83

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

IV.-El agua potable para autobaños, fábricas de hielo, lavanderías y predios que estén en construcción y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara conforme a la tarifa comercial.

V.- Todo comercio que cuente con una toma de agua dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, y en aquellos que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa comercial.

ARTICULO 13.- La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de $31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.) por metro cúbico.

ART. 13 AGUA REPARTIDA EN PIPAS POR METRO CUBICO

	ACTUAL		6.48% PROPUESTA
TARIFA	$	31.90	$ 33.97

ARTICULO 14.- Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; previo pago de $133.36 (Ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.) por reconexión.

En el caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y esta no tenga adeudos se cubrirá una cuota de $ 80.01 (Ochenta pesos pesos 01/100 M.N.).

ART. 15 SUSPENSION DE SERVICIO

	ACTUAL	
RECONEXION	$	133.36
BAJA TEMPORAL	$	80.01

PROPUESTA		6.48%
RECONEXION	$	142.00
BAJA TEMPORAL	$	85.19

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de $33.38 (Treinta y tres pesos 38/100 m.n.)

	ACTUAL		PROPUESTA 6.48%
CAMBIO DE NOMBRE	$	33.38	$ 35.54

El servicio por impresión de Duplicado de Recibo tendrá un costo de $2.37 (Dos pesos 37/100 m.n.)

ARTÍCULO 25.- En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

ART. 25 FRACCIONADOR NUEVO		
ACTUAL		
COBRO POR LOTE	$	4,657.14
PROPUESTA		6.48%
COBRO POR LOTE	$	4,958.92

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio. Asimismo, el cobro se efectúa, en razón de que el organismo no cuenta con capacidad suficiente para abastecer de agua a nuevos fraccionadores.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el Fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

Quien solicite una carta por estudio de factibilidad de agua potable y carta por resultado de prueba de hermeticidad deberá cubrir un costo de $289.91 (Doscientos ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el Organismo operador determine para que sea posible su expedición.

PROPUESTA		6.48%
CARTA DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	$	308.70
CARTA DE HERMETICIDAD	$	308.70

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**7.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**7.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**7.00**
c) Por depósito de animales muertos en las áreas de cámicos	**UMA**
1. Perros	**1.00**
2. Equinos y bovinos	**3.00**

III. Servicio de limpia de lotes baldíos:	CUOTA EN PESOS
1. A solicitud (por metro cuadrado) (Incluye traslado de basura)	3.00
2. Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.00
	UMA
IV. Por limpieza por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50
c) Inhumación temporal con bóveda	6.50
d) Inhumación temporal sin bóveda	6.50
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	6.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.50
g) Inhumación en lugar especial	6.50
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.40
b) Exhumación de restos de fosa común	3.40
c) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
d) Certificación de permisos	1.30
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.50
f) Permiso de traslado nacional	11.00
g) Permiso de traslado internacional	15.00
h) Falsa	1.80
i) Sellada de fosa en cripta	2.90
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
k) Constancia de perpetuidad	3.40
l) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier punto	3.40
m) Permiso de exhumación	3.40
n) Permiso de cremación	2.30
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
p) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicio de agua y limpieza de tumbas aplicables sólo a panteones municipales	3.40

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE $ 1	HASTA $ 20,000	7.00
$ 20,001	$ 40,000	9.00
$ 40,001	$ 50,000	10.00
$ 50,001	$ 60,000	10.00
$ 60,001	$ 80,000	11.00
$ 80,001	$ 100,000	11.00
$ 100,001	$ 300,000	13.00
$ 300,001	$ 1,000,000	15.00
$ 1,000,001	en adelante	16.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
DE $ 1	HASTA $ 20,000	8.00
$ 20,001	$ 40,000	10.00
$ 40,001	$ 50,000	11.00
$ 50,001	$ 60,000	12.00
$ 60,001	$ 80,000	13.00
$ 80,001	$ 100,000	14.00
$ 100,001	$ 300,000	15.00
$ 300,001	$ 1,000,000	16.00
$ 1,000,001	en adelante	17.00

3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
DE $ 1	HASTA $ 100,000	15.00
$ 100,001	$ 300,000	17.00
$ 300,001	$ 1,000,000	19.00
$ 1,000,001	$ 5,000,000	20.00
$ 5,000,001	$ 10,000,000	23.00
$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.70
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2018	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará una cuota de	3.00
Las licencias a que se refiere ésta fracción sólo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial.	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00
d) Tratándose de vivienda de interés social.o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 17.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	200.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	6.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	22.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**6.00**
b) De grava conformada	**6.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**6.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**6.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Vivienda campestre	**11.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.70**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**1.70**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**

b). Aprovechamiento de los recursos naturales:	**15.00**
Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
c). Alojamiento temporal	**31.00**
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
d). Comercio y Servicios	**16.00**
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
e). Servicio a la industria:	**16.00**

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
f) Industria	73.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
g) Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
h). Instalaciones especiales e infraestructura:	90.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de	
ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia **(INICIAL)**	525.00
i). Equipamiento urbano:	10.50
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
IV. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	21.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
b) Alojamiento temporal	**31.00**
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal:	**5.50**
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m² por local).	
2. Comercio barrial:	**5.50**
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata,	

artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, loncheria, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de vídeo juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
3. Comercio distrital:	**21.00**
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ria y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, loncheria, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
4. Comercio central:	**31.00**
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
5. Comercio regional:	**42.00**
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	

d) Servicios	
1. Servicio vecinal:	**5.50**
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, pinta, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²	
2. Servicio barrial:	**5.50**
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa,servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	

3. Servicio distrital.	**21.00**
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
4. Servicio central:	**31.00**
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico. (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
5. Servicio regional:	**41.00**
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	

6. Servicio a la industria y al comercio:	**200.00**
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores:	**41.00**
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera	**62.00**
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
3. Industria mediana	**72.00**
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
4. Industria pesada:	**82.00**

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
5. Equipamiento urbano	**5.50**
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio medico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de	
idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos	

II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.70**
1,001	10,000		**0.35**
10,001	1,000,000		**0.20**
1,000,001	en adelante		**0.95**
III. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**6.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.5
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	2.5

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota de arrastre por	UMA
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
XI. Constancia de no infracción	1.00
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	$ 56.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	$ 115.00
b) En días y horas inhábiles	$ 180.00
c) En días festivos	$ 355.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	$ 475.00
b) En días y horas inhábiles	$ 745.00
c) En días festivos	$ 745.00
V. Registro de sentencia de divorcio	$ 250.00
VI. Por la expedición de certificación de actas (acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio), por cada concepto.	$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	$ 51.00
VIII. Búsqueda de datos	$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, nivel medio superior y superior.	$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por

cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	9.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		HASTA 100.00		1.35
	100,01		200,00		1.04
	200,01		500,00		0.80
	500.01		1,000.00		0.60
	1,000,01		1,500.00		0.50
	1,500,01		5,000.00		0.35
	5,000,01		en adelante		0.22

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	0.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA $ 5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial	$ 60.00
II. Por la asignación de placa de número oficial	$ 100.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	$ 55.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta

los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto con el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	$ 65.00
II. Actas de identificación, cada una	$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado	$ 60.00
VIII. Anuencias para pelea de gallos, carreras de caballos	$ 5,000.00
IX. Permisos para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeo, baile, bailes)	$ 1,000.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	$ 20.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	$ 12.00
d) Certificaciones por documento	$ 45.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	2.30
	$ 100,001		en adelante	2.90
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:					CUOTA
Superficie					
De 90	m2	a	300	m2	$ 435.00
De 301	m2	a	600	m2	$ 725.00
De 601	m2	a	1,000	m2	$ 1,010.00
De 1,001	m2	a	2,000	m2	$ 1,160.00
De 2,001	m2	a	3,000	m2	$ 1,295.00
De 3,001	m2	a	5,000	m2	$ 1,435.00
De 5,001	m2	a	10,000	m2	$ 1,732.00
De 10,001	m2	a	20,000	m2	$ 2,167.00
De 20,001	m2	a	30,000	m2	$ 2,895.00
De 30,001	m2	a	50,000	m2	$ 3,569.00
De 50,001	m2	a	100,000	m2	$ 4,308.00
De 100,001	m2	a	200,000	m2	$ 5,024.00
De 200,001	m2	a	400,000	m2	$ 7,172.00
De 400,001	m2	a	600,000	m2	$10,042.00
De 600,001	m2	a	en adelante		$ 14,065.00
					UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					0.5
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					2.30
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					0.90
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					4.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.50
por traslado, más	
por cada luminaria instalada.	0.70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	21.50
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raiz, por unidad	2.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raiz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con máquina exastrip, por m2:	7.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	7.00

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local exterior	$ 180.00
b) Local interior abierto grande (más de tres metros)	$ 155.00
c) Local interior abierto chico	$ 105.00
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 4 m2	$18.00
b)De 4 a 8 m2	$21.00
c)De 8 a 12 m2	$27.00
d)De 12 a 16 m2	$30.00
e)De 16 a 20 m2	$35.00
f)A partir de 21 m2 se cobrará cada metro adicional a	$8.50
g)Para las unidades móviles fijas y semifijas se pagará	$57.00
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	
a) Auditorio "Teatro Villa de Santa Elena" por evento no mayor a 5 horas	$ 2,500.00
b) Salón de eventos en los terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	$ 2,500.00
c) Terrenos para espectáculos por día	$ 600.00
Para tiempo adicional en la renta de los espacios de ésta fracción se cobrará proporcional al costo – hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	$ 500.00
Para garantizar la limpieza y cualquier daño menor que el inmueble pudiera sufrir por mal uso del mismo	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas	
a) Fosa común	GRATUITO
b) A perpetuidad	$ 560.00
c) Temporalidad a siete años	$ 285.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

		CUOTA
I.	Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	$ 60.00
II.	Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota	$ 525.00
	entre	
	Y hasta "por cada juego"	$ 5,150.00
III.	Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará una cuota de (por cada uno)	$ 65.00
IV.	Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 X 0.90 mts . se cobrará (por cada una)	$ 65.00
V.	Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)	$ 38.00

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
j) Falta de engomado en lugar visible	4.70
k) Falta de placas	6.90
l) Falta de tarjeta de circulación	2.30
m) Falta de licencia de conducir	6.90
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
o) Estacionarse en doble fila	4.60
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	6.90
v) Placas en el interior del vehículo	6.90
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	2.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.70
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	14.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
an) Intento de fuga	10.50
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90
ap) Circular con puertas abiertas	2.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	11.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	7.00
ba) Falta de luz parcial	4.60
bb) Falta de luz total	7.00
bc) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20
bd) Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20
be) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	7.00
bf) Derribar persona con vehículo en movimiento	12.00
bg) No usar cinturón de seguridad	3.50
bh) Transitar con placas de demostración fuera de radio	2.00
bi) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.50
bj) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00
bk) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
bl) Cortar la circulación por avance imprudente	5.00
bm) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
bn) No hacer cambios de luz alta y baja	3.50
bo) Acelerar innecesariamente el motor	3.50
bp) Emisión excesiva de humo	1.20
bq) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	4.70
br) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	35.00
bs) Circular sobre el carril izquierdo	2.50
bt) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
bu) Estacionarse a más de 20 cm de cera o encima de éste	5.00
bv) Estacionarse en sentido contrario	6.00
bw) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
bx) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
by) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	5.00
bz) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00
ca) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	5.00
cb) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
cc) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	9.00
cd) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
ce) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.60
cf) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00
cg) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50

ch) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	**4.60**
ci) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	**4.60**
cj) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	**2.90**
ck) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	**4.60**
cl) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	**2.30**
cm) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	**3.50**
cn) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	**20.60**
co) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	**2.00**
cp) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	**2.30**
cq) Falta de espejos retrovisores	**2.30**
cr) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	**1.80**
cs) Falta de limpiaparabrisas	**2.00**
ct) Llevar parabrisas en mal estado	**2.30**
cu) Falta de extinguidor de incendios	**3.00**
cv) Falta de silenciador de escape en motocicleta	**2.30**
cw) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	**1.80**
cy) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	**3.50**
cz) Falta de faro delantero en motocicleta	**2.30**
da) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	**0.69**
db) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	**0.69**
dc)transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	**1.80**
dd) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	**1.80**
de) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	**1.80**
df) Transitar con bicicleta en sentido contrario	**1.80**
dg) No disminuir la velocidad en paso peatonal	**3.50**
dh) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	**4.60**
di) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	**3.50**
dj) Transitar con carga sobresaliente lateral	**1.94**
dk) Transitar con carga sobresaliente posterior	**1.94**
dl) No sujetar el volante con ambas manos	**2.30**
dm) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	**4.60**
dn) No guardar la distancia de seguridad	**2.30**
do) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	**4.60**
dp) No ceder el paso en vía principal	**2.30**
dq) No ceder paso vehicular de emergencia	**3.50**
dr) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	**2.00**
ds) Seguir a vehículo de emergencia en operación	**2.30**
dt) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	**2.30**
du) No ceder el paso a vehículo a la derecha	**2.30**
dv) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	**2.30**
dw) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	**2.30**
dx) No llevar encendidos los faros principales	**2.30**
dy) Falta de luz roja posterior	**3.50**
dz) Usar luces altas en zonas luminosas	**3.50**
ea) Deslumbrar al vehículo que le precede	**3.50**
eb) Anunciar maniobras que no se ejecutan	**2.30**
ec) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	**4.60**
ed) Adelantar vehículo por el lado derecho	**4.60**
ee) Arrojar basura en la vía pública	**0.69**
ef) Abastecer combustible con el motor en marcha	**1.80**
eg) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	**3.50**
eh) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	**4.60**
ei) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	**2.30**
ej) Transitar sobre manguera de incendios	**3.50**

ek) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
el) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
em) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
en) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
eo) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
ep) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
eq) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
er) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
es) Estacionarse al lado de guamiciones pintadas de color amarillo	3.50
et) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
eu) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
ev) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la via	4.60
ew) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
ez) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60
fa) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60
fb) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00
fc) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00
fd) Poner en movimiento el vehiculo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
fe) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
fg) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
fh) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
fi) Transportar carga que oculte las luces del vehiculo y las placas de circulación	6.00
fj) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
fk) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
fl) Entorpecer la circulación o causar daños a la via pública	6.00
fm) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehiculo transportador de materiales en lugar visible	4.60
fn)) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
fo) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guamiciones u objetos dentro o adyacente a las vias de circulación	1.80
fp) No respetar el semáforo	6.00
fq) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
fr)) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
fs) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
ft) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
fu) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
fv) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
fw) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fx) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fy) Efectuar reparación de vehiculo en la via pública, sin ser emergencia	1.20
fz) No usar licencia de chofer de servicio público	2.30
ga) Transitar a velocidad inmoderada	10.50
gb) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
gc) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
gd) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehiculo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez dias hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%

con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

I. **MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	UMA
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.30
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	6.90
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	4.60
8. Escandalizar en la vía pública	5.70
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	De 15 a 105
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, Tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60
17. Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	De 15 a 105
18. Realizar manifestaciones, mitines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	De 10 a 100
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	De 10 a 100
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	De 15 a 50
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	De 15 a 105
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50

29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	De 10 a 100
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	De 10 a 100
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	De 10 a 100
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	De 10 a 100
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	De 10 a 100
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 50
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 50
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 50
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	8.50
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30

58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	De 10 a 100
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los atones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	De 10 a 100
70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50
72. Tirar escombro en la vía pública	6.50
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	De 10 a 100
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.0(
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.0(
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.0(
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.0(
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.0(
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.0(
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.0(
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.0(
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.0(
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.0(
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.0(
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.0(
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.0(
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.0(
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.0(
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.0(
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.0(
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.0(
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.0(
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.0(
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.0(
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.0(
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.0(
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.0(
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.0(
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.0(
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.0(
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.0(

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	200.0(
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56º. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo del 0.5%

IX. Extracción de Hidrocarburos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Diputada Lucila Nava Piña

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio OTES/173/2017 suscrito por el M.V.Z. José Ramón Torres García, presidente municipal de **Rioverde,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los

rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.
No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, previa identificación del INAPAM.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, todo esto con base en los artículos antes mencionados.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de

pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de protección civil y servicios de expedición de pasaportes. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA (Unidad de Medida y Actualización), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos, por ejemplo los servicios de supervisión de alumbrado público, los servicios de protección civil y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, entre otros.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en UMA (Unidad de Medida y Actualización), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Otros aprovechamientos serían las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA (Unidad de Medida y Actualización) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y convenios que se tengan.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de

los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

La presente iniciativa se apega al Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Derechos Humanos, en el Eje número 5 "Buen Gobierno y Participación Ciudadana", en una de sus metas denominada: "Mecanismos para la estabilidad presupuestaria" se hace hincapié en que se impulsarán mecanismos para mantener estables las finanzas del Municipio, estrategia para ello sería el establecimiento de las políticas de Ingreso para el Ejercicio 2018, mismas que serán establecidas más adelante en la presente Iniciativa de Ley.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.*
- *Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles.*
- *Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.*
- *Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $260,022,265.00 (Doscientos sesenta millones veinte y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Por otra parte no se prevé deuda pública durante el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Incrementar la recaudación en Impuesto Predial.	***Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto en los meses de octubre a diciembre***	***Incrementar la recaudación del Impuesto hasta en un 3%***
Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios físicos.	***Reducir el costo del Impuesto en el derecho de Arrendamiento de locales y espacios físicos con la finalidad de captar mayor recaudación sobre todo en los morosos o pendientes de pago de acuerdo a padrón de comerciantes.***	***Incrementar la recaudación hasta en un 2%***
Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.	***De acuerdo a sesión solemne de cabildo se aprobó el no***	***Incrementar la recaudación hasta en un 3%***

	incrementar para el ejercicio 2018 los valores catastrales, con la finalidad de beneficiar la economía de la población.	
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	***Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en rioverde, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.***	***Incrementar la recaudación hasta en un 1.5%***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021), así mismo con base en dicho artículo en su último párrafo dice que para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes las proyecciones y resultados comprenderán solo un año, por lo cual la tabla de resultados queda de la siguiente manera:

Municipio de Rioverde, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	***2018***	***2019***

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***151,360,765.00***	***155,144,784.13***
A. Impuestos	*10,242,000.00*	*10,498,050.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*0.00*	*0.00*
C. Contribuciones de Mejoras	*7,350,000.00*	*7,533,750.00*
D. Derechos	*10,863,885.00*	*11,135,482.13*
E. Productos	*6,001.00*	*6,151.03*
F. Aprovechamientos	*9,915,002.00*	*10,162,877.05*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	*0.00*	*0.00*
H. Participaciones	*112,983,877.00*	*115,808,473.93*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*0.00*	*0.00*
J. Transferencias	*0.00*	*0.00*
K. Convenios	*0.00*	*0.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***108,661,500.00***	***111,378,037.50***
A. Aportaciones	*105,661,500.00*	*108,303,037.50*
B. Convenios	*3,000,000.00*	*3,075,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	*0.00*	*0.00*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*0.00*	*0.00*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	***0.00***	***0.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*0.00*	*0.00*
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	***260,022,265.00***	***266,522,821.63***
Datos Informativos *1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición* *2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas* ***3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)***		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016, pero con base en el mismo artículo en su último párrafo dice que para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes las proyecciones y resultados comprenderán solo un año, por lo cual la tabla de resultados queda de la siguiente manera:

Municipio de Rioverde, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***172,019,891.60***	***161,882,472.80***
A. Impuestos	*11,268,125.74*	*11,400,600.96*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*0.00*	*0.00*
C. Contribuciones de Mejoras	*14,944,780.82*	*11,278,091.25*
D. Derechos	*13,541,928.89*	*12,757,141.68*
E. Productos	*0.00*	*7,200.00*
F. Aprovechamientos	*10,134,865.51*	*7,647,485.80*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	*0.00*	*0.00*
H. Participaciones	*108,411,586.31*	*115,511,802.92*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*0.00*	*0.00*
J. Transferencias	*0.00*	*0.00*
K. Convenios	*0.00*	*0.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*13,718,604.33*	*3,280,150.19*
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***121,790,333.82***	***124,116,279.60***
A. Aportaciones	*103,430,699.00*	*123,064,279.60*
B. Convenios	*18,359,634.82*	*1,052,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	*0.00*	*0.00*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*0.00*	*0.00*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	***0.00***	***0.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*0.00*	*0.00*
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	***293,810,225.42***	***285,998,752.40***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

  IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2011	***2012***	***2013***	***2014***	***2015***	***2016***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**

Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 1.3 % como en servicios de planeación, derechos de alumbrado público a pagar por fraccionadores, previamente la entrega de obra al municipio; hasta un 52.3% en servicios de panteones, inhumación a perpetuidad sin bóveda; por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integrarían en agua potable, drenaje, y alcantarillado, planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios del registro civil; servicios catastrales; servicios de protección civil; servicios de ecología y medio ambiente; otros derechos; multas administrativas) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.
De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene*

derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

No es óbice señalar que se precisan remisiones en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento integra en derechos, el de agua potable, drenaje y alcantarillado; con las mismas cuotas y tarifas respecto de los servicios que en su caso los proporciona a través del organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S. L. P.

Lo que se atiende en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*
> ***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Y en observancia a lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".* Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Y para el caso de los comités rurales, se atenderá lo estipulado en los artículos, 83, 165, y 173, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; que a la letra establecen:

> *"**ARTÍCULO 83.** Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica.*
>
> *El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*
>
> *"**ARTICULO 173.** En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley.*
>
> *Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*
>
> *"**ARTICULO 165**. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los

ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**244,405,001.00**
1 Impuestos	7,650,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	470,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	5,900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	1,280,000.00

Municipio de Rioverde, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	**150,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**11,597,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	9,630,000.00
44 Otros Derechos	1,940,000.00
45 Accesorios	27,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	**10,001.00**
51 Productos de tipo corriente	10,001.00
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**5,708,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	5,708,000.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	

Municipio de Rioverde, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	**219,290,000.00**
81 Participaciones	95,690,000.00
82 Aportaciones	104,100,000.00
83 Convenios	19,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL**

	MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.520**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.780**
3. Predios no cercados	**0.200**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.040**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.520**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o Agroindustrial fuera de la zona Conurbada	**1.040**
3. Predios con edificación o sin ella ubicadas fuera de la zona industrial o Agroindustrial.	**2.000**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.800**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.600**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.0**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto y Quinto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

Desde$	Hasta$	Tasa%
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	**75,000.00**	1.50
d)75,000.01	**100,000.00**	1.75
e)100,000.01	**125,000.00**	2.00
f)125,000.01	**150,000.00**	2.25

g)150,000.01	**250,000.00**	2.50
h)250,000.01	**En adelante**	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.0 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**10.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**8.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	**2.00**
b) Cualquier vehículo	**2.00**
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	**4.50**
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno :	
a) A solicitud.	**0.10**
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costara el doble:	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	**0.17**
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día	**0.30**
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	**2.50**
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	**0.30**
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	**8.00**
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día	**GRATUITO**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**15.00**	**20.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**10.00**	**15.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**10.00**	**15.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda		**10.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		**12.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		**19.50**
g) Inhumación en lugar especial		**13.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Falsa	**13.00**
b) Sellada de fosa	**9.50**
c) Sellada de fosa en cripta	**11.00**
d) Inhumación en fosa común	**Gratuito**
e) Exhumación de restos	**10.50**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**13.00**
g) Constancia de perpetuidad	**2.00**
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**11.00**
i) Permiso de exhumación	**7.80**
j) Permiso de cremación	**7.80**
k) Certificación de permisos	**2.00**
l) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.50**
m) Permiso de traslado nacional	**14.00**
n) Permiso de traslado internacional	**16.00**
ñ) Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)	**12.50**
o) Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)	**11.00**
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.75**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 108.00**
b) Ganado porcino, de 0 a 30 kg por cabeza	**$ 26.00**
c) Ganado porcino de 30.1 a 120 kg por cabeza	**$83.00**
d) Ganado porcino de 120 kg en adelante por cabeza	**$ 124.00**
e) Ganado ovino, por cabeza	**$ 38.00**
f) Ganado caprino, por cabeza	**$ 38.00**
g) Equinos	**$ 120.00**

II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 27.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 27.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 13.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 13.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.50**
III. **Por servicio de uso de corral por día:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 7.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 7.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 7.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 7.00**

IV**. Por el permiso del lavado de vísceras causarán los siguientes:**	
CONCEPTO	CUOTA
a) **Ganado bovino, por cabeza**	$ 55.00
b) **Ganado porcino, por cabeza**	$ 16.00
c) **Ganado Ovino, por cabeza**	$ 16.00
d) **Ganado caprino, por cabeza**	$ 16.00
V. **Servicio de reparto de canales:**	
a) **Ganado bovino y equino por cabeza**	$ 44.00
b) **Ganado porcino por cabeza**	$ 42.00
c) **Ganado Ovino-Caprino por cabeza**	$ 42.00
d) **Vísceras y cabezas por cabeza**	$ 16.00
VI**. Por el servicios de escaldado y limpieza de patas:**	
a) **Bovino por cabeza**	$ 17.00
VII. **Por el servicio de blanqueamiento de menudo**	$ 8.00
VIII. **Por el servicio de bascula para bovinos**	$32.00 por canal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos, y en ningún caso podrá ser menor de **198.00** pesos.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.50**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.50**
	$ 40,001		**$ 60,000**		**6.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**7.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**8.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
	$300,001		**en adelante**		**10.0**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.50**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**6.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**7.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**8.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**10.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**8.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**10.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**11.00**

	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.50**

Para la expedición de Licencia Municipales de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía, celular o sistema de comunicación, se pagará **400.00** UMA.

Para la expedición de Licencia Municipal de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA.**

Por regulación de licencia de construcción o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.15**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **$ 99.00**	
d) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).de esta fracción.	
e) La inspección de obras será	**Sin costo**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**5.00**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos serán	**Sin**

	costo
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**9.50**
y por refrendo anual.	**8.00**
	UMA
V. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara.	**11.00**
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara	**16.00**
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**9.00**
VIII. Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrara conforme a los siguiente :	**3.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

IX. El registro de planos para fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente	**CUOTA**
a. Fraccionamiento de Interés Social o densidad alta	**$ 0.14**
b. Fraccionamiento Popular con Urbanización progresiva	**$ 0.18**
c. Fraccionamiento de Interés Medio o densidad media	**$ 0.25**
d. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	**$ 0.95**
e. Fraccionamiento Comercial, Industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal Industrial, Condominio Horizontal Interés Social o densidad alta	**$ 1.23**
f. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**$ 3.07**
g. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	**$ 5.53**
h. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	**$ 6.14**
i. Por autorización de re lotificación	**$ 1,200.00**
Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de su registro a razón de	
a. Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	**$ 0.74 por m2**
b. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o	**$ 0.98**

mínima	**por m2**
c. Fraccionamiento mixto o industrial	**$ 1.23 por m2**
Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante la cuota de **$ 194.00** por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
4. Vivienda campestre	**5.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	**Pesos por m2**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**3.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**3.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**3.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**3.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**4.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**6.00**
5. talleres en general	**4.00**
6. Gasolineras o similar	**6.00**
En caso de Licencia de Uso de Suelo para obtener la Licencia Municipal de Construcción para casa habitación exclusivamente,	**UMA 1.00**

el cobro será de			
Toda Licencia de Uso de Suelo tendrá un costo de 20.00 UMA, a excepción de la Licencia para comercios menores a 20.00 metros cuadrados el cual, será el mínimo de.			**UMA 5.00**
Para Licencias de Uso de Suelo que incluya venta de bebidas alcohólicas, no podrá tener un costo menor a :			**UMA 20.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**			**Pesos por metro cuadrado**
De 1	**1,000**		**28.54**
1,001	**10,000**		**14.54**
10,001	**1,000,000**		**5.82**
1,000,001	**en adelante**		**3.64**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**			**1.00 UMA**
V. **Industria**			**UMA**
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada			**40.00**
VI**. Instalaciones especiales e infraestructura**			
a).Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncios, estaciones de servicios.			**400.00**

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.08**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.08**

c) Para el Uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
1. perpetuidad	**$ 884.00**
2. Temporalidad a 7 años	**250.00**
3. Fosa Común	**GRATUITA**
3. Por la adquisición de una fosa subterránea construida por el ayuntamiento	**SEGÚN COSTO**
4. Por la adquisición de una gaveta aérea construida por el ayuntamiento	**SEGÚN COSTO**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.5**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.0**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado por un periodo de 5 horas deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.5**
En caso de que el evento se exceda de 5 horas, y se solicite elemento extra se pagara por cada hora adicional	**1.50**
La cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**UMA**
a. Automóviles y Camionetas	**8.00**
b. Motocicletas, Motonetas y Bici motos	**3.00**
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	**1.50**

IX. Servicio de Pensión por día:	**UMA**
a. Bicicletas	**0.10**
b. Motocicletas, Motoneta, Bici moto,	**0.30**
c. Automóviles	**0.65**
d. Camionetas	**0.65**
e. Camionetas de 3 toneladas	**0.75**
f. Camiones Rabones, Urbanos, Volteo y de Redilas	**0.90**
g. Tracto camiones, y Autobuses Foráneos	**1.50**
h. Tracto camiones con Semirremolque	**1.80**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II.- Primer acta para recién nacido	**Sin costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 133.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 186.00**
c) En días festivos	**$ 229.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 600.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 1,037.00**
c) En días festivos	**$ 1,371.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**$ 262.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 41.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 60.00**
VIII. Búsqueda de datos	**$ 16.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 24.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 101.00**

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin Costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 153.00**
XIII. Constancia de inexistencia y otros	**$ 57.00**
XIV. Copia certificada del libro de registro	**$ 41.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.50**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a lo siguiente por metro línea canalizado en

área urbana pavimentada. El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO DE METRO LINEAL			UMA
DE 1.00	A	100.00	2.75
DE 101.00	A	200.00	2.50
DE 201.00	A	500.00	1.85
DE 501.00	A	1,000.00	1.75
DE 1,001.00	A	1,500.00	1.35
DE 1,501.00	A	5,000.00	1.50
DE 5,001.00	EN ADELANTE		0.70

SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**4.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.75**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.75**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.75**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**11.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.75**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.20**
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	**5.50**
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	**7.50**

XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	**3.00**
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	**5.00**
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	**5.00**
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	**6.50**
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	**20.00-300.00**

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 3,968.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 62.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares,	**$ 72.00**

por cada uno se cobrará la cantidad de	

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 92.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 39.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 52.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 63.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 55.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la	**$ 1.60**

Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**0.70**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 5.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.00**
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	**$ 64.00**
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	**$ 51.00**
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad pública una vez aprobada, por cada evento	**$ 491.00**
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	**CUOTA**
a)Patrulla por unidad y desfile	**$ 382.00**
b)Motocicleta por unidad y desfile	**$ 328.00**
XII. Los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol	**2.50 UMA**
XIII. Poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	**5.50 UMA**

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			**AL MILLAR**
Desde $0.01	**hasta**	**$250,000.00**	**1.50**
$250,000.01		**$500,000.00**	**1.85**
$500,000.01		**$750,000.00**	**2.00**
$750,000.01		**$1,000,000.00**	**2.20**
$1,000,000.01		**En adelante**	**2.50**

	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de 4.50, en caso de que el cobro sea mayor se cubrirá la diferencia.	**4.50**
La tarifa por avalúo de inscripción el padrón catastral será de 2.0 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y Cd Fernández y; 1 UMA fuera de la zona conurbada y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de la inscripción.	
Cada avaluó tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.	

II. Copias e impresiones	
a) De planos generales 60X90 blanco y negro a color	**2.00**
b) De plano general incluyendo manzanas predios y calles, por sector tamaño carta, oficio y doble carta blanco. Y negro o a color	**2.00**
c)De plano por manzana lotificado	**5.00**
d)Por cada copia adicional de plano general para trámite de avalúo	**5.00**
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avaluó con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:	
a) Predios urbanos baldíos	**2.00**
b) Predios urbanos con construcción	**5.00**
c) Predio rustico hasta 2-00-00 hectáreas	**2.00**
d) Predio rustico de más de 2-00-00 hectáreas y hasta 5-00-00 hectáreas	**5.00**
e) Predio rustico por hectárea excedente a 5-00-00	**0.50**
f) De foto aérea de alta resolución por predio a solicitud exclusiva del propietario tamaño carta a color sin escala	**10.00**
g) Copia de avaluó catastral	**1.00**
h) Reposición de avaluó catastral vigente	**2.50**
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble	**10.50**
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**1.00**
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial	**1.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.00**
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**1.00**
V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re lotificación se cubrirá el siguiente derecho:	
a) Densidad baja	**UMA**
1) Por fraccionamiento	**15.00**
b) Densidad media	
2) Por fraccionamiento	**20.00**
c) Densidad alta	
3) Por fraccionamiento	**30.00**
VI. cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rustico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:	
	UMA
a) Dentro de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández	**1.00**
b) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 km	**1.50**
c) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández más 20 km	**2.00**
VII. Por certificación físicas de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	

a) Tratándose de predios urbanos:			AL MILLAR
1) De 0.00	**a**	**200.00 m2**	**7.00**
2) De 200.01		**500.00 m2**	**8.50**
3) De 500.01		**1000.00 m2**	**11.00**
4) De 1000.01		**2000.00 m2**	**13.00**
5) De 2000.01		**5000.00 m2**	**18.00**
6) De 5000.01		**10000.00 m2**	**21.00**
7) De 10000.01		**50000.00 m2**	**24.00**

Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA

b) tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana

1) De 0 a 10000.00 m2 21.00

Por cada hectárea adicional a 10 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA

VIII. por asignar coordenadas geodésicas:

a)por cada punto geodésico	40.00
b)por banco de nivel	30.00

IX. para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:

DE		HASTA	CUOTA
a) 0		**300.00 m2**	**$701.51**
b) 300.01		**600.00 m2**	**$762.96**
c) 600.01		**1000.00 m2**	**$955.53**
d) 1000.01		**3000.00 m2**	**$1,422.88**
e) 3000.01		**20000.00 m2**	**$1,849.85**
f) 2-00-00.01		**5 has.**	**$2,453.72**
g) 5-00-00.01		**10 has.**	**$3,272.72**
h) 10-00-00.01		**20 has.**	**$6,545.44**
i) 20-00-00.01		**30 has.**	**$9,818.10**
j) 30-00-00.01		**40 has.**	**$13,089.08**
k) 40-00-00.01		**50 has.**	**$16,361.35**

Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de **4 UMA**

Cuando se trate de deslindes en predios ubicados en comunidades o ejidos se tendrá hasta un 50 % de descuento.

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	**3.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**39.5**
, más	**2.4**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 34. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

I. Emisión de opinión técnica	**UMA**
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos.	**3.00**
b) Para comercios temporales	**5.00**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**10.00**
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	**5.00**
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	**5.00**
b) En envase cerrado para llevar.	**5.00**

SECCIÓN DÉCIMOOCTAVA
SERVICIOS DE EXPEDICION DE PASAPORTES

ARTÍCULO 35. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se cobrarán en razón de $ 205.00, tratándose de nuevo trámite o renovación.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	**$ 410.00**
b) Local exterior a calle Jiménez, grande	**$ 868.00**
c) Local exterior a calle Jiménez, chico	**$ 336.00**
d) Local exterior a Colon planta alta	**$ 271.00**
e) Local interior cerrado	**$ 255.00**
f) Local interior abierto, grande	**$ 204.00**
g) Local interior abierto, chico	**$ 144.00**
h) Local interior planta alta. Chico	**$ 90.00**
i) Local interior planta alta, grande	**$ 147.00**
j) Puestos semifijos, grandes	**$ 171.00**
k) Puesto semifijos, chicos	**$ 137.00**
l) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de comercio	
DESDE HASTA	**CUOTAS**
a)0.01 2.00 metros cuadrados	**$ 8.00**
b)2.01 4.00 metros cuadrados	**$ 18.00**
c)4.01 6.00 metros cuadrados	**$ 25.00**
d)6.01 8.00 metros cuadrados	**$ 41.00**
e)8.01 10.00 metros cuadrados	**$ 49.00**
f) a partir de 10.01 metros cuadrados se cobrará cada metro cuadrado adicional	**$ 9.00**
g) Por las unidades móviles, fijas y semi-fijas, se pagará	**$ 77.00**
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales	
a) 10 de Mayo por metros cuadrados	**$ 327.00**
b)Festival de la naranja por metros cuadrados	**$ 327.00**
c)Fiestas patrias por metros cuadrados	
1. Plaza Fundadores	**$ 327.00**
2. Plaza constitución	**$ 392.00**
3. Juegos Mecánicos	**$ 654.00**

d)Día de los Fieles Difuntos por metro cuadrado	**$ 327.00**
e)Feria del Juguete por metro cuadrado	**$ 459.00**
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso no se otorgarán a un máximo de 10 días.	
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a)Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento	**$ 743.00**
b)Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora	**$ 301.00**
c)Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora	**$ 301.00**
d)Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	**$ 593.00**
e)patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día	**$ 593.00**
f)Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día	**$ 301.00**
g)Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	**$ 1,638.00**
h)Local comercial el Museo, pago mensual	**$ 573.00**
i)Mamparas por pieza por evento por día	**$ 64.00**
j)Andamios por tarima por evento por día	**$ 44.00**
k)Terrenos para espectáculos por evento	**$ 1,057.00**
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	**$650.00**
m) sala en museo interactivo el colibrí.	**$ 250.00**

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
a)Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 37.00**

b)Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	**DE $710 Hasta $3,016.00**
d)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	**$60.00**
e)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	**$ 37.00**
f)Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	**$ 630.00**
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	**$ 630.00**
h)Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	**$ 630.00**
i)Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	**$ 418.00**
i) Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	**$ 418.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

APARTADO D
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	DESCRIPCIÓN	UMA
	CALCOMANIAS	
a	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**4.50**
b	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**4.50**
	DOCUMENTOS	
c	Documentos alterados o falsificados	**5.00**
d	Falta de licencia de conducir	**6.00**
e	Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
	PERMISOS	
f	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.00**
g	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**3.50**
h	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	**6.00**
i	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	**6.00**
j	Permiso falsificado de menor de edad	**5.00**
k	Permiso vencido de menor de edad	**6.00**
	PLACAS DE CIRCULACION	
l	Falta de placa de circulación en remolques	**6.00**
m	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	**6.00**
n	Falta de una o dos placas de circulación	**6.00**
ñ	Placas de circulación con adherencias	**6.00**
o	Placas de circulación en interior del vehículo	**3.00**
p	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	**3.00**
q	Placas de circulación soldadas o remachadas	**3.00**
r	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	**3.00**
s	Portar placas de circulación falsificadas	**5.00**
t	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	**5.00**

u	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**5.00**
v	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	**18.50**
w	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	**2.00**
x	Portar placas de circulación vencidas	**2.00**
	CINTURON DE SEGURIDAD	
y	No contar con los cinturones de seguridad	**4.00**
z	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**3.50**
aa	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	**3.50**
	CLAXON	
ab	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	**2.00**
ac	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**1.00**
ad	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**2.00**
	CRISTALES	
ae	Falta de parabrisas o medallón	**2.50**
af	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	**2.50**
ag	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**2.00**
ah	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**2.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
ai	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**0.50**
aj	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencias	**0.50**
	ESPEJOS	
ak	Falta de espejos retrovisores	**2.00**
al	Falta de espejo retrovisor interior	**2.00**
	LUCES	
am	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**0.50**
an	Falta de cuartos o reflejantes	**2.50**
añ	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás de un vehículo de carga	**2.50**
ao	No utilizar o falta de luces direccionales	**2.50**
ap	Falta de luces en el remolque	**2.50**
aq	No utilizar o falta de luces intermitentes	**2.50**
ar	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	**2.50**
as	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	**2.50**
at	Falta del cambio de intensidad de luz	**2.50**
au	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**2.50**
av	Luz excesiva o faros desviados	**2.50**
aw	Portar luces de emergencias o torretas sin autorización	**3.00**
ax	Portar luces de estrobo sin autorización	**3.00**

	HECHOS DE TRANSITO	
ay	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	**4.68**
az	Abandono de vehículo por hecho de tránsito	**4.68**
ba	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	**4.00**
bb	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**15.50**
bc	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**15.50**
bd	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**27.50**
be	Chocar y abandono de pasaje	**4.00**
bf	Derribar personas con vehículo en movimiento	**8.00**
bg	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**1.50**
bh	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir vía pública	**1.50**
bi	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**3.50**
	AGRESIONES	
bj	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	**6.00**
bk	Insultar u ofender al agente de tránsito	**4.00**
	BICICLETAS	
bl	Circular dos o más en forma paralela	**1.00**
bm	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.00**
bn	Circular en vías de flujo de circulación continua	**1.00**
bñ	Circular fuera de ciclopistas cuando existan	**1.00**
bo	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
bp	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	**1.00**
bq	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**1.00**
br	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**2.00**
bs	Sujetarse de vehículo en movimiento	**2.00**
bt	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	**1.50**
bu	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**1.00**
bv	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos o en la parte posterior un reflejante de color rojo	**1.00**
	MOTOCICLETAS	
bw	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	**2.00**
bx	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**1.00**
by	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**2.50**
bz	Circular en vías de flujo de circulación continua	**2.50**
ca	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	**1.50**

cb	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**1.50**
cc	No usar casco protector en conductor y acompañante	**5.00**
cd	No usar anteojos protectores	**3.50**
ce	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**4.50**
cf	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**4.00**
cg	Sujetarse de vehículos en movimiento	**2.00**
ch	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**1.00**
	CARGA	
ci	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**5.50**
cj	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**5.50**
ck	Transportar carga con exceso de dimensiones	**3.50**
cl	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**3.50**
cm	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**3.50**
cn	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**4.50**
cñ	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	**4.50**
co	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**3.50**
cp	Transportar carga a granel descubierta, carga que se derrama o esparce en la vía publica	**4.50**
cq	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**4.70**
	CIRCULACION	
cr	Circular sin bandera roja en la parte posterior y en forma ostensible en vehículo que transporte material líquido inflamable o explosivo	**4.50**
cs	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contengan la inscripción de peligro, inflamable o explosivo	**4.50**
ct	Falta de nombre o razón social y domicilio del propietario en vehículos de materiales para construcción y similares en ambas portezuelas visibles	**4.50**
cu	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	**4.50**
cv	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**3.50**
cw	Circular a exceso de velocidad	**10.00**
cx	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	**27.50**
cy	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	**3.50**
cz	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**2.50**
da	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**3.00**
db	Circular con personas en estribo	**6.50**
dc	Circular con puertas abiertas	**2.50**
de	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	**6.00**

df	Circular con velocidad inmoderada	**10.00**
dg	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**4.50**
dh	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	**3.50**
di	Circular por carril contrario para rebasar	**4.50**
dj	Circular realizando maniobras de adelantamiento en interseccion y cruceros	**4.50**
dk	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**4.50**
dl	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**2.50**
dm	Circular sin guardar distancia de seguridad	**2.50**
dn	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	**3.00**
dñ	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	**3.00**
do	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	**4.50**
dp	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	**4.50**
dq	Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	**4.00**
dr	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**10.00**
ds	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	**3.50**
dt	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	**4.50**
du	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**3.00**
dv	En reversa más de 10 metros sin precaución	**2.50**
dw	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**10.00**
dx	Intento de fuga	**10.00**
dy	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	**5.50**
dz	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a la ambulancias, patrullas bomberos, comboyes militares	**4.50**
ea	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	**3.00**
eb	Rebasar en línea continua	**3.50**
ec	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	**4.50**
ed	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	**3.50**
ee	Transitando siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**2.50**
ef	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**4.00**
eg	Transportar personas en lugar destinado a la carga	**6.00**
eh	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	**4.50**

ei	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía publica	**3.50**
	MANEJO	
ej	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**1.50**
ek	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**3.00**
el	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.50**
em	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central o próximo o dentro de una curva	**3.50**
en	Falta de precaución en la vía principal	**3.50**
eñ	Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
eo	Manejar con aliento alcohólico	**11.50**
ep	Manejar en estado de ebriedad	**31.50**
eq	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto el efectuar maniobra de vuelta	**4.00**
er	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	**4.00**
es	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**2.70**
et	No disminuir la velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar en donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	**2.70**
eu	No obedecer las indicaciones del agente de transito	**4.50**
ev	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	**4.50**
ew	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**4.50**
ex	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**2.50**
ey	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.50**
ez	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	**6.00**
fa	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	**6.00**
fb	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**2.70**
fc	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	**6.00**
fd	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**15.50**
fe	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**4.00**
	ESTACIONAMIENTO	
ff	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	**3.50**
fg	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**4.00**
fh	Estacionarse en zona de acceso ascenso y descenso para personas, rampas y estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	**5.00**
fi	Estacionarse en doble y/o tercera fila	**5.50**
fj	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**3.00**
fk	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	**4.50**
fl	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	**4.50**

fm	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**4.50**
fn	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	**3.50**
fñ	Estacionarse en batería o cordón en lugares no autorizados	**4.50**
fo	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia o entrada y salida de hospitales	**2.70**
fp	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	**4.50**
fq	Estacionarse en retorno	**4.50**
fr	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**4.50**
fs	Estacionarse fuera del límite permitido	**4.50**
ft	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento publico	**2.50**
fu	Estacionarse sobre áreas de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	**6.00**
fv	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**4.00**
fw	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**2.50**
fx	Falta de precaución al abrir la portezuelas del vehículo causando hecho de transito	**6.00**
fy	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**4.00**
fz	Estacionarse frente a un hidrante	**4.50**
ga	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**4.50**
gb	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**4.00**
gc	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**4.00**
gd	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	**4.50**
ge	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**4.50**
gf	Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**4.50**
gg	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	**4.50**
gh	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones pintadas o imaginarias	**4.50**
gi	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	**4.50**
gj	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivos y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	**6.00**
gk	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	**4.50**
gl	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o	**4.50**

	cualquier otra señal de vialidad	
gm	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**4.50**
gn	Estacionarse en las esquinas	**4.50**
gñ	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíba estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse debiéndose respetar una distancia en ellas de 5 metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**3.50**
go	Estacionarse en línea en la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	**4.50**
gp	Estacionarse en un área comprendida desde 50 metros antes y hasta 50 metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100 metros	**4.50**
gq	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**5.50**
gr	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por el mismo	**6.00**
gs	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos, y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	**4.50**
gt	Colocar objetos, señales y dispositivos de transito tales como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la dirección de tránsito municipal	**4.50**
gu	Obstruir la acera peatonal con material para construcción, aun contando con el permiso de construcción	**4.50**
gv	Falta de dispositivos luminosos en obras de construcción que obstruyan la circulación	**4.50**
	REPARACIONES	
gw	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía publica	**1.50**
gx	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	**1.50**
gy	Simular falla mecánica de vehículo en la vía publica	**3.00**
	SEÑALES	
gz	Dañar o destruir las señales de transito	**4.00**

ha	No obedecer indicaciones manuales del agente de transito	**4.50**
hb	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**4.50**
hc	No obedecer semáforo	**6.00**
hd	No obedecer señal de alto	**4.50**
he	No obedecer señal de altura libre restringida	**3.50**
hf	No obedecer señal de ceda el paso	**4.50**
hg	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**4.50**
hh	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**4.50**
hi	No obedecer señal de rebase prohibido	**4.50**
hj	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**4.50**
hk	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**4.50**
hl	No obedecer señalamiento restrictivo	**4.50**
	DEL MEDIO AMBIENTE	
hm	Escape abierto	**2.00**
hn	Exceso de humo en el escape	**2.00**
hñ	Falta de escape	**2.00**
ho	Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	**2.00**
hp	Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo a un volumen que moleste el sistema auditivo	**3.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **i) j) s) t) ay) az) ba) bb) bc) bd) be) bf) bg) bh) bi) bj) bk) cf) cu) cx) dw) dx) ek) eo) ep) ew) fe) fi) fy) gk)**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**30.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**31.50**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**52.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones	**9.50**

del rastro municipal sin autorización de la autoridad	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**52.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**31.50**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante**	**31.50**
k)no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**2.00**
l)Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**3.15**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**DE 7 A 10**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Comercio, espectáculos y anuncios del Municipio de **RIOVERDE, S.L.P.** de acuerdo al propio Reglamento**.**	**DE 5 A 500**

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Publica, camellones, jardines, plazas y cementerios.	**10.50**
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	**21.00**
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	**21.00**
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	**14.00**
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	**1 a 10,000**
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	**200 a 5,000**
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio , juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	**41.80**
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	**10.50**
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	**10.50**
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	**10 a 10,000**
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	**105.00**
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	**100 a 3,000**
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	**300 a 4,000**
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	**10 a 1,000**
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	**1,127.50 a 2,834**
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	**26.00**
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	**100 a 4,000**
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios	**21.00**

grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	**10.50**
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	**50 a 5,000**
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	**52.00**
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	**52.00**
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	**52.00**
24. Arrojar escombro.	**105.00**
25. Hacer uso irracional del agua potable.	**10.50**
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	**200 a 6,000**
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	**200 a 6,000**
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	**209.00**
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	**10.50**
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	**10.50**
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**8.50**
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	**8.50**
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	**8.50**
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**8.50**
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la Ciudadanía.	**8.50**
36. Maltratar a los animales.	**10.50**
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	**8.50**
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	**8.50**
39. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos,	**200 a 6,000**

que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	**7.30**
41. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitos de disposición final de los residuos sólidos.	**50 a 1,000**
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	**10.50**
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	**10.50**
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	**7.30**
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	**7.30**
46. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra.	**8.50**
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	**10.50**
48. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	**50 a 1,000**
49. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	**50 a 6,000**
50. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	**50 a 1,000**
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	**105.00**
52. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	**20 a 5,000**
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**10.50**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	**4.20**
2.- Ofender y agredir a cualquier habiente del municipio	**2.10**
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	**7.50**
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	**7.50**
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	**7.50**
6.-Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	**7.50**
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	**5.20**
8.- Escandalizar en la vía publica	**8.00**
9.- Asumir en la vía publica actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	**7.30**
10.-Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	**6.50**
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	**De 10 a 100**
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	**3.20**
13.-Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	**7.30**
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	**7.30**
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	**7.30**
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	**7.30**
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	**7.30**
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	**4.20**
20.- Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y	**De 10 a 100**

Explosivos.	
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**7.50**
22.-Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	**De 10 a 100**
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	**De 10 a 100**
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	**De 15 a 50**
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	**De 15 a 50**
26.- Deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	**6.50**
27.-Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	**De 10 a 100**
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	**3.20**
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	**4.20**
30.-Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**3.20**
31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	**3.20**
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	**De 10 a 100**
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	**De 15 a 50**
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	**De 15 a 50**
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	**De 10 a 100**
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	**De 10 a 100**
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	**7.00**
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	**De 10 a 100**
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	**De 10 a 100**
40.- Utilizar en lo centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	**De 10 a 100**

41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	**De 10 a 100**
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	**De 10 a 100**
43.- Arrojar a la vía publica basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	**5.20**
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	**7.50**
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera.	**De 10 a100**
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar publicar, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	**De 10 a 100**
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	**39.00**
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	**De 15 a 100**
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	**De 2 a 10**
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía publica productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	**De 15 a100**
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	**3.20**
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	**7.50**
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	**De 15 a 100**
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	**De 10 a 100**
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	**9.50**
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	**7.50**
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la	**9.50**

moral y las buenas costumbres.	
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	**7.50**
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	**De 10 a 100**
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	**7.50**
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	**De 10 a 100**
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	**De 10 a 100**
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	**De 10 a 100**
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctrico o de aparatos para renovar el aire.	**De 10 a 100**
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	**De 10 a 100**
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	**De 10 a 100**
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	**De 10 a 100**
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	**De 10 a 100**
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	**De 10 a 100**
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	**De 10 a 100**
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones , a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	**De 10 a100**
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	**De 10 a 100**
73.- Colocar cables “diablitos” en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	**9.50**
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	**5.20**
75.- Arrojar a la vía publica agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	**5.20**
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o	**De 10 a 100**

establecimientos médicos o asistentenciales con falsas alarmas.	
77.- Tirar escombro en la vía publica	**7.50**
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	**4.20**
79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.	**4.20**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Rioverde, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.
QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de diciembre de 2017

Diputado José Luis Romero Calzada
Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal
Presente

Adjunto a la presente sírvase encontrar el documento impreso y en medio magnético que contiene VOTO PARTICULAR respecto de dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., la que fue procesada en reunión de comisiones unidas Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, el pasado jueves 7 de diciembre de esta anualidad.

Lo anterior a fin de que lo haga llegar a la Directiva y pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, de tal forma que pueda ser discutido y votado en la sesión en la que se desahoguen las Leyes de Ingresos.

12:53 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
11 DIC. 2017
DIP. JOSE LUIS ROMERO CALZADA

Sin otro particular

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

c.c.p. Diputado Mariano Niño Martínez
Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES



12:57 hrs

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de esta LXI Legislatura e integrante de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto la consideración de esta Honorable Soberanía, VOTO PARTICULAR de acuerdo con lo siguiente:

Antecedentes

I. En reunión de Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda Y Desarrollo Municipal, del día 7 de diciembre de esta anualidad, por mayoría de votos de sus integrantes, se acordó desechar las iniciativas de Ley de Ingreso presentadas por los Ayuntamientos del Estado.

Los razonamientos para ello, fueron que las iniciativas presentadas no cumplían con los requisitos que al efecto establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. Es el caso que, la información con la que contamos los diputados para tomar decisiones, no fue completa y correcta, ya que el material aportado por la asesora de comisión, se encontraba incompleto, y solo presentó la parte relativa a ingresos solicitados por rubro. Afirmando que, ninguno de los municipios había cumplido con los extremos que señalan los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III. Posteriormente y al revisar el documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, me pude percatar que en ese caso, el municipio de Rioverde sí cumplió con los extremos a que se refiere el antecedente II de este voto particular.

IV. Toda vez que disiento de las consideraciones contenidas en el Dictamen que ha recaído, en este caso, a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Rioverde, y concluyo que resulta procedente aprobar dicha iniciativa; pongo a la consideración de esta Soberanía, a fin de que sea discutido y votado en el Pleno del Congreso del Estado, bajo los siguientes considerandos:

Considerandos

Primero. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta legislatura aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, en consecuencia los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Lo anterior está señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las atribuciones entre los Municipios y este Congreso en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y nosotros, por su parte, tenemos competencia para tomar la decisión

final sobre estos aspectos cuando aprobemos las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Segundo. Que es facultad de los Ayuntamientos del estado, en el ámbito de su competencia, proponer a este Congreso las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras.

Por su parte, esta LXI legislatura debe decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el párrafo anterior, por lo tanto sólo podemos alejarnos de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.

En el caso de la ley de ingresos, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las y los diputados que tomamos la decisión final.

Las propuestas presentadas por los Municipios sólo pueden ser modificadas por esta Legislatura con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para este órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa, por lo que aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a nosotros, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Tercero. Que es necesario considerar que dice al respecto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización

Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

Cuarto. De las anteriores transcripciones de las dos normas esenciales que regulan el cómo debe de elaborase y presentarse el proyecto de ley de ingresos por parte de los municipios, nos encontramos con dos elementos esenciales:

a) Parte primera: Objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, en concatenación al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y

b) Parte segunda: Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, que corresponden a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras de sus leyes de ingresos, deben ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros de cada uno de los municipios.

Quinto. Que de manera especifica, el Ayuntamiento de Rioverde, presentó y cumplió dentro de su iniciativa, con los extremos que a partir de este ejercicio presupuestario, debe cubrir de acuerdo con las ya mencionadas Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; **razón por la que, este Congreso del Estado, si está en aptitud de analizar la propuesta económica y en todo caso, aprobar su propuesta.**

Sexto. Resulta indispensable señalar que, este Congreso del Estado y sus Legisladores, no pueden soslayar el trabajo que en este caso, llevó a cabo el Cabildo y los funcionarios del municipio de Rioverde.

Hacerlo así, representa responsabilidad por omisión para quienes integramos esta Legislatura.

En razón de los antecedentes y considerados del presente documento, y bajo los fundamentos de ley citados se pone a consideración el presente:

VOTO PARTICULAR

Se pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN

UNICO: Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos enviada por el Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

La Constitución General de la Republica otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, de sus leyes de ingresos; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de dicha potestad permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, no se otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a esta Legislatura, en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales.

Que al analizar la propuesta enviada a este Congreso del Estado por el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., y toda vez que esta cumple con los extremos legales aplicables, es que procede aprobarla en sus términos.

Proyecto
de
Decreto

UNICO: Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, previa identificación del INAPAM.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, todo esto con base en los artículos antes mencionados.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de protección civil y servicios de expedición de pasaportes. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA (Unidad de Medida y Actualización), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos, por ejemplo los servicios de supervisión de alumbrado público, los servicios de protección civil y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, entre otros.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en UMA (Unidad de Medida y Actualización), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Otros aprovechamientos serían las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA (Unidad de Medida y Actualización) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y convenios que se tengan.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

La presente iniciativa se apega al Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Derechos Humanos, en el Eje número 5 "Buen Gobierno y Participación Ciudadana", en una de sus metas denominada: "Mecanismos para la estabilidad presupuestaria" se hace hincapié en que se impulsarán mecanismos para mantener estables las finanzas del Municipio, estrategia para ello sería el establecimiento de las políticas de Ingreso para el Ejercicio 2018, mismas que serán establecidas más adelante en la presente Iniciativa de Ley.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.
- Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles.
- Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.
- Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $260,022,265.00 (Doscientos sesenta millones veinte y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Por otra parte no se prevé deuda pública durante el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación en Impuesto Predial.	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto en los meses de octubre a diciembre	Incrementar la recaudación del Impuesto hasta en un 3%
Mejorar la recaudación en los derechos, especificamente en el Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios fisicos.	Reducir el costo del Impuesto en el derecho de Arrendamiento de locales y espacios físicos con la finalidad de captar mayor recaudación sobre todo en los morosos o pendientes de pago de acuerdo a padrón de comerciantes.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.	De acuerdo a sesión solemne de cabildo se aprobó el no incrementar para el ejercicio 2018 los valores catastrales, con la finalidad de beneficiar la economía de la población.	Incrementar la recaudación hasta en un 3%
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en rioverde, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.	Incrementar la recaudación hasta en un 1.5%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021), así mismo con base en dicho artículo en su último párrafo dice que para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes las proyecciones y resultados comprenderán solo un año, por lo cual la tabla de resultados queda de la siguiente manera:

Municipio de Rioverde, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2018**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**151,360,765.00**	**155,144,784.13**
A. Impuestos	10,242,000.00	10,498,050.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	7,350,000.00	7,533,750.00
D. Derechos	10,863,885.00	11,135,482.13
E. Productos	6,001.00	6,151.03
F. Aprovechamientos	9,915,002.00	10,162,877.05
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	112,983,877.00	115,808,473.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**108,661,500.00**	**111,378,037.50**
A. Aportaciones	105,661,500.00	108,303,037.50
B. Convenios	3,000,000.00	3,075,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**260,022,265.00**	**266,522,821.63**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016, pero con base en el mismo artículo en su último párrafo dice que para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes las proyecciones y resultados comprenderán solo un año, por lo cual la tabla de resultados queda de la siguiente manera:

Municipio de Rioverde, S.L.P. **Resultados de Ingresos - LDF** **(PESOS)**		
Concepto (b)	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**172,019,891.60**	**161,882,472.80**
A. Impuestos	11,268,125.74	11,400,600.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	14,944,780.82	11,278,091.25
D. Derechos	13,541,928.89	12,757,141.68
E. Productos	0.00	7,200.00
F. Aprovechamientos	10,134,865.51	7,647,485.80
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	108,411,586.31	115,511,802.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	13,718,604.33	3,280,150.19
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**121,790,333.82**	**124,116,279.60**
A. Aportaciones	103,430,699.00	123,064,279.60
B. Convenios	18,359,634.82	1,052,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**293,810,225.42**	**285,998,752.40**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Rioverde, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el **Municipio de Rioverde, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		Ingreso Estimado
Total		**$ 260,022,265.00**
1	**Impuestos**	**10,242,000.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	25,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	9,077,000.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	1,140,000.00
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**0.00**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
3	**Contribuciones de mejoras**	**7,350,000.00**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	6,850,000.00

Municipio de Rioverde, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		Ingreso Estimado
32	Contribuciones de mejoras por aportaciones de Beneficiarios	500,000.00
4	**Derechos**	**10,863,885.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	9,953,885.00
44	Otros Derechos	900,000.00
45	Accesorios	10,000.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	**Productos**	**6,001.00**
51	Productos de tipo corriente	6,001.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	**Aprovechamientos**	**9,915,002.00**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	9,915,002.00
62	Aprovechamientos de capital	
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**0.00**
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	**Participaciones y Aportaciones**	**221,645,377.00**
81	Participaciones	112,983,877.00
82	Aportaciones	105,661,500.00
83	Convenios	3,000,000.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**0.00**
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**0.00**
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.520**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.780**
3. Predios no cercados	**0.200**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.040**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.520**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o Agroindustrial fuera de la zona Conurbada	**1.040**
3. Predios con edificación o sin ella ubicadas fuera de la zona industrial o Agroindustrial	**2.000**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.800**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.600**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	**4.00**

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.87%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.60%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**10.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo, se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas como son la semilla de maíz, el fertilizante y algunos otros apoyos diversos en los cuales los beneficiarios entregan hasta un 50% del valor total.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 91.08**
II. Servicio comercial	**$ 107.47**
III. Servicio industrial	**$ 187.15**

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 91.08**
b) Comercial	**$ 107.47**
c) Industrial	**$ 187.15**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por m3 de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 10.01m3	20.00m3	**$ 9.24**	**$ 10.91**	**$ 19.15**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 9.37**	**$ 11.47**	**$ 19.43**

c) 30.01m3	40.00m3	**$ 9.54**	**$ 11.90**	**$ 19.80**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 9.69**	**$ 12.42**	**$ 20.09**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 10.40**	**$ 13.73**	**$ 21.56**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 10.86**	**$ 14.81**	**$ 22.51**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 11.10**	**$ 17.73**	**$ 23.01**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 14.89**	**$ 29.84**	**$ 30.88**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y por una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
a) Por lote en fraccionamientos de interés social (hasta 90.00 m2)	**$ 4,344.23**	**$1,562.02**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva (entre 90.01m2 a 300m2	**$ 4,140.61**	**$3,057.64**
c) Por lote en fraccionamiento Residencial (más de 300m2)	**$ 5,861.49**	**$3,057.64**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IV. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con la supervisión del Organismo Operador.

Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 16°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el Organismo Operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y bajo la supervisión de dicho Organismo.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje/alcantarillado

El usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al	**15%**
Sobre el importe del volumen de consumo de agua, y lo pagará incluido en su recibo respectivo.	

Nota: Los servicios de Agua Potable el Municipio los proporciona a través de un Organismo Descentralizado SASAR.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**6.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**8.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	**2.50**
b) Cualquier vehículo	**2.50**
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno Sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.	**5.00**
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno:	
a) A solicitud por metro cuadrado	**0.10**
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará el doble.	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	**0.17**
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día, cada usuario	**0.30**
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	**3.00**
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	**0.30**
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	**8.50**
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día.	**GRATUITO**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	**UMA GRANDE**
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**15.50**	**21.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**10.50**	**16.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**10.50**	**16.00**
d)Inhumación temporal sin bóveda		**10.50**
e)Inhumación en fosa ocupada con exhumación		**12.50**
f)Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		**20.00**
g)Inhumación en lugar especial		**13.50**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a)Falsa		**13.50**
b) Sellada de fosa		**10.00**
c) Sellada de fosa en cripta		**11.50**
d)Inhumación en fosa común		**Gratuito**
e)Exhumación de restos		**11.00**
f)Desmantelamiento y reinstalación de monumento		**13.50**
g) Constancia de perpetuidad		**2.00**
h)Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		**11.50**
i)Permiso de exhumación		**10.00**
j)Permiso de cremación		**10.50**
k) Certificación de permisos		**2.00**
l) Permiso de traslado dentro del Estado		**5.00**
m) Permiso de traslado nacional		**14.70**
n) Permiso de traslado internacional		**17.00**
ñ)Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)		**13.00**

o)Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)	**11.00**
p)Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.80**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 115.00**
b) Ganado porcino, de 0 a 30kg por cabeza	**$ 27.00**
c)Ganado porcino, de 30.1 a 120kg por cabeza	**$83.00**
d)Ganado porcino de 120kg en adelante por cabeza	**$130.00**
e) Ganado ovino, por cabeza	**$ 40.00**
f) Ganado caprino, por cabeza	**$ 40.00**
g)Equinos	**$ 125.00**
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 28.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 28.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 14.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 14.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.00**
II. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 7.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 7.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 7.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 7.50**
III. Por el permiso del lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a)Ganado bovino, por cabeza	**$57.00**
b)Ganado porcino, por cabeza	**$18.00**
c)Ganado Ovino, por cabeza	**$18.00**
d)Ganado Caprino, por cabeza	**$18.00**
IV. Servicio de reparto de canales:	
a)Ganado bovino y equino por cabeza	**$46.00**
b)Ganado porcino por cabeza	**$44.00**
c)Ganado Ovino-Caprino por cabeza	**$44.00**
d)Vísceras y cabezas por cabeza	**$17.00**
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a)Bovino por cabeza	**$18.00**
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	**$8.50**
VII. Por el servicio de báscula para bovinos	**$33.50 por canal**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se	**50%**

aplicará la tarifa anterior incrementada en un	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos, y en ningún caso podrá ser menor de $200.00 pesos.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 50,000**		**4.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**4.50**
		$ 60,001		**$ 70,000**		**5.00**
		$ 70,001		**$ 80,000**		**5.50**
		$ 80,001		**$ 90,000**		**6.00**
		$ 90,001		**$ 100,000**		**6.50**
		$ 100,001		**$ 250,000**		**7.00**
		$ 250,001		**$ 550,000**		**7.50**
		$ 550,001		**$ 750,000**		**8.00**
		$ 750,001		**$ 1,000,000**		**8.50**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**9.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 50,000**		**5.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**5.50**
		$ 60,001		**$ 70,000**		**6.00**
		$ 70,001		**$ 80,000**		**6.50**
		$ 80,001		**$ 90,000**		**7.00**
		$ 90,001		**$ 100,000**		**7.50**
		$ 100,001		**$ 250,000**		**8.00**
		$ 250,001		**$ 550,000**		**8.50**
		$ 550,001		**$ 750,000**		**9.00**
		$ 750,001		**$ 1,000,000**		**9.50**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**10.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 100,000**		**9.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**10.50**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**11.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**11.50**

Para la expedición de Licencias Municipales de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía, celular o sistema de comunicación, se pagará 400.00 UMA.

Para la expedición de Licencias Municipales de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará 100.00 UMA.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.20**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%**	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **$100.00** pesos.	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%**	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2018	**5.00**
1980-1989	**6.00**
1970-1979	**7.00**
1960-1969	**8.800**
1959 y anteriores	**9.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**7.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%**	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%**	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00 UMA**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00 UMA**
y por refrendo anual,	**8.00 UMA**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	UMA
V. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**11.00**
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**16.00**
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**10.00**
VIII. Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará conforme a lo siguiente:	**3.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
IX. El registro de planos para fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente	**CUOTA**
a) Fraccionamiento de Interés social o densidad alta	**$0.14**
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**$0.18**
c) Fraccionamiento de Interés Medio o densidad media	**$0.25**
d)Fraccionamiento Residencial o densidad baja	**$0.95**

e) Fraccionamiento Comercial, Industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta.	**$1.23**
f) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**$3.07**
g) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	**$5.53**
h) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	**$6.14**
i) Por autorización de re-lotificación	**$1,200.00**
Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de su registro a razón de	
j) Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	**$0.74 por m2**
k) Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	**$0.98 por m2**
i)Fraccionamiento mixto o industrial	**$1.23 por m2**
Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante la cuota de $196.00 por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
4. Vivienda campestre	**5.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	**Por m2**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**3.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**3.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**3.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**3.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**4.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**6.00**
5. Talleres en general	**4.00**
5. Gasolineras o similar	**6.00**
En caso de Licencia de Uso de Suelo para obtener la Licencia Municipal de Construcción para casa habitación exclusivamente, el cobro será de:	**UMA 1.00**
Toda Licencia de Uso de Suelo tendrá un costo de 20.00 UMA, a excepción de la Licencia para comercios menores a 20.00 metros cuadrados el cual, será el mínimo de:	**UMA 5.00**
Para Licencias de Uso de Suelo que incluya venta de bebidas alcohólicas, no podrá tener un costo menor a:	**UMA 20.00**

En cualquier caso la superficie excedente a 20m2 se cobrará de acuerdo a la tabla de los incisos a) y b)				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				**Pesos por metro cuadrado**
	De	1	1,000	**28.54**
		1,001	10,000	**14.54**
		10,001	1,000,000	**5.82**
		1,000,001	en adelante	**3.64**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**1.00 UMA**

V. Industria	**UMA**
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada	**40.00**
VI. Instalaciones especiales e infraestructura	
a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncios, estaciones de servicios.	**400.00**

ARTÍCULO 23º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el **Municipio de Rioverde, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**3.00**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**3.00**
c)Para el Uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
1. Perpetuidad	**$937.00**
2. Temporalidad a 7 años	**250.00**
3. Fosa Común	**GRATUITA**
4. Por la adquisición de una fosa subterránea construida por el ayuntamiento	**SEGÚN COSTO**
5. Por la adquisición de una gaveta aérea construida por el ayuntamiento	**SEGÚN COSTO**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.50**

En caso de que el evento se exceda de 5 horas, y se solicite elemento extra se pagara por cada hora adicional la cantidad de	**1.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**UMA**
a. Automóviles y Camionetas	**8.00**
b. Motocicletas, Motonetas y Bici motos	**3.00**
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	**1.50**
IX. Servicio de Pensión por día:	**UMA**
a. Bicicletas	**0.10**
b. Motocicletas, Motoneta, Bici moto,	**0.30**
c. Automóviles	**0.65**
d. Camionetas	**0.65**
e. Camionetas de 3 toneladas	**0.75**
f. Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.90**
g. Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.50**
h. Tracto camiones con semirremolque	**1.80**
X. Estacionamiento con parquímetro, por hora:	**$8.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Primer acta para recién nacido	**Sin costo**
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**$ 107.00**
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 141.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 195.00**
c) En días festivos	**$ 241.00**
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 636.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 1,100.00**
c) En días festivos	**$ 1,453.00**
VI. Registro de sentencia de divorcio	**$ 291.00**
VII. Por la expedición de certificación de actas	**$ 43.00**
VIII. Otros registros del estado civil	**$ 63.00**

IX. Búsqueda de datos	**$ 17.00**
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 107.00**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**$ 98.00**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 162.00**
XIV. Constancia de inexistencia y otros	**$ 60.00**
XV. Copia certificada del libro de registro	**$ 43.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**doble**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**11.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

						UMA
	DE	**1.00**		**HASTA**	**100,00**	**2.80**
		100,01			**200,00**	**2.60**
		200,01			**500,00**	**1.90**
		500.01			**1,000.00**	**1.85**

	1,000,01		1,500.00		1.40
	1,500,01		5,000.00		1.60
	5,000,01		en adelante		0.75

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.50
II. Difusión fonográfica, por día	4.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.50
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	11.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	4.00
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	6.00
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	8.00
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.50
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.50
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.50
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	7.00
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	20.00-300.00

ARTÍCULO 31º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 4,005.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 65.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 73.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 96.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 41.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 56.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 66.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 58.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**$ 1.70**

CONCEPTO	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.80**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 5.50**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.50**
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	**$ 67.00**
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	**$ 53.50**
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada, por cada evento.	**$ 520.00**
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	**CUOTA**
a) Patrulla por unidad y desfile	**$ 404.00**
b) Motocicleta por unidad y desfile	**$ 347.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
La tarifa por avalúo de inscripción en el padrón catastral será de **1.00 UMA** indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y Cd. Fernández y; **2.00 UMA** fuera de la zona conurbada y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de la inscripción.				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.				
II. Copias e Impresiones				**UMA**
a) De planos generales 60x90 monocromáticos				**3.00**
b) De planos generales 60x90 color				**6.00**
c) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático				**1.50**
d) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color				**3.00**
e) Copia de Avalúo catastral existente en el archivo físico				**2.00**
f) Reposición de Avalúo Catastral vigente				**4.50**
g) Digitalización o escaneo de planos				**2.00**
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:				
a) Predios urbanos baldíos				**2.00**
b) Predios urbanos con construcción				**5.00**
c) Predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas				**2.00**
d) Predio rústico de más de 2,000.01 hectáreas y hasta 5,000.00 hectáreas				**5.00**
e) Predio rústico por hectárea excedente a 5,000.00				**0.50**
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a)Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble				**11.00**
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.00**
c)Constancia de no adeudo de impuesto predial				**2.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**2.00**
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**

V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho:	
Densidad baja	**UMA**
1) Densidad baja por fraccionamiento	**15.00**
2) Densidad media por fraccionamiento	**20.00**
3) Densidad alta por fraccionamiento	**30.00**
VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:	**UMA**
a) Dentro de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández	**1.00**
b) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 Km.	**1.50**
c) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, más de 20Km.	**2.00**
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	
a) Tratándose de predios urbanos:	**AL MILLAR**
1) De 0.01 a 200.00 m2	**7.00**
2) De 200.01 a 500.00 m2	**8.50**
3) De 500.01 a 1,000.00 m2	**11.00**
4) De 1,000.01 a 2,000.00 m2	**13.00**
5) De 2,000.01 a 5,000.00 m2	**18.00**
6) De 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
7) Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) De 0.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
2) Por cada hectárea adicional a 10,000.00 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA	
VIII. Por asignar coordenadas geodésicas:	
a) Por cada punto geodésico	**0.50**
b) Por banco de nivel	**1.00**
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	**1.50**
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) De 0.01 hasta 300.00 m2	**10.00**
b) De 300.01 hasta 600.00 m2	**12.50**
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2	**15.00**
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2	**20.00**
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2	**30.00**
f) De 20,000.01 hasta 5 has	**35.00**
g) De 5.01 hasta 10 has	**45.00**
h) De 10.01 hasta 20 has	**90.00**
i) De 20.01 hasta 30 has	**135.00**
j) De 30.01 hasta 40 has	**180.00**
k) De 40.01 hasta 50 has	**225.00**
Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de **5 UMA**	
Cuando el deslinde se trate de propiedades en comunidades o ejidos, cuyo régimen de propiedad sea distinto al de solar o propiedad privada, se tendrá hasta un 50% de descuento.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.80**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.50**
por traslado, más	**3.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**42.00**
a) Adicional por realizar visita de verificación.	**2.50**
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**21.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 38°. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

		UMA
I.	**Emisión de opinión técnica**	
a)	Para apertura o revalidación de comercios establecidos:	
	Negocios con superficie total hasta 50 mts2	**1.00**
	Negocios con superficie total desde 51 mts2 hasta 100 mts2	**2.00**
	Negocios con superficie total desde 101 mts2 hasta 300 mts2	**4.00**
	Negocios con superficie total de 301 mts2 en adelante	**8.00**
b)	Para comercios temporales	**5.00**
II.	**Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos**	**10.00**
III.	Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	**7.00**
IV.	Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
a)	Para consumo inmediato dentro de los negocios.	**7.00**
b)	En envase cerrado para llevar.	**7.00**

SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES

ARTÍCULO 39°. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones exteriores se cobrarán en razón de $215.00, tratándose de nuevo trámite o renovación.

SECCIÓN VIGESIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°. Los servicios prestados o autorizados por la dirección de Ecología y medio ambiente, causarán las siguientes Tarifas:

.

I. Los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol	**2.50 UMA**
II. Poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	**5.70 UMA**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	**$ 400.00**
b) Local exterior a calle Jiménez, grande	**$ 800.00**
c)Local exterior a calle Jiménez, chico	**$ 300.00**
d)Local exterior a Colon planta alta	**$ 200.00**
e)Local interior cerrado	**$ 200.00**
f)Local interior abierto, grande	**$ 200.00**
g)Local interior abierto, chico	**$ 140.00**
h)Local interior planta alta. Chico	**$ 90.00**
i)Local interior planta alta, grande	**$ 140.00**
j)Local interior destinado a las instalaciones de la unión de locatarios	**$50.00**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes **la cuota diaria** será de:	
DESDE HASTA	**CUOTAS**
a)0.01 2.00 metros cuadrados	**$10.00**
o en su defecto $300.00 mensuales	
b) Comerciantes en unidad móvil	**$ 96.00**
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores x m2	**$ 330.00**
b) Plaza Constitución x m2	**$ 330.00**
c) Plaza San Juan x m2	**$ 330.00**
d) Plaza San Antonio x m2	**$ 330.00**
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	**$ 330.00**
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso se otorgarán de acuerdo a consideración por el tipo de evento de que se trate.	
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a)Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento	**$ 749.00**
b)Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora	**$ 303.00**
c)Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora	**$ 303.00**
d)Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	**$ 598.00**
e)patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día	**$ 598.00**
f)Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día	**$ 303.00**
g)Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	**$ 1,653.00**
h)Local comercial el Museo, pago mensual	**$ 578.00**
i)Mamparas por pieza por evento por día	**$ 65.00**
j)Andamios por tarima por evento por día	**$ 44.00**
k)Terrenos para espectáculos por evento	**$ 1,067.00**
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	**$683.00**
m)Sala en museo interactivo colibrí	**$262.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
a)Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 39.00**
b)Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	**DE $745 Hasta $3,197.00**
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	**$ 63.00**
e)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	**$ 39.00**
f)Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	**$ 661.00**
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	**$ 661.00**
h)Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	**$ 661.00**
i)Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	**$ 439.00**
i)Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	**$ 439.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las

que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INCISO	CONCEPTO	IMPORTE
		UMA
1)	Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	6.00
2)	Falta de Licencia de conducir vigente	6.00
3)	Conducir sin permiso siendo menor de edad	6.00
4)	Conducir siendo mejor de edad fuera del horario establecido	6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	11.50
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	31.50
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	31.50
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	11.50
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad	27.50
10)	Participar en un hecho de transito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	15.50
11)	No respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12)	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13)	No obedecer indicaciones del agente de tránsito	6.00
14)	No obedecer los dispositivos para control de tránsito	4.50
15)	Abandono de vehículo en la vía Pública	5.00
16)	Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	4.00
17)	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	5.00
18)	Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento	5.00
19)	Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	2.00
20)	Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	5.50
21)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22)	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	4.00
23)	Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
24)	Por exceder el tiempo límite de estacionarse	3.00
25)	Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	4.00
26)	Por utilizar más de un cajón de estacionamiento	4.50
27)	Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública	3.00
28)	Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad	4.50
29)	Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30)	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	3.50
31)	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	3.50
32)	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	3.50
33)	Estacionarse en cruceros intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos	4.50
34)	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00
35)	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	6.00
36)	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.50
37)	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	6.00
38)	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39)	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40)	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	4.50
41)	Estacionarse en doble y/o tercera fila	5.50
42)	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito	5.50
43)	Estacionarse en área de cruce de peatones	4.50
44)	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	4.50
45)	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	5.50
46)	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47)	Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros	4.50
48)	Estacionarse en retorno	4.50
49)	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	4.50
50)	Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia	4.50

51)	Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	**4.50**
52)	Estacionarse en zonas prohibidas	**4.50**
53)	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	**4.50**
54)	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	**5.00**
55)	Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	**4.50**
56)	Estacionarse frente a hidrantes	**4.50**
57)	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga	**6.00**
58)	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	**6.00**
59)	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	**4.50**
60)	Estacionarse fuera del límite permitido	**4.50**
61)	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido	**4.50**
62)	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	**4.50**
63)	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	**4.50**
64)	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	**4.50**
65)	Estacionarse al lado de guamiciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	**3.50**
66)	Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	**5.00**
67)	Por no respetar semáforo luz ámbar	**6.00**
68)	Por no respetar semáforo luz roja y fija	**6.00**
69)	No ceder el paso a escolares	**4.00**
70)	No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	**4.00**
71)	Falta de placa de circulación	**6.00**
72)	Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	**6.00**
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	**6.00**
75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	**6.00**
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	**3.50**
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	**3.50**
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	**3.50**
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	**3.50**
80)	Por utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	**2.50**
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	**2.50**
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	**2.50**
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	**2.50**
84)	Falta de luces intermitentes	**2.50**
85)	Falta de luces de marcha atrás	**2.50**
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	**2.50**
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	**2.50**
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	**2.50**
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	**2.50**
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	**2.50**
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	**2.50**
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	**2.50**
93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	**2.50**
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	**2.50**
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	**2.50**
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	**2.50**
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	**2.50**
98)	Falta de sistema de frenos	**4.00**
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	**2.00**

100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	**2.50**
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**2.50**
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**4.50**
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	**3.00**
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	**3.00**
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	**3.50**
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	**4.50**
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	**4.50**
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	**10.00**
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	**5.00**
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	**1.00**
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	**2.00**
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	**1.00**
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	**1.00**
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	**2.00**
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	**2.00**
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**5.00**
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**5.00**
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**3.50**
119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**3.50**
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	**5.00**
121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**4.50**
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	**4.50**
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	**3.00**
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	**3.00**
125)	No ceder paso a peatón	**4.00**
126)	No sujetar el volante con ambas manos	**3.00**
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	**4.00**
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	**4.00**
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	**4.00**
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	**3.00**
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	**4.00**
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	**3.50**
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	**4.00**
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	**4.00**
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	**4.00**
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	**4.00**
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	**4.50**
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	**3.50**
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	**3.50**
140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	**6.00**
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	**3.50**
142)	Por dar vuelta sin precaución	**3.50**
143)	No ceder el paso a ciclistas	**4.00**
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	**4.00**
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	**4.50**
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	**4.50**
147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	**4.50**
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	**4.50**
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restringa esta maniobra	**4.50**
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	**4.50**

151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	**4.50**
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	**4.50**
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	**4.00**
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	**4.00**
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	**4.50**
156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	**4.00**
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	**3.50**
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	**4.00**
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	**4.00**
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	**2.00**
161)	Por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	**3.50**
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	**3.50**
163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	**4.00**
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	**3.50**
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	**2.00**
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	**3.50**
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	**3.50**
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	**3.50**
169)	Por circular zigzagueando	**10.00**
170)	Circular en estado de ebriedad	**31.50**
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	**31.50**
172)	Circular negligentemente	**10.00**
173)	Circular temerariamente	**27.50**
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	**11.50**
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	**3.50**
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	**3.50**
177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	**4.50**
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	**4.50**
179)	Circular en ciclopistas con vehículos de automotores	**3.50**
180)	Circular en reversa más de 10mts	**2.50**
181)	Circular en reversa cambiando de carril	**2.50**
182)	Circular en sentido contrario al establecido	**4.50**
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	**6.00**
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	**6.00**
185)	Circular invadiendo el carril contrario	**4.50**
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	**6.00**
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	**3.50**
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	**4.50**
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros	**2.00**
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	**6.00**
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	**4.50**
192)	Por circular utilizando audífonos	**3.00**
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	**3.50**
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	**4.50**
195)	Por cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	**4.50**
196)	Por dar vuelta en u	**3.50**
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**4.00**
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	**4.50**
199)	Por hacer ruido excesito o molesto con el motor de vehículo	**3.50**
200)	Falta de luz roja posterior	**2.50**
201)	Por circular sin ambas defensas	**2.50**
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	**4.50**
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	**2.50**
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	**2.50**

205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	**2.50**
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	**6.00**
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	**1.00**
208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	**4.50**
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	**2.50**
210)	Falta de permiso de circulación	**6.00**
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	**4.50**
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	**4.50**
213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	**3.50**
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	**3.50**
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	**5.00**
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	**4.50**
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	**4.50**
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	**3.00**
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	**3.00**
220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	**3.00**
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	**3.00**
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	**4.50**
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	**27.50**
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	**5.50**
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	**4.50**
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	**6.50**
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	**4.50**
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	**4.50**
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	**4.00**
230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	**4.00**
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	**4.00**
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	**4.00**
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	**3.50**
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	**3.50**
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	**3.50**
236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	**4.50**
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	**5.00**
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	**5.50**
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	**5.50**
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	**3.50**
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	**3.50**
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	**4.50**
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	**3.50**
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	**3.50**
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	**4.50**
246)	Por transportar carga que se arrastrada sobre vía pública	**4.50**
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	**4.50**
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	**4.50**
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	**4.50**
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	**4.50**
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	**4.50**

252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	**4.50**
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	**5.00**
254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	**5.00**
255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	**5.00**
256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	**5.00**
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	**11.50**
258)	Manejar con aliento alcohólico	**11.50**
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	**5.00**
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	**15.50**
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	**27.50**
262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	**15.50**
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	**4.00**
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	**6.00**
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	**2.00**
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	**4.00**
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	**4.00**
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	**4.50**
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	**11.50**
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	**18.50**
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	**4.50**
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	**4.50**
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	**4.50**
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	**4.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**30.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**31.50**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**52.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**9.50**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**52.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**31.50**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	**31.50**
k)no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**2.00**

l)Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**3.15**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**DE 7 A 10**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del **Municipio de Rioverde, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	**DE 5 A 500**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Publica, camellones, jardines, plazas y cementerios.	**10.50**
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	**21.00**
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	**21.00**
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	**14.00**
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	**1 a 10,000**
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	**200 a 5,000**
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio , juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	**41.80**
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	**10.50**
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	**10.50**
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	**10 a 10,000**
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	**105.00**
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	**100 a 3,000**
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	**300 a 4,000**
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	**10 a 1,000**

15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	**1,127.50 a 2,834**
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	**26.00**
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	**100 a 4,000**
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	**21.00**
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	**10.50**
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	**50 a 5,000**
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	**52.00**
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	**52.00**
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	**52.00**
24. Arrojar escombro.	**105.00**
25. Hacer uso irracional del agua potable.	**10.50**
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	**200 a 6,000**
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	**200 a 6,000**
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	**209.00**
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	**10.50**
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	**10.50**
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**8.50**
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	**8.50**
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	**8.50**
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**8.50**
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la Ciudadanía.	**8.50**
36. Maltratar a los animales.	**10.50**
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	**8.50**
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	**8.50**
39. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	**200 a 6,000**
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	**7.30**
41. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitos de disposición final de los residuos sólidos.	**50 a 1,000**
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	**10.50**
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	**10.50**
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	**7.30**
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	**7.30**

46. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra.	**8.50**
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	**10.50**
48. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	**50 a 1,000**
49. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	**50 a 6,000**
50. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	**50 a 1,000**
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	**105.00**
52. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	**20 a 5,000**
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**10.50**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	**4.20**
2.- Ofender y agredir a cualquier habiente del municipio	**2.10**
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	**7.50**
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	**7.50**
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	**7.50**
6.-Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	**7.50**
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	**5.20**
8.- Escandalizar en la vía publica	**8.00**
9.- Asumir en la vía publica actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	**7.30**
10.-Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	**6.50**
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	**De 10 a 100**
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	**3.20**
13.-Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	**7.30**
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	**7.30**
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	**7.30**
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	**7.30**
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	**7.30**
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	**4.20**
20.- Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de	**De 10 a 100**

Fuego y Explosivos.	
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**7.50**
22.-Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	**De 10 a 100**
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	**De 10 a 100**
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	**De 15 a 50**
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	**De 15 a 50**
26.- Deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	**6.50**
27.-Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	**De 10 a 100**
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	**3.20**
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	**4.20**
30.-Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**3.20**
31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	**3.20**
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	**De 10 a 100**
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	**De 15 a 50**
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	**De 15 a 50**
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	**De 10 a 100**
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	**De 10 a 100**
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	**7.00**
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	**De 10 a 100**
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	**De 10 a 100**
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	**De 10 a 100**
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	**De 10 a 100**
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	**De 10 a 100**
43.- Arrojar a la vía publica basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	**5.20**
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	**7.50**
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera.	**De 10 a100**
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar publicar, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	**De 10 a 100**
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	**39.00**
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	**De 15 a 100**
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	**De 2 a 10**
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía publica productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	**De 15 a100**
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	**3.20**
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	**7.50**
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	**De 15 a 100**
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas	**De 10 a 100**

pornográficas o comerciar con ellos.	
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	**9.50**
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	**7.50**
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	**9.50**
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	**7.50**
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	**De 10 a 100**
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	**7.50**
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	**De 10 a 100**
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	**De 10 a 100**
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	**De 10 a 100**
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctrico o de aparatos para renovar el aire.	**De 10 a 100**
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	**De 10 a 100**
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	**De 10 a 100**
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	**De 10 a 100**
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	**De 10 a 100**
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	**De 10 a 100**
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	**De 10 a 100**
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	**De 10 a100**
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	**De 10 a 100**
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	**9.50**
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	**5.20**
75.- Arrojar a la vía publica agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	**5.20**
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistentenciales con falsas alarmas.	**De 10 a 100**
77.- Tirar escombro en la vía publica	**7.50**
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	**4.20**
79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.	**4.20**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.15**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55°. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo para la Recaudación.

IX. Fondo de Extracción.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, se les otorgará un descuento del **100%** en multas y recargos.

SEXTO. En las actividades comerciales diferentes a la venta de alcohol el permiso en refrendo de uso de suelo solo se pagará en caso de cambio de actividad.

Diputada Lucila Nava Piña

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Jesé de Jesús Alfaro González, Secretario General del H. Ayuntamiento respectivo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesón Ordinaria de Cabildo número 63, celebrada el 24 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Salinas, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la unidad de medida y actualización.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Fortalecer de los ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.*

La presente Ley presenta un incremento de las cuotas y tarifas en materia de Derechos, Productos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de manera general a una tasa promedio de 3.0 por ciento conforme los Criterios Generales de Política Económica 2018.

Los derechos derivados de la contratación del servicio y suministro de agua potable contenidos en los artículos 15 y 16 respectivamente, presentan incrementos derivados de la aplicación de la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí.

Durante este ejercicio se agregan los conceptos de cobro de los:
ART.15 *servicio de instalación de toma de agua.*
ART.17 *frac. I,II,III.* ***ART.19*** *aumento en frac b. Se pide una corrección al* ***ART. 22*** *por error en el punto decimal*
ART 24*. Frac. I enciso c,* ***ART 26*** *aumento en la frac IV,* ***ART 31****. Licencias comerciales,* ***ART 36.*** *Licencias de venta de cerveza.* ***ART 37****. Frac IX, XII, XIV.* ***ART.42*** *frac II, III, V.* ***ART 48*** *De multas administrativas se agregan los concepto del bando de policía y buen gobierno.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 92, 931,300.00 (Noventa y dos millones novecientos treinta y un mil trecientos pesos 00/100 Mn.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Salinas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2018.

Considerando que la Ley de Ingresos 2017, no tuvo incremento alguno comparado con el ejercicio 2016, resulta importante exponer que esta cantidad representa el 10% de incremento del monto total aprobado en 2017 para lo cual no se pretende subir los GRAVAMENES existentes en la misma proporción, si no ser más eficientes la recaudación, por lo que se prevén las siguientes estrategias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Incrementar los ingresos por concepto de Servicios de ocupación de la vía publica	***Elaboración y actualización de padrón de comerciantes ambulantes***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de licencias de funcionamiento	***Elaboración y actualización del padrón de comercios en general.***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de licencias y permisos de construcción	***Implementar acciones de supervisión y vigilancia para identificar obras en construcción***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de multas administrativas	***Implementar campaña de difusión del Reglamento de Tránsito. Aplicación del reglamento***	***10%***
Incrementar los ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles	***Actualización del padrón de locatarios del mercado municipal***	***10%***
Promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	***ACTUALIZAR PADRONES Y ENVIAR ESTADO DE CUENTA A LAS CASAS***	***10%***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Concepto	***2018***	***2019***
1. Ingresos de Libre Disposición	***$45,764,776.80***	

		$46,908,896.22
A. Impuestos	*$1,450,000.00*	*$1,486,250.000*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*$-*	*$-*
C. Contribuciones de Mejoras	*$-*	*$-*
D. Derechos	*$4,516,587.68*	*$4,629,502.372*
E. Productos	*$35,000.00*	*$35,875.000*
F. Aprovechamientos	*$1,470,000.00*	*$1,506,750.000*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	*$-*	*$-*
H. Participaciones	*$38,293,189.12*	*$39,250,518.845*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*$-*	*$-*
J. Transferencias	*$-*	*$-*
K. Convenios	*$-*	*$-*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*$-*	*$-*
2. Transferencias Federales Etiquetadas	***$47,166,523.20***	***$48,345,686.28***
A. Aportaciones	*$44,166,523.20*	*$45,270,686.280*
B. Convenios	*$3,000,000.00*	*$3,075,000.000*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	***$92,931,300.00***	***$95,254,582.50***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:"

Concepto	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición	***$42,299,768.06***	***$35,678,028.61***
A. Impuestos	*$1,339,883.19*	*$1,307,092.17*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	*$120,650.00*	*$71,719.00*
D. Derechos	*$4,490,618.49*	*$3,352,513.56*
E. Productos	*$430,046.97*	*$108,879.84*
F. Aprovechamientos	*$799,613.96*	*$951,802.97*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*$35,118,955.45*	*$29,886,021.07*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	***$46,810,203.14***	***$44,082,634.31***
A. Aportaciones	*$40,252,054.00*	*$36,475,686.00*
B. Convenios	*$6,558,149.14*	*$7,606,948.31*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	***$89,109,971.20***	***$79,760,662.92***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

SÉPTIMA. Que así mismo de la propuesta que se analiza se contempla el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos****."*

Luego entonces, esta debe eliminarse del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la*

iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes

comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

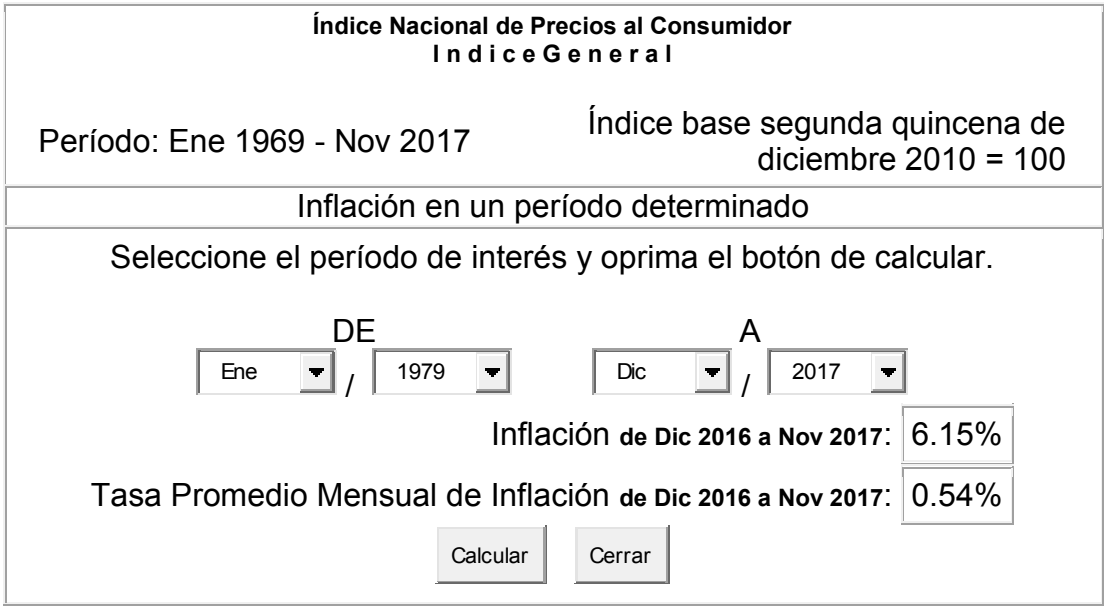

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 4% de los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, hasta un 2785% por la expedición de permisos para bailes masivos con fines de lucro o la creación de nuevos cobros relacionados con expedición de permisos para tardeadas, noches discos, bailes, copias de planos por manzanas, arrendamientos de bienes inmuebles en temporada de cuaresma, muertos, y navidad, o el cambio de toda descripción de las infracciones de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Salinas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**84,483,000.00**
1 Impuestos		**1,061,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		------
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,061,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		--------
14 Impuestos al comercio exterior		--------
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-------
16 Impuestos Ecológicos		--------
17 Accesorios		--------
18 Otros Impuestos		---------
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		---------
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		---------
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		---------
22 Cuotas para el Seguro Social		--------
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		---------
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		---------
25 Accesorios		---------
3 Contribuciones de mejoras		---------
31 Contribución de mejoras por obras públicas		---------
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		---------
4 Derechos		**$2,726,400.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		----------
42 Derechos a los hidrocarburos		----------
43 Derechos por prestación de servicios		$2,726,400.00
44 Otros Derechos		----------
45 Accesorios		----------
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		----------
5 Productos		**$1,005,600.00**
51 Productos de tipo corriente		----------
52 Productos de capital		----------
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$1,005,600.00
6 Aprovechamientos		**$458,400.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		----------
62 Aprovechamientos de capital		----------
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$458,400.00

7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		----------
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		----------
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		----------
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		----------
8 Participaciones y Aportaciones		**$79,231,600.00**
81 Participaciones		$33,283,000.00
82 Aportaciones		$39,948,600.00
83 Convenios		$6,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		----------
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		----------
92 Transferencias al Resto del Sector Público		----------
93 Subsidios y Subvenciones		----------
94 Ayudas sociales		----------
95 Pensiones y Jubilaciones		----------
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		----------
0 Ingresos derivados de Financiamientos		----------
01 Endeudamiento interno		----------
02 Endeudamiento externo		----------

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL**

	MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del Cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$150.00**
II. Servicio comercial	**$ 225.00**
III. Servicio industrial	**$ 375.00**
IV. Servicio doméstico rural	**$90.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	**$ 60.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 170.00**
d) Doméstico Rural	**$40.00**
e) Servicio de agua en pipa	**$375.00**
f) Servicio de agua purificada embotellada (19 lts)	**$7.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.67**	**$ 2.67**	**$ 3.73**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.80**	**$ 2.88**	**$ 4.19**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 2.02**	**$ 3.08**	**$ 4.63**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 2.22**	**$ 3.63**	**$ 5.08**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 2.44**	**$ 3.96**	**$ 5.52**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 2.83**	**$ 4.60**	**$ 6.42**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 3.25**	**$ 5.26**	**$ 7.30**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 4.36**	**$ 6.54**	**$ 8.84**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no

cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 162.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 232.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 310.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 35.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.15**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.15**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**5.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.00**	**5.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.00**
b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**3.00**
d) Certificación de permisos	**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**3.00**
g) Permiso de traslado internacional	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 226.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 128.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 103.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 103.00**
e) Ganado equino, por cabeza	**$ 92.00**
I. El personal externo del Ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 205.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 128.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 103.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 103.00**
e) Ganado equino, por cabeza	**$ 92.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a la siguiente tabla:

1. Para casa habitación:					**UMA**
	DE 0	**HASTA**	**10 mts^2**		**0.80**
	10		**20 mts^2**		**1.20**
	20		**30 mts^2**		**1.50**
	30		**50 mts^2**		**1.80**
	50		**100 mts^2**		**2.00**

	100		**150 mts^2**		**2.30**
	150		**200 mts^2**		**2.50**
	200		**En adelante**		**3.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**UMA**
	DE 0		**HASTA 10 mts^2**		**1.00**
	10		**20 mts^2**		**1.50**
	30		**50 mts^2**		**1.80**
	50		**100 mts^2**		**2.20**
	100		**150 mts^2**		**2.50**
	150		**200 mts^2**		**3.00**
	200		**En adelante**		**3.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**UMA**
	DE 0		**HASTA 10 mts^2**		**15.00**
	10		**20 mts^2**		**1.50**
	20		**50 mts^2**		**1.80**
	50		**100 mts^2**		**2.20**
	100		**150 mts^2**		**2.50**
	150		**200 mts^2**		**3.00**
	200		**En adelante**		**5.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**2.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	

1990-2017	**2.00**
1980-1989	**2.00**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**2.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.002**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**16.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.025**
La autorización de subdivisión nunca ser menor a	**6.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.20**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo	**UMA**

siguiente:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.75**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y	**15.00**

alojamiento	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**14.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**2.00**
1,001	10,000		**5.00**
10,001	1,000,000		**2.00**
1,000,001	en adelante		**2.00**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Salinas.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**Sin costo**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.50**

II. Panteón Municipal ubicado en zona rural.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solamente se permiten instalación de la lapidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**6.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la Cabecera Municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 200.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 300.00**
c) En días festivos	**$ 350.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 600.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 800.00**
c) En días festivos	**$ 800.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 250.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 53.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 60.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 35.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 35.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 200.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.50**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.15**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.30**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**10.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**10.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**10.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**10.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**
XXV. Licencias para salón de eventos y jardines	**35.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando

cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 3700.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**No aplica**
b) Holograma “0”, por 1 año	**No aplica**
c) Holograma genérico, semestral	**No aplica**

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 100.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 100.00**

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas

alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, estadios, arenas, palenques, etc., se cobrara una cuota equivalente a **9.00 UMA**.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrara como pago mínimo **20.00 UMA** por evento, dependiendo de la finalidad del evento y el monto de las ganancias.

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 40.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 40.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 40.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 40.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.10**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 25.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 20.00**

VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
a)Bailes con motivos de bodas y 15 años	**$250.00**
b)Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	**$100.00**
IX. Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	**$520.00**

SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.20**
	$ 100,001		en adelante	**1.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**6.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**10.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**4.50**
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:				**0.05**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.00**

SECCIÓN DÉCIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**Sin costo**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**No aplica**
por traslado, más	**No aplica**
por cada luminaria instalada por daños.	**3.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**No aplica**
, más	**No aplica**

por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**No aplica**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**35.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**35.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**35.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**8.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**8.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**8.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**15.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**40.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**20.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**20.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**20.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**5.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**No aplica**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**No aplica**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 200.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 140.00**
II. Por arrendamiento de locaciones en Centro Cultural	
a) Área de 2do patio por día	**$ 1000.00**
b) Área del Jardín, horario diurno por día	**$2000.00**
c) Permiso para videos y fotografías, costo diario	**$1600.00**

d) Alquiler del teatro de las artes por día	**$1500.00**
e) Alquiler de explanada exterior por día	**$1000.00**
III. Para arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
a) Auditorio Municipal	**$ 1500.00**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 2.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas, de la tercera edad y empleados del H. Ayuntamiento.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 8.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 10.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Plaza de tianguis	
1. Menos de 2 metros	**$10.00**
2. De 2 a 4 metros	**$20.00**
3. De 4 a 6 metros	**$30.00**
4. De 6 a 8 metros	**$40.00**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 52.00**
2. En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento	**$ 47.00**
3. En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento	**$ 42.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 35.00**
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 10.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 10.00**
f) Por lote de panteones municipales se aplicaran las siguientes cuotas:	
1. A perpetuidad.	**$300.00**
2. Temporalidad a 7 años.	**$150.00**
3. Fosa común.	**Sin costo**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 92.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**18.00**

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**25.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**8.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**7.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**6.00**
k) Falta de placas	**15.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**9.00**
m) Falta de licencia	**12.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**9.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**8.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.00**
q) Chocar y causar daños	**20.00**
r) Chocar y causar lesiones	**22.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte	**120.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**24.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**6.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.20**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**

an) Intento de fuga	**20.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**7.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**4.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**18.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**50.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**15.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**15.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Salinas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Salinas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **31, 33, 42.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**4.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**34.50**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**34.50**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**34.50**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**4.50**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**4.50**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**34.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**34.50**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**4.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**34.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**34.50**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de	**4.50**

ríos, etcétera, por evento	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**4.50**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**4.50**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**4.50**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**4.50**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**4.50**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**4.50**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**4.50**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**4.50**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**4.50**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**4.50**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**4.50**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**4.50**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.50**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Salinas, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		En contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio CT/TM-047-2017 suscrito por el C. Agustín González Hernández, presidente municipal de **San Antonio,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder

público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.
Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.
Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.
Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de _San Antonio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Será responsabilidad del Encargado de Ingresos, verificar y supervisar que los importes captados sean ingresados a la Hacienda Municipal y depositados en las Instituciones bancarias correspondientes.*
- *Los fondos y recursos con los que cuenten las cajas recaudadoras en ningún momento deberán ser utilizados para fines distintos a aquellos para lo que fueron asignados.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 53,342,649.00 (Cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.

Y no se prevé una deuda pública durante el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante el ejercicio fiscal de 2018.	Aún cuando existe convenio de coordinación fiscal, se prevé incentivar mediante la promoción de descuentos, la recaudación fiscal por concepto del impuesto predial. Establecer los mecanismos para visitas a comunidades a realizar el cobro del servicio de agua. Actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de captar ingresos propios derivado de multas por incumplimiento. Actualizar el padrón de usuarios de Licencias de bebidas alcohólicas con el propósito de que se lleve a cabo el cobro oportuno de los permisos y refrendos.	Lograr la recaudación de impuesto predial, la recaudación por concepto de agua potable en comparación con el ejercicio anterior en un 50%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	**422,200.00**	**443,310.00**		
A. Impuestos	165,900.00	174,195.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	231,000.00	242,550.00		
E. Productos	12,700.00	13,335.00		
F. Aprovechamientos	12,600.00	13,230.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**52,920,449.00**	**55,566,471.00**		
A. Aportaciones	23,321,449.00	24,487,521.00		
B. Convenios	17,560,000.00	18,438,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	12,039,000.00	12,640,950.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**53,342,649.00**	**56,009.781.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**

1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			137,654.00	149,817.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			279,437.58	157,883.70
E. Productos				
F. Aprovechamientos				1,050.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			13,304,289.57	12,799,789.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			20,321,684.00	21,771,962.00
B. Convenios			21,083,801.98	9,409,587.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos			55,126,867.13	44,290,089.77
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto*

de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1996 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017
Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**

Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 14.2% como en aprovechamiento de tipo corriente, multas administrativas]; hasta un 1900% en predial**,** predios de propiedad ejidal. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos,) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "S*ervicios de agua potable, drenaje y alcantarillado"*; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*
>
> ***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
>
> *II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
>
> *III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
>
> *IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*
>
> *V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y*
> *VI. La demás información que se considere necesaria.*

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría."

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Antonio, S.L.P.,** durante el **Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **San Antonio, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	**$ 66,953,764.92**
1 Impuestos	**158,100.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	10,200.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	147,900.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**20,283,664.92**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	15,329,239.32
22 Cuotas para el Seguro Social	4,954,425.60
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**275,400.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	66,300.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	204,000.00
44 Otros Derechos	5,100.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**107,100.00**
51 Productos de tipo corriente	100,000.00
52 Productos de capital	7,100.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**163,200.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	163,200.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio de San Antonio, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**45,966,300.00**
81 Participaciones	10,668,235.08
82 Aportaciones	20,283,664.92
83 Convenios	15,014,400.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**UMA**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.30**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.30**
3. Predios no cercados	**0.30**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**0.40**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.50**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.20**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.50%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**10.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 30.00**
II. Servicio comercial	**$ 42.00**
III. Servicio industrial	**$ 126.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 11.00**
b) Comercial	**$ 42.00**
c) Industrial	**$ 126.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 35.00**	**$ 50.00**	**$ 150.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 45.00**	**$ 100.00**	**$ 300.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 65.00**	**$ 200.00**	**$ 450.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 105.00**	**$ 300.00**	**$ 600.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 185.00**	**$ 400.00**	**$ 750.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 285.00**	**$ 500.00**	**$ 900.00**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 385.00**	**$ 600.00**	**$ 1,050.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 485.00**	**$ 700.00**	**$ 1,200.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del

50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 100.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 150.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 205.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 52.50**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se

incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**11.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público no aplica para este municipio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. No se aplica el cobro de servicios de panteones en este municipio.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE REGISTRO DE FIERRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por registro de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

I. Registro de fierro:

Descripción	CUOTA
a) Registro	**$ 50.00**

II.- Refrendo:

Descripción	CUOTA
a) Refrendo	**$ 50.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación no aplica para el municipio.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**1.00**
1980-1989	**1.00**
1970-1979	**1.00**
1960-1969	**1.00**

1959 y anteriores	**1.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**8.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**8.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**10.00**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**5.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**2.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.20**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se	**0.10**

cobrará	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**10.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**30.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**25.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**3.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. La expedición de licencia de uso de suelo no es aplicable para dicho municipio:

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios no es aplicable para el municipio por lo tanto no se causarán cuotas.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 130.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 200.00**
c) En días festivos	**$ 300.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 400.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 500.00**
c) En días festivos	**$ 750.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 250.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 35.00**

VI. Otros registros del estado civil	**$ 35.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 35.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 30.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 60.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo, no es aplicable al municipio por lo tanto se deroga dicho artículo.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos del Estado.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal no son aplicables a dicho ente.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, no se cobrara por que no son aplicables para el municipio:

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 35.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 25.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 30.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 30.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 25.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 10.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 30.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 30.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios no son aplicables al municipio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, no causará tarifas.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.00**

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento **1.00**

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual **2.00**

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual **1.00**

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual **1.00**

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción **1.00**

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad **2.00**

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad **2.00**

IX. Permiso para transportar productos forestales maderables **2.00**

X. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo **1.00**

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo **1.00**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, **1.00**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, **1.00**

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental **5.00**

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **5.00**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **5.00**

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **5.00**

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **2.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental **5.00**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **5.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental **5.00**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos **5.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. **3.00**

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal **2.00**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **5.00**

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes **3.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. El Servicio de Mantenimiento Urbano no es aplicable para este municipio por lo tanto no se cobrarán las tarifas.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, no son aplicables al municipio.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a	**$ 50.00**

razón de	

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**2.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**3.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**2.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**3.00**

h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**3.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
o) Estacionarse en doble fila	**1.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**NA**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**4.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	
1. De manera dolosa	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	
1. De manera dolosa	**15.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**5.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
w) Placas sobrepuestas	**3.00**
x) Estacionarse en retorno	**NA**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**1.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**1.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**1.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**

an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**1.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.50**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**NA**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**1.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**1.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**15.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

I. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren	**10.00**

de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Antonio, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **que corresponde.**	

IV. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**5.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del	

evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**5.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**5.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Antonio deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 22 suscrito por el C. David Salvador Hernández Martínez, presidente municipal de **San Ciro de Acosta,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder

público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***San Ciro de Acosta, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los

predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.
No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. Así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el ***70%*** *del impuesto predial de su casa habitación.*

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del ***11%****, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de* ***4%****, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e

inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones
Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Estabilidad económica en el ingreso propio*
- *Eficiencia en la recaudación del Ingreso*
- *Lograr progresividad en la recaudación*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $74´324,877.95 (Setenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 95/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones	*1. Mantener actualizados los patrones* *2. Visitas e invitación a los contribuyentes omisos.*	*Aumento en los ingresos propios en un 10%*
Estabilidad económica en el ingreso propio	*1. Llevar un registro separado y detallado entre el ingreso propio y participaciones* *2. Control interno en cuanto al gasto del Ingreso propio*	*Lograr que el ingreso propio obtenga fortaleza económica a fin de coadyuvar en el gasto corriente*
Eficiencia en la recaudación del Ingreso	*1. Implementar los mecanismos para facilitarle al contribuyente el pago de sus contribuciones*	*Reducir el tiempo de espera en tramites*
Lograr progresividad en la recaudación	*1. Realizar y mantener los padrones Municipales*	*Mantener los padrones actualizados para un mejor control y lograr sustentabilidad económica futura a base de los ingresos propios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***
1. Ingresos de Libre Disposición	*$18,491,788.95*	*$18,954,083.67*		
A. Impuestos	*1,607,925.00*	*1´648,123.125*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	*201,000.00*	*206,025*		
D. Derechos	*1,541,515.00*	*1´580,052.875*		
E. Productos	*62,867.00*	*64,438.675*		
F. Aprovechamientos	*491,747.00*	*504,040.675*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	*14,586,734.95*	*14´951,403.3237*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	*$55,833,089.00*	*$57,228,916.23*		
A. Aportaciones	*15,833,089.00*	*16´228,916.225*		
B. Convenios	*40,000,000.00*	*41´000,000.00*		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	***2014***	***2015***	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			*$1,502,459.03*	*$1,363,336.24*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			*247,400.00*	*338,250.00*
D. Derechos			*1,228,355.66*	*1,162,037.64*
E. Productos			*137,402.46*	*113,650.16*
F. Aprovechamientos			*526,183.34*	*462,505.50*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			*13,147,367.89*	*13,110,137.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				*406,296.92*
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			*13,872,991.00*	*14,558,001.15*
B. Convenios			*28,927,902.50*	*34,691,675.7*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

  IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

  Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos*

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables"*.

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**

Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 3% como en servicios de planeación, reposición de planos autorizados, 1980-1989; hasta el 233% servicios de expedición de copias, copia fotostática simple por cada lado impreso; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integrarían en; servicios de rastro; servicios de planeación; servicios del registro civil; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones de reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública; servicios catastrales; servicios de protección civil; otros derechos; otro productos que generen ingresos corrientes; aprovechamientos de tipo corriente, multas administrativas; otros aprovechamientos, viajes de agua para consumo humano (sic); servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades*

estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Se ha de puntualiza que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de

las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 50,627,609.00**
1 Impuestos	**2,067,200.00**
11 Impuestos sobre los ingreso	5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,327,200.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	120,000.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	610,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**150,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**1,780,000.00**

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,560,000.00
44 Otros Derechos	190,000.00
45 Accesorios	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**225,000.00**
51 Productos de tipo corriente	190,000.00
52 Productos de capital	35,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**280,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	260,000.00
62 Aprovechamientos de capital	20,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**46,125,409.00**
81 Participaciones	10,720,000.00
82 Aportaciones	14,256,000.00
83 Convenios	21,149,409.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.52**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.78**
3. Predios no cercados	**1.04**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.04**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.04**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.04**
2. Predios de propiedad ejidal	**1.04**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.5**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.5**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**2.40**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**1.15**
c) Inhumación temporal con bóveda		**1.27**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.15**
b) Exhumación de restos	**1.15**
c) Constancia de perpetuidad	**1.30**
d) Certificación de permisos	**1.15**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.45**
f) Permiso de traslado nacional	**7.00**
g) Permiso de traslado internacional	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 68.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 52.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 30.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 30.50**
e) Aves de corral, por cabeza	**$5.00**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA .50**

II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 24.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 21.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 19.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 19.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.50**

III. **Por servicio de uso de corral por día:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 12.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**7.50**
$ 80,001	**$ 100,000**		**8.50**
$ 100,001	**$ 300,000**		**9.50**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**10.50**
$ 1,000,001	**en adelante**		**15.50**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**5.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**6.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**7.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**8.00**

	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**15.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**16.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**15.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**18.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**20.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**22.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.11**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.07 UMA**	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	**2.32**
1980-1989	**2.42**
1970-1979	**2.52**
1960-1969	**2.62**
1959 y anteriores	**2.72**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**$ 60**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**2.00 UMA**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**150.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**100.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**10.00 UMA**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.50 UMA**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**5.00 UMA**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**UMA 2.00**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**3.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.12**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**8.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios	**10.00**

administrativos y alojamiento	
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**10.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**10.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**25.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**	

De 1	**1,000**		**0.50**
1,001	**10,000**		**0.25**
10,001	**1,000,000**		**0.10**
1,000,001	**en adelante**		**0.05**

IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**	**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Ciro de Acosta S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.60**
2. Bóveda, por cada una	**2.40**
3 Gaveta, por cada una	**1.60**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.40**
2. De cantera	**3.84**
3. De granito	**3.84**
4. De mármol y otros materiales	**6.76**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.20**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**6.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**$60.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**20.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**7.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**7.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA

I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 140.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 300.00**
c) En días festivos	**$ 350.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 750.00**
c) En días festivos	**$ 800.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 125.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 100.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 15.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 30.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 110.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.50**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		
	100,01		**200,00**		
	200,01		**500,00**		
	500.01		**1,000.00**		
	1,000,01		**1,500.00**		
	1,500,01		**5,000.00**		
	5,000,01		**en adelante**		

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.15**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**

V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 3000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración	

municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 60.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 50.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 50.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 60.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 60.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 15.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 15.00**
d) Certificación de documento por foja	**$ 45.00**
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	**$ 60.00**
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales por años	**$ 60.00**
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica y una vez aprobada por cada evento:	
a) Casa particular	**$ 150.00**
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero.	**$ 500.00**
c) En un lugar abierto en la vía publica	**$ 1,050.00**
d) Eventos con más de 150 a 500 personas en propiedad de un tercero sin fines de lucro	**$ 1,000.00**
e) Eventos masivos con fines lucrativos	**$ 1,500.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**CUOTA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón				**60.00**

municipal (por predio):	
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**$ 62.50**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**0.92**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**1.5**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**2.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.5**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**0.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**2.00**
, más	**4.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal,

causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**2.05**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**0.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**$ 150.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para	

establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) **Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará**	**$ 50.00**
b) **El resto de los locatarios pagarán mensualmente**	**$ 50.00**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) **Cada locatario pagará**	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas “Benito Juárez”	
a) **Cada locatario pagará**	**$ 100.00**

IV. **Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará**	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) **Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado**	**$ 2.50**
b) **Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente**	**$ 3.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% **de lo establecido.**	
c) **Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:**	
1. **En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento**	**$ 3.00**
2. **En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento**	**$ 2.50**
3. **En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento**	**$ 2.00**
4. **En el resto de la zona urbana**	**$ 1.50**
d) **Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas**	
1. **En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente**	**$ 5.00**
2. **En días ordinarios, por puesto**	**$ 2.50**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 70.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**2.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.00**

e) Manejar en estado de ebriedad	**14.50**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**9.50**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.20**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**1.80**
k) Falta de placas	**2.80**
l) Falta de tarjeta de circulación	**1.80**
m) Falta de licencia	**1.80**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**1.80**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**1.80**
o) Estacionarse en doble fila	**1.80**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.80**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**14.20**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**6.00**
1. De manera dolosa	**8.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**14.00**
1. De manera dolosa	**16.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**1.80**
u) Abandono de vehículo por accidente	**3.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**9.50**
x) Estacionarse en retorno	**1.80**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**4.5**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**3.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.20**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**1.80**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**1.80**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.80**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**1.80**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.80**

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.80**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**1.50**
an) Intento de fuga	**3.70**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**1.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.80**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.80**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**1.80**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**1.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**1.00**
au) No ceder el paso al peatón	**1.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**3.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**1.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**2.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**1.80**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**22.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**22.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**22.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**22.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**52.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**

g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**52.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**6.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**6.00**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada**	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Ciro de Acosta, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **48*.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	

d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**1.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**10.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

a) Por el registro en los diferentes padrones del Municipio (Contratistas)
b) Viajes de agua **$500.00**
c) Boletos de transporte para Estudiantes que se trasladan a la Ciudad de Rioverde, S.L.P. absorberán el **50%** según el convenio.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto el artículo 7° de este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de Diciembre de 2017

Diputado José Luis Romero Calzada

Presidente de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal

Presente

Adjunto a la presente sírvase encontrar el documento impreso y en medio magnético que contiene VOTO PARTICULAR respecto del dictamen de la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. la que fue procesada en reunión de comisiones unidas Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, el pasado jueves 7 de diciembre de esta anualidad.

Lo anterior a fin de que lo haga llegar a la Directiva y pueda ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, de tal forma que pueda ser discutido y votado en la sesión en la que se desahoguen las Leyes de Ingresos .

Sin otro particular

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

c.c.p. Diputado Mariano Niño Martínez

Presidente de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de esta LXI Legislatura e integrante de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 150 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto la consideración de esta Honorable Soberanía, VOTO PARTICULAR de acuerdo con lo siguiente:

Antecedentes

I. En reunión de Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda Y Desarrollo Municipal, del día 7 de diciembre de esta anualidad, por mayoría de votos de sus integrantes, se acordó desechar las iniciativas de Ley de Ingreso presentadas por los Ayuntamientos del Estado.

Los razonamientos para ello, fueron que las iniciativas presentadas no cumplían con los requisitos que al efecto establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. Es el caso que, la información con la que contamos los diputados para tomar decisiones, no fue completa y correcta, ya que el material aportado por la asesora de comisión, se encontraba incompleto, y solo presentó la parte relativa a ingresos solicitados por rubro. Afirmando que, ninguno de los municipios había cumplido con los extremos que señalan los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

III. Posteriormente y al revisar el documento que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Ciro de Acosta, me pude percatar que en ese caso,

el municipio de San Ciro de Acosta sí cumplió con los extremos a que se refiere el antecedente II de este voto particular.

IV. Toda vez que disiento de las consideraciones contenidas en el Dictamen que ha recaído, en este caso, a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Ciro de Acosta, y concluyo que resulta procedente aprobar dicha iniciativa; pongo a la consideración de esta Soberanía, a fin de que sea discutido y votado en el Pleno del Congreso del Estado, bajo los siguientes considerandos:

Considerandos

Primero. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta legislatura aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, en consecuencia los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Lo anterior está señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las atribuciones entre los Municipios y este Congreso en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras; los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos y nosotros, por su parte, tenemos competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprobemos las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Segundo. Que es facultad de los Ayuntamientos del estado, en el ámbito de su competencia, proponer a este Congreso las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras.

Por su parte, esta LXI legislatura debe decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el párrafo anterior, por lo tanto sólo podemos alejarnos de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.

En el caso de la ley de ingresos, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las y los diputados que tomamos la decisión final.

Las propuestas presentadas por los Municipios sólo pueden ser modificadas por esta Legislatura con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, siendo válido afirmar que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para este órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa, por lo que aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a nosotros, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Tercero. Que es necesario considerar que dice al respecto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización
Contable para este fin, y
IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

Cuarto. De las anteriores transcripciones de las dos normas esenciales que regulan el cómo debe de elaborase y presentarse el proyecto de ley de ingresos por parte de los municipios, nos encontramos con dos elementos esenciales:

a) Parte primera: Objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, en concatenación al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y

b) Parte segunda: Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, que corresponden a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras de sus leyes de ingresos, deben ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros de cada uno de los municipios.

Quinto. Que de manera específica, el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, presentó y cumplió dentro de su iniciativa, con los extremos que a partir de este ejercicio presupuestario, debe cubrir de acuerdo con las ya mencionadas Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; **razón por la que, este Congreso del Estado, sí está en aptitud de analizar la propuesta económica y en todo caso, aprobar su propuesta.**

Sexto. Resulta indispensable señalar que, este Congreso del Estado y sus Legisladores, no pueden soslayar el trabajo que en este caso, llevó a cabo el Cabildo y los funcionarios del municipio de San Ciro de Acosta.

Hacerlo así, representa responsabilidad por omisión para quienes integramos esta Legislatura.

En razón de los antecedentes y considerados del presente documento, y bajo los fundamentos de ley citados se pone a consideración el presente:

VOTO PARTICULAR

Se pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN

UNICO: Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos enviada por el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

La Constitución General de la Republica otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, de sus leyes de ingresos; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. La interpretación literal, sistemática y teleológica de dicha potestad permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, no se otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue

correspondiendo, esencialmente, a esta Legislatura, en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales.

Que al analizar la propuesta enviada a este Congreso del Estado por el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., y toda vez que esta cumple con los extremos legales aplicables, es que procede aprobarla en sus términos.

Proyecto
de
Decreto

UNICO: Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

14:25h

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. Así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Estabilidad económica en el ingreso propio
- Eficiencia en la recaudación del Ingreso
- Lograr progresividad en la recaudación

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $74'324,877.95 (Setenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 95/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones	1. Mantener actualizados los patrones 2. Visitas e invitación a los contribuyentes omisos.	Aumento en los ingresos propios en un 10%
Estabilidad económica en el ingreso propio	1. Llevar un registro separado y detallado entre el ingreso propio y participaciones 2. Control interno en cuanto al gasto del Ingreso propio	Lograr que el ingreso propio obtenga fortaleza económica a fin de coadyuvar en el gasto corriente
Eficiencia en la recaudación del Ingreso	1. Implementar los mecanismos para facilitarle al contribuyente el pago de sus contribuciones	Reducir el tiempo de espera en tramites
Lograr progresividad en la recaudación	1. Realizar y mantener los padrones Municipales	Mantener los padrones actualizados para un mejor control y lograr sustentabilidad económica futura a base de los ingresos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DEL MUNICIPIO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	$18,491,788.95	$18,954,083.67		
A. Impuestos	1,607,925.00	1'648,123.125		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	201,000.00	206,025		
D. Derechos	1,541,515.00	1'580,052.875		
E. Productos	62,867.00	64,438.675		
F. Aprovechamientos	491,747.00	504,040.675		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	14,586,734.95	14'951,403.3237		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$55,833,089.00	$57,228,916.23		
A. Aportaciones	15,833,089.00	16'228,916.225		
B. Convenios	40,000,000.00	41'000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			$1,502,459.03	$1,363,336.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			247,400.00	338,250.00
D. Derechos			1,228,355.66	1,162,037.64
E. Productos			137,402.46	113,650.16
F. Aprovechamientos			526,183.34	462,505.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			13,147,367.89	13,110,137.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				406,296.92
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			13,872,991.00	14,558,001.15
B. Convenios			28,927,902.50	34,691,675.7
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**		**Ingreso Estimado**
Total		**$ 74,324,877.95**
1	**Impuestos**	**1,607,925.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	500.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,441,419.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	166,006.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	**0.00**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios	0.00
3	**Contribuciones de mejoras**	**201,000.00**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	201,000.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		Ingreso Estimado
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	**Derechos**	**1,541,515.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42	Derechos a los hidrocarburos	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	1,450,829.00
44	Otros Derechos	89,500.00
45	Accesorios	1,186.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	**Productos**	**62,867.00**
51	Productos de tipo corriente	62,867.00
52	Productos de capital	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	**Aprovechamientos**	**491,747.00**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	491,747.00
62	Aprovechamientos de capital	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	**0.00**
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	**Participaciones y Aportaciones**	**70,419,823.95**
81	Participaciones	14,586,734.95
82	Aportaciones	15,833,089.00
83	Convenios	40,000,000.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**0.00**
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**0.00**
01	Endeudamiento interno	**0.00**
02	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. La tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirá la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. Así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta $ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

os contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos eñalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen n los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

os contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos eñalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos el municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente on recursos municipales.

a base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la erminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado. a tasa del impuesto será de **1.33%** sobre la base gravable; y en ningún caso menor a **2.00 UMA**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de ue transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Se pagara la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al mporte resultante de **4.00 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 **UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

a primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.5
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.5
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.50
c) Inhumación temporal con bóveda		1.50

II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	1.50
b) Exhumación de restos	1.50
c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.00
f) Permiso de traslado nacional	7.00
g) Permiso de traslado internacional	10.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 80.00
b) Ganado porcino, de 0 a 100 kg por cabeza	$ 54.00
c) Ganado Porcino, de 100.1 a 150 kg por cabeza	$ 60.00
d) Ganado Porcino, de 150 kg en adelante por cabeza	$ 75.00
e) Ganado ovino, por cabeza	$ 32.00
f) Ganado caprino, por cabeza	$ 32.00
e) Aves de corral, por cabeza	$ 7.00
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso de ayuntamiento se incrementara en un	100%
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 24.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 24.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 19.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 19.00
e) Aves de corral, por cabeza	$ 4.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 10.00
IV. Por Servicio de Lavado de Vísceras, causaran lo siguiente	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 37.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 13.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 13.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 13.00
V. Por sacrificio, resello del ganado y aves de corral sacrificado en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 35.00

b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 3.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos y en ningún caso podrá ser menor de **$ 198.00.**

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	$ 1	HASTA	$ 20,000	4.00
	$ 20,001		$ 40,000	5.00
	$ 40,001		$ 50,000	6.00
	$ 50,001		$ 60,000	6.50
	$ 60,001		$ 80,000	7.00
	$ 80,001		$ 100,000	8.00
	$ 100,001		$ 300,000	9.00
	$ 300,001		$ 1,000,000	10.00
	$ 1,000,001		en adelante	15.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	$ 1	HASTA	$ 20,000	5.00
	$ 20,001		$ 40,000	6.00
	$ 40,001		$ 50,000	6.50
	$ 50,001		$ 60,000	7.00
	$ 60,001		$ 80,000	8.00
	$ 80,001		$ 100,000	9.00
	$ 100,001		$ 300,000	10.00
	$ 300,001		$ 1,000,000	15.00
	$ 1,000,001		en adelante	16.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	$ 1	HASTA	$ 100,000	10.00
	$ 100,001		$ 300,000	15.00
	$ 300,001		$ 1,000,000	18.00
	$ 1,000,001		$ 5,000,000	20.00
	$ 5,000,001		$ 10,000,000	22.00
	$ 10,000,001		en adelante	25.00

Para la expedición de Licencia Municipal de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA.**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores

responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.15**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA** 1.50
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
e) La inspección de obras será	**Sin costo**
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2018	**2.40**
1980-1989	**2.50**
1970-1979	**2.60**
1960-1969	**2.70**
1959 y anteriores	**2.80**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**60%**
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**60.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Social en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** 2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**150.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**100.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR** 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**6.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**10.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**.50**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**10.00**
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guamiciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**8.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**7.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**8.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**10.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**15.00**
5. Talleres en general	**5.00**
6. Gasolineras	**25.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**.50**
1,001 a 10,000	**.25**
10,001 a 1,000,000	**.10**
1,000,001 en adelante	**.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Ciro de Acosta SLP.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.70**
2. Bóveda, por cada una	**2.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.70**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.50**
2. De cantera	**3.90**
3. De granito	**3.90**
4. De mármol y otros materiales	**6.80**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.30**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**SEGÚN COSTO**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**SEGÚN COSTO**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.0**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**20.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**7.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	$ 70.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	$ 350.00
c) En días festivos	$ 400.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	$ 850.00
c) En días festivos	$ 900.00
V. Registro de sentencia de divorcio	$ 150.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	$ 65.00
VII. Otros registros del estado civil	$ 100.00
VIII. Búsqueda de datos	$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	$ 50.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	$ 120.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	$ 60.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	$ 100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA

La cuota mensual será de	3.50

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO DE METRO LINEAL				UMA
DE	1.00	HASTA	100,00	2.75
	100,01		200,00	3.50
	200,01		500,00	4.50
	500.01		1,000.00	5.50
	1,000,01		1,500.00	6.50
	1,500,01		5,000.00	7.50
	5,000,01		en adelante	8.50

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.0
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.0
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.0
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.0
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.0
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.0
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.0
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.0
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.0
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.0
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.0

ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 2,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 60.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 50.00**

CONCEPTO	CUOTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 50.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjeria, constancias de residencia, cada una	**$ 60.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 35 de esta Ley	**$ 60.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 5.00**
b) Información entregada en disco compacto proporcionada por el solicitante	**$ 15.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 15.00**
d) Certificación de documento por foja	**$ 45.00**
VII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	**$ 60.00**
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por año	**$ 60.00**
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se le dará con previa autorización de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica y una vez aprobada por cada evento	
a) Casa particular	**$ 150.00**
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero	**$ 500.00**
c) En un lugar abierto en la vía publica	**$ 1,050.00**
d) Evento con más de 150 a 500 personas en propiedad de un tercero sin fines de lucro	**$ 1,000.00**
e) Evento masivo con fines de lucro	**$ 1,500.00**
XI. Copias Simple de Documentos	**$ 1.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**

CONCEPTO DE METRO CUADRADO						UMA
	DE	1.00	HASTA	300,00		10.00
		300,01		600,00		11.00
		600,01		1,000,00		13.00
		1,000.00		3,000.00		20.00
		3,000.01		5,000.00		25.00
		5,000.01		10,000.00		33.00
		10,000.01		20,000.00		45.00
		20,000.01		30,000.00		90.00
		30,000.01		40,000.00		135.00
		40,000.01		50,000.00		180.00
		50,000.01		adelante		225.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Emisión de Opinión Técnica	
a) Para la reapertura o revalidación de comercios establecidos	2.00
b) Para comercios Temporales	3.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	3.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y subministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	3.00
b) En envase cerrado para llevar.	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.50
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	$ 70.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	$ 350.00
c) En días festivos	$ 400.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	$ 850.00
c) En días festivos	$ 900.00
V. Registro de sentencia de divorcio	$ 150.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	$ 58.00
VII. Otros registros del estado civil	$ 100.00
VIII. Búsqueda de datos	$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	$ 50.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	$ 120.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	$ 60.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	$ 100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA

ARTÍCULO 39º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00
Cada ejempla del Reglamento Interno del Municipio de San Ciro de Acosta a razón de	1.00
Cada ejempla del Reglamento de Ecología Municipio de San Ciro de Acosta a razón de	1.00
Cada ejempla del Reglamento Interno del del Proyecto de Vialidad San Ciro de Acosta a razón de	1.00
Cada ejempla del Reglamento Interno del Municipio de San Ciro de Acosta a razón de	1.00

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
DESCRIPCIÓN	
CALCOMANÍAS	
a) Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	1.80
DOCUMENTOS	
b) Falta de licencia de conducir	1.80
c) Falta de tarjeta de circulación	1.80
PERMISOS	
d) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	1.00
e) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	1.50
f) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
g) Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.50

PLACAS DE CIRCULACIÒN	
h) Falta de una o dos placas de circulación	2.80
i) Placas de circulación en interior del vehículo	3.00
j) Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	1.80
k) Placas de circulación soldadas o remachadas	1.80
l) Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	1.80
m) Portar placas de circulación vencidas	1.00
CINTURÒN DE SEGURIDAD	
n) No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	1.00
CRISTALES	
o) Falta de parabrisas o medallón	2.00
p) Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	1.50
EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
q) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.5
r) No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencias	0.5
s) Falta de bocinas	0.5
t) No contar con llantas en buen estado	0.5
u) Falta de extinguidor de incendios	0.5
w) Falta de un botiquín de primeros auxilios	0.5
ESPEJOS	
x) Falta de espejos retrovisores	1.50
LUCES	
y) Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
z) No utilizar o falta de luces direccionales	0.50
aa) No utilizar o falta de luces intermitentes	0.50
ab) Falta de luces rojas indicadoras de frenado	0.50
ac) No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.00
ad) Falta del cambio de intensidad de luz	0.50
HECHOS DE TRANSITO	
ae) Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.0
af) Abandono de vehículo por hecho de transito	3.0
BICICLETAS	
ag) Circular dos o más en forma paralela	1.00
ah) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
ai) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
aj) Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos o en la parte posterior un reflejante de color rojo	1.00
ak) Circular con frenos en mal estado	1.00
al) Circular con carga que dificulte la visibilidad o equilibrio del conductor	1.00
MOTOCICLETAS	
am) No usar casco protector en conductor y acompañante	1.80
an) Circular por la vía pública con motocicletas diseñadas para competencia deportiva	3.50
ao) No usar anteojos protectores	1.00
ap) Sujetarse de vehículos en movimiento	1.00
CARGA	
aq) Cargar o descargar fuera de horario establecido	2.00
ar) Circular vehículos pesados en zonas restringidas	2.00
as) Transportar carga con exceso de dimensiones	2.00
at) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	2.00
au) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	2.00
av) Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	2.00
aw) Transportar carga a granel descubierta, carga que se derrama o esparce en la vía publica	1.50
ax) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	1.50
CIRCULACIÒN	
ay) Circular sin bandera roja en la parte posterior y en forma ostensible en vehículo que transporte material líquido inflamable o explosivo	3.00
az) Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contengan la inscripción de peligro, inflamable o explosivo	3.00

ba) Falta de nombre o razón social y domicilio del propietario en vehículos de materiales para construcción y similares en ambas portezuelas visibles	3.00
bb) Circular a exceso de velocidad	10.00
bc) Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.00
bd) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	2.00
be) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	2.00
bf) Circular con personas en estribo	2.00
bg) Circular con puertas abiertas	2.00
bh) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	4.00
bi) Circular con velocidad inmoderada	10.00
bj) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	2.00
bk) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	2.00
bl) Circular por carril contrario para rebasar	2.00
bm) Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros	2.00
bn) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	2.00
bo) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
bp) Circular sin guardar distancia de seguridad	2.00
bq) Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
br) En reversa más de 10 metros sin precaución	3.00
bs) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5.50
bt) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a la ambulancias, patrullas bomberos, convoyes militares	4.50
bu) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	1.80
bw) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	1.80
bx) Transitando siguiendo vehículo de emergencia en servicio	2.50
by) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	2.00
bz) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
ca) No apagar el motor al abastecer combustible	1.00
cb) Obstruir la vía pública con vehículo por falta de combustible	3.00
cc) Circular por otro lado que no sea el derecho de la vía pública	2.00
cd) Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
ce) Transitar sobre la manguera contra incendios, in el consentimiento expreso de los bomberos	2.00
cf) Circular en sentido contrario al establecido	3.00
MANEJO	
cg) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
ch) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
ci) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
cj) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central o próximo o dentro de una curva	3.00
ck) Falta de precaución en la vía principal	2.00
cl) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
cm) Manejar con aliento alcohólico	12.00
cn) Manejar en estado de ebriedad	25.00
co) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
cp) No disminuir la velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar en donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.00
cq) No obedecer las indicaciones del agente de transito	3.00
cr) No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	3.00
ESTACIONAMIENTO	
cs) Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	3.00
ct) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	2.00
cu) Estacionarse en zona de acceso ascenso y descenso para personas, rampas y estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	3.00

cw) Estacionarse en doble y/o tercera fila	3.00
cx) Estacionar vehiculo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.00
cy) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	2.00
cz) Estacionarse en batería o cordón en lugares no autorizados	3.00
da) Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia o entrada y salida de hospitales	2.00
db) Estacionarse sobre áreas de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	2.00
dc) Retirase del vehículo, dejando el motor en encendido	3.00
dd) Falta de precaución al abrir la portezuelas del vehiculo causando hecho de transito	2.00
de) Estacionarse frente a entrada de cocheras	2.00
df) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito	2.00
dg) Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
dh) Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	3.00
di) Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	2.50
dj) Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular	3.00
dk) Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíba estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse debiéndose respetar una distancia en ellas de 5 metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	3.00
REPARACIONES	
dl) Efectuar reparación de vehiculo no motivada por una emergencia en la vía publica	2.00
dm) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	3.00
DEL MEDIO AMBIENTE	
dn) Exceso de humo en el escape	2.00
do) Falta de escape	2.00
dp) Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	2.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehiculo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: **g), cm), cn),**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehiculo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**DE 5 A 10**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.** de acuerdo al propio reglamento	**DE 5 A 100**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	**De 3 a 10**
b) A quien no colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este reglamento.	**De 3 a 10**
c) A quien no limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera.	**De 3 a 10**
d) A quien siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el primer cuadro de la ciudad, no barra al frente de su establecimiento.	**De 3 a 10**
e) A quien arroje a la vía y espacios públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado, basura o cualquier otro tipo de residuos contaminantes.	**De 3 a 10**
f) A quien arroje residuos sólidos al sistema de drenaje	**De 10 a 25**
g) A quien disponga o desacomode la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	**De 10 a 25**
h) A quien fije cualquier tipo de propaganda, señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable retirar dichos objetos.	**De 10 a 25**
i) A quien pegue en postes o elementos del equipamiento urbano, cualquier tipo de publicidad o propaganda.	**De 10 a 25**
j) A quien siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.	**De 10 a 25**
k) A quien vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal.	**De 10 a 25**
l) A quien sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal.	**De 10 a 25**
m) A quien siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.	**De 10 a 25**
n) A quien descortece, queme o destruya la vegetación municipal sin la autorización correspondiente.	**De 25 a 50**
ñ) A quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.	**De 25 a 50**
o) A quien rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales.	**De 25 a 50**

p) A quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.	De 25 a 50
q) A quien sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos, infringiendo las normas establecidas.	De 25 a 50
r) A quien tripulando en vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad, derribe un árbol, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal.	De 25 a 50

VII. MULTAS DIVERSAS.

I.	Multas por morosidad en el pago de refrendo anual de bebidas alcohólicas	U.M.A
a)	Abril	1.00
b)	Mayo	2.00
c)	Junio	3.00
d)	Julio	4.00
e)	Agosto	5.00
f)	Septiembre	6.00
g)	Octubre	7.00
h)	Noviembre	8.00
i)	Diciembre	9.00

II. Otras multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potos

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

		CUOTA
a)	Por el registro en los diferentes padrones del Municipio (Contratistas)	$ 2,000.00
b)	Viajes de Agua para consumo Humano	$ 500.00
c)	Viajes de Agua para consumo no estipulado en el inciso b) de este articulo	$ 600.00

En caso de que la distancia sea mayor 20 km de distancia del Municipio a el lugar de destino se cobrara el 100 % adicional al precio establecido en el los incisos b) y c)

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

		CUOTA
a)	Cuota de Recuperación por Traslado de Personas	$ 100.00
b)	Cuota de recuperación de terapia de UBR	De 1 a 50
c)	Cuota de Recuperación por consulta de Medico en UBR	$ 100.00

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51º. Son participaciones los incentivos derivados de la Colaboracion Fiscal, los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

II. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos.

III. Impuesto Sobre Nómina (devolución).

IV. I.S.R. sueldos (devolución).

V. Ext. Hidroc.

ARTÍCULO 52°. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

IV. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

V. Fondo de Fiscalización.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el articulo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Articulo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. el 24 de Noviembre de dos mil 2017.

LIC. DAVID SALVADOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ROBERTO MAURICIO CRUZ GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFESOR. HONORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL

CP. JUAN GENARO CHÁVEZ PÉREZ
TESORERO MUNICIPAL

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO

C.R.I.	Rubro/Cuenta
1	**Impuestos**
11	Impuestos sobre los ingresos
12	Impuestos sobre el patrimonio
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
14	Impuestos al comercio exterior
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
16	Impuestos Ecológicos
17	Accesorios
18	Otros Impuestos
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda
22	Cuotas para el Seguro Social
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
25	Accesorios
3	**Contribuciones de Mejoras**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4	**Derechos**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
42	Derechos a los hidrocarburos
43	Derechos por prestación de servicios
44	Otros Derechos
45	Accesorios
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5	**Productos**
51	Productos de tipo corriente
52	Productos de capital
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6	**Aprovechamientos**
61	Aprovechamientos de tipo corriente
62	Aprovechamientos de capital
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central
8	**Participaciones y Aportaciones**
81	Participaciones
82	Aportaciones
83	Convenios
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
92	Transferencias al Resto del Sector Público
93	Subsidios y Subvenciones
94	Ayudas sociales
95	Pensiones y Jubilaciones
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**
01	Endeudamiento interno
02	Endeudamiento externo

ESTADO DE ACTIVIDADES (INGRESOS) 2018
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.

Proyecto Ley de Ingresos	C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta
		4.1	Igresos de Gestión
TITULO SEGUNDO	1	4.1.1.0	Impuestos
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO I	11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO I / SECCION UNICA			*Impuestos sobre espectáculos públicos*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II	12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a			*Impuesto Predial*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a			*a) Urbanos y suburbanos habitacionales*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a			*b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a			*c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industria*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a			*d) Rústicos*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 2a			*Impuesto de Plusvalía*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO II/SECCIÓN 3a			*Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO III	17	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO III			*Recargos*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO III			*Gastos de Ejecución*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO III			*Actualización*
TITULO SEGUNDO/ CAPITULO III			*Multas*
TITULO TERCERO	3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras
TITULO TERCERO/ CAPITULO UNICO	31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas
TITULO CUARTO	4	4.1.4.0	Derechos
TITULO CUARTO/ CAPITULO I	41	4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
TITULO CUARTO/ CAPITULO I/SECCIÓN UNICA			*Concesiones a particulares de servicios que no le corresponda prestar directamente al Municipio*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II	43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a			*Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 2a			*Servicios de Aseo Público*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 3a			*Servicios de Panteones*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 4a			*Servicios de Rastro*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 5a			*Servicios de Planeación*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 6a			*Servicios de Tránsito y Seguridad*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 7a			*Servicios del Registro Civil*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 8a			*Servicios de Salubridad*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 9a			*Servicios de Ocupación de la Vía Pública*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 10a			*Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 11a			*Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 12a			*Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 13a			*Servicios de Monitoreo Vehicular*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 14a			*Servicios de Nomenclatura Urbana*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 15a			*Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 16a			*Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 17a			*Servicios Catastrales*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 18a			*Servicios de Supervisión de Alumbrado Público*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 19a			*Servicios de Ecología y Medio Ambiente*
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 20a			*Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales*
TITULO CUARTO/ CAPITULO IV	46	4.1.4.4	Accesorios de derechos
TITULO CUARTO/ CAPITULO IV			*Recargos*
TITULO CUARTO/ CAPITULO IV			*Gastos de Ejecución*
TITULO CUARTO/ CAPITULO IV			*Actualización*
TITULO CUARTO/ CAPITULO IV			*Multas*
TITULO CUARTO / CAPITULO II	44	4.1.4.9	Otros Derechos
TITULO CUARTO/ CAPITULO II/SECCIÓN UNICA			*Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos*
TITULO QUINTO	5	4.1.5.0	Productos
TITULO QUINTO/ CAPITULO I	51	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovachamiento de bienes no sujetos a régimen de Dominio Público
TITULO QUINTO/ CAPITULO I	52	4.1.5.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados
	51	4.1.5.3	Accesorios de Productos
			Recargos

ESTADO DE ACTIVIDADES (INGRESOS) 2018
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.

Proyecto Ley de Ingresos	C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta
			Gastos de Ejecución
			Actualización
			Multas
TITULO QUINTO/ CAPITULO I/SECCIÓN 1a	51	4.1.5.9	**Otros productos que generan ingresos corrientes**
TITULO QUINTO/ CAPITULO I/SECCIÓN 1a/APARTADO A			*Venta de Publicaciones*
TITULO QUINTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a/APARTADO B			*Enajenación de Bienes Muebles de dominio privado*
TITULO QUINTO/ CAPITULO I/SECCIÓN 1a/APARTADO B			*Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado*
TITULO QUINTO/ CAPITULO II/SECCIÓN 1a/APARTADO C			*Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital*
TITULO SEXTO	6	4.1.6.0	**Aprovechamientos**
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO	61	4.1.6.1	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a	61	4.1.6.2	**Multas**
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas de Policía y Tránsito*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas por Infracciones de Rastro Municipal*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas por Infracciones a la Ley Ambiental*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas por Infracciones al Registro Público de la Propiedad y de Catastro*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas por Infracciones a la Ley de Protección Civil*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas de Ecología*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas por infracciones al reglamento de comercio*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 1a			*Multas Diversas*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 2a	62	4.1.6.3	**Indemnizaciones**
			Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 3a	61	4.1.6.4	**Reintegros**
	61	4.1.6.5	**Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas**
	61	4.1.6.6	**Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes**
	61	4.1.6.7	**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 5a/APARTADO A			*Donaciones, Herencias y Legados*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 5a/APARTADO B			*Contribución de Mejoras para Servicios Públicos*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 4a	61	4.1.6.8	**Accesorios de Aprovechamientos**
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 4a			*Recargos*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 4a			*Gastos de Ejecución*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 4a			*Actualización*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 4a			*Multas*
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 5a	61	4.1.6.9	**Otros Aprovechamientos**
TITULO SEXTO/ CAPITULO UNICO/SECCIÓN 5a/APARTADO C			*Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura*
			Ferias y Exposiciones
			Oficina Municipal de Enlace S.R.E.
			Cárcel Distrital
			Licitaciones
			Devolución Derechos de Agua
			Devolución de Seguros
			Devolución de I.V.A.
		4.1.9.0	**Ingresos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago**
	19	4.1.9.1	**Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago**
	39, 49, 59, 69	4.1.9.2	**Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago**
		4.2	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**
TITULO SEPTIMO	8	4.2	**Participaciones y Aportaciones**
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I	81	4.2.1.1	**Participaciones**
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Fondo General de Participaciones*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Fondo de Fomento Municipal*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Impuesto Sobre Automóviles Nuevos*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Fondo de Fiscalización*
TITULO SEPTIMO/ CAPITULO I			*Incentivo para la Recaudación*

ESTADO DE ACTIVIDADES (INGRESOS) 2018

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.

Proyecto Ley de Ingresos	C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta
TITULO SEPTIMO CAPITULO I			*Impuesto sobre nóminas*
TITULO SEPTIMO CAPITULO II	82	4.2.1.2	**Aportaciones**
TITULO SEPTIMO CAPITULO II			*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal*
TITULO SEPTIMO CAPITULO II			*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal*
TITULO SEPTIMO CAPITULO III	83	4.2.1.3	**Convenios**
			Programa Federal - Habitat 2017
			Programa Estatal - Feis 2017
TITULO OCTAVO	0		**Ingresos derivados de financiamientos**
TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO	01		**Endeudamiento interno**

Municipio de San Ciro de Acosta S.L.P.

	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
	Total	**74,324,877.95**
1	**Impuestos**	**1,607,925.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	500.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,441,419.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	166,006.00
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
3	**Contribuciones de Mejoras**	**201,000.00**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	201,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	**Derechos**	**1,541,515.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	1,450,829.00
44	Otros Derechos	89,500.00
45	Accesorios	1,186.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	**Productos**	**62,867.00**
51	Productos de tipo corriente	62,867.00
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	**Aprovechamientos**	**491,747.00**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	491,747.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	-
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8	**Participaciones y Aportaciones**	**70,419,823.95**
81	Participaciones	14,586,734.95
82	Aportaciones	15,833,089.00
83	Convenios	40,000,000.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	-
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	-
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

LIC. DAVID SALVADOR HERNÁNDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNCIPAL

HONORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNCIPAL

C.P. JUAN GENARO CHAVEZ PEREZ
TESORERO MUNCIPAL

C. CORAL GUADALUPE ROCHA GOVEA
REGIDOR DE HACIENDA

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS

Rubro de Ingresos	Ingreso					
	Estimado (1)	+Ampliaciones -Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6= 5 - 1)
Impuestos	1,607,925.00	0.00	1,607,925.00	0.00	0.00	-1,607,925.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	201,000.00	0.00	201,000.00	0.00	0.00	-201,000.00
Derechos	1,541,515.00	0.00	1,541,515.00	0.00	0.00	-1,541,515.00
Productos	62,867.00	0.00	62,867.00	0.00	0.00	-62,867.00
Corriente	62,867.00	0.00	62,867.00	0.00	0.00	-62,867.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	491,747.00	0.00	491,747.00	0.00	0.00	-491,747.00
Corriente	491,747.00	0.00	491,747.00	0.00	0.00	-491,747.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	70,419,823.95	0.00	70,419,823.95	0.00	0.00	-70,419,823.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	74,324,877.95	0.00	74,324,877.95	0.00	0.00	-74,324,877.95
				Ingresos excedentes		

Estado Analitico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					
	Estimado (1)	+Ampliaciones -Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	**74,324,877.95**	**0.00**	**74,324,877.95**	**0.00**	**0.00**	**-74,324,877.95**
Impuestos	1,607,925.00	0.00	1,607,925.00	0.00	0.00	-1,607,925.00
Contribuciones de Mejoras	201,000.00	0.00	201,000.00	0.00	0.00	-201,000.00
Derechos	1,541,515.00	0.00	1,541,515.00	0.00	0.00	-1,541,515.00
Productos	62,867.00	0.00	62,867.00	0.00	0.00	-62,867.00
Corriente	62,867.00	0.00	62,867.00	0.00	0.00	-62,867.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	491,747.00	0.00	491,747.00	0.00	0.00	-491,747.00
Corriente	491,747.00	0.00	491,747.00	0.00	0.00	-491,747.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	70,419,823.95	0.00	70,419,823.95	0.00	0.00	-70,419,823.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos de Organismos y Empresas	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	74,324,877.95	0.00	74,324,877.95	0.00	0.00	-74,324,877.95
				Ingresos excedentes		

LIC. DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNCIPAL

PROFR. HONORIO HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. JUAN GERARDO CHAVEZ PEREZ
TESORERO MUNCIPAL

C. CORAL GUADALUPE ROCHA GOVEA
REGIDOR DE HACIENDA

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Objeto

1. Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus respectivas páginas de

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, las entidades

Normas

3. En apego al artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados elaborarán

Estructura y contenido

4. Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

Preguntas / apartados	*Consideraciones*
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos: impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	**74,324,877.95**
Impuestos	1,607,925.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	201,000.00
Derechos	1,541,515.00
Productos	62,867.00
Aprovechamientos	491,747.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Participaciones y Aportaciones	70,419,823.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	9,630,339.69
Materiales y Suministros	3,243,185.05
Servicios Generales	3,179,830.38

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA SLP
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**18,491,788.95**	**18,954,083.67**
A. Impuestos	1,607,925.00	1,648,123.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	201,000.00	206,025.00
D. Derechos	1,541,515.00	1,580,052.88
E. Productos	62,867.00	64,438.68
F. Aprovechamientos	491,747.00	504,040.68
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	14,586,734.95	14,951,403.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencias		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**55,833,089.00**	**57,228,916.23**
A. Aportaciones	15,833,089.00	16,228,916.23
B. Convenios	40,000,000.00	41,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,033,971.01
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	183,423.85
Inversión Pública	55,932,501.10
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Participaciones y Aportaciones	0
Deuda Pública	1,121,626.87

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA SLP
Proyecciones de Egresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2018 Proyecto de presupuesto	2019
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**18,491,788.85**	**18,954,083.57**
A. Servicios Personales	9,630,339.69	9,871,098.18
B. Materiales y Suministros	3,243,185.05	3,324,264.68
C. Servicios Generales	3,179,830.38	3,259,326.14
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,033,971.01	1,059,820.29
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	183,423.85	188,009.45
F. Inversión Pública	99,412.00	101,897.30
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones		-
H. Participaciones y Aportaciones		-
I. Deuda Pública	1,121,626.87	1,149,667.54
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**55,833,089.10**	**57,228,916.32**
A. Servicios Personales	1,823,149.96	1,868,728.71
B. Materiales y Suministros	311,091.76	318,869.06
C. Servicios Generales	1,505,341.91	1,542,975.45
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	676,756.03	693,674.94
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	243,275.64	249,357.53
F. Inversión Pública	51,273,473.79	52,555,310.63
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones		
H. Participaciones y Aportaciones		
I. Deuda Pública		
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)		

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA SLP
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**16,789,168.38**	**16,956,213.46**	**18,491,788.95**
A. Impuestos	1,502,459.03	1,363,336.24	1,607,925.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	247,400.00	338,250.00	201,000.00
D. Derechos	1,228,355.66	1,162,037.64	1,541,515.00
E. Productos	137,402.46	113,650.16	62,867.00
F. Aprovechamientos	526,183.34	462,505.50	491,747.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones	13,147,367.89	13,110,137.00	14,586,734.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		406,296.92	
J. Transferencias			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**42,800,893.50**	**49,249,676.85**	**55,833,089.00**
A. Aportaciones	13,872,991.00	14,558,001.15	15,833,089.00
B. Convenios	28,927,902.50	34,691,675.70	40,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicic

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA SLP
Resultados de Egresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2016	2017	2018
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**16,270,120.87**	**17,897,590.95**	**18,392,376.85**
A Servicios Personales	9,717,833.72	9,630,339.69	9,630,339.69
B Materiales y Suministros	2,212,108.95	2,995,790.64	3,243,185.05
C Servicios Generales	2,689,990.41	2,932,438.89	3,179,830.39
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,189,241.47	1,033,971.01	1,033,971.01
E Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	82,285.34	183,423.85	183,423.85
F Inversión Pública		99,412.00	99,412.00
G Inversiones Financieras y Otras Provisiones		-	
H Participaciones y Aportaciones		-	
I Deuda Pública	378,661.28	1,121,626.87	1,121,626.87
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**45,152,729.08**	**49,472,428.67**	**55,833,089.10**
A Servicios Personales	1,598,576.81	1,778,682.89	1,823,149.96
B Materiales y Suministros	504,529.80	303,504.16	311,091.76
C Servicios Generales	1,539,337.39	1,468,626.25	1,505,341.91
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	792,647.49	660,249.79	676,756.03
E Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	322,577.82	237,342.09	243,275.64
F Inversión Pública	40,395,059.97	45,024,023.49	51,273,473.79
G Inversiones Financieras y Otras Provisiones			
H Participaciones y Aportaciones			
I Deuda Pública			
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)			

[1] Los importes corresponden a los egresos totales devengados.
[2] Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Diputada Lucila Nava Piña

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada por Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, Secretario General del Ayuntamiento de la Capital.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2018, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina

proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio".

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del

artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, no obstante el Ayuntamiento de la Capital, omite la información antes señalada.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018; así como en su caso, precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas, cuotas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA**, se entenderá que es el salario mínimo general.
ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas, tasas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de San Luis Potosí percibirá en el ejercicio fiscal 2018, los Ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO PARCIALES IMPORTE

C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto
	4.1	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$889,420,000.00**
10000	**4.1.1**	**Impuestos**		**$580,950,000.00**

11000	4.1.1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**		**$950,000.00**	
11010		*Impuestos sobre espectáculos públicos*	*950,000.00*		
12000	4.1.1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**		**$330,000,000.00**	
12010		*Impuesto Predial*	*280,000,000.00*		
12030		*Rezagos*	*50,000,000.00*		
13000	4.1.1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**$200,000,000.00**	
13010		*Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales*	*200,000,000.00*		
17000	4.1.1.7	**Accesorios de impuestos**		**$50,000,000.00**	
17010		*Multas*	*32,000,000.00*		
17020		*Recargos*	*12,000,000.00*		
17030		*Gastos de Ejecución*	*3,000,000.00*		
17050		*Actualizaciones*	*3,000,000.00*		
30000	**4.1.3**	**Contribuciones de Mejoras**	-	-	**$9,000,000.00**
31000	4.1.3.1	**Contribución de mejoras por obras públicas**			**$5,500,000.00**
31020		**Cooperación**			**$3,500,000.00**
40000	**4.1.4**	**Derechos**			**$226,350,000.00**
43000	4.1.4.3	**Derechos por prestación de servicios**		**$221,000,000.00**	
43020		*Servicios de Aseo Público*	*15,000,000.00*		
43030		*Servicios de Panteones*	*7,000,000.00*		
43040		*Servicios de Rastro*	*15,000,000.00*		
43050		*Servicios de Planeación*	*90,000,000.00*		
43060		*Servicios de Tránsito y Seguridad*	*4,500,000.00*		
43070		*Servicios del Registro Civil*	*4,000,000.00*		
43080		*Servicios de Salubridad*	*100,000.00*		
43090		*Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública*	*30,000,000.00*		
43100		*Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos*	*2,500,000.00*		
43110		*Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios*	*15,000,000.00*		
43130		*Servicios de Nomenclatura Urbana*	*100,000.00*		
43140		*Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación*	*8,000,000.00*		
43150		*Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares*	*2,100,000.00*		
43160		*Servicios Catastrales*	*25,000,000.00*		
43170		*Servicios de Supervisión de Alumbrado Público*	*200,000.00*		
43180		*Servicios de Ocupación de la Vía Pública*	*1,000,000.00*		
43200		*Servicios de Protección Civil*	*1,500,000.00*		
45000	4.1.4.4	**Accesorios de derechos**		**$5,350,000.00**	
45010		*Multas*	*5,000,000.00*		
45020		*Recargos*	*50,000.00*		
45030		*Gastos de Ejecución*	*300,000.00*		
50000		**Productos**			**$17,820,000.00**
51000	**4.1.5**	**Productos de tipo corriente**			**$17,820,000.00**
	4.1.5.1	**Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público**		**$6,000,000.00**	

51011		*Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos*	*6,000,000.00*		
51020	4.1.5.9	**Otros productos que generan ingresos corrientes**		**$8,170,000.00**	
51023		*Licitaciones Públicas*	*120,000.00*		
51024		*Uso de Piso*	*2,000,000.00*		
51025		*Expedición de Credenciales*	*50,000.00*		
51029		*Otros Productos Varios*	*6,000,000.00*		
52000		**Productos de capital**		**$3,650,000.00**	
52010		*Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de dominio privado*	*650,000.00*		
52020		*Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital*	*3,000,000.00*		
60000		**Aprovechamientos**			**$55,300,000.00**
61000	**4.1.6**	**Aprovechamientos de tipo corriente**			**$55,300,000.00**
61010	4.1.6.2	**Multas**		**$45,650,000.00**	
61011		*Multas de Policía y Tránsito*	*45,000,000.00*		
61013		*Multas por Infracciones a la Ley Ambiental*	*50,000.00*		
61016		*Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales*	*600,000.00*		
61020	4.1.6.3	**Indemnizaciones**		**$50,000.00**	
61030	4.1.6.4	**Reintegros y Rembolsos**		**$1,500,000.00**	
61040	4.1.6.8	**Accesorios de Aprovechamientos**		**$100,000.00**	
61050	4.1.6.9	**Otros Aprovechamientos**		**$8,000,000.00**	
	4.2	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**			**$1,550,580,000.00**
80000	**4.2.1**	**Participaciones y Aportaciones**			**$1,550,580,000.00**
81000	**4.2.1.1**	**Participaciones**		**$886,654,447.36**	
81010		*Fondo General de Participaciones*	*503,419,656.46*		
81020		*Fondo de Fomento Municipal*	*181,168,914.99*		
81030		*Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	*200,000.00*		
81040		*Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios*	*57,766,401.29*		
81050		*Impuesto Sobre Automóviles Nuevos*	*7,611,730.04*		
81060		*Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel*	*22,785,061.13*		
81070		*Fondo de Fiscalización*	*38,916,695.71*		
82000	**4.2.1.2**	**Aportaciones**		**$467,589,625.70**	
82010		*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal*	*70,830,150.00*		
82020		*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal*	*396,759.475.70*		
83000	**4.2.1.3**	**Convenios**		**196,335,926.94**	
83010		*Ramo XV*	*80,000,000.00*		
83020		*Ramo XX*	*84,935,926.94*		
883030		*Ramo XXIII*	*31,400,000.00*		
0		**Ingresos derivados de financiamientos**	**-**		**$ -**
1000		**Endeudamiento interno**		**$ -**	
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			**$2,440,000,000.00**

C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos

P.C. Plan de Cuentas

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	Al millar anual
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional	
1. Predios cuyo valor no exceda de $230,000.00	**1.10**
2. Predios distintos al numeral anterior	**1.25**
b) Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:	
1. Predios bardeados y cercados con malla y limpios	**1.20**
2. Predios sin bardear y sin cercado con malla	**6.00**
c) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial	**1.700**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	
1ª De uso ganadero y/o agrícola	**1.0300**
1b De uso industrial o agroindustrial	**1.0500**
1c De uso comercial y/o turístico	**1.5450**
2. **Predios de propiedad ejidal**	
2ª De uso ganadero y/o agrícola	**1.0300**
2b De uso industrial o agroindustrial	**1.0500**
2c De uso comercial y/o turístico	**1.5450**
e) Instituciones Religiosas	**1.0000**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA,** y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.8%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.0 UMA.** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	**5.00**
2. Frecuencia	2 días por semana	**7.00**
3. Frecuencia	3 días por semana	**9.00**
4. Frecuencia	4 días por semana	**11.00**
5. Frecuencia	5 días por semana	**13.00**
6. Frecuencia	6 días por semana	**15.00**

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	**7.00**
2. Frecuencia	2 días por semana	**9.00**
3. Frecuencia	3 días por semana	**11.00**
4. Frecuencia	4 días por semana	**13.00**
5. Frecuencia	5 días por semana	**15.00**
6. Frecuencia	6 días por semana	**17.00**

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	**9.00**
2. Frecuencia	2 días por semana	**11.00**
3. Frecuencia	3 días por semana	**13.00**
4. Frecuencia	4 días por semana	**15.00**
5. Frecuencia	5 días por semana	**17.00**
6. Frecuencia	6 días por semana	**19.00**

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará. 13**.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	UMA
a) Contenedor 2.5 m3	**10.00**
b) Contenedor 6.0 m3	**15.00**
c) Contenedor 8.0 m3	**18.00**
d) Contenedor 19.0 m3	**25.00**

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA** por m2 de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA** por día.

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales **concesionados.**

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **$ 419.21 por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SOLO APLICARA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EL CONTRATO O TITULO CONCESION COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL"). **$ 85.30 por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. **$ 98.93 por tonelada.**

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final

CAPACIDAD	**UMA**
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	**0.15**
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	**0.45**

III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares **5.27 UMA**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final. **6.00 UMA**

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto.
15.00 UMA.

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	**UMA**
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	42.**00**
b) Dictamen de ecología	**13.00**
c) Reparacion, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	**20.00**

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental. **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente. **5.00 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA UMA	GRANDE UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**28.00**	**48.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**20.00**	**40.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**20.00**	**40.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**15.00**	**30.00**
e) Inhumación cuádruplex	**-**	**300.00**
f) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**17.00**	**34.00**
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**26.00**	**52.00**
h) Inhumación en lugar especial	**17.00**	**35.00**
i) Inhumación en fosa común	**Gratuita**	**Gratuita**
j) Inhumación		
j.1- A perpetuidad en gaveta		**55.00**
j.2- Temporal en gaveta		**48.00**
k) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		**15.00**
l) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)		**10.00**
m) Inhumación con falsa		**24.00**
n) Sellado		
n.1- De gaveta		**14.00**
n.2- Cuádruplex		**14.00**
n.3- En cripta		**14.00**
o) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		**21.00**
ñ) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		**9.50**
o) Permiso de cremación		**8.50**
p) Inhumación en Peñasco		**0.70**
q) Cremación		
q.1- De cadáver		**50.00**
q.2- De restos áridos		**30.00**

II. Por servicios de exhumación:

CONCEPTO	UMA
a) Exhumación de restos	**16.50**
b) Permiso de exhumación	**8.00**

III. Por otros rubros:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Constancia de perpetuidad	**1.00**	
b) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**	
c) Permiso de traslado Nacional	**11.50**	
d) Permiso de traslado Internacional	**13.50**	
e) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etcétera (cuota aplicable sólo para el nuevo panteón municipal.	**5.00**	
f) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		**$ 10.00**
g) Servicio de agua (por 2 botes)		**$ 2.00**
h) Visita a Museo vivo, por persona		**$ 15.00**
i) Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial		**$ 10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, despielado, viscerado y sellado:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino (Tipo 1)	**0.00860 por kg.**
b) Ganado porcino (Tipo 2)	**0.0110 por kg.**
c) Ganado ovino (Tipo 3)	**0.7678 por cabeza**
d) Ganado caprino (Tipo 4)	**0.7678 por cabeza**
e) Cabritos (Tipo 5)	**0.3838 por cabeza**
f) Bovinos lactantes (Tipo 6)	**0.2907 por cabeza**

g) Ganado que venga caído o muerto, se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas 50% por cabeza.
h) Ganado Porcino de más de 150 kg. **3.3000 por cabeza**
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

II. Por el servicio de lavado de vísceras:

CONCEPTO	**UMA**
a) Bovino (Tipo 1, 6 y de lidia)	**0.3137 por cabeza**
b) Porcino	**0.1451 por cabeza**
c) Ovino	**0.1251 por cabeza**
d) Caprino	**0.1251 por cabeza**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%**.**

III. Por servicio de refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Bovino	**0.1451 por cuarto en canal**
b) Porcino	**0.3469 por canal**
c) Ovino	**0.3469 por pieza**

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído o muerto podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

IV. Por el servicio de uso de corral:

CONCEPTO	**UMA**
a) Bovino (Tipos 1,6 y de lidia)	**0.0237 por cabeza**
b) Porcino (Tipos 2 y 7)	**0.0237 por cabeza**
c) Ovino	**0.0237 por cabeza**
d) Caprino (Tipos 4 y 5)	**0.0237 por cabeza**
e) Equino	**0.0237 por cabeza**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%.**

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial ó cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

V. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

CONCEPTO	**UMA**
a) Bovino	**0.1914 por canal**

b) Porcino **0.0914 por canal**
c) Ovino **0.0549 por canal**
d) Caprino **0.0549 por canal**
e) Equino **0.3194 por cabeza**
f) Aves y Lepóridos **0.0026 por kilo**

VI. Por servicio de reparto de canales: **UMA**

CONCEPTO	**ZONA 1**	**ZONA 2**
a) Ganado bovino y equino	**0.7317**	**0.9755 por canal**
b) Ganado porcino y ovi-caprino	**0.2439**	**0.2925 por canal**
c) Vísceras y cabezas	**0.1586**	**0.2073 por pieza**

Las zonas comprenden la división de la mancha urbana y conurbana de norte a sur tomando como referencia los límites de Soledad de Graciano Sánchez y el Municipio de la Capital, hasta la avenida 20 de Noviembre, de la avenida 20 de Noviembre hasta la avenida de La Paz, de la avenida de La Paz al Eje Vial hasta Constitución, prolongación de la calle Constitución y camino al Aguaje; quedando dos zonas: Zona 1 oriente; y Zona 2 poniente.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%.**

VII. Por otros servicios:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén de venta	**11.8700 por mes**
b) Por el servicio de enmantado de canales de refrigeración	**0.2375 por canal**
c) Reposición de credenciales de introductor o Representante de introductor	**.50 por credencial**
d) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	**0.0474 por hoja**
e) Servicio de Incineración de decomiso de este rastro	**2.3800 por canal**
f) Reposición de tarjetón de visitas	**0.4749**

g) Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.
h) Por expedición de guías sanitarias **0.1150 por guía**
i) Por venta de esquilmos **0.0200 por Kg**
j) Por uso de agua tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.
k) Muestreo químico para la determinación de clembuterol. **$ 25.00 por cabeza**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

Rastro TIF Municipal

VIII. Por los servicios que se presten en el Rastro TIF Municipal de sacrificio, degüello, despielado, viscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 hrs. de refrigeración

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino (Tipo 1)	**6.3200 por cabeza**
b) Ganado porcino (Tipo 2)	**2.6500 por cabeza**

c) Ganado que llegue en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en 50% por cabeza.
d) Ganado que venga caído se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas **50%** por cabeza.
e) Ganado Porcino de más de 150 Kg **3.3000 por cabeza**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%.**

IX. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas obligatorias conforme lo establece la Norma TIF se cobrarán las siguientes 24 horas a:

	UMA
a) Ganado bovino (Tipo 1).	**0.5614 por canal**

b) Ganado porcino (Tipo 2**)** **0.3508 por canal**

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestas a disposición de las áreas de verificación sanitaria y, en caso de ser apta para consumo humano, la Dirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas sin ninguna responsabilidad, y serán donadas a alguna institución de beneficencia pública reconocida oficialmente.

Los canales de ganado que entren caídos podrán permanecer como máximo 48 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Vencidas las 24 hrs., se irá incrementando la tarifa en un 15% cada 24 hrs.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%**.**

X. Por otros servicios:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por el servicio de enmantados de canales de refrigeración	**0.2941 por canal**
b) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor	**.50 por credencial**
c) Expedición de reportes de estadísticas de sacrifico	**0.1000 por hoja**
d) Lavado y saneado de camiones hasta 3 Ton.	**5.4600 por unidad**
e) Lavado y saneado de camiones más de 3 Ton.	**10.9200 por unidad**
f) Por expedición de guías sanitarias	**0.1150 por guía**
g) Por venta de esquilmos	**0.0200 por kg**

h) Por uso de agua potable y tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%**.**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que mas adelantes se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el numero de metros cuadrados de construcción :

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

UMA

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico	**1.0000**
b) centro histórico	**1.5000**
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	**1.0000**
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	**1.0000**
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**1.0000**
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	**1.50**

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	**0.7000**
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	**0.7000**
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES: **1.-** Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	**0.1000**
INSTALACIONES DIVERSAS	
1.- Albercas	**2.00**
2.- Instalaciones diversas	**2.00**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **200.00 UMA.**

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA.**

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagara **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA.**
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA y 2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA;** por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA.**
La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**
Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la via publica, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano Municipal

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva**;** y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA.**

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA.**

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrara una tarifa de **0.10 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será **gratuita.**

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA.**

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **20.00 UMA** por inscripción; y de **2.00 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**
Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **1.00 UMA.**

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **3.00 UMA.**

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de urbanización Progresiva	**5.00**
2. Habitacional de alta densidad (H4)	**8.00**
3. Habitacional de densidad media alta (H3).	**17.00**
4. Residencial o Habitacional de densidad media baja (H2)	**23.00**
5. Residencial campestre o de baja densidad (H1)	**35.00**
6. Para industria ligera	**100.00**
7. Para industria mediana	**200.00**
8. Para industria pesada	**300.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	**47.50**
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno	**20.00**
3. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**20.00**
4. Subdivisiones y fusiones	**10.00**
5. Reposición de planos de fraccionamientos	**10.00**
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	**10.00**
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	**10.00**

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	**0.0085**
2. Fraccionamiento de densidad alta	**0.0114**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0577**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0605**
5. Fraccionamiento comercial	**0.0605**
6. Fraccionamiento industrial	**0.0701**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0701**
8. Condominio horizontal industrial	**0.0701**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.1158**
10. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	**0.0605**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos de urbanización progresiva	**0.0152**
2. Fraccionamiento de densidad alta	**0.0152**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0152**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0201**
5. Fraccionamiento comercial	**0.0201**
6. Fraccionamiento industrial	**0.0201**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0250**
8. Condominio horizontal industrial	**0.0600**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.0600**
10. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	**0.0201**

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento de densidad media	**100.00**
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
4. Fraccionamiento comercial	**200.00**
5. Fraccionamiento industrial	**200.00**

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA.**

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prorroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA.**

j) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de urbanización Progresiva	**0.0300**
2. Fraccionamiento de densidad alta	**0.0300**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0285**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0302**
5. Fraccionamiento comercial	**0.0302**
6. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0400**
7. Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.0579**
8. Fraccionamiento o Condominios para cementerios	**0.0302**

k) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA.**

l) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACION	**COSTO**
Formato (DWF)	
a) Plano del Municipio	**5.00 UMA**
b) Plano de la mancha urbana	**3.00 UMA**
c) Plano de zona urbana	**1.00 UMA**
d) Plano por colonia	**0.50 UMA**

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION	**TAMAÑO**	**COSTO**
e) Plano del Municipio	**120cm X 90cm**	**5.00 UMA**

f) Plano de la mancha urbana	**120 cm X 90 cm**	**5.00 UMA**
g) Plano de zona urbana	**90 cm X 60 cm**	**3.00 UMA**
h) Plano por colonia	**43 cm X 27 cm**	**1.00 UMA**

XIII. Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

	COSTO Por cada Km2
FORMATO MAGNETICO	**7.25 UMA**
FORMATO IMPRESO	**7.25 SMZG**

XIV. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	**TAMAÑO**	**COSTO**
	Formato Impreso 120cm X 90cm	**6.00 UMA**
a) P.M.D.U.	**Formato Magnético (DWF)**	**5.00 UMA**
		6.00 UMA
b) P.C.P.E.		**5.00 UMA**
		6.00 UMA
c) P.P.C.H.		**5.00 UMA**
d) Otros documentos oficiales aprobados		**6.00 UMA**

XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **10.00 UMA**

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	**5.00**

II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio(unifamiliar)	2.65
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.50
9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	10.50

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c) Alojamiento temporal 15.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d) Comercio y servicios 20.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

e) Servicios a la industria 20.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f) Industria
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada 40.00
g) Instalaciones especiales e infraestructura 20.00
Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio 800.00

h) Equipamiento urbano 0.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1ercontacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. 10.00

i) Casetas telefónicas 10.50

j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00
Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

UMA

a) Aprovechamiento de recursos naturales 20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal 20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c) Comercio

1. Comercio vecinal 5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial 10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).

3. Comercio distrital 20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central 30.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional 40.00

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d) Servicios

1. Servicio vecinal 5.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.
Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial 10.00

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas

y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas. motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital 20.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central 30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional 40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio 40.00

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria 30.00

1. Manufacturas menores

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares),dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera 60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes

(excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3. Industria mediana 70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada 80.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. 5.00

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos:	UMA
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, Licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales.	1.00

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 10% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				UMA
a) De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b) De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c) De	10,001.00	a	1´000,000.00	0.10 por cada m2
d) De	1´000,001.00		EN ADELANTE	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fosa por cada una	**3.35**
b) Bóveda por cada una	**1.35**
c) Gaveta por cada una	**1.35**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	**UMA**
a) De ladrillo y cemento	**2.80**
b) De cantera	**3.35**
c) De granito	**3.15**
d) De mármol y otros materiales	**5.00**
e) Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno	**0.40**

III. Permiso de construcción de capillas **15.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	**UMA**
a) Motocicletas	**3.15**
b) Automóviles o camionetas	**7.35**
c) Camionetas tres toneladas	**10.00**
d) Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	**15.00**

II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.05**
b) Motocicletas	**0.22**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camionetas	**0.56**
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.87**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tractocamiones con semiremolque	**1.60**

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de **5.00 UMA** por cada 30 días naturales.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA**, por cada elemento de policía que sea comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva) **7.00 UMA**

b) Curso de manejo teórico a empresas **5.00 UMA**
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas
(cupo mínimo diez personas) **7.00 UMA**

VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días **5.00 UMA**

VII. Permiso para manejar a mayores de 16 años,
por un plazo máximo de cuatro meses **6.00 UMA**

VIII. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera
de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por obra **25.00 UMA.**

X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas
o explosivas por evento **25.00UMA**

XI. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **25.00UMA**

XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 UMA**

a) Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:
1. Autorización para particulares **1.00 UMA**
2. Autorización para dependencias públicas **2.00 UMA**
3. Autorización para empresas privadas **3.00 UMA**

XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:
a) Reglamento de Tránsito **2.00 UMA**
b) Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito **2.00 UMA**
c) Orientación en hechos de tránsito **2.00 UMA**
d) Conocimiento del vehículo **2.00 UMA**
e) Valores ciudadanos **2.00 UMA**
f) Educación vial **2.00 UMA**

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.
XIV. Otros servicios:
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública,
por evento **10.00 UMA**
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial
para fraccionamientos, por opinión **20.00 UMA**
c) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial
para establecimientos deportivos, comerciales o
de servicios de alto impacto urbano, por opinión **20.00 UMA**
d) Elaboración de estudio técnico vial **10.00 UMA**
e) Por la prestación del servicio de señalización
a fraccionamientos, escuelas y establecimientos
de alto impacto vehicular, se cobrará hasta **10.00 UMA por señalamiento**

XV. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:
a) Local **0.36 UMA**
b) Foráneo **2.75 UMA**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio**:**

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento	**Gratuito**

II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	**Gratuito**
III. Celebración de matrimonio en la oficialía	**20.0000**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio	**40.0000**
V. Celebración de matrimonios comunitarios	**Gratuito**
VI. Registro de sentencia de divorcios	**7.50**
VII. Por la expedición de certificaciones	**0.80**
VIII. Búsqueda de datos (por año)	**0.5000**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	**7.0000**
X. Por registro de reconocimiento de hijo	**Gratuito**
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**1.0000**
XII. Por las anotaciones marginales	**2.0000**
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**14.0000**
XIV. Se deroga.	
a) Se deroga.	
XV Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	**Gratuito**
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**2.0000**
XVII. Registro de adopción	**Gratuito**
XVIII. Defunciones	**Gratuito**

El mismo servicio cuando a solicitud del interesado deba proporcionarse con carácter urgente costará **el doble**.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrara:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **$2.00**
b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será **gratuito.**
c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito.**

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	**100.00 UMA**
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual	**120.00 UMA**

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. **120.00 UMA**

III. Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).

a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos **Gratuito**

b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento **1.00 UMA**

c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses **1.00 UMA**

d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado **2.00 UMA**

e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado **3.00 UMA**

IV. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual **350.00 UMA**

b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual **350.00 UMA**

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual **350.00 UMA**

V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:

a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual **8.00 UMA**

b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento **2.00 UMA**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTICULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrara según el siguiente tabulador:

CONCEPTO			**UMA**
a) De 1.00	a	100.00	**10.00**
b) De 100.01	a	200.00	**12.50**
c) De 200.01	a	500.00	**15.00**
d) De 500.01	a	1,000.00	**17.50**
e) De 1,000.01	a	1 ,500.00	**20.00**

f) De 1,500.01 a 5,000.00 **25.00**
g) De 5,000.01 en adelante **30.00**

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar **0.50 UMA** por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Por autorización de perifoneo	
a) Difusión fonográfica	**3.00 por día**
II. Por autorización de volanteo	
a)Difusión impresa (volantes)	**4.00 por día por cada 5 millares a**
b) Carteles y póster	**4.00 por anuncio por un período mínimo de 15 días**
c) Inflables	**2.50 por día**
III. Por las licencias de anuncios ordinaria	
a) Mantas colocadas en vía pública	**1.76 por m2 mensual**
b) Anuncio pintado en pared	**1.32 por m2 anual**
c) Anuncio pintado en vidrio	**1.32 por m2 anual**
d) Anuncio pintado tipo bandera poste	**4.40 por m2 anual**
e) Anuncio pintado tipo bandera pared	**2.64 por m2 anual**
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea	**4.40 por m2 anual**
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste	**4.62 por m2 anual**
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared	**4.40 por m2 anual**
i) Anuncio luminoso adosado a la pared	**2.20 por m2 anual**
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea	**4.62 por m2 anual**
k) Anuncio adosado sin luz	**1.76 por m2 anual**
l) Anuncio en vehículos	**6.60 por m2 anual**
m) Anuncio en remolque	**3.30 por m2 anual**
n) Anuncio proyectado	**6.60 por m2 anual**
ñ) Anuncio rotulado en toldo	**3.30 por m2 anual**
o) Pintado en estructura en banqueta	**4.40 por m2 anual**
p) Anuncio con luz exterior	**3.52 por m2 anual**
q) Anuncio en estructura en camellón	**1.32 por m2 anual**
r) Anuncio en puente vehicular	**6.00 por m2 anual**
s) Anuncio aerostático o skydancer	**15.00 por mes**
t) Anuncio provisional en valla para construcciones	**0.20 por m2 mensual**
u) Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts.	**36.000 UMA por cada estructura anual**
IV. Por las licencias de anuncios espetaculares	
a) Anuncio espectacular en poste s/luz	**7.00 por m2 anual por cara**
b) Anuncio espectacular sobre azotea	**7.00 por m2 anual por cara**
c) Anuncio espectacular en poste c/luz	**6.25 por m2 anual por cara**
d) Anuncio en puente peatonal	**10.56 por m2 anual por cara**
e) Anuncio espectacular en pantalla	**15.00 por m2 anual por cara**
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	**3.00 por m2 anual por cara**

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas
b) Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales
c) En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

VI. La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA.** Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTCULO 29. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.00 UMA**
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**1.00 UMA**
III. Predios de 200.01 **a 5**000.00 m2	**2.40 UMA**
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**2.90 UMA**

V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y numero oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	**UMA**
a)De 0.00 - 500.00m2	**10.00**
b)De 500.01 - 1,500.00m2	**20.00**
c)De 1,500.01 - 5,000.00m2	**50.00**

d)De 5,000.01 - EN ADELANTE **75.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTICULO 30. La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de **6 %** de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la Ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de **6%** de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6%** de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso Municipal.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTICULO 31. Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley	**0.50**
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	**0.10**
VIII. Las copias simples por foja	**0.02**
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	
XI. Por constancia y copia de alineamiento y numero oficial	**1.00**
XII. Comprobante de no infracción	**0.20**
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	**0.02**
XIV. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	**0.50**
XV. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	**0.50**
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTICULO 32. El cobro de refrendos por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **$ 315.00**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 33. Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Los avalúos catastrales.

Las siguientes tarifas sobre el monto del avalúo:

Desde		**Hasta**	
a)	**$ 1.00**	**$ 100,000.00**	**1.50 al millar**
b)	**$ 100.001.00**	en adelante	**2.00 al millar**

La tarifa mínima por avalúo será de **4.23 UMA**

II. Altas y modificación al padrón catastral.

a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados. **1.00 UMA por predio resultante**

b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento. **2.00 UMA por predio resultante**

III. Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie	**1.00 UMA**
2.- Registro y/o rectificación de construcción	**1.00 UMA**
3.- Rectificación por uso de suelo	**1.00 UMA**
4.- Rectificación al nombre del propietario	**1.00 UMA**
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00 UMA**

IV. Certificaciones:

a) Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal, por predio	**3.00 UMA**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:	
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	**3.00 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente $0.15 por metro cuadrado	**5.00 UMA**
c) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	**3.50 UMA**

V. Servicios de verificación a campo:

a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**3.00 UMA**
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	**5.00 UMA**
2. Fuera de la mancha urbana	**7.00UMA**

c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:

1. Dentro de la mancha urbana	**8.00 UMA**
2. Fuera de la mancha urbana	**12.00 UMA**

VI. Servicios Cartográficos:

a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	**3.00 UMA**
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:2000 o 1:5000	**3.00 UMA**
b) De planos	
1. Copia de plano de manzana, por cada uno	**3.00 UMA**
2. Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000	**6.00 UMA**
3. Copia de plano general de la ciudad escala 1:20000	**10.00UMA**

VII. información cartográfica digital:

a) Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, en formato digitalizado en CD, por cada uno	**10.00 UMA**
b) Copia de plano general de la ciudad en formato digital en CD	**50.00 UMA**

VIII. Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:
a) En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.00 UMA**
b) En predios ubicados en zonas industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente **$0.15** por metro cuadrado **8.50 UMA**
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, **10.00 UMA**

IX. Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse **0.10 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **10.00 UMA.**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **1.00 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTICULO 35. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Limpieza de cantera con maquina Exastrip **12.0 UMA por m2**

II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica **3.0 UMA por m2**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **6.00 UMA**

III. Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:
a) En quemas superiores de 20 kgs **10.00 UMA**

IV. Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.

CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BUSQUEDA Y RESCATE; ELABORACION DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCION Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACION; IDENTIFICACION DE MATERIALES PELIGROSOS

a) Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. **Gratuito**
b) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección

Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. **6.00 UMA**

c) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. **6.00 UMA**

CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)

a) Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. **Gratuito**

b) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10. **18.00 UMA**

c) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10**.** **18.00 UMA**

V. Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil. **Gratuito**

VI. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a) Hasta 90 m2 de superficie. **10.00 UMA**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie. **15.00 UMA**
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie. **20.00 UMA**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie. **25.00 UMA**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie. **40.00 UMA**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie. **60.00 UMA**
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie. **100.00 UMA**

VII. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

a) Hasta 90 m2 de superficie. **10.00 UMA**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie. **15.00 UMA**
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie. **20.00 UMA**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie. **25.00 UMA**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie. **40.00 UMA**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie. **60.00 UMA**
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie. **100.00 UMA**

a)
b) **VIII.** Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles. **3.00 UMA**

IX. Constancia de simulacros **10.00 UMA**

X. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. **16.00 UMA**

XI. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas. **3.00 UMA**
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas. **10.00 UMA**
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas. **15.00 UMA**
d) En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas. **20.00 UMA**
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante. **40.00 UMA**

XII. Registro de grupos voluntarios. **Gratuito**

XIII. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. **Gratuito**

XIV. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del

Municipio (por vehículo) **40.00 UMA**

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.
Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Locales exteriores, frente sur	**11.30**	
b) Locales exteriores, tamaño estándar	**11.30**	
c) Locales chicos exteriores	**5.21**	
d) Puestos en la entrada, lado norte	**2.18**	
e) Locales tamaño grande, planta alta	**5.21**	
f) Locales tamaño chico, planta alta	**2.43**	
g) Locales tamaño estándar, planta alta	**2.43**	
h) Locales interiores, tamaño grande	**5.21**	
i) Locales tamaño estándar, planta baja	**5.21**	
j) Puestos fijos, tamaño grande	**2.43**	
k) Puestos fijos, tamaño estándar	**1.28**	
l) Por uso de sanitarios, por persona		**$ 3.00**
m) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		**$ 1.00**

II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Locales exteriores frente calle Morelos	**3.80**	
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	**3.80**	
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	**3.80**	
d) Locales interiores	**2.70**	
e) Puestos semifijos chicos	**1.10**	
f) Puestos tamaño estándar	**1.40**	
g) Puestos en puertas	**1.10**	
h) Puestos grandes	**1.59**	
i) Por uso de sanitarios, por persona		**$ 3.00**

j) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados **$ 1.00**

III. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	**UMA**	**PESOS**
a) Locales sobre la calle Bolívar	**1.60**	
b) Locales sobre la calle Reforma	**3.80**	
c) Locales interiores	**1.10**	
d) Puestos fijos tamaño estándar	**1.04**	
e) Puestos fijos tamaño grande	**1.10**	
f) Por uso de sanitarios, por persona		**$ 3.00**
g) Por uso de sanitarios por locatarios autorizados		**$ 1.00**

IV. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:

CONCEPTO	**UMA**	**PESOS**
a) Zona de comidas:		
1. Locales grandes	**2.70**	
2. Locales chicos	**1.59**	
3. Puestos semifijos chicos	**1.59**	
b) Zona de diversos:	**UMA**	**PESOS**
1. Locales grandes	**2.32**	
2. Locales chicos	**1.55**	
c) Salas de ventas, locales grandes	**2.38**	
d) Islas:		
1. Puestos grandes	**1.55**	
2. Puestos chicos	**1.27**	
e) Por uso de sanitarios por persona		**$ 3.00**
f) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		**$ 1.00**

V. En el Mercado 16 de septiembre:	**PESOS**
a) Por uso de sanitarios, por persona	**$3.00**
b) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	**$1.00**

VI. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:

CONCEPTO	**UMA**	**PESOS**
a) Locales exteriores	**6.00**	
b) Locales interiores	**5.21**	
c) Casetas de refresquería y losa	**3.48**	
d) Caseta de comida	**3.48**	
e) Caseta de mezanine	**1.12**	
f) Puestos fijos interiores	**1.12**	

g) Puestos semifijos en general	**0.88**
h) Puestos de antojitos semifijos	**0.88**
i) Por uso de sanitarios, por persona	**$ 3.00**
j) Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados	**$ 1.00**
k) Estacionamiento:	
1. Primera hora	**$ 8.00**
2. Por las subsecuentes	**$ 8.00**

3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de **7.00 UMA** sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	**1.10 UMA**
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	**3.47 UMA**

VII. Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:

a) Se pagará una tarifa por caseta de:	**5.21 UMA**

VIII. La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.

La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

IX. Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:

	UMA
a) Para la venta de alimentos	**5.23**
b) Para la venta de dulces	**5.23**

X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:

	UMA
a) Por local	**2.38**

XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:

	UMA
a) Por local	**5.23**

XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de **1.00 a 100.00 UMA**, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.

XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales
en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición **0.85 UMA**

XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:

a) Por uso de sanitarios por persona	**$ 3.00 pesos**

	PESOS
XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	**$8.00**
b) Horas subsecuentes o fracción	**$6.00**

XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Por velación	**7.0**
b) Por carroza	**4.5**
c) Por velación en domicilio particular	**7.0**

XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	UMA
a) Juegos Juan H. Sánchez	**0.03**
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	**0.14**
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	**0.28**

d) Bicicross Juan H. Sánchez	**0.04**
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	**0.03**
f) Juegos Cri-Cri	**0.03**
g) Ludoteca La Casita	**0.05**

XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro

CONCEPTO	**UMA**	**PESOS**
a) Espacios para las uniones o introductores	**6.00**	
b) Locales exteriores del rastro	**3.00**	
c) Renta de mesas en el área de comercialización	**3.00**	
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	**3.00**	
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización	**3.00**	
1. La primera media hora		**$ 8.00**
2. Horas subsecuentes de estacionamiento		**$ 8.00**
3.Por uso de Sanitarios por persona		**$ 3.00**

XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

CONCEPTO	**UMA**
LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES	
a) A perpetuidad en fosa	**12.50**
b) A perpetuidad en gaveta	**45.00**
c) Temporalidad a 7 años fosa	**5.50**
d) Temporalidad a 7 años gaveta	**20.00**
LOCALES DE SERVICIOS	
a).- Temporalidad a 1 año	**100.00**
b).- Temporalidad a 7 años	**500.00**

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, **$5.00** pesos, por persona.

XXI. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

a). Zona del primer cuadro de la ciudad (Centro Histórico)	**$ 15.00**
b) Otras zonas	
b1). De 0.01 hasta 4 metros lineales	**$ 12.00**
b2). De 4.01 hasta 6.0 metros lineales	**$ 16.00**
b3). De 6.01 hasta 8.0 metros lineales	**$ 21.00**
b4). De 8.01 metros lineales en adelante	**$ 25.00**

XXII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de: **$30.00.**

XXIII. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día	**$ 4.00 pesos**

XXIV. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados. **6.00 UMA**

XXV. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

XXVI. Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagara como sigue en:

a) **Primera hora $8.00**
b) **Por las subsecuentes $6.00**
c) **Por extravío de comprobante de estacionamiento 1.20 UMA**
d) **Por extravío de tarjeta de estacionamiento 3.50 UMA**

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

XXVI. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia

a) Servicios Médicos	**UMA**
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas	**0.42 por consulta**
2. Consultas dentales	**0.42 por consulta**
3. Extracciones y amalgamas	**2.10 por cada una**

b) Servicios escolares	**UMA**
1. Estancia y alimentación	**3.15 por mes**
2. Educación preescolar	**2.10 por mes**
3. Inscripciones	**1.05 anual**

b

XXVII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:

	UMA / PESOS
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	**0.04**
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	**6.00**
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	**9.00**
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	**18.00**
e) Espacios fijos para venta de comida	**12.00**
f) Por uso de sanitarios, por persona	**$ 3.00**
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	**$ 1.00**
h) Estacionamiento:	
1. Primera hora	**$8.00**
2. Por las subsecuentes	**$8.00**
i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	**0.76**
j) Servicio de cámaras de refrigeración:	
1. Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm, por día	**0.085**

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrara diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a)	**Fiestas patronales**	**UMA**
	1.- Juego Grande	2.00
	2.- Juego Chicos	1.50
	3.- Jaula Trampera	2.00
	4.- Trampolin	1.50
	5.- Futbolitos (c/u)	1.00
	6.- Tiro sport (rifles)	1.50
	7.- Inflables	1.50
	8.- Tiro a los globos	1.50
	9.- Fronton de canicas	2.00
	10.- Canastilla	1.50
	11.- Maquillajes infantiles	1.50
	12.- Arcos	1.00
	13.- Juegos de Pesca	1.00

14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio, etc)	2.50
21.- Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hog Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27. Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00
29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50
34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobraran diario y por adelantado las siguientes tarifas:

1.	**De 0.01 m lineales a 3.00 m lineales**	**1.26 UMA**
2.	**De 3.01 m lineales a 4.00 m lineales**	**1.47 UMA**
3.	**De 4.01 m lineales a 8.00 m lineales**	**1.68 UMA**
4.	**De 8.01 m lineales en adelante por cada metro lineal**	**0.30 UMA**

Los carretilleros y charoleros que usen la via publica para sus actividades. Deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros mercantiles.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTICULO 40. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luís Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causaran los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.50 UMA** por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **0.50 UMA** por ejemplar.

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTICULO 42. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y Reglamentos relativos, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Multas Administrativas

	INFRACCION	MULTA	SUST
	CALCOMANIAS	**UMA**	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.0**	**X**
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**5.0**	**X**
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**4.0**	**X**
	DOCUMENTOS		
4	Documentos alterados o falsificados	**20.0**	
5	Falta de licencia	**6.0**	**X**
6	Falta de póliza de seguro vigente	**5.0**	**X**
7	Falta de tarjeta de circulación	**2.0**	**X**
	PERMISOS		
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.0**	
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**10.0**	
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	**30.0**	
11	Falta de permiso para conducir, en menor de edad	**20.0**	**X**
12	Permiso falsificado, en menor de edad	**20.0**	
13	Permiso vencido, en menor de edad	**10.0**	**X**
	PLACAS		
14	Falta de placa en remolques	**10.0**	**X**
15	Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o	**5.0**	**X**

	vehículo con sistema de propulsión eléctrico		
16	Falta de una o dos placas	**6.0**	**X**
17	Placas con adherencias	**3.0**	**X**
18	Placas en el interior del vehículo	**6.0**	
19	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	**3.0**	**X**
20	Placas soldadas o remachadas	**3.0**	
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	**3.0**	**X**
22	Portar placas falsificadas	**30.0**	
23	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	**50.0**	
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**30.0**	
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	**19.0**	**X**
26	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	**30.0**	**X**
27	Portar placas vencidas	**5.0**	**X**
	CINTURON DE SEGURIDAD		
28	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	**4.0**	**X**
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	**15.0**	
	CLAXON		
30	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	**5.0**	
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**20.0**	
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**20.0**	
	CRISTALES		
33	Falta de parabrisas o medallón	**10.0**	**X**
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**10.0**	**X**
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**5.0**	**X**
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**5.0**	**X**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.0**	**X**
38	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	**3.0**	**X**
	ESPEJOS		
39	Falta de lateral izquierdo	**5.0**	**X**
40	Falta de retrovisor interior	**5.0**	**X**
	LUCES		
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**5.0**	**X**
42	Falta de cuartos o reflejantes	**5.0**	**X**
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**10.0**	
44	Falta de luces direccionales	**5.0**	**X**
45	Falta de luces en el remolque	**15.0**	
46	Falta de luces intermitentes	**5.0**	**X**
47	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	**5.0**	**X**
48	Falta de luz parcial o total	**5.0**	**X**
49	Falta del cambio de intensidad de la luz	**5.0**	
50	Hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**10.0**	
51	Luz excesiva o faros desviados	**6.0**	
52	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	**20.0**	
53	Portar luces de estrobo sin autorización	**10.0**	
	HECHOS DE TRANSITO		
54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	**20.0**	
55	Abandono de víctimas hecho de tránsito	**50.50**	
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**10.0**	**X**
57	Chocar y participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**20.0**	
58	Chocar y participar en hecho de tránsito y causar muerte	**150.0**	
59	Chocar y abandonar el pasaje	**30.0**	
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	**15.0**	
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**20.0**	
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	**15.0**	
63	Por ocasionar hechos de transito al abrir puerta de vehículo sin	**20.0**	

	precaución, conductor o pasajero		
	AGRESIONES		
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	**30.0**	
65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	**30.0**	
	BICICLETAS		
66	Circular dos o más en forma paralela	**5.0**	**X**
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.0**	**X**
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	**5.0**	**X**
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan éstas	**5.0**	**X**
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.0**	**X**
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	**10.0**	**X**
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.0**	**X**
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	**5.0**	**X**
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.0**	**X**
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	**5.0**	
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**2.0**	**X**
	MOTOCICLETAS		
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	**10.0**	
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**5.0**	
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**15.0**	
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	**10.0**	
81	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	**10.0**	
82	No usar casco protector en conductor y acompañante	**7.0**	
83	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**5.0**	**X**
84	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**15.0**	
85	Sujetarse a vehículos en movimiento	**10.0**	
86	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**10.0**	
	CARGA		
87	Cargar o descargar fuera del horario establecido	**10.0**	
88	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**30.0**	
89	Transportar carga con exceso de dimensiones	**30.0**	
90	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**20.0**	
91	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**30.0**	
92	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	**10.0**	
93	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.0**	
94	Transportar carga a granel descubierta	**4.0**	
95	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**30.0**	
	CIRCULACIÓN		
96	vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública	**7.0**	
97	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**10.0**	
98	Circular a exceso de velocidad	**10.0**	**X**
99	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	**15.0**	
100	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	**5.0**	**X**
101	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**5.0**	
102	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**6.0**	
103	Circular con personas en estribo	**8.0**	
104	Circular con puertas abiertas	**3.0**	
105	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	**25.0**	**X**

106	Circular con velocidad inmoderada	**15.0**	**X**
107	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**50.0**	
108	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	**5.0**	
109	Circular por carril contrario para rebasar	**5.0**	**X**
110	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**10.0**	
111	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**5.0**	**X**
112	Circular sin guardar distancia de seguridad	**5.0**	**X**
113	Circular sobre la banqueta, camellones andadores, isletas o rayas longitudinales	**10.0**	
114	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil.	**7.0**	**X**
115	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	**10.0**	
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	**15.0**	
117	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	**20.0**	
118	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**10.0**	**X**
119	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**5.0**	**X**
120	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	**5.0**	
121	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**12.0**	
122	En reversa más de 10 metros, sin precaución	**5.0**	
123	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	**15.0**	
124	Intento de fuga	**30.0**	
125	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	**15.0**	
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	**15.0**	
127	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva	**15.0**	**X**
128	Rebasar en línea continua	**10.0**	**X**
129	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	**10.0**	**X**
130	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**3.0**	
131	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**10.0**	
132	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**8.0**	
133	Transportar personas en lugar destinado a la carga	**6.0**	
134	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	**5.0**	
135	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	**8.0**	
	MANEJO.		
136	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**5.0**	
137	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**7.0**	
138	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**10**	
139	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**6.0**	**X**
140	Falta de precaución en vía principal	**5.0**	**X**
141	Falta de precaución en vía de preferencia	**3.0**	
142	Manejar con aliento alcohólico	**30.0**	
143	Manejar en estado de ebriedad	**120.0**	
144	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**5.0**	
145	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	**5.0**	**X**
146	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**2.0**	**X**
147	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	**5.0**	
148	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	**4.2**	**X**
149	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	**10.0**	**X**
150	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**10.0**	

151	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**5.0**	**X**
152	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.0**	
153	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	**5.0**	
154	Obstruir bahía o parada de camiones	**5.0**	**X**
155	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10.0**	
156	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas, a otra distinta al operador	**20.0**	
157	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**5.0**	
158	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**8.0**	**X**
	ESTACIONAMIENTO		
159	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**5.0**	**X**
160	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	**10.0**	
161	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	**50.0**	
162	Estacionarse en doble fila	**10.0**	**X**
163	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**20.0**	
164	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	**5.0**	
165	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	**10.0**	
166	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**5.0**	**X**
167	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	**5.0**	**X**
168	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**5.0**	
169	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	**30.0**	**X**
170	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	**5.0**	
171	Estacionarse en retorno	**5.0**	**X**
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**10.0**	
173	Estacionarse fuera del límite permitido	**5.0**	
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	**5.0**	
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**10.0**	
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**2.0**	
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**15.0**	
178	Estacionarse frente a un hidrante	**20.0**	
179	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**5.0**	
180	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**10.0**	**X**
181	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**10.0**	
182	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada.	**10.0**	
183	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**10.0**	
184	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**10.0**	
185	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	**10.0**	
186	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	**15.0**	
187	Estacionarse Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	**15.0**	
188	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	**80.0**	
189	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	**15.0**	
190	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	**15.0**	
191	Estacionarse en tercera fila	**20.0**	

192	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**35.0**	
193	Estacionarse en las esquinas	**20.0**	
194	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**10.0**	
195	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	**10.0**	
196	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**15.0**	
197	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**20.0**	
198	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**35.0**	
199	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20.0**	
	REPARACIONES		
200	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	**10.0**	
201	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	**10.0**	
202	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	**10.0**	
	SEÑALES		
203	Dañar o destruir las señales de tránsito	**30.0**	
204	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	**4.0**	**X**
205	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**20.0**	**X**
206	No obedecer semáforo en luz roja	**8.0**	
207	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**10.0**	
208	No obedecer señal de alto	**6.0**	
209	No obedecer señal de altura libre restringida	**30.0**	
210	No obedecer señal de ceda el paso	**6.0**	
211	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**6.0**	
212	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**50.0**	
213	No obedecer señal de rebase prohibido	**10.0**	
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**6.0**	
215	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**6.0**	
216	No obedecer señalamiento restrictivo	**4.0**	
	DEL MEDIO AMBIENTE		
217	Escape abierto	**5.0**	
218	Exceso de humo en el escape	**8.0**	
219	Falta de escape	**6.0**	**X**
220	Modificación al sistema original de escape, que produzcan ruido excesivo	**5.0**	**X**
221	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	**10.0**	
222	Arrojar basura u objetos en la vía pública	**10.0**	

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de **15.00 UMA.**

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA.**

Se establece en la presente Ley el pago de **5.00 UMA**, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor.

Se establece en la presente Ley el pago de veinte días de Salario Mínimo General, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 184 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 189 del ordenamiento en cita.

II. **MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.
Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el Rastro Municipal	**60.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas, etc.)	**20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	**60.00**
d) Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	**60.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**60.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	**10.00**
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**4.00**
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	**20.00**
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	**20.00**
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	**20.00**
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	**20.00**
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	**50.00**
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	**50.00**
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	**30.00**
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	**20.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

V. CONCEPTOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO.

Se sancionará con multa de **1** a **500 UMA.**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 del Título Noveno de Las Infracciones y Sanciones de la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

Multas por violación a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de **5.00 hasta 3,000.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 hasta 500 UMA**, según sea el caso.

X. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de **10 hasta 500 UMA,** según sea el caso.

XI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI.

Las multas por violación al Reglamento para el funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde **0.30 hasta 10 UMA** según sea el caso.

XII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de parques y jardines públicos se cobrarán de **10.00 hasta 100.00 UMA** según sea el caso.

XIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de plazas, mercados y piso se cobrarán de **10.00 hasta 60.00 UMA.**

XIV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de alumbrado público se cobrarán de **10.00 hasta 60.00 UMA** según sea el caso.

XV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	Multa en Salarios Mínimos
1.	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011	15
2.	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150
3.	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado	10
4.	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50
5.	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	50

6.	**Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por No contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.**	**100**
7.	**No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.**	**100**
8.	**Realizar Picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas)** **a) A la empresa gasera responsable de dicha acción.** **b) al particular (dejando en garantía el cilindro de gas)**	 **500** **5**
9.	**Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad Municipal**	**500**
10.	**Realizar Simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal**	**10**
11.	**Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal**	**250**
12.	**Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.**	**30**
13.	**Instalaciones de Gas, L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.**	**20**
14.	**Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar)**	**250**
15.	**Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.**	**250**
16.	**Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.**	**100**
17.	**Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.**	**20**
18.	**Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).**	**500**
19.	**No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013 en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).**	**150**
20.	**No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).**	**300**

21.	**No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas**	**50**
22.	**Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.**	**500**
23.	**Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.**	**250**
24.	**Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.**	**50**
25.	**No contar con puntos de reunión internos y externos.**	**50**
26.	**Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil**	**100**
27.	**Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.**	**250**
28.	**Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.**	**1,000**
29.	**Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento.**	**1,000**
30.	**Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil.**	**500**
31.	**Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil en el cumplimiento de sus labores.**	**1,000**
32.	**En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).**	**150**
33.	**No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.**	**20**
34.	**Quemar una cantidad de pirotecnia mayor de la autorizada.**	**250**
35.	**En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.**	**150**
36.	**Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.**	**1,000**
37.	**Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).**	**200**

XVI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:

1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. **6.00 UMA**
2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. **12.00 UMA**
3.- Daño tipo C ya no es reparable. **18.00 UMA**

b) Por indemnización de robo de inmovilizador. **30.00 UMA**

XVII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las multas por violación al Reglamento de anuncios se cobrarán de **10.0 hasta 500 UMA** según sea el caso.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, **XV** anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

a) El nivel económico del infractor.
b) El grado de estudios del infractor.
c) Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.
d) Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
e) El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.
f) La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
g) La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.
h) La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.
i) Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

XVIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las infracciones por faltas al reglamento de actividades comerciales industriales y de prestación de servicios vigente no serán menores a **10 UMA** ni mayores a **100 UMA** con independencia de las establecidas en la propia ley.

Otros cobros no propuestos en la clasificación siguiente, se cobraran atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

a) Por no portar su licencia.
b) Por no refrendar
c) Por explotar dos giros
d) Clausura establecimiento bajo impacto
e) Clausura establecimiento medio impacto
f) Clausura establecimiento alto impacto
g) Por no respetar su área de trabajo
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad
i) Por explotar su negocio con documentos apócrifos
j) Por no tener permiso por extensión de horario

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo**:**

I. Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 50. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO C
DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	**UMA**
a) De 1.00 a 100.00 m2	**10.00**
b) De 101.01 a 200.00 m2	**12.50**
c) De 201.01 a 500.00 m2	**15.00**
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	**60.00**
e) De 1,001.01 a1,500.00 m2	**120.00**
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	**250.00**

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración **y** Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO D
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fomento Municipal
III. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTICULO 58. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ **PRESIDENTE**		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. **SECRETARIO**		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO **VOCAL**		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA **VOCAL**		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ **VOCAL**		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO **VOCAL**		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. con Voto de calid-.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor ~~En contra~~
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 211/2017 suscrito por el C. Adelaido Crispín Santos, presidente municipal de **San Martín Chalchicuautla,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.
Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***San Martin Chalchicuautla, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en unidad de medida y actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2017, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a* ***promover el cumplimiento voluntario*** *y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades;* ***incrementar los niveles de recaudación*** *en ingresos propios****; impulsar la efectividad recaudadora****; y a* ***prevenir situaciones de corrupción*** *que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.*
- *En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.*
- *En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de*

Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $114, 476,158.00 (Ciento catorce millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $ 2,861,903.95 (Dos millones ochocientos sesenta y un mil novecientos tres pesos 95/100 M.N.), para ejercerla en el ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Aumentar la recaudación en el municipio.	Establecer programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	Incrementar en un 7% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el

periodo 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2018 ©**	**Año 2019 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**39,625,798.00**	**40,616,442.95**
A. Impuestos	1,301,000.00	1,333,525.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,401,000.00	2,461,025.00
E. Productos	250,000.00	256,250.00
F. Aprovechamientos	108,200.00	110,905.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	32,085,598.00	32,887,737.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,480,000.00	3,567,000.00
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**74,850,360.00**	**76,721,619.00**
A. Aportaciones	50,955,870.00	52,229,766.75
B. Convenios	23,894,490.00	24,491,852.25
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	-	-
	-	-
Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-
	-	-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	**Año 2016 1 ©**	**Año del Ejercicio Vigente 2017 2 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**31,762,165.59**	**37,169,741.99**
A. Impuestos	943,928.00	984,880.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	510,458.50	532,620.00
E. Productos	29,434.15	35,000.00
F. Aprovechamientos	300.00	107,200.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	29,018,412.83	31,081,950.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,259,632.11	4,428,091.99
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**52,262,798.75**	**67,379,182.64**
A. Aportaciones	44,071,512.00	48,071,576.00
B. Convenios	8,191,286.75	19,307,606.64
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

(PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas

establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

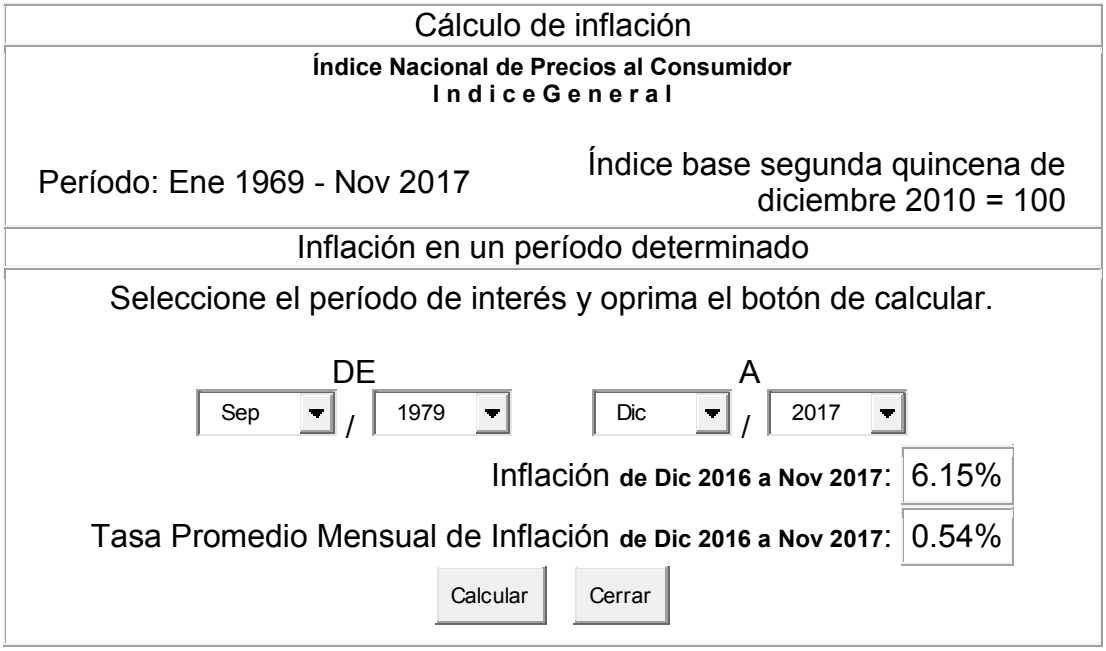

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se proponen incrementos desde el 4.92% como en las multas por infracciones al rastro municipal, por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferte; o en los servicios de planeación en los que por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vía pública (rústico) se pretende un incremento del 133233%. Por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento plantea adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de planeación; servicios de licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación; multas administrativas; certificaciones de dictámenes de factibilidad) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Se observa además que el ayuntamiento plantea incrementar el concepto de la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio, que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifique la cantidad cuyo cobro se pretende.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

__I.__ La racionalización del consumo del agua y su reuso;
__II.__ El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;

__III.__ La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y

__IV.__ La orientación del desarrollo urbano e industrial".

"__ARTICULO 165.__ Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

"__ARTÍCULO 33__. El Informe General contendrá como mínimo:

__I.__ Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

__II.__ Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

__III.__ Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
__IV.__ La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

__V.__ Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
__VI.__ La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".* Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S. L. P., ejercicio 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P.	**Ingreso**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	**Estimado**
Total	**90,710,000.00**
1 Impuestos	**710,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	710,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**150,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**695,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	477,000.00
44 Otros Derechos	218,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**215,000.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	215,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**10,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00

Municipio de San Martin Chalchicuautla, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
63 Indemnizaciones	0.00
64 Reintegros y Reembolsos	10,000.00
68 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**88,930,000.00**
81 Participaciones	26,080,000.00
82 Aportaciones	42,850,000.00
83 Convenios	20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%**de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001 a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001 a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001a		$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001 a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001 a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001 a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001 a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001 a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 80.00**
II. Servicio comercial	**$120.00**
III. Servicio industrial	**$150.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 30.00**
b) Comercial	**$ 40.00**
c) Industrial	**$ 60.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.00**	**$ 1.60**	**$ 2.56**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.09**	**$ 1.74**	**$ 2.53**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.21**	**$ 2.00**	**$ 2.79**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.34**	**$ 2.20**	**$ 3.06**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.48**	**$ 2.40**	**$ 3.33**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 1.70**	**$ 2.79**	**$ 3.85**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 2.00**	**$ 3.19**	**$ 4.38**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 2.75**	**$ 3.98**	**$ 5.30**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el

valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 103.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 149.50**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 200.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$20.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **15%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.00**	**1.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**1.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**1.50**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.00**
b) Exhumación de restos		**1.00**
c)Desmantelamiento y reinstalación de monumento		**1.00**
d)Falsa		**2.00**
e)Sellada de fosa en cripta		**2.00**
f) Inhumación en fosa común		**gratuito**
g)Constancia de Perpetuidad		**1.00**
h) Permiso de exhumación		**2.00**
i) Certificación de permisos		**3.00**
j) Traslados dentro del Estado		**3.00**
k) Permiso de cremación		**2.00**
l) Traslados nacionales		**4.00**
m) Traslados internacionales		**5.00**
n) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		**10.00**
ñ) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		**4.00**
o) Hechura de bóveda chica(material y mano de obra)		**8.00**
p) Inhumación con falsa		**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 70.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 17.00**
e)Bovino menores de 150kg	**$ 20.00**
f) Porcino menores de 30 kg	**$ 15.00**
g) Equino	**$ 16.00**
h) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.00**
En días no laborables se incrementara el	**100 %**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 40.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 20.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 5.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 5.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 10,000**		**5.00**
	$ 10,001		**$ 20,000**		**7.00**
	$ 20,001		**$ 30,000**		**9.00**
	$ 30,001		**$ 40,000**		**12.00**
	$ 40,001		**$ 60,000**		**13.00**
	$ 60,001		**$ 120,000**		**14.00**
	$ 120,001		**En adelante**		**15.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 10,000**		**6.00**

	$ 10,001		**$ 20,000**		**8.00**
	$ 20,001		**$ 30,000**		**10.00**
	$ 30,001		**$ 40,000**		**14.00**
	$ 40,001		**$ 60,000**		**15.00**
	$ 60,001		**$ 120,000**		**16.00**
	$ 120,001		**En adelante**		**17.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $10,000**		**7.00**
	$ 10,001		**20,000**		**9.00**
	$ 20,001		**$ 30,000**		**11.00**
	$ 30,001		**$ 40,000**		**15.00**
	$ 40,001		**$ 60,000**		**16.00**
	$ 60,001		**$120,000**		**17.00**
	$120,001		**En adelante**		**18.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**6.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta**30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2014	**3.00**
1980-1989	**2.50**
1970-1979	**2.50**
1960-1969	**2.50**
1959 y anteriores	**2.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada	**2.00**

una.	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**5.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
ypor refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**8.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR 1.00**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.(Zona urbana)	**0.02**
Por autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. (Rústico)	**0.003**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción	**0.005**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará	**2.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará	**2.00**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**1.00**
b) De grava conformada	**1.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**11.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**6.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y	**5.00**

alojamiento			
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**15.00**
III. Para uso de suelo industrial			
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto			
a) Micro y pequeña			**10.00**
b) Mediana			**15.00**
c) Grande			**20.00**
Para predios individuales			
a) Micro y pequeña			**15.00**
b) Mediana			**20.00**
c) Grande			**25.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**1.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en **San Martin Chalchicuautla.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.50**
2. Bóveda, por cada una	**0.50**
3 Gaveta, por cada una	**0.50**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.50**
2. De cantera	**0.50**
3. De granito	**0.50**
4. De mármol y otros materiales	**0.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**

II. Panteón municipal ubicado en **San Martin Chalchicuautla.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.00**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.50**
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6	**1.50**

horas por día, la cuota será de	
X. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$100.00**
b) En días y horas inhábiles	**$120.00**
c) En días festivos	**$150.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$400.00**
b) En días y horas inhábiles	**$500.00**
c) En días festivos	**$700.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$300.00**
V. Por la expedición de certificación de actas:	
a) De nacimiento	**$ 20.00**
b) De defunción	**$ 30.00**
c) De matrimonio	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 25.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 20.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripción al ciclo escolar.	**$ 10.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 40.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin**

	costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**30.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

	UMA
La cuota por cada metro lineal será de	**00.50**

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.20**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XXV. Anuncio en puente peatonal	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $2,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Martin Chalchicuautla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**0.00**
b) Holograma “0”, por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 32.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 32.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de

alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 30.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 30.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 30.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de no propiedad, etc. cada una	**$ 30.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 30.00**
VI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio	**$500.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 6.00**
VIII. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De uno a diez animales	**$ 20.00**
b) Por cada animal adicional	**$ 1.00**
IX. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	
a) De uno a diez cajones	**$ 10.00**
b) Por cada cajón adicional	**$ 1,00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**0.20**
	$ 100,001		en adelante	**0.25**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.50**
por traslado, más	**5.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**10.00**
, más	**3.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del	**2.50**

Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**4.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**2.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.50**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.50**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**2.50**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**4.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**5.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para	**5.00**

establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **5.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental **10.00**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos **10.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. **1.50**

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal **2.50**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **10.00**

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes **10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGENURBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a)Local exterior abierto (hasta de 3 metros)	**$ 250.00**
b) Local exterior cerrado (más de 3 metros)	**$ 500.00**
c)Local interior cerrado	**$ 100.00**
d) Local interior abierto grande (más de 3 metros)	**$ 100.00**
e) Local interior abierto chico (hasta de 3 metros)	**$ 80.00**
f)Puestos semifijos chicos (más de 3 metros)	**$ 80.00**
g) puestos semifijos chicos (hasta de 3 metros)	**$ 60.00**

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, solo podrá ser autorizado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado.	
a)Cada puesto que cupe de uno a cuatro metros cuadrados pagará diariamente	**$ 6.00**
b) Por cada metro adicional pagara	**$ 3.00**
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	
1.Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados	**$ 10.00**
2. Por cada metro cuadrado adicional pagara	**$ 5.00**
IV. Por arrendamiento del auditorio municipal	
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	**$ 500.00**
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	**$ 1,000.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 1.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**18.00**
b)Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**18.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**30.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**12.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**

m) Falta de licencia	**6.00**
n)Falta de luz parcial	**4.00**
ñ) Falta de luz total	**6.00**
o)Falta de verificación vehicular	**3.00**
p) Estacionamiento en lugar prohibido	**4.00**
q)Estacionarse en doble fila	**4.00**
r)Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**2.00**
s)Chocar y causar daños	**10.00**
t)Chocar y causar lesiones	**15.00**
u)Chocar y causar una muerte	**30.00**
v)Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
w)Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
x)Placas en el interior del vehículo	**6.00**
y) Placas sobre puestas	**19.00**
z) estacionamiento en retorno	**4.00**
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito c/u	**6.00**
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ad) Obstruir parada de servicio de transporte publico	**4.00**
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
af) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**3.00**
ag) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**3.00**
ah) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ai) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.00**
aj) Placas pintadas, rotuladas, rotuladas, ilegibles, remachadas o soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
ak Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
al) Intento de fuga	**7.00**
am) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
an) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
añ) Circular con puertas abiertas	**2.00**
ao) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**6.00**
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
as) Derribar persona con vehículo en movimiento	**7.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) No usar cinturón de seguridad	**3.00**
aw) No respetar los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
ax) Circular con exceso de ruido ambiental emitido mediante bocinas internas o	**2.00**

externas del vehículo	
ay) Provocar lesiones a oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
az) Remolque con grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), s), t), u), ab), al), ay)**.

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.46**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**6.50**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**21.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**31.00**
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	**30.50**
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**2.50**
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
h)Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3,50**
i) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**2.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Martin Chalchicuautla, S.L.P.**	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia además de la ley de consulta indígena y acuerdos de asambleas comunitarias:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**10.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**0.25**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**10.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**10.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**3.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**3.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**2.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.00**

o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**1.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas.	**5.00**

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Se cobraran multas por la violación del reglamento de comercio municipal de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Multas por distintos actos que son determinadas por la sindicatura municipal

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.50 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación
IX. Impuesto sobre remuneraciones

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio SG/724/14/11/2017 suscrito por el C. Pedro Infante Rodríguez, presidente municipal de **San Nicolás Tolentino,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se alcanzan niveles económicos óptimos; por lo tanto, en ese contexto, ***se decidió no realizar incrementos*** *a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales;* ***tomando también en consideración para el no incremento, los acontecimientos relativos a los fenómenos naturales que se han suscitado en el País como son los huracanes y el sismo ocurrido el pasado día 19 de Septiembre del año en curso.***

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.; para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.
En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en unidad de medida y actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.
Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de San Nicolás Tolentino; S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Elaborar censo de contribuyentes.*
- *Implementar campañas y/o programas con incentivos para los contribuyentes.*
- *Iniciar procedimientos administrativos para el cobro de impuestos.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $27,734,133.00 (Veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $0.00 (Cero pesos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Municipio de San Nicolás Tolentino; S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018

Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Actualización del padrón de contribuyentes	*Levantamiento del censo correspondiente en cada comunidad; por actividad.*	*Determinar el número existente de contribuyentes en global.*
Perfeccionar el mecanismo de recaudación.	*Dotar de métodos prácticos a los contribuyentes en el pago de sus impuestos.*	*Incrementar la recaudación en un 25% en relación al ejercicio inmediato anterior.*
Cobro de obligaciones a contribuyentes.	*Implementar procedimiento coercitivo*	*Reducción de contribuyentes morosos.*
Promoción de pago en cargas tributarias.	*Por medio de campañas y/o programas que ofrezcan descuentos y/o incentivos.*	*Atracción del contribuyente para la realización del pago de manera voluntaria.*
Gestión de recursos estatales y/o federales.	*Elaboración de convenios con el estado y/o la federación.*	*Captación de ingresos extraordinarios.*
Implementar eventos culturales y/o artísticos.	*Promocionar por medios de comunicación las atracciones municipales.*	*Reactivas la economía en el municipio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO; S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	***Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2018)***	***Año 1 2019***
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***11,884,133.00***	***12,181,236.33***
A. Impuestos	*757,000.00*	*775,925.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*0.00*	*0.00*
C. Contribuciones de Mejoras	*0.00*	*0.00*
D. Derechos	*247,000.00*	*253,175.00*
E. Productos	*58,000.00*	*59,450.00*
F. Aprovechamientos	*2,133.00*	*2,186.33*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		*0.00*

H. Participaciones	*10,820,000.00*	*11,090,500.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		*0.00*
J. Transferencias		*0.00*
K. Convenios		*0.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		*0.00*
		0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***15,850,000.00***	***16,246,250.00***
A. Aportaciones	*7,850,000.00*	*8,046,250.00*
B. Convenios	*8,000,000.00*	*8,200,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		*0.00*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		*0.00*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		*0.00*
		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	***0.00***	***0.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		*0.00*
		0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	***27,734,133.00***	***28,427,486.33***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016:

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO; S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	***Año 1 [1] © 2016***	***Año del Ejercicio Vigente [2] (d) 2017***
		.
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	***10,607,391.00***	***9,635,828.00***
A. Impuestos	*798,844.00*	*587,924.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*285,304.00*	*218,512.00*
E. Productos	*25,733.00*	*46,715.00*
F. Aprovechamientos	*33,719.00*	*37,154.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*9,463,791.00*	*8,745,523.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración		

Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	***22,469,443.00***	***11,429,547.00***
A. Aportaciones	*6,571,742.00*	*6,484,547.00*
B. Convenios	*15,897,701.00*	*4,945,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	***0.00***	***0.00***
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	***33,076,834.00***	***21,065,375.00***
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*

- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*

- *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*

- *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
Índice Nacional de Precios al Consumidor **I n d i c e G e n e r a l**	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.	

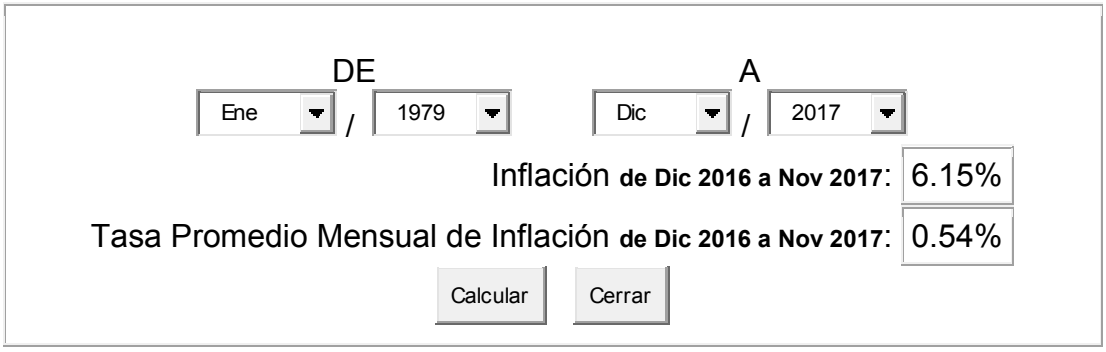

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 7% como en servicios de registro civil, en la celebración de matrimonio a domicilio en día y horas hábiles; hasta el 79900% como en el caso de la expedición de licencias de cambio de uso de suelo mixto, comercial y de servicios, respecto del cual en el ejercicio fiscal 2017 se cobra de 10001 a 1,000,000 **0.25** del valor de la unidad de medida y actualización (uma); y se plantea para el ejercicio fiscal 2018, un cobro de **200 umas.** Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios planeación; agua potable, drenaje y alcantarillado otros derechos; adquisición de inmuebles y otros derechos reales) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en adquisición de inmuebles y otros derechos reales; así como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".* Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas

tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S. L. P., ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1° Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **San Nicolás Tolentino S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	**$ 32,792,796.00**
1 Impuestos	**714,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	10,200.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	703,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**302,736.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	302,736.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**41,820.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	41,820.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00

Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**31,734,240**
81 Participaciones	8,090,640
82 Aportaciones	7,323,600
83 Convenios	16,320,000
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. En tratándose de espectáculos públicos de jaripeos y bailes donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cobrara además la siguiente cuota:

	CUOTA
a) Jaripeo	**$ 1,040.00**
b) Baile	**$ 1,040.00**

II. Para el caso de jaripeo, bailes, noches disco u otros eventos análogos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie, se pagara además la siguiente cuota:

$ 600.00

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.85**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de:	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **40%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA

La tasa de este impuesto será de	**1.56%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 50.00**
II. Servicio comercial	**$ 100.00**
III. Servicio industrial	**$ 200.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 30.00**
b) Comercial	**$ 30.00**
c) Industrial	**$ 30.00**

II. Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**4.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**4.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**4.68**	**6.76**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.81**	**3.85**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.38**	**5.62**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.29**
b) Exhumación de restos		**4.52**
c) Constancia de perpetuidad		**1.14**
d) Certificación de permisos		**0.78**

e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.29**
f) Permiso de traslado nacional	**2.60**
g) Permiso de traslado internacional	**3.64**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA $ 0.00**
II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.00**
III. **Por servicio de uso de corral por día:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	00%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**8.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**9.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**10.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**8.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**9.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**10.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**12.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 100,000**		**4.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**5.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**6.00**
$ 1,000,001	**$ 5,000,000**		**7.00**
$ 5,000,001	**$ 10,000,000**		**8.00**
$ 10,000,001	**en adelante**		**9.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas

pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.114**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	**0.00**
1980-1989	**0.00**
1970-1979	**0.00**
1960-1969	**0.00**
1959 y anteriores	**0.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**9.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**9.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**2.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.16**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**4.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**1.04**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.52**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.05**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.52**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.04**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.08**
b) De grava conformada	**3.12**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.08**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.04**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.12**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**5.20**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.36**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.48**
4. Vivienda campestre	**12.48**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**17.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**17.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**	

De 1	**1,000**		**0.05**
1,001	**10,000**		**0.10**
10,001	**1,000,000**		**0.25**
1,000,001	**en adelante**		**0.50**

IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**	**2.08**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios

subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **San Nicolás Tolentino**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.04**
2. Bóveda, por cada una	**1.25**
3 Gaveta, por cada una	**1.35**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.04**
2. De cantera	**2.08**
3. De granito	**2.60**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.04**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**10.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**40.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.60**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.54**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.52**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**3.64**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 78.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 104.00**
c) En días festivos	**$ 208.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 700.00**
c) En días festivos	**$ 900.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 104.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 36.40**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 36.40**
VII. Búsqueda de datos	**$ 41.60**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 57.20**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de

supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		0.40
	100,01		**200,00**		0.50
	200,01		**500,00**		0.60
	500.01		**1,000.00**		0.70
	1,000,01		**1,500.00**		0.80
	1,500,01		**5,000.00**		0.90
	5,000,01		**en adelante**		1.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.56**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.56**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**8.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**10.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**10.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**7.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.56**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.60**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**3.00**
b) Holograma “0”, por 1 año	**4.00**
c) Holograma genérico, semestral	**4.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 36.40**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 57.20**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 50.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 41.60**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 41.60**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$41.60**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 41.60**
VI. Cartas de no propiedad	**$41.60**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**

b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.40**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.20**

Por la expedición de permisos diversos a los descritos anteriormente, se cobrara una cuota de $50.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**2.60**
	$ 100,001		**en adelante**	**3.12**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.12**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 105.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.56**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.60**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**5.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.50**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.60**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**3.00**

por traslado, más	**1.04**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**10.00**
, más	**3.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**10.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.04
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.08
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.08
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.08
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental 5.50

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente 1.04

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión 6.00

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión 3.12

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental 2.08

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental 2.08

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental 6.00

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos 6.76

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. 3.38

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal 2.00

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. 7.00

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes 5.20

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**6.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**6.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) **Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará**	**$ 220.48**
b) **El resto de los locatarios pagarán mensualmente**	**$ 350.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 31.20**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.08**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**20.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.04**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**3.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
o) Estacionarse en doble fila	**3.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
q) Chocar y causar daños	**5.00**
r) Chocar y causar lesiones	**7.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte	**10.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**1.04**
u) Abandono de vehículo por accidente	**5.20**

v) Placas en el interior del vehículo	**3.12**
w) Placas sobrepuestas	**3.12**
x) Estacionarse en retorno	**3.12**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**1.04**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**1.04**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.04**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.08**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**1.04**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**1.04**
an) Intento de fuga	**3.12**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.04**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**3.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**2.08**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**3.12**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.08**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**0.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**0.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**0.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**0.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**0.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**0.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**0.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**0.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**0.00**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada**	**0.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**0.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.50**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Nicolás Tolentino, S.L.P.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**1.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**0.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**1.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**1.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**1.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**2.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**1.50**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**2.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**2.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**2.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**2.50**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**2.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.50**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**1.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**1.50**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**1.50**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.00**

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**0.50**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**1.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**1.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**2.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**1.50**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**1.50**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**1.50**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**1.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**1.50**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**1.50**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**2.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**1.50**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**2.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **3.12 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I
MULTAS FISCALES Y RECARGOS

ARTÍCULO 60. Recargos son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causaran recargos moratorios de acuerdo al mismo ordenamiento, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 61. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus reglamentos, mismos que se cobraran de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
GASTOS DE EJECUCION

ARTÍCULO 62. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobraran conforme a las bases previstas por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 63. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorización, ello en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Nicolás Tolentino deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 205/GM/2017 suscrito por el Ing. Tirso Robles Azuara, presidente municipal de **San Vicente Tancuayalab,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos

municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Municipio de Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y

cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.
No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información

financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Municipio de Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Actualizar el padrón de usuarios para cobrar efectivamente los servicios de agua potable*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $87,120,426.80 (Ochenta y Siete Millones ciento Veinte Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 80/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar el Cobro del Impuesto Predial	Aplicación de Descuentos por pronto pago	40%
Incrementar el cobro de usuarios de agua potable	Actualizacion de padrón de usuarios	80%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	$ 2,180,505.60	$ 2,235,018.24	$ 2,302,068.79	$ 2,382,641.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ 129,792.00	$ 133,036.80	$ 137,027.90	$ 141,823.88
D. Derechos	$ 3,107,544.96	$ 3,185,233.58	$ 3,280,790.59	$ 3,395,618.26
E. Productos	$ 404,518.40	$ 414,631.36	$ 427,070.30	$ 442,017.76
F. Aprovechamientos	$ 787,244.64	$ 806,925.76	$ 831,133.53	$ 860,223.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	$ 78,347,621.25	$ 80,306,311.78	$ 82,715,501.13	$ 85,610,543.67
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 2,163,200.00	$ 2,217,280.00	$ 2,283,798.40	$ 2,363,731.34

4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	0	1,236,480.20	647,988.80	586,138.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	0	642,351.95	745,140.62	496,660.24
E. Productos	0	600.00	108,331.65	1,469,523.20
F. Aprovechamientos	0	183,631.90	154,185.74	72,311.80
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	0	52,729,146.30	51,475,317.68	33,289,329.26
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	0	52,729,146.30	51,475,317.68	33,289,329.26
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

> ***"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios***
>
> *En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.*
>
> *En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:*
>
> *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*
>
> *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*
>
> *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*
>
> *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*
>
> *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*
>
> *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*
>
> *Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

> *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*
>
> ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*
>
> ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*
>
> ***a)** Su política de ingresos.*
>
> ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
>
> ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*
> ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 — A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017
Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**

Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 0.76% como en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, suministro de agua mediante servicio medido, 100.01m³ en adelante; hasta 3900% servicios de planeación, autorización de subdivisión de predios con superficie meno a 3000 metros² por el excedente de metro cuadrado; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integrarían en; servicios de agua potable, solicitud de conexión a la línea en áreas que ya cuentan con el servicio; otros derechos, permisos especiales en día festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos; aprovechamientos, multas administrativas, por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*

***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "S*ervicios de agua potable, drenaje y alcantarillado"*; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría."

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.
Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 83´769,642.00**
1 Impuestos	**2´096,040.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1´698,320.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	398,320.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**124,800.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	124,800.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**2´988,024.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	52,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2´404,272.00
44 Otros Derechos	156,000.00
45 Accesorios	375,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**388,960.00**
51 Productos de tipo corriente	29,120.00
52 Productos de capital	359,840.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**756,966.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	13,520.00
62 Aprovechamientos de capital	200,566.00
63 Indemnizaciones	72,800.00
64 Reintegros y Reembolsos	8,320.00
68 Accesorios de Aprovechamientos	89,440.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	372,320.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
8 Participaciones y Aportaciones	**75´334,251.20**
81 Participaciones	18´247,763.04
82 Aportaciones	24´347,288.16
83 Convenios	32´739,200.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**2´080,000.00**
02 Endeudamiento externo	2´080,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.50%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término	**15.00**

de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. La contratación del servicio de agua potable se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio Doméstico	**$100.00**
II. Servicio Comercial	**$300.00**
III. Servicio Industrial	**$1,000.00**

En el caso de los costos por materiales y mano de obra de la introducción de este servicio será pagado por el usuario solicitante de este servicio.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, se causara mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.AGUA POTABLE

a) El suministro del agua potable se cobrara en base a una tarifa fija por consumo conforme a la siguiente clasificación:

TARIFA FIJA

CONCEPTO	CUOTA
1. Domestico:	
a) Zona centro	**$33.00**
b) Colonias	**$22.00**
2. Comercial:	
a) Molinos	**$44.00**
3. Industrial:	**$60.50**

SERVICIO MEDIDO

Se pagara por m3 en base a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Domestico	Comercial	Industrial
0.01 m3	20.00 m3	**$0.98**	**$1.58**	**$2.24**
20.01 m3	30.00 m3	**$1.06**	**$1.72**	**$2.51**
30.01 m3	40.00 m3	**$1.19**	**$1.98**	**$2.77**
40.01 m3	50.00 m3	**$1.32**	**$2.17**	**$3.04**
50.01 m3	60.00 m3	**$1.45**	**$2.38**	**$3.30**
60.01 m3	80.00 m3	**$1.68**	**$2.77**	**$3.83**
80.01 m3	100.00 m3	**$1.99**	**$3.17**	**$4.36**
100.01 m3	en adelante	**$2.64**	**$3.96**	**$5.28**

Los pensionados, jubilados y los afiliados al **INAPAM,** personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante el

organismo operador de agua, siempre y cuando el servicio se encuentre a nombre de quien contempla dicho apartado de ley.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el organismo operador podrá determinar en función de los consumos anteriores.

Los usuarios que no cuenten con medidores pagaran la tarifa fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales. El organismo operador de agua potable dispondrá dentro de sus posibilidades económicas, la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a tarifa fija.

b) Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuara el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable correspondiente previo pago del presupuesto respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma dependencia.

c) En caso de fraccionamientos nuevos cuando se autorice a los fraccionadores conectarse a la red de agua deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicara a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de **$90.00** por lote en fraccionamientos de interés social; de **$130.00** en fraccionamientos populares; y de **$180.00** por los demás tipos de lotes.

Estas se pagaran independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen por la prestación del servicio.

d) La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio se sujetara a las tarifas por contratación.

e) El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el ayuntamiento u organismo operador de agua potable respectivo, y su costo se cobrara al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más; se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

f) Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas las realizara el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable respectivo. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **10 UMA** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor o del límite de la propiedad hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el organismo operador del agua potable y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO
La contratación del servicio de drenaje y alcantarillado se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Servicio Doméstico	**$300.00**
II. Servicio Comercial	**$500.00**
III. Servicio Industrial	**$750.00**

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizara el ayuntamiento o el organismo operador de agua potable respectivo, previo pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.
En el caso de fraccionadores estos se sujetaran a lo establecido en el punto que antecede, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y en su caso, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Publicas de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causara un derecho del 15% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.50**

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**0.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.00**
f) Permiso de traslado nacional	**3.00**
g) Permiso de traslado internacional	**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 36.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 5.00**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 40.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 17.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.00**

III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 15.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 15.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 7.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 7.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**		**8.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**		**10.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**		**12.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**		**14.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**		**16.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**		**18.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**		**20.00**

	$ 1,000,001		**en adelante**		**22.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**6.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**12.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**14.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**16.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	**1.80**
1980-1989	**1.90**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**2.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**SMG**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**2.08**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.08**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**2.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.5**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.25**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.10**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**3.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**10.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**6.00**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**4.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas,	**15.00**

bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.25 por cada m2**
1,001	10,000		**0.20 por cada m2**
10,001	1,000,000		**0.10 por cada m2**
1,000,001	en adelante		**0.50 por cada m2**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**1.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.81**
2. Bóveda, por cada una	**0.96**
3 Gaveta, por cada una	**0.81**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.81**
2. De cantera	**1.50**
3. De granito	**1.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.01**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**9.62**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**10.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	

a) En días y horas de oficina	**$ 150.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 200.00**
c) En días festivos	**$ 300.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 400.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 500.00**
c) En días festivos	**$ 750.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 50.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 60.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 30.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 40.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.50**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.50**
	100,01		**200,00**		**0.50**
	200,01		**500,00**		**0.50**
	500.01		**1,000.00**		**0.25**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.25**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.25**
	5,000,01		**en adelante**		**0.25**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.50**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 5,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 30.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 25.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 30.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación,	**$ 30.00**

documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 35.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 15.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				SMG
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.50**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 28.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**CUOTA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**$ 50.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**$ 50.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00 UMA**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**$ 150.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.59**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**38.00**
, más	**2.50**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**10.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**15.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**15.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**15.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**15.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**15.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**15.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**35.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**5.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**25.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**15.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**35.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**3.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 200.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 125.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado hasta 2 metros cuadrados	**$ 4.00**
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	**$ 7.00**
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	**$ 10.00**
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	**$ 20.00**
e) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 30.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos relacionados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 50.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**5.00**

d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**17.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**8.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**2.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
o) Estacionarse en doble fila	**3.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**1.50**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**7.00**
1. De manera dolosa	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**5.00**
1. De manera dolosa	**10.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**5.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**1.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.00**

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**5.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**8.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**5.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**10.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**10.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**5.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**3.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o	**3.00**

refrigerada	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**3.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**30.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**15.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**15.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**10.00**

i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**15.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**15.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**25.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**5.00**
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
x) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**5.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**3.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**15.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**20.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Río,** S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Israel Reyna Rosas, presidente Municipal de ese ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria/Extraordinaria de Cabildo número 66, celebrada el 24 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.
A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del**, MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios;

monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Santa María del Rio, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Actualizar y depurar el padrón de contribuyentes.*
- *Establecer descuentos y estímulos para contribuyentes cumplidos.*
- *Campañas de invitación al pago de impuesto predial.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 123'228,219.00 (Ciento veintitrés millones doscientos veinte ocho mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Rio, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Aumento de recaudación de contribuciones en coordinación con las unidades administrativas involucradas	***Cultura del pago, facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales, Incentivos, Invitaciones, requerimiento del pago y mejoramiento de los servicios municipales.***	***Incremento del 5% en la recaudación real de contribuciones***
Gestionar recursos federales	***Cabildeo en las dependencias de gobierno estatal y federal***	***Incremento del 1.5%***
Perforación de un pozo	***Eliminar subsidio en cobro del servicio de agua potable***	***Mejoramiento del servicio***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 y para el ejercicio 2019.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	60,398,015.00	61,303,985.23
A. Impuestos	4,550,000.00	4,618,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	4,275,000.00	4,339,125.00
E. Productos	300,000.00	304,500.00
F. Aprovechamientos	615,000.00	624,225.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	50,658,015.00	51,417,885.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	62,830,204.00	63,772,657.06
A. Aportaciones	50,830,204.00	51,592,657.06
B. Convenios	12,000,000.00	12,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	123,228,219.00	125,076,642.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016:"

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	63,536,244.00	63,893,838.00
A. Impuestos	4,109,503.00	4,115,010.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	914,464.00	670,000.00
D. Derechos	8,338,006.00	8,338,006.00
E. Productos	465,407.00	467,908.00

F. Aprovechamientos	*820,816.00*	*823,789.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*48,888,048.00*	*49,479,125.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	*76,261,963.00*	*60,079,019.00*
A. Aportaciones	*46,170,437.00*	*50,079,019.00*
B. Convenios	*30,091,526.00*	*10,000,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	*139,798,207.00*	*123,972,857.00*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

SÉPTIMA. Que así mismo, el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos****."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del*

desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*

2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**

Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan la creación de nuevos cobros relacionados con los servicios de planeación, expedición de uso de suelo, expedición de dictámenes de uso de suelo, servicios de estacionamiento en la vía pública, servicios provisionales para construcción, servicio de monitoreo y verificación vehicular y servicios que realice la Dirección de Ecología Municipal, así como autorizaciones de puestos. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Río, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**118,886,049**
1 Impuestos		**4,377,791**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,176,744
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		201,047
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**101,000**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		101,000
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**3,679,235**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		3,679,235
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**459,440**
51 Productos de tipo corriente		459,440
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

6 Aprovechamientos		**670,398**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		670,398
62 Aprovechamientos de capital		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**106,598,185**
81 Participaciones		46,695,302
82 Aportaciones		49,902,883
83 Convenios		10,000,000
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		3,000,000.00
01 Endeudamiento interno		**3,000,000.00**
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11**%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.333%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico con medidor	**$ 45.24**
I. II Servicio doméstico sin medidor	**$110.00**
II. Servicio comercial con medidor	**$ 70.61**
II. Servicio comercial cuota fija sin medidor	**139.71**
III. Servicio industrial	**$ 120.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 31.50**
b) Comercial	**$ 104.85**
c) Industrial	**$ 121.62**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.40**	**$ 2.60**	**$ 4.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 2.60**	**$ 2.60**	**$ 4.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 2.60**	**$ 4.00**	**$ 5.30**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 4.00**	**$ 4.00**	**$ 4.80**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 4.00**	**$ 4.00**	**$ 6.60**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 4.00**	**$ 5.30**	**$ 6.60**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 5.20**	**$ 6.60**	**$ 9.20**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 6.60**	**$ 7.90**	**$ 11.90**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio, siendo únicamente en el domicilio donde reside el cual no podrá ser mayor a uno, además de que todo trámite pago perderá validez una vez que el titular haya fallecido.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 285.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 30.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	**10.00**

por cada una de las infracciones cometidas.	
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	**2.00**
Por solicitud de cancelación de agua potable	**2.00**
Por solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	**1.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrara la cuota de $0.45 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o moral indiferentemente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestre que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de $3.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobraran los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

CONCEPTO:
CUOTA

a) Domestico y residencial	$5.00
b) Comercial y de servicios	$10.00
c) Industrial	$100.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indique y cubrir un derecho de $50.00

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

III. para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	UMA
a) Corte de pavimento	**2.00**
b) Excavación de tierra	**2.00**
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	**3.00**

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**4.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**7.00**	**12.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**7.00**	**8.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**7.00**	**8.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**2.10**
d) Certificación de permisos	**4.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**7.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 53.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 42.40**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 31.80**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 31.80**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota	

por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.1914 por canal**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.1914 por canal**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.0549 por canal**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.0549 por canal**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.0026 por kilo**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.0237 por cabeza**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.0237 por cabeza**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.0237 por cabeza**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.0237 por cabeza**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**8.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**10.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**12.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**14.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**16.00**

	$ 100,001		**$ 300,000**		**18.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**20.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**24.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**8.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**10.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**12.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**14.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**16.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**18.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**20.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**22.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**30.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**14.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**18.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**22.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**24.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**40.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.00**	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **40%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las	

cantidades siguientes:	
1990-2017	**2.12**
1980-1989	**2.12**
1970-1979	**2.12**
1960-1969	**2.12**
1959 y anteriores	**2.12**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.30**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.20**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.06**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**10.60**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.30**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.20**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**2.85**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**3.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**8.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**3.50**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**5.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**7.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**8.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**7.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**8.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**15.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**7.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**GRATUITO**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda campestre	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**GRATUITO**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**15.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**13.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**16.00**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**20.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**36.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**36.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**0.25**
1,001	10,000		**0.10**
10,001	1,000,000		**0.05**
1,000,001	en adelante		**0.03**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**2.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previa la iniciación de los tramites	**2.00**
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o área en vía publica por cada una	**10.00**
c) Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil (postes, estructuras, torres, etc.) potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	**20.00**
d) Por licencia de uso de suelo para antenas radiofónicas, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, se cobrara.	**500.00**
e) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad.	**50.00**
I. Y en caso de sustitución se pagara por unidad.	**30.00**
f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagara por metro cuadrado.	**20.00**
I. Y en caso de sustitución se pagara por metro cuadrado.	**10.00**
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía se pagara por unidad de cualquier tipo.	**25.00**
h) Por la expedición de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura	**400.00**

que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con altura de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagara.	
I. Por cada cara adicional a la primera se cobrara.	**100.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Santa María del Río, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.50**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**3.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**5.00**
3. De granito	**6.00**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**7.00**
II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San Jose Alburquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa por cada una	**1.50**
2. Bóveda por cada una	**2.00**
3. Gaveta por cada una	**3.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**5.0**
3. De granito	**6.0**
4. De mármol y otros materiales	**7.0**
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etc.) cada una.	**7.0**
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :	**$1,500.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.00**

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**8.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**80.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**10.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**20.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
I.I Boleta de nacimiento o defunción	**$ 20.00**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 250.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 300.00**
c) En días festivos	**$ 600.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 400.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 600.00**

c) En días festivos	**$ 600.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 800.00**
V. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	**$ 250.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 60.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VIII. Búsqueda de datos	**$ 30.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 30.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 180.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$100.00**
XIII. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	**$300.00**
XIV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	**$600.00**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**13.20 millar**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.64 por día**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.76 mensual**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.32**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.32**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.40**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.40**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.78**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.40**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.40**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**

XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.80**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 5,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$140.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 60.00**

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 40.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 42.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 42.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 40.00**
VI. Cartas de no propiedad	**$45.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.00**
VIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	**$70.00**
IX. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	**$50.00**
X. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	**$300.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS QUE PRESTEN POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O POR PERMITIR EL USOS O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de licencias, permisos o registros y permitir el uso o aprovechamiento de bines del dominio público de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	**$ 8.00**
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	**$ 2.00**

SECCION DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**CUOTA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**$65.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.50**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**$30.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**$65.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2				**Sin costo**
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva				**8.00**
c)En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2				**$0.15**
d) En colonias de zonas de interés social y popular:				**4.00**
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de				**20.00**
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2				**9.00**
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea				**4.00**
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara				**6.5**
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara				**12.00**
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara				**4.50**

el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara			
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara			1.50
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas :			**CUOTA**
B) los avalúos catastrales, se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:			**AL MILLAR**
1) DESDE	$1.00 HASTA	$1,000,000.00	**1.0**
2) DESDE	$1,000,001.00	EN ADELANTE	**1.50**
La tarifa mínima de avaluó será de			**3.00**
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas			
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio			**$60.00**
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2			**$0.70**
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año			**$20.00**
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno			**$60.00**
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio			**$65.00**
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam			**$320.00**
g) Copias de expediente catastral por foja			**$30.00**
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio			**$180.00**
i) Cancelación de traslados de dominio			**$260.00**
j) Solicitud de traslado de dominio			**$180.00**
k) Búsqueda de expediente catastral			**$30.00**

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**GRATUITO**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.815**
IV. Por realizar visita de verificación	**2.3747**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación	

correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**10.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**20.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 250.00**
1. Para local grande	**$200.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local interior, exterior y Exterior chico)	**$ 180.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 2.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas

en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0
4.	Documentos alterados o falsificados	20.0
5.	Falta de licencia	4.2
6.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0
7.	Falta de tarjeta de circulación	7.0
8.	Circulas con cargas sin el permiso correspondiente	5.0
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	1.0
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	20.0
11.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	11.6
12.	Permiso falsificado en menor de edad	10.0
13.	Permiso vencido en menor de edad	5.0
14.	Falta de placas en remolque	5.0
15.	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	4.0
15bis.	Falta de una o dos placas	4.2
16.	Placas con adherencias	2.0
17.	Placas en el interior del vehículo	6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.0
19.	Placas soldadas o remachadas.	4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.0
21.	Portar placas falsificadas	30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.0
26.	Portar placas vencidas.	4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad	2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin	20.0
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0
33.	Falta de parabrisas o medallón	5.0
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.0
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.0
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.0
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2.0
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.0
39.	Falta del lateral izquierdo	4.0
40.	Falta del retrovisor interior	4.0
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del	4.0
42.	Falta de cuartos o reflejantes	4.0
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo	8.0
44.	Falta de luces direccionales	4.0
45.	Falta de luces en el remoque	10.
46.	Falta de luces intermitente	5.0
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	4.0

48.	Falta de luz parcial o total	4.0
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.0
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten	8.0
51.	Luz excesiva o faros desviados	5.0
52.	Portar luces de emergencia o torretas. sin autorización.	10.0
54.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0
55.	Abandono de vehículo por accidente	10.6
56.	Abandono de victimas por accidente	50.0
57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.2
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31.8
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.4
60.	Chocar y abandonar el pasaje	30.0
61.	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0
62.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	20.0
63.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0
64.	Agresión física o verbal a los Agentes de Transito	8.0
65.	Amenazas al Agente de Transito	30.0
66.	Circular dos o más en forma paralela	3.0
67.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.0
68.	Circular en vías de fluio de circulación continua.	3.0
69.	Circular fuera de ciclo vías. cuando existan estas.	3.0
70.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.0
71.	Circulas sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos.	5.0
72.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	3.0
73.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad. su equilibrio o adecuado	3.0
74.	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.0
75.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.0
76.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0
77.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en	3.0
78.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.0
79.	Circular en vías de fluio de circulación continua.	5.0
80.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad. equilibrio o su	5.0
81.	No usar caso protector en conductor o acompañante.	4.2
82.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.0
83.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de	10.0
84.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.0
85.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.0
86.	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.0
87.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.0
88.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0
89.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior. delantera o	10.0
90.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada	5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	Abandonar vehículo en la vía publica	6.0
96.	Circular en sentido contrario	4.2
97.	Circular a exceso de velocidad	7.0
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad las personas y los bienes.	15.0
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarieta de	3.0
101.	Circular con menores de edad. objetos o animales adiunto al conductor y	4.0
102.	Circular con personas en estribo	4.0
103.	Circulan con puertas abiertas	4.0
104.	Circulan con velocidad inmoderada en zona escolar. hospitales y	20.0
105.	Circulan con velocidad inmoderada	10.0

106.	Circulan en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con	25.0
107.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o	4.0
108.	Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
109.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
	según sea el caso.	4.0
111.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
112.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil emplee el accesorio manos libres.	5.0
114.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender interiores cuando obscurezca.	5.0
115.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.0
116.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.0
117.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando uso de la sirena correspondiente.	4.0
118.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.0
119.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0
120.	Intento de fuga.	12.0
121.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, y semovientes en la vía pública.	10.0
122.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, convoyes militares, ferrocarril.	10.0
123.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124.	Por rebasar en línea continua	5.0
125.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.0
126.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	4.0
127.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.0
129.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.0
132.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.3
134.	Falta de precaución en vía principal.	5.0
135.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138.	Manejar en estado de ebriedad	53.0
139.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al maniobra de vuelta	4.0
140.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
141.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149.	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0
150.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.0
152.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
154.	A menos de tres metros de la esquina	4.0

155.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.0
156.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	25.0
157.	En doble fila	5.3
158.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de	3.0
160.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0
161.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.0
162.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Transito	5.0
163.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.0
164.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	10.0
165.	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta.	4.0
166.	Estacionarse en retorno	10.6
167.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.0
168.	Estacionarse fuera del límite permitido	3.0
169.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	3.0
170.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.0
171.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.0
173.	Frente a entrada a cocheras	5.0
174.	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	5.0
175.	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.0
176.	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.0
177.	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica	5.0
178.	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica	5.0
179.	Dañar, destruir las señalas de transito	20.0
180.	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	5.0
181.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	10.0
182.	No obedecer semáforo en luz roja	4.0
183.	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	5.0
184.	No obedecer señal de alto	4.0
185.	No obedecer señal de altura libre restringida.	10.0
186.	No obedecer señal de seda el paso	3.0
187.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.0
188.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	20.0
189.	No obedecer señal de rebase prohibido	5.0
190.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.0
191.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.0

192.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.0
193.	Escape abierto	4.0
194.	Exceso de humo en el escape	4.0
195.	Falta de escape	4.0
196.	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.0
197.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.0

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.50**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**3.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**6.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**35.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**55.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**40.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**22.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**20.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**25.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**7.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **5o.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR.
DIP. **SECRETARIO**		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO **VOCAL**		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA **VOCAL**		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ **VOCAL**		A FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO **VOCAL**		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor.
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		En contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Santo Domingo**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. José Ramos Salamilla, Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 36, celebrada el 24 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Santo Domingo, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del ***11%****, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de* ***4%****, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de

ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 106,774,130.00 (Ciento seis millones setecientos setenta y cuatro mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Incrementar y perfeccionar la recaudación en materia de ingresos de libre disposición.	***-enviar cartas invitación de pago para el pago de impuestos - actualizar los padrones de contribuyentes municipales - implementar supervisores para que se supervise el comercio, las construcciones, licencias comerciales, etc - generar campañas de concientización de pago del agua potable***	***Alcanzar un incremento del 5 % en los ingresos de libre disposición.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).”

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	*3,885,934.00*	*3,983,082.35*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				

C. Contribuciones de Mejoras	*470,000.00*	*481,750.00*		
D. Derechos	*2,836,996.00*	*2,907,920.90*		
E. Productos	*181,850.00*	*186,396.25*		
F. Aprovechamientos	*1,189,350.00*	*1,219,083.75*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	*16,560,000.00*	*16,974,000.00*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	*21,650,000.00*	*22,191,250.00*		
B. Convenios	*60,000,000.00*	*61,500,000.00*		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*25,124,130.00*	*25,752,233.25*		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*81,650,000.00*	*83,691,250.00*		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	***2014***	***2015***	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			*3,885,934.00*	*3,885,934.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			*470,000.00*	*470,000.00*
D. Derechos			*2,836,996.00*	*2,836,996.00*
E. Productos			*181,850.00*	*181,850.00*
F. Aprovechamientos			*1,509,850.00*	*1,189,350.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			*16,560,000.00*	*16,560,000.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			*21,650,000.00*	*21,650,000.00*
B. Convenios			*45,000,000.00*	*60,000,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			*25,444,630.00*	*25,124,130.00*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			*66,650,000.00*	*81,650,000.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que la propuesta en cita contempla lo relacionado con el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos****."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la*

iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación
Índice Nacional de Precios al Consumidor

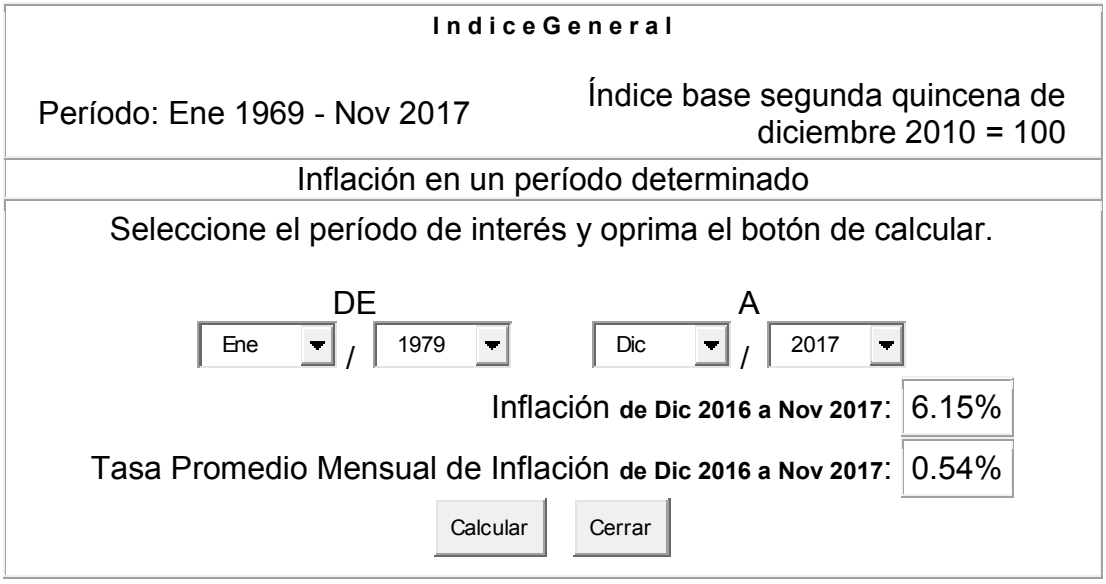

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 614% por autorización por relotificación de predios, 733% por autorización de subdivisión de predios, 1329% dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas, 2400% autorización de fusión de predios, las licencias del cambio de uso de suelo presentan porcentajes 3746%, 4900%, 8991% y 7043%, o la creación de nuevos cobros relacionados con los servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, servicios de imagen urbana y sobre las donaciones, herencias y legados de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Santo Domingo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida de Actualización

.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santo Domingo, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	**92,094,630.00**
1 Impuestos	**3,885,934**
11 Impuestos sobre los ingresos	25,000
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,650,000
17 Accesorios	1,210,934
3 Contribuciones de mejoras	**470,000**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	470,000
4 Derechos	**2,836,996**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,481,996
44 Otros Derechos	255,000
45 Accesorios	100,000
5 Productos	**181,850**
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	181,850
6 Aprovechamientos	**1,509,850**
62 Aprovechamientos de capital	364,350
63 Indemnizaciones	250,000
68 Accesorios de Aprovechamientos	70,500
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	825,000
8 Participaciones y Aportaciones	**83,210,000**
81 Participaciones	16,560,000
82 Aportaciones	21,650,000
83 Convenios	45,000,000
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
01 Endeudamiento interno	0

02 Endeudamiento externo	0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.80**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.50**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.25**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**2 %**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCION TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES

SECCION UNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generan los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 55.00**
II. Servicio comercial	**$ 90.00**
III. Servicio industrial	**$ 150.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 30.00**
b) Comercial	**$ 84.00**
c) Industrial	**$ 144.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera	**CUOTA**

siguiente:				
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.20**	**$ 2.00**	**$ 2.90**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.30**	**$ 2.20**	**$ 3.20**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.50**	**$ 2.50**	**$ 3.50**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.70**	**$ 2.80**	**$ 3.90**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.90**	**$ 3.00**	**$ 4.20**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 2.10**	**$ 3.50**	**$ 4.80**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 2.50**	**$ 4.00**	**$ 5.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 3.30**	**$ 5.00**	**$ 6.60**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 135.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 210.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 270.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 25.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**4.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**2.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**2.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**2.50**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a Sellada de fosa		**1.50**
b) Exhumación de restos		**1.50**
c) Constancia de perpetuidad		**.50**
d) Certificación de permisos		**.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.00**
f) Permiso de traslado nacional		**5.00**
g) Permiso de traslado internacional		**10.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 65.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 45.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 12.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**

a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 70.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 50.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 17.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.60**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.20**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.90**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.20**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.90**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**

	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**4.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**5.80**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**7.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**8.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**9.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.09**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	**0.72**
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**1.80**
1980-1989	**1.80**
1970-1979	**1.80**
1960-1969	**1.80**
1959 y anteriores	**1.80**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.20**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**1.30**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**2.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**1.20**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**2.80**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.80**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**1.50**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR** **0.14**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**2.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**3.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.06**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.06**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.07**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.50**
b) De grava conformada	**0.50**

c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.48**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.60**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.01**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.90**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**18.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**18.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por el valor del predio de la manera siguiente:	**AL MILLLAR**
De 1,000	**0.52**

1			
1,001	10,000		**0.30**
10,001	1,000,000		**0.11**
1,000,001	en adelante		**0.07**
			UMA
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **la cabecera Municipal.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.81**
2. De cantera	**1.62**
3. De granito	**1.62**
4. De mármol y otros materiales	**3.25**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**3.25**
II. Panteón municipal ubicado en **Illezcas.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.00**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**5.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.12**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro	**3.12**

será de	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.60**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.66**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.18**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**3.84**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.12**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$80.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 100.00**
c) En días festivos	**$100.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 300.00**

b) En días y horas inhábiles	**$ 350.00**
c) En días festivos	**$ 350.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 60.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 23.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 35.00**
VII. Búsqueda de datos	**Gratuito**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 20.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 55.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.70**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.42**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.42**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.24**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.42**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.42**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.09**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.09**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.09**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.09**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.09**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.09**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.09**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.09**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.09**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.09**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.09**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.09**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.09**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.09**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.09**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.09**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 2,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**3.50**
b) Holograma “0”, por 1 año	**2.50**
c) Holograma genérico, semestral	**1.75**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con

anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 30.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 40.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 40.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 40.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 22.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 20.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.62**

	$ 100,001		en adelante	**2.16**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**$ 25.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**$ 197.00**

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.50**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**2.50**
, más	**1.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**1.09**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 300.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 219.00**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 28.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**$ 11.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 44.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 33.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 28.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 11.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 38.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 33.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**Gratuito**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**3.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**3.00**
c) Ruido en escape	**1.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**1.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**4.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**3.50**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**1.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**1.50**

j) Falta de engomado en lugar visible	**1.09**
k) Falta de placas	**2.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.18**
m) Falta de licencia	**2.18**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**1.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**1.50**
o) Estacionarse en doble fila	**1.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.50**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**4.50**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**5.00**
1. De manera dolosa	**5.50**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**10.00**
1. De manera dolosa	**10.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**2.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**5.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**Sin costo**
w) Placas sobrepuestas	**3.00**
x) Estacionarse en retorno	**1.50**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**2.50**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**1.50**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**2.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**1.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**1.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.50**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.50**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.50**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.50**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**1.50**

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**2.50**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**6.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.92**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**25.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**25.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**53.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**53.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**53.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**53.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**53.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**58.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**58.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**58.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**80.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., presentada por el C. Dr. José Raymundo González Jiménez, Secretario del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo celebrada el diez de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente, las dictaminadoras concluyen en adicionar la exposición de motivos que presenta la autoridad municipal, y que señala:

> *"Este Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, comprometido con la ciudadanía, presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2018, el cual no contiene nuevos impuestos, ni aumentos significativos en los derechos, los conceptos que se manejan en la misma están debidamente clasificados, para su mejor comprensión y aplicación.*
>
> *El proyecto de ley de ingresos que se presenta se encuentra debidamente armonizado en cuanto a su articulado con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se*

forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente. La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2018, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Para efectos de esta ley se considerará la Unidad de Medida y Actualización (UMA).”

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*

- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*

- *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*

- *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación	
Índice Nacional de Precios al Consumidor **I n d i c e G e n e r a l**	
Período: Ene 1969 - Nov 2017	Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado	

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan cobros de nueva creación relacionados con permiso para uso de suelo, multas y permisos de construcciones los cuales no presentan argumentos mediante criterios técnicos y contables que justifiquen su cobro por parte de la autoridad ejecutora del gasto. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados

en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez**,** S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	**A la unidad de peso inmediato inferior**
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	**A la unidad de peso inmediato superior**

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez**,** S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**789,644,480.86**
1 Impuestos	**80,400,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	400,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	48,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,000,000.00
17 Accesorios	7,000,000.00
3 Contribuciones de mejoras	**3,000,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	1,500,000.00

liquidación o pago	
4 Derechos	**73,400,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	300,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	68,500,000.00
44 Otros derechos	3,900,000.00
45 Accesorios	700,000.00
5 Productos	**1,750,000.00**
51 Productos de tipo corriente	1,750,000.00
6 Aprovechamientos	**39,000,000.00**
62 Aprovechamientos de capital	32,100,000.00
63 Indemnizaciones	100,000.00
64 Reintegros y reembolsos	300,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,500,000.00
8 Participaciones y Aportaciones	**552,094,480.86**
81 Participaciones	296,769,229.86
82 Aportaciones	185,325,251.00
83 Convenios	70,000,000.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**40,000,000.00**
01 Endeudamiento interno	20,000,000.00
02 Endeudamiento externo	20,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del **11%** de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR ANUAL

a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva **0.80**

b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior **1.00**

II. Urbanos y suburbanos:

a) Predios dedicados a comercio u oficina **1.664**
b) Lotes baldíos cercados **0.130**
c) Lotes baldíos no cercado **0.170**
d) Predios en transición de uso del suelo **0.170**

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. **1.60**

IV. Predios rústicos:

a) Predios de propiedad privada o ejidal:
1. De uso habitacional (vivienda) **0.55**
2. De uso ganadero, agostadero o cerril **0.55**
3. Uso agrícola **0.55**
4. Industrial o agroindustrial **1.00**
5. Comercial **0.94**
6. Turístico **0.94**

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA,** y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%**sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.46%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA.**

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luís Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN I
MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 10. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN II
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN III
ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA,** y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado**.**

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **$12.00** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **$ 12.00** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Vehículo con tracción mecánica:	
1. Por tonelada ó metro cúbico	**2.50**

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación

CONCEPTO	**CAPACIDAD**	**UMA**
a) Vehículo con capacidad de hasta	**1.0** Tonelada	**2.0**
b) Vehículo con capacidad de hasta	**3.5** Toneladas	**3.5**
c) Vehículo con capacidad de hasta	**7.0** toneladas	**4.0**

d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno

sanitario municipal.

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	**$2,704.00**
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	**$3,600.00**
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1.Con altura de hasta 3 metros	**$ 260.00**
2.Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	**$ 364.00**
d) Poda de pasto por metro cuadrado	**$ 6.00**
e) Deshierbe por metro cuadrado	**$ 6.00**

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN II
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

		CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	**$**	**2,184.00**	**$ 2,700.00**
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	**$**	**970.00**	**$ 1,850.00**
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	**$**	**1,650.00**	**$ 2,496.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**$**	**1,092.00**	**$ 1,716.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**$**	**2,340.00**	**$ 3,450.00**
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	**$**	**1,872.00**	**$ 2,750.00**
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**$**	**2,184.00**	**$ 2,700.00**
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	**$**	**437.00**	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	**$**	**988.00**	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	**$**	**4,160.00**	**$ 5,300.00**

II. Por otros rubros:

a) Falsa	**$ 960.00**
b) Sellada de fosa	**$ 690.00**
c) Sellada de fosa en cripta	**$ 870.00**
d) Inhumación en fosa común	**GRATUITA**
e) Exhumación de restos	**$ 840.00**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	**$ 600.00**
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	**$ 1,200.00**
h) Constancia de perpetuidad	**$ 78.00**
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de	

cualquier culto	**$ 480.00**
j) Permiso de exhumación	**$ 187.00**
k) Permiso de cremación	**$ 420.00**
l) Certificación de permisos	**$ 43.00**
m) Permiso de traslados dentro del Estado	**$ 187.00**
n) Permiso de traslados nacionales	**$ 416.00**
ñ) Traslados internacionales	**$ 187.00**
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	**$ 936.00**
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	**$ 468.00**
q) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	**$ 640.00**
r) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**$ 14.00**
s) Permiso de inhumación en panteones municipales	**$ 109.00**
t) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u	**$ 146.00**
u) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	**$3, 120.00**
v) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**$2, 700.00**
w) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	**$1, 768.00**
x) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	**$580.00**

III. Uso de espacios en el panteón municipal:	
a) Criptas	**$ 7,600.00**
b) Tumbas realzadas de cenizas	**$ 3,700.00**
c) Tumbas edificadas familiares	**$ 2,700.00**
d) Tumbas realzadas para niños	**$ 2,392.00**
e) Tumbas realzadas como monumento preferente	**$ 4,200.00**
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio	**$ 3,800.00**
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico	**$ 3,432.00**
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos	**$ 2,808.00**
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	**$ 4,160.00**
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	**$ 23,200.00**
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	**$ 21,500.00**
l) Nichos u osario	**$ 5,096.00**
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	**$28,000.00**
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	**$ 14,300.00**

SECCIÓN III
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	**CUOTA**
POR CABEZA	

a) Ganado bovino	**$ 52.00**
b) Ganado porcino	**$ 37.00**
c) Ganado ovino	**$ 37.00**
d) Ganado caprino	**$ 37.00**
e) Bovino lactante	**$ 37.00**

El ganado porcino que pese mas de 120kg, se cobrará un 50% mas en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 47.00**
b) Ganado porcino	**$ 30.00**
c) Ganado ovino	**$ 26.00**
d) Ganado caprino	**$ 26.00**
e) Ganado lactante	**$ 26.00**

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 21.00**
b) Ganado porcino	**$ 25.00**
c) Ganado ovino	**$ 14.00**
d) Ganado caprino	**$ 14.00**
e) Bovino lactante	**$ 14.00**

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 16.00**
b) Ganado porcino	**$ 15.00**
c) Ganado ovino	**$ 9.00**
d) Ganado caprino	**$ 9.00**
e) Bovino lactante	**$ 9.00**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	**$ 11.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 6.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 6.00**

d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 6.00**
e) Aves y lepóridos, por cabeza	**$ 0.52**

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	**$ 18.72**
b) Ganado porcino, por canal	**$ 31.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 31.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 31.20**
e) Lactante, por cabeza	**$ 31.20**

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 2.60**
b) Ganado porcino	**$ 2.60**
c) Ganado ovino	**$ 2.60**
d) Ganado caprino	**$ 2.60**
e) Bovino lactante	**$ 2.60**
f) Aves y lepóridos	**$ 0.52**

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 22.88**
b) Ganado porcino	**$ 15.60**
c) Ganado ovino	**$ 15.60**
d) Ganado caprino	**$ 15.60**
e) Bovino lactante	**$ 15.60**
f) Aves y lepóridos	**$ 0.52**

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 5.20**
b) Ganado porcino	**$ 5.20**
c) Ganado ovino	**$ 5.20**
d) Ganado caprino	**$ 5.20**

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:
1.- obra menor de 1 a 30 m^2 0.3 UMA por cada m^2 de construcción uso habitacional.
2.- obra mayo de 31 a 100 m^2 0.5 UMA por cada m^2 de construcción uso habitacional.
3.- obra mayor de 101 a 300 m^2 en adelante 0.8 UMA por cada m^2 de construcción uso habitacional.
4.- obra comercial o industrial 1.1 UMA por cada m^2 de construcción uso habitacional.
5.- El pago mínimo de por concepto de permiso de construcción es de 1 UMA.

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	**UMA**
1. Instalación de poste cualquier superficie.	**20**
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	**250**
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	**450**
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad	**50**
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	**200**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA.

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

CONCEPTO UMA	
1. De 2.50 metros a 50.00 metros	**2.00 UMA**
2. De 50.01 metros a 270.00 metros	**5.00 UMA**
3. De 270.01 metros en adelante	**8.00 UMA**

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.
f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción
Si dentro de los seis meses siguientes después del vencimiento del permiso, el propietario no ha obtenido la prórroga del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrara una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	**5.00 UMA**
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00 UMA**
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc.)	**2.00 UMA**
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**3.00 UMA**
5. Reposición de planos de lotificación	**15.00 UMA**
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	**15.60 UMA**

k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrara **1 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA.**
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **17.00 UMA**.
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **30.00 UMA**.
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA.**

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación 5 UMA.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA por reposición de banda, se cobrará10 UMA por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA.**

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara **5.00 UMA.**
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara **10.40 UMA.**

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA	**UMA**
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.	**6.00**
b) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	**12.00**
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**18.00**
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**24.00**
e) Subdivisión o fusión en industria mediana**,** cualquier superficie	**26.00**
f) Subdivisión o fusión en industria pesada**,** cualquier superficie	**31.20**
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	**30.00**
h) Subdivisión o fusión en industria ligera**,** cualquier superficie	**100.00**

i) Subdivisión o fusión en industria mediana**,** cualquier superficie	**200.00**
j) Subdivisión o fusión en industria pesada**,** cualquier superficie	**300.00**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL	**UMA**
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.	**10.00**
b) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	**15.00**
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**22.00**
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**27.00**
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	**31.20**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL	**UMA**
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.	**8.00**
b) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	**10.00**
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**15.00**
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**20.00**
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	**25.00**

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA.**

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.0106**
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0142**
c) Fraccionamiento de densidad media	**0.0721**
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	**0.1462**
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0756**
f) Fraccionamiento comercial	**0.0756**
g) Fraccionamiento industrial	**0.0876**
h) Fraccionamiento residencial campestre	**0.0876**
i) Condómino horizontal industrial	**0.0876**
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	**0.1447**
k) Cementerios	**0.0062**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **26 UMA.**

XII. Se cobrara la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrara el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
b) Se cobrara el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
c) La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara **50.00 UMA**, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara **25.00 UMA.**

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO:	**UMA**
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	**0.0193**
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0193**
c) Fraccionamiento de densidad media	**0.0193**
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	**0.0265**
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	**0.0265**
f) Fraccionamiento comercial	**0.0265**
g) Fraccionamiento industrial	**0.0265**
h) Fraccionamientos residencial campestre	**0.0327**
i) Fraccionamiento horizontal industrial	**0.0787**
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	**0.0787**

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO:	**UMA**
a) Fraccionamiento de habitación popular	**100.00**
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	**150.00**
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	**150.00**
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	**200.00**
e) Fraccionamientos comercial	**150.00**
f) Fraccionamientos especial industrial.	**200.00**
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	**300.00**
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrara	**10.40**

XVI. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción **XI**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos

b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del **50%** de la tarifa señalada en el inciso **g)** de la fracción **XI** del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites:	**5.00**
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	**10.00**
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	**15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	**12.00**
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	**15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	**12.00**

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda	
1. Obra nueva	**UMA**
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	**2.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	**3.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**5.00**
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	**1.00**
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	**2.00**
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**3.00**
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	**2.00**
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	**3.00**
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**5.00**

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

b) Comercio y Servicio.	**UMA**
Local comercial	**10.00**
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	**15.00**
1.1 Sucursales bancarias	**50.00**
1.2 Salón de eventos sociales.	**40.00**
1.3 Salón de fiestas infantiles	**20.00**
1.4 Restaurantes	
50.00	
2. Supermercados	**200.00**
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	**150.00**
2.2 Tienda de autoservicio	**75.00**
2.3 Autolavado	**50.00**
3 Gasolineras y estaciones de carburación	**600.00**
4 Almacenamiento y Bodegas	**70.00**
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
Por cajón en un periodo de 3 meses	**20.80**
Por cajón en un periodo de 6 meses	**41.60**
Por cajón en un periodo de 9 meses	**62.40**
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	**93.60**
c) Salud	
1. Consultorios particulares	**20.00**
1.1 Clínicas y hospitales	**50.00**
1.2 Farmacias	**20.00**
Más de 500 m2	**40.00**
d) Educación y cultura	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	**15.00**
1.1 Escuelas primarias, secundarías y colegios privados	**30.00**
1.2 Preparatorias, bachilleratos	**40.00**
1.3 Universidades y Tecnológicos	**50.00**
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	**10.00**
2.1 Templos y lugares de culto	**35.00**
e) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	**30.00**
f) Alojamiento	
1. Hoteles y Moteles.	**30.00**
g) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias	**10.00**
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	**20.00**
h) Comunicaciones	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	**30.00**
i) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**30.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**50.00**
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m^2	**40.00**
3.2 Mayores a 1000 m^2	**60.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**70.00**
5. Industria pesada, cualquier superficie.	**90.00**
6. Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00**

IV.- Derechos de la vía pública: **UMA**

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:**0.10**

2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro: **0.35**

3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de: **2.00**

4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de: **100.00**

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: **30.00**

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el transito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrara 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrara 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	**0.50**
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	**0.25**
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	**0.15**
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	**0.10**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).
*uis: uso de impacto significativo

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas **UMA**

1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2. **5.00**

1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar

de 30.01 m2 en adelante. **7.00**
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación
Menores a 60.00 m2. **10.00**
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación
De 60.01 m2 en adelante. **15.00**
2.2 Depósitos de cerveza para llevar. **20.00**
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores. **30.00**
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos,
Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares. **100.00**
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio **50.00**
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares. **10.00**
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc. **10.00**
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación
y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. **15.00**
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación
y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. **20.00**
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción. **150.00**
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. **200.00**
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico. **40.00**

b) Servicios
1. Oficinas. **20.00**
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. **30.00**
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares. **5.00**
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper **30.00**
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2. **15.00**
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta
de 500.01 m2 en adelante. **20.00**
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. **10.00**
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros. **50.00**
6. Salones de fiestas.
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes **30.00**
6.2 Salón de eventos infantiles **10.00**
7. Baños públicos. **10.00**

c) Infraestructura
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **40.00**

d) Salud
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas. **10.00**
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental. **30.00**

3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección. **5.00**
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias. **2.00**

e) Educación y cultura
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias). **15.00**
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios). **20.00**
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales) **30.00**
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades). **35.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa) **15.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares). **5.00**

f) Recreación
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). **25.00**
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). **15.00**
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar. **15.00**

g) Alojamiento
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2). **30.00**
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante. **50.00**
3. Casas de huéspedes y albergues. **20.00**

h) Servicios funerarios
1. Funerarias y crematorios **15.00**
2. Cementerios. **50.00**

i) Comunicaciones
1. Estacionamientos, transporte terrestre
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción. **15.00**
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción **20.00**
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción **20.00**
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción **25.00**
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión. **50.00**

j) Industria
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros. **30.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie. **50.00**
3. Industria ligera, artesanal.
3.1 Menores a 50 trabajadores **40.00**
3.2 Mayores a 50 trabajadores **60.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie. **70.00**
5. Industria pesada, cualquier superficie. **90.00**
6. Agroindustria, cualquier superficie. **80.00**

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. **0.00**

2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. **0.00**

I) Prorroga de licencia de uso de suelo
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).
*uis: uso de impacto significativo

IV. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	UMA
a) Fosa, por cada una	**3.60**
b) Bóveda, por cada una	**1.50**
c) Gaveta, por cada una	**1.50**
d) Lapida, por cada una	**1.50**
e) Placa de identificación	**1.50**

f) Metro cuadrado en panteón municipal **$3,000.00**mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio **$600.00**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	**3.00**
b) De cantera	**3.60**
c) De granito	**3.30**
d) De mármol y otros materiales	**5.40**
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	**0.40**
f) Instalación de barandales por metro lineal	**0.55**
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	**0.55**

III. Permiso de construcción de capillas. **14.50**

SECCIÓN V
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **$ 300.00**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA.** Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	**8.00 UMA**
b) Traslado foráneos:	**$10.00 por kilómetro**
c) Eventos masivos:	**20.00 UMA**

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas , substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: 100.00 UMA por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienda las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA.**

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de**100.00 UMA.**

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA.**

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **$ 20.80** (veinte pesos 80/100 M.N.) por día, a

excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **$ 52.00** (cincuenta y dos pesos 00/100 M. N), no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00
Comercio Mediano impacto o intermedio	De 2.00 a 99
Comercio de impacto significativo o Grande	DE 100 a 500

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:	**UMA**
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	**25.00**
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	**50.00**
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	**100.00**
d) Elaboración de estudio técnico vial	**20.00**
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	**5.00**

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

XVI. Por servicio de pensión por día.

	UMA
a) Bicicleta	**0.05**
b) Motocicleta	**0.22**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camionetas	**0.58**
e) Camionetas 3 toneladas	**0.67**
f) Camiones, autobuses tipo urbano	**0.80**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	**1.60**

SECCIÓN VI
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**SIN COSTO**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$300.00**
b) En días y horas inhábiles	**$520.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$832.00**
b) En días y horas inhábiles	**$1,040.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$426.00**
V. Por la expedición de certificación	**$ 36.00**
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	**$55.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 55.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	**$25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 350.00**
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de adopción	**SIN COSTO**
XII. Registros extemporáneos	**SIN COSTO**

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN VII
SERVICIO DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **$2.00.**

b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	**UMA**
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	**100.00**
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	**120.00**
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	**120.00**

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo	**0.35**
b) Por poste (por unidad)	**2.00**
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	**100.00**
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	**30.00**
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**300.00**
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	**0.10**

SECCIÓN IX
SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

CONCEPTO	**UMA**
a) Área urbana pavimentada.	**1.00**
b) Terracerías.	**0.50**
c) Adoquín.	**2.00**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa (por millar)	**1.00**
II. Difusión fonográfica por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, al millar	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**

VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	**5.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**6.00**
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**6.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	**2.00**
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	**2.00**
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	**5.00**
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	**20.00**
XXVIII. Los inflables, por día	**2.50**
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	**6.60**
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	**6.60**
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	**8.80**
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	**8.80**
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	**10.40**

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.
IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

SECCIÓN XI
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

Quitar y modificar articulado

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma “00”	**10.00 UMA (2 años)**
II. Holograma “0”	**5.00 UMA (1 año)**
III. Holograma genérico	**2.00 UMA (semestral)**

SECCIÓN XII
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	UMA
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	*1.00*
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	**1.00**
c) Predios de 200.01 a5000.00 m2	**3.00**
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**4.00**

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

SECCIÓN XIII
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de **6º** de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de **6** grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6** grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

SECCIÓN XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo por foja	**$ 60.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 42.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 42.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	**$ 42.00**
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	**$ 42.00**
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	**$ 31.00**
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	**$ 4.00**
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	**3.00 UMA**
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	**3.00 UMA**
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	**$ 15.00**
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	**1.00 UMA**
X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores	**$ 5.00**
XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite	**$ 60.00**
XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	**$ 200.00**

SECCIÓN XV
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

					Al millar
a) Desde	$	1.00	hasta	$ 100,000.00	**1.56**
b) Desde	$100,001.00			en adelante	**2.00**

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA.**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA,** por predio
b) Certificación física de medidas y colindancias:

	UMA
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	**3.12**
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2	**5.10**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2	**27.90**
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	**30.50**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA**por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	**3.12**
b) En colonias de zonas de interés social y popular	**3.12**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	**8.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	**10.00**

IV. Servicios de inspección a campo:

	UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**3.08**
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	**3.12**
2. Fuera de la mancha urbana	**4.16**

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo

	UMA
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	**3.12**
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	**3.12**

b) De planos

	UMA
1. Copia de plano de manzana	**3.12**

2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000 **6.76**

VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio **UMA**

a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados. **2.08**

b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento. **4.16**

SECCIÓN XVI
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **GRATUITO.**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**30.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**15.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**15.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**25.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**30.00**

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo **50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, **100.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, **50.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental **30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **20.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental **4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental. **17.68**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales **50.00**
Pétreos. **30.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales
Pétreos. **50.00**
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de **100.00**
Impacto significativo.

XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN XVIII
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 37. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **$190.00**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

a) Zona del primer cuadro de la ciudad	**$15.00**
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	**$12.00**
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	**$18.00**
d) De 6 metros cuadrados en adelante	**$21.00**

	UMA
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	**7.00**

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a) Fiestas Patronales:

	UMA
1. Juego grande	**1.47**
2. Juego chico	**1.05**
3. Jaula trampera	**1.68**
4. Trampolín	**1.05**
5. Futbolitos (c/u)	**0.63**
6. Tiro sport (rifles)	**1.26**
7. Inflable	**1.05**
8. Tiro a los globos	**1.05**
9. Frontón de canicas	**1.26**
10. Canastilla	**1.05**
11. Maquillajes infantiles	**1.05**
12. Aros (corralitos)	**0.84**
13. Juegos de pesca	**0.84**
14. Tiro de monedas	**0.84**
15. Foto de llavero	

1.05

16. Bebidas preparadas sin alcohol

2.52

17. Porterías

1.68

18. Juguetes y novedades

1.68

19. Joyería de fantasía y plata

1.68

20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)

2.10

21. Globos y rehiletes (ambulantes)

0.84

22. Algodones

0.63

23. Puesto de hotcakes

1.05

24. Carrito de hotdogs

1.05

25. Puesto de fresas con crema

1.05

26. Puesto de elotes

0.84

27. Triciclo de elotes

0.63

28. Tamales y atole

0.63

29. Tacos

2.10

30. Churros

1.68

31. Frutas preparadas

1.05

32. Palomitas y frituras

0.63

33. Puestos de Postres

1.05

34. Puesto de Pan

2.10

35. Dulcería tradicional

1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

Concepto
UMA

I. De 0.01m2 a 3.00 m2

1.26

II. De 3.01m2 a 4.00 m2

1.47

III. De 4.01m2 a 8.00 m2

1.68

IV. De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2

0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)

$ 50.00

b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)

$ 50.00

c) Campo de tierra

GRATUITO

d) Salón de usos múltiples (por evento)

$ 200.00

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

UMA

a) Por velación en agencia

10.00

b) Por carroza dentro de la marcha urbana

10.00

c) Por velación a domicilio particular

7.00

d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:

1. Banderazo de salida **$ 250.00**

2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa

$ 15.00

e) Por carroza en comunidades **$ 15.00**

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

a) Muerte natural y párvulo.

$ 850.00

b) Muerte violenta.

$ 850.00

c) Muerte de alto riesgo.

$ 850.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

SECCIÓN III
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **$32.00** por ejemplar.

APARTADO B
ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

I. Ataúd metálico modelo “C” básico	**$ 2,800.00**
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	**$ 6,700.00**
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	**$ 7,500.00**
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	**$ 1,144.00**
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	**$ 676.00**
VI. Ataúd de madera infantil100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	**$ 1,040.00**

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	MULTA UMA
POR CALCOMANÍAS	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**3.00**
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**3.00**
POR DOCUMENTOS	
4. Documentos alterados o falsificados	**25.00**
5. Falta de licencia o licencia vencida	**6.00**
6. Falta de póliza de seguro vigente	**5.00**
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	**3.00**
PERMISOS	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	**6.00**
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**2.00**
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	**8.00**
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	**20.00**
12. Permiso falsificado menor de edad	**20.00**
13. Permiso vencido menor de edad	**5.00**
PLACAS	
14. Falta de placas en remolque	**3.00**
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	**4.00**
16. Falta de una o dos placas	**6.00**
17. Placas con adherencias	**3.00**
18. Placas en el interior del vehículo	**6.00**
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	**3.00**
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	**3.00**
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	**3.00**
22. Portar placas falsificadas	**30.00**
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	**50.00**
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**6.00**
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	**19.00**
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	**5.00**
27. Portar placas vencidas	**3.00**
CINTURON DE SEGURIDAD	
28. No contar con cinturones de seguridad	**3.00**
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	**3.00**

30. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad	**10.00**
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	**30.00**
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	**5.00**
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**10.00**
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	**4.00**

CRISTALES

34. Falta de parabrisas o medallón	**6.00**
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**4.00**
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**4.00**
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**4.00**

EQUIPAMIENTO VEHICULAR

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**2.00**
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	**2.00**

ESPEJOS

40. Falta del lateral izquierdo	**2.00**
41. Falta de retrovisor interno	**2.00**

LUCES

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	**3.00**
43. Falta de cuartos o reflejantes	**4.00**
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	**3.00**
45. Falta de luces direccionales	**4.00**
46. Falta de luces en el remolque	**4.00**
47. Falta de luces intermitentes	**4.00**
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	**3.00**
49. Falta de luz parcial o total	**5.00**
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	**5.00**
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**4.00**
52. Luz excesiva o faro desviado	**4.00**
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	**4.00**
54. Portar luces de estrobo sin autorización	**4.00**

ACCIDENTES

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	**20.00**
56. Abandono de vehículo por accidente	**15.00**
57. Abandono de víctimas por accidente	**50.00**
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	**10.00**
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	**15.00**
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	**100.00**
61. Chocar y abandonar el pasaje	**30.00**
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	**15.00**
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**15.00**
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica	**15.00**

AGRESIONES

65. Agresión física a los agentes de tránsito	**30.00**
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	**10.00**

BICICLETAS

67. Circular dos o más en forma paralela	**3.00**
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	**1.00**
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	**3.00**
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	**1.00**
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	**3.00**
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**3.00**
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**3.00**
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	**3.00**
76. Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	**4.00**
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**2.00**

MOTOCICLETAS

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	**3.00**
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	**4.00**
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	**3.00**
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**3.00**
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	**3.00**
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**3.00**
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	**10.00**
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	**10.00**
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	**3.00**

CARGA

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	**10.00**
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**20.00**
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	**15.00**
90. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**4.00**
91. Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista	**4.00**
92. Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	**4.00**
93. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**4.00**
94. Trasportar carga a granel descubierta	**4.00**
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**20.00**

CIRCULACION

96. Abandonar vehículo en la vía pública	**4.00**
97. Circular en sentido contrario	**4.00**
98. Circular a exceso de velocidad	**10.00**
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	**10.00**
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	**4.00**
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**3.00**
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	**3.00**
103. Circular con personas en estribo	**3.00**
104. Circular con puertas abiertas	**2.00**
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	**15.00**
106. Circular con velocidad inmoderada	**12.00**
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**7.00**
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	**3.00**
109. Circular por carril contrario para rebasar	**3.00**
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**5.00**

111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	**5.00**
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	**5.00**
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	**8.00**
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	**5.00**
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	**4.00**
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**4.00**
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	**4.00**
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	**4.00**
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	**5.00**
120. Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**15.00**
121. Intento de fuga	**20.00**
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	**5.00**
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	**4.00**
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	**4.00**
125. Por rebasar en línea continua	**3.00**
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	**3.00**
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	**3.00**
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**3.00**
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**3.00**
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	**3.00**

MANEJO

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**3.00**
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**5.00**
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**4.00**
135. Falta de precaución vía principal	**3.00**
136. Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	**20.00**
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	**3.12**
139. Manejar en estado de ebriedad	**100.00**
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**5.00**
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	**4.00**
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**2.00**
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	**3.00**
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	**4.00**
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	**3.00**
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	**3.00**
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	**5.00**
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	**3.00**
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	**3.00**
150. Obstruir bahía o parada de camiones	**4.00**
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**6.00**
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	**5.00**
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	**5.00**
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**5.00**

ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	**4.00**
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	**3.00**
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	**50.00**
158. En doble fila	**3.00**
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	**4.00**
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	**3.00**
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	**3.00**
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	**3.00**
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	**3.00**
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**3.00**
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	**15.00**
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	**5.00**
167. Estacionarse en retorno	**3.00**
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**3.00**
169. Estacionarse fuera del límite permitido	**3.00**
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	**4.00**
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**3.00**
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**2.00**
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	**5.00**
174. Frente a entrada de vehículos	**4.00**
175. Frente a un hidrante	**6.00**
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	**4.00**
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**3.00**
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	**3.00**
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	**5.00**

REPARACIONES

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica	**5.00**
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica	**3.00**

SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	**30.00**
183. No obedecer al agente de tránsito	**4.00**
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**6.00**
185. No obedecer semáforo en luz roja	**6.00**
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**6.00**
187. No obedecer señal de alto	**6.00**
188. No obedecer señal de altura libre restringida	**6.00**
189. No obedecer señal de ceda el paso	**6.00**
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	**6.00**
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**6.00**
192. No obedecer señal de rebase prohibido	**6.00**
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**6.00**
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**6.00**
195. No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**

DEL MEDIO AMBIENTE

196. Escape abierto	**3.00**
197. Exceso de humo en el escape	**5.00**

198. Falta de escape **4.00**
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo **3.00**
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo **4.00**
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso **150.00**
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto **6.00**
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho **5.00**
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización **5.00**
205. Negar licencia o tarjeta de circulación **3.00**
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación **20.00**
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización **10.00**
208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación **20.00**
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día) **3.00**
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización **15.00**
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización **20.00**
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares **10.00**

BICICLETAS
213. Circular en sentido contrario **0.50**
214. Circular en estado de ebriedad **5.00**

MOTOCICLETAS
215. Circular en sentido contrario **3.00**
216. Circular en estado de ebriedad
50.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145,** las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio**.**

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:
UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal **60.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios) **20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano **60.00**
d) Venta de carne sin resello o infectada **60.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender **60.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad

10.00

g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora

4.00

h) Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo

20.00

i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal

20.00

j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal

20.00

k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal

20.00

l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación

50.00

m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte

50.00

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso

30.00

ñ) Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas

20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS DE ECOLOGIA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO **UMA**

a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades

80.00

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado

3.50

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales

5.00

d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades

50.00

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente

30.00

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados

40.00

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente

60.00

h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica

30.00

i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades

40.00

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población

200.00

k) operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.

50.00

l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal

150.00

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste

10.00

n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento

60.00

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción

30.00

o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad

10.00

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento

60.00

q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento

200.00

r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción

100.00

s) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva

20.00

t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos

u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

UMA

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales
0.25
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales **0.50**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales **0.75**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales **1.00**

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,
120.00

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,
70.00

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,
100.00

x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,
50.00

y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento
50.00

z) producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:

1. Actividades continúas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento
60.00

2. Actividades continúas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción
50.00

3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período
50.00

4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción
40.00

aa) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento
100.00

1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al **doble**
2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes,
3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso

ab) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente, **150.00**

ac) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente **100.00**

ad) Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA**a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios: **UMA**

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00**

2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00**

3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00**

4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00**

5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00**

6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00**

7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.

a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.
b. Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido.

8. Por no cumplir con el **30 %** de COS del área descubierta en predios

a) viviendas de particulares y ampliaciones **50.00**

b) viviendas en fraccionamientos nuevos **100.00**

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización **15.00**

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados
20.00

11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.

12. Por no contar con cajones de estacionamiento

a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón **25.00**

b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante **25.00**

c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo **200.00**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

UMA

b) Demoliciones:
1. Por demolición de edificios no autorizadas **20.00**

c) Uso de la vía pública:	**UMA**
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	**10.00**
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	**30.00**
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	**10.00**

d) Subdivisiones y fusiones:	**UMA**
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	**20.00**
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	**20.00**
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	**100.00**

e) Directores responsables de obra.
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500.00**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000.00**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:
500.00

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000.00**

VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	**$ 12,480.00**
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	**$ 9,880.00**
c) Sustitución de farol San Luis 400	**$ 8,000.00**
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	**$ 7,800.00**
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	**$ 3,016.00**
f) Sustitución de Prismático	**$ 520.00**
g) Sustitución de Base de medición	**$ 1,976.00**

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	**2.00**
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	**10.00**
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	**5.00**
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	**10.00**
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	**100.00**
f) Por violentar sellos de clausura	**50.00**
g) Por no respetar su área de trabajo	**2.00**
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	**10.00**
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	**10.00**
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	**6.00**
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	**20.00**
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	**500.00**
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	**50.00**
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	**20.00**
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	**100.00**
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	**100.00**
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	**50.00**
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	**25.00**
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	**6.00**

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

SECCIÓN II

ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CERTIFICACIONES YDICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II.- A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo:

a).- 20 UMA a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
b).- 20 UMA a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.

c).- 20 UMA a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.
d).- 20 UMA, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.
e).- 20 UMA a centros comerciales.
f).- 15 UMA a centros educativos.
g).- 20 UMA a clínicas, hospitales y sanatorios.
h).- 10 UMA a guarderías.
i).- 5 UMA a oficinas públicas.
j).- 15 UMA a carpinterías.
k).- 20 UMA a chatarreras.
l).- 15 UMA a herrerías.
m).- 10 UMA a panaderías.
n).- 15 UMA a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.
ñ).- 20 UMA a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.
o).- 15 UMA a salones de eventos.
p).- 4 UMA a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.
q).- 7 UMA a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.
r).- 20 UMA a centros de eventos masivos.
s).- 20 UMA a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos.

APARTADO C
REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Por lo que respecta a la creacion micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgara una reducción del quince por ciento en el mes de enero, diez por ciento en el mes de febrero y cinco por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Favor.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor.
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio PMT/SG/315/2017 suscrito por el C. Gabriel Hernández Aguilar, presidente municipal de **Tamasopo,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal; y del Agua. y son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con

imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Tamasopo, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, reparto de carne, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e

inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.
Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Fortalecer la recaudación en materia de Agua Potable..*
- *Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial*
- *Promover el ordenamiento del sector turistrico*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $149,120,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable,	Actualizar e**l** padrón e identificación de usuarios m**orosos** implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 10% del ejercicio anterior
Fomentar el pago de Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuentos**.**	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turistica	Implantación de Reglamento en materia turística Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal en materia turistica	Ofrecer un mejor servicio al turista

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	1,930,000.00	1,978,250.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	2,200,000.00	2,255,000.00		
D. Derechos	3,730,000.00	3,823,250.00		
E. Productos	230,000.00	235,750.00		
F. Aprovechamientos	1,325,000.00	1,358,125.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	45,705.000.00	46,847,625.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	67,000,000.00	68,675,000.00		
B. Convenios	27,000,000.00	27,675,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE TAMASOPO S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			1,592,649.00	1,751,898.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	2,014,046.00
D. Derechos			2,075,466.00	2.190.722.00
E. Productos			217,666.00	0.00
F. Aprovechamientos			1,112,086.00	2,799,217.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	.0.00
H. Participaciones			41,159,510.00	40,694,910.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				3,438,192.00
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			3,152,766.00	64,509,911
B. Convenios			17,662,742.00	8.822,156.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			59,772,794.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> ***"CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)

c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 2012 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**

Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 0.96% como en aprovechamientos, cometer cualquier infracción con aliento alcohólico; hasta un 270.37% en servicios de planeación, por licencia de uso de suelo; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (en servicio de tránsito y seguridad; servicios de ecología y medio ambiente) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar en el Título Cuarto, capítulo II, la sección Primera, denominada, "S*ervicios de agua potable, drenaje y alcantarillado"*; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría."

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".*

Aunado a lo anterior, se debe atender a lo estipulado por los arábigos, 83, 165, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a*

través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, para su aprobación por el Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley".*

Por lo que a la revisión de la propuesta que se analiza, se colige que no se colman las disposiciones transcritas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 150,675,000.00**
1 Impuestos	**2,510,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	50,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	160,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**100,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**3,545,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,345,000.00
44 Otros Derechos	100,000.00
45 Accesorios	100,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**420,000.00**
51 Productos de tipo corriente	420,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**1,700,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
62 Aprovechamientos de capital	400,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,300,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**142,400,000.00**
81 Participaciones	42,400,000.00
82 Aportaciones 0	60,000.000.00
83 Convenios	40,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causara aplicando a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor	**25.00**

global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 315.00**
II. Servicio comercial	**$ 787.50**
III. Servicio industrial	**$ 1,260.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 47.00**
b) Domestica media toma	**$ 26.00**
c) Comercial	**$ 157.00**
d) Comercial Hoteles	**$ 709.00**
c) Industrial	**$ 1,102.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara también conforme a la tarifa comercial hoteles

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 157.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 210.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 262.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y se cobrara una cuota $ 315.00. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **20%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**6.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.00**
f) Permiso de traslado nacional	**3.50**
g) Permiso de traslado internacional	**4.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. **Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 48.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 32.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 13.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 13.00**

II. Estas tarifas en días no laborables de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementaran en un	**100%**

III. Por permisos de lavado de viseras causaran las siguientes	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 25.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$20.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 15.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 15.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.00**

III. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 100.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 40.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 40.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 40.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**8.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**9.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**10.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**16.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**6.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**7.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**8.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**9.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**10.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**11.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**12.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**16.00**

	$ 1,000,001		**en adelante**		**17.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**17.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**19.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**20.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**22.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	**$ 2.00**
1980-1989	**$ 3.50**
1970-1979	**$ 5.00**
1960-1969	**$ 7.50**
1959 y anteriores	**$ 9.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **52%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda campestre	**13.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**

II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**20.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**20.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**20.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**27.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**17.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	**1,000**		**0.50**
1,001	**10,000**		**0.27**
10,001	**1,000,000**		**1.00**
1,000,001	**en adelante**		**1.00**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Tamasopo, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**3.00**
2. De cantera	**5.00**
3. De granito	**6.00**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.00**

6. Por construcción de capillas	**15.00**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.62**
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.52**
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 140.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 208.00**

c) En días festivos	**$ 208.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 468.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 624.00**
c) En días festivos	**$ 624.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 208.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 44.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 90.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 15.00**
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 60.00**
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o

apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**11.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2 por millar**
II. Difusión fonográfica, por día	**1 por día**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1 por día**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3 por día**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1 por m2 anual**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1 por m2 anual**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2 por m2 anual**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2 por m2 anual**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2 por m2 anual**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2 por m2 anual**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2 por m2 anual**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2 por m2 anual**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3 por m2 anual**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3 por m2 anual**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3 por m2 anual**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2 por m2**

	anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3 por m2 anual**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2 por m2 anual**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3 por m2 anual**
XX. En toldo, por m2 anual	**1 por m2 anual**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2 por m2 anual**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3 por m2 anual**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5 por m2 anual**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.5 por día**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 2,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 52.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 31.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 44.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 44.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 44.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 44.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 44.00**

VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.00**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 45.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.00 por certificación**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.89**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**1.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.00**

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al	**10.00**

municipio, por cada revisión	
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**30.00**
, más	**3.00**
por realizar visita de verificación.	

SECCIÓN DECIMOOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**0.50**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Auditorio municipal por evento	**$ 1,200.00**
b) Local interior kiosco Jardín Municipal	**$ 1,000.00**
c) Por el uso de sanitario por persona	**$ 2.00**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara de 1 hasta 4 m2	**$ 45.00**
b) Cada puesto pagara de 4 hasta 8 m2	**$ 80.00**
c) Cada puesto pagara de más de 8 m2	**$110.00**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente:	**$100.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 42.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**3.12**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**41.60**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**8.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**6.00**
o) Estacionarse en doble fila	**3.12**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**20.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**29.00**
1. De manera dolosa	**35.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**60.00**
1. De manera dolosa	**70.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**15.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.08**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**15.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.08**

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.12**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.12**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.12**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.12**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.08**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**7.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**10.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.68**
an) Intento de fuga	**22.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.12**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**1.04**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**3.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**10.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su	**25.00**

procedencia (en comercio)	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**25.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**55.00**
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**50.00**
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**55.00**
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**55.00**
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**50.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamasopo, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

IX. Impuesto Sobre Nomina

X. Recaudación Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamasopo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio T.M. 0762/2017 suscrito por el Prof. Baldemar Orta López, presidente municipal de **Tamazunchale,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con

imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Tamazunchale, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.
En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la

expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.
En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ✓ *Capacitación del personal administrativo en el sistema de cobros.*
- ✓ *Aplicación del esquema de organización conforme a cada área para personal del departamento.*
- ✓ *Difusión de los diversos estímulos fiscales para incrementar la recaudación.*
- ✓ *Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.*

*Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $**395,901,806.00** (Trescientos noventa millones novecientos un mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamazunchale, S.L.P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos 2018		
Objetivo anual	Estrategias	Metas
Incremento de la recaudación de ingresos propios	Vinculación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales de información
	Establecer programas de regularización para el pago de las contribuciones.	Lograr que los contribuyentes obtengan diversos beneficios que faciliten el pago de sus contribuciones.
	Implementación de programas de condonación de multas y recargos para el pago del impuesto predial	Disminución en la mora de la base de contribuyentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	151,542,579.00	155,331,143.00		
A. Impuestos	5,229,456.00	5,360,192.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	9,301,553.00	9,534,092.00		
E. Productos	1,050,360.00	1,076,619.00		
F. Aprovechamientos	6,892,706.00	7,065,024.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	118,798,297.00	121,768,254.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,270,207.00	10,526,962.00		
J. Transferencias				

K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	244,359,227.00	250,468,208.00		
A. Aportaciones	189,359,227.00	194,093,208.00		
B. Convenios	55,000,000.00	56,375,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	395,901,806.00	405,799,351.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición			128,214,469.00	158,994,862.00
A. Impuestos			4,298,184.00	4,233,568.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				5,429.00
D. Derechos			7,556,549.00	6,112,647.00
E. Productos				1,194,586.00
F. Aprovechamientos			3,958,844.00	6,937,549.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			112,400,892.00	140,234,119.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				276,964.00
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas			249,642,633.00	241,850,764.00
A. Aportaciones			195,470,633.00	216,496,274.00
B. Convenios			54,172,000.00	25,354,490.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos			377,857,102.00	400,845,626.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad*

promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y*

metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

***(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo*

que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes.

Se observa que el ayuntamiento plantea integrar (en servicios de planeación; otros derechos; multas administrativas) conceptos para cobro, que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11. Así como de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, respecto al artículo 70, siendo el correcto el numeral 67.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos

que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamazunchale**,** S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	**Ingreso Estimado**
Total	**377,857,102.00**

1	**Impuestos**	**4,298,184.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	4,258,184.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	X.XX
14	Impuestos al comercio exterior	X.XX
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
16	Impuestos Ecológicos	X.XX
17	Accesorios	20,000.00
18	Otros Impuestos	X.XX
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	X.XX
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22	Cuotas para el Seguro Social	X.XX
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
25	Accesorios	X.XX
3	**Contribuciones de mejoras**	X.XX
31	Contribución de mejoras por obras públicas	X.XX
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
4	**Derechos**	**7,556,549.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
42	Derechos a los hidrocarburos	X.XX
43	Derechos por prestación de servicios	6,619,415.00
44	Otros Derechos	937,134.00
45	Accesorios	X.XX
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5	**Productos**	X.XX
51	Productos de tipo corriente	X.XX
52	Productos de capital	X.XX

59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6	**Aprovechamientos**	**3,958,844.00**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	407,486.00
62	Aprovechamientos de capital	X.XX
	Reintegros y Reembolsos	52,000.00
	Otros Aprovechamientos	3,499,358.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	**Participaciones y Aportaciones**	**362,043,525.00**
81	Participaciones	112,400,892.00
82	Aportaciones	195,470,633.00
83	Convenios	54,172,000.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	
1	Endeudamiento interno	
2	Endeudamiento externo	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR ANUAL
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.86**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.23**
3. Predios baldíos	**1.47**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.47**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.48**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.86**
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el monto del impuesto no exceda del 5% del valor de la producción en los términos de Ley Agraria	**0.58**
e) Instituciones religiosas	**0.88**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.3**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial, solo en el caso de la casa habitación en la que habiten.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.16 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.78 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.16 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.78 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando la base gravable por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.42%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.32 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **16.20 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**21.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**31.50**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo concepto, aplicando una tasa del 50% mayor aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con lo determinado en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	**1.50**
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios, cuando la cantidad de basura exceda de los cincuenta kilogramos.	**5.77**
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**11.55**
d) Por recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas	

físicas o morales y/o instituciones locales. En este concepto se recibirá la cantidad de 10 UMA por concepto de Fianza, la cual estará disponible para el Usuario en caso de que retire la basura, dentro del máximo de 2 Horas posteriores al evento, en caso de no ser retirado, lo realizará el Ayuntamiento, ingresándose este Concepto a la Tesorería Municipal.	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.15**
b) Desechos industriales no peligrosos	**6.3**

Otros servicios prestados por la Dirección de Aseo Público no previstos en el presente capítulo se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga al momento de la prestación de los mismos, previa presupuestación.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**13.65**	**21.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**12.60**	**18.90**
c) Inhumación temporal con bóveda	**79.80**	**99.75**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**52.50**	**84.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**63.00**	**94.50**
f) Inhumación en sobre bóveda	**52.50**	**84.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**10.50**
b) Exhumación de restos		**10.50**
c) Constancia de perpetuidad		**1.36**
d) Certificación de permisos		**1.05**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.73**
f) Permiso de traslado nacional		**6.19**
g) Permiso de traslado internacional		**21.00**
h) Servicio de Acarreo y tirado de escombro		**3.50**

Este último concepto será recibido por concepto de Fianza, la cual estará disponible para el Usuario en caso de que retire el material dentro de los dos días hábiles siguientes a la contratación del Servicio, en caso de no ser retirado, lo realizará el Ayuntamiento, ingresándose este Concepto a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.78**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.42**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.42**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.42**
e) Aves de corral, por cabeza	**$2.10 CUOTA**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará de manera semanal.	**UMA 2.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.30**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.30**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.30**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.10 CUOTA**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 0.10**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 0.10**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 0.10**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 0.10**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

Todos los servicios prestados por el rastro municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementarán al doble.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

Servicio de Planeación

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente las licencias para construcción, remodelación, modificación o demolición y se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obra se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación

Desde	Hasta	AL MILLAR
$ 0.01	$ 20,000.00	5.20
$ 20,000.01	$ 40,000.00	6.20
$ 40,000.01	$ 50,000.00	7.10
$ 50,000.01	$ 60,000.00	8.20
$ 60,000.01	$ 80,000.00	9.30
$ 80,000.01	$100,000.00	10.30
$ 100,000.01	$ 300,000.00	11.30
$ 300,000.01	$1, 000,000.00	12.40
$ 1, 000,000.01	En adelante	13.40

2. Para comercio, mixto o de servicios:

Desde	Hasta	AL MILLAR
$ 0.01	$ 20,000.00	6.20
$ 20,000.01	$ 40,000.00	7.20
$ 40,000.01	$ 50,000.00	8.20
$ 50,000.01	$ 60,000.00	9.20
$ 60,000.01	$ 80,000.00	10.00

$ 80,000.01	$ 100,000.00	11.00
$ 100,000.01	$ 300,000.00	12.50
$ 300,000.01	$1, 000,000.00	13.50
$ 1, 000,000.01	En adelante	15.00

3. Para giro industrial o de transformación:

Desde	Hasta	AL MILLAR
$ 0.01	$100,000.00	16.50
$ 100,000.01	$ 300,000.00	18.60
$ 300,000.01	$ 1, 000,000.00	19.60
$ 1, 000,000.01	$ 5, 000,000.00	21.70
$ 5, 000,000.01	$10, 000,000.00	23.00
$ 10, 000,000.01	En adelante	25.00

Por la regulación de licencia de construcción de inmuebles ya construidos o en proceso de construcción, así como por las omisiones de las mismas llevadas a cabo sin autorización y que sean detectadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios de los mismos, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 1.10 UMA por M2.

Sólo se otorgará licencia para construcción de hasta un máximo de 30.00 M2 sin presentar planos; pero si ya existen construcciones previamente o se agregan más, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes establecidos en esta ley.

Las Licencias de Construcción solicitadas por Instituciones Educativas, de Salud o cualquiera que sea de beneficencia y que no persiga fines de lucro, previa validación del Cabildo, será GRATUITA.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a), y deberán cubrirse los mismos requisitos que en las de construcción; en ningún caso el cobro será menor a 1.50 UMA.

c) Por los permisos para demoler cualquier tipo de inmueble se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA. Además por cada M2 de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.10 UMA.

d) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan, se cobrarán las cantidades siguientes:

Años	UMA
1960 a 2015	2.62
1959 y anteriores	2.83

e) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet y/o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán 525.00 UMA.

f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 25.00 UMA.

g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales se pagará por unidad 50.00 UMA.

h) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrara 40.00 UMA hasta seis metros de altura y de 50.00 UMA si excede los seis metros.

i) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etcétera, se cobrarán 2.50 UMA.

j) Por el Plan de Desarrollo Urbano en disco compacto se cobrará 1.50 UMA.

k) Por planos del Plan de Desarrollo Urbano 3.00 UMA cada uno.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará 15.75 UMA por cada una.
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrará 17.32 UMA por cada una.

c) Para industria, empresas de transformación y las no contempladas en los incisos precedentes se cobrará 23.10 UMA por cada una.
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

e) Por otras constancias y certificaciones que expida la Dirección de Obras Públicas Municipal se cobrará el equivalente de 2.10 UMA.

I**II.** Los servicios de aprobación de planos y alineamientos no tendrán costo alguno, pero el propietario, posesionario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 3.15 UMA.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 14.70 UMA por inscripción; y de 10.00 UMA por refrendo anual, el cual debe cubrirse durante los primeros dos meses del año. Por cambio de Director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de 5.00 UMA.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, cobrará una tasa de 0.5% al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la “Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos actualizados incurridos al contratar especialistas del ramo 10.00 UMA.
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas, recobrará 0.03 UMA por metro cuadrado.

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará 0.05 UMA por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará el 0.01 del UMA por metro cuadrado o fracción.

IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del UMA por metro cuadrado o fracción.

X. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente

	El equivalente del UMA por M2 o fracción
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61

b) De calles revestidas de grava conformada 1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico 3.10
d) De guarniciones o banquetas de concreto 1.18
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o sin cumplir los requisitos que establezca el Dirección de Obras Públicas Municipal y ésta exigirá la reposición o reparación en todos los casos de rompimiento.

XI. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública UMA

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación 0.52
b) De calles revestidas de grava conformada 1.05
c) Retiro de la vía pública de escombro por M3 3.00

XII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción se pagará el equivalente de 10.97 UMA.

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará el equivalente de 2.10 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIV. Por la expedición de constancia de terminación de obra en la modalidad de habitacional que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA; en la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 10.00 UMA y en la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 50.00 UMA

XV. Por gastos de Supervisión de un Fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO
CUOTA/M2
a) Fraccionamiento de densidad alta y media $ 0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial $ 0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto $ 0.45

d) Fraccionamiento comercial $ 0.60
e) Fraccionamiento industrial $ 0.75

XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO
UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta 25.00
b) Fraccionamiento de densidad media 25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial 50.00
d) Fraccionamiento comercial 50.00
e) Fraccionamiento industrial 50.00

ARTICULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas de manera anual:

I. Para uso habitacional:
UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio 2.62
2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio 10.50
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio o Vivienda campestre 12.60
4. Vivienda Campestre 12.60
b) Para predios individuales:
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio 2.62
2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio 10.50
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio 12.60
II. Para uso comercial, de prestación de servicios o mixto:
UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:

1. Deportes, recreación o servicios de apoyo para las actividades productivas 12.50

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 16.90

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas 12.50

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,
transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento 14.17

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,
panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones 14.17

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas
Departamentales
28.90

5. Gasolineras
50.00

6. Talleres en general
30.00

III. Para industria:

Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada 52.50 UMA

IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:

Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles.
30.00 UMA

V. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológico infecciosos. 63.00 UMA

I. Termoeléctricas y gasoductos.

900.00 UMA

VII. Equipamiento urbano SIN COSTO

Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y /o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad , auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

VIII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

Concepto		**UMA**
De 1.00	Hasta	1,000
0.57 por cada M2		
De 1,001	Hasta	10,000
0.28 por cada M2		
De 10,001	Hasta	1, 000,000
0.16 por cada M2		
De 1, 000,001	Hasta	En adelante
0.05 por cada M2		

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

IX. Equipamiento urbano SIN COSTO

Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y /o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales,

estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad , auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

X. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará: 2.10 UMA

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio o los predios subdivididos o fusionados, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.70**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
II. Panteón municipal ubicado en Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Gaveta Bóveda, por cada una	**1.00**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**51.00**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**81.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o sin tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales, causando un cobro de	5.00
II. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, causando un cobro de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.15**
V. Por constancia de no infracción y/o antecedentes policiacos, la cuota será de	**1.30**
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los Padres o Tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de El Padre o Tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y a los Reglamentos Municipales	5.00
VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los Padres o Tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de El Padre o Tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y a los Reglamentos Municipales	3.00
VIII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**22.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.41**
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**5.25**
XI. Permiso para remolcar vehículos motorizados por parte de particulares utilizando sus propios medios se cobrara	**3.00**
XII. Permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad	**8.00**
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	**10.00**
XIV. Oficio de liberación de vehículo	**0.70**

XV.- Otros Servicios:	
a) búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	**0.50**
b) servicios de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	**5.00**
c) autorización para cierre total o parcial en forma temporal la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	**3.00**
d) permiso para derribar un árbol y/o desbrazado de árbol, siempre y cuando exista un riesgo de la integridad física de las personas, previo cumplimiento de Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí, y Dictamen de Protección Civil.	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 134.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 167.00**
c) En días festivos	**$ 510.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$602.60**
b) En días y horas inhábiles	**$800.00**
c) En días festivos	**$950.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 275.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VII. Búsqueda de datos por año	**$ 15.00**
VIII. Anotación Marginal	**$ 50.00**
IX. Constancia de Inexistencia	**$ 55.00**
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por	**$ 100.00**

mexicanos en el extranjero	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 67.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

En el caso de solicitudes de servicios de personas de escasos recursos y previa validación oficial del SMDIF, se podrán expedir Actas desde el 50% hasta totalmente GRATUITO.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para la expedición de certificados médicos en la Dirección de Salud se cobrará una cuota de $ 100.00.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 6 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.25**
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicara de manera mensual por cajón de	**4.20**
Tratándose de rampas de autobuses Foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de	**10.50**

En caso de que estos Servicios se paguen anualmente se realizará un descuento del 20%.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I.- Tratándose de personas físicas o morales que canalicen redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este Derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a supervisar y en su caso a aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá de cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

II.- Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Mtro Lineal	**Subterránea**	**Aérea**
	UMA	**UMA**
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III.- Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.25 UMA por metro lineal.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.38 por millar**
II. Difusión por cualquier tipo de bocina, por día:	
a) fija	**1.00**
b) móvil local por vehículo	**2.00**
c) móvil foránea por vehículo	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.22**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.10**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**5.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**5.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**6.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**5.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.30**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.30**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.15**
XXIV. Los inflables y botarga cada uno, por día	**1.50**
XXV. Brincolines globos y aparatos para publicitar por día	**3.50**

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este Derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $6,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**

Para la realización de los Servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

SECCIÓN DECIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

1. **Por Licencia inicial para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación UMA**

a) Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar **150.00**
b) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos. **208.00**
c) Minisúper o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones **76.00**
d) Supermercado y Tiendas de Auto servicio **92.00**
e) Restaurantes **115.50**
f) Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares **104.00**

2. **Por Refrendo Anual para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación UMA**

a) Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar **38.00**
b) Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos. **38.00**
c) Minisúper o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones **23.00**
d) Supermercado y Tiendas de Auto servicio **23.00**
e) Restaurantes **29.50**
f) Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares **27.50**

Al pago de refrendo anual para la Licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realice durante el mes de enero se otorgara un **15% de descuento**.

3. Por cambio de domicilio en el padrón **23.00 UMA** previa autorización de la dirección de alcoholes.
4. Por cesión de derechos (cambio de titular) además pago por refrendo **150 UMA**
5. Por permiso de extensión de horario se cobrara el equivalente a **6.00 UMA** por evento con horario de cierre máximo hasta las 1.00 am del día siguiente para viernes y sábados.
6. Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas menores a 6° por evento máximo de 6 hrs **16.00 UMA** siempre que sea con fines de lucro.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**0.80**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.80**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.80**
V. Certificaciones diversas	**0.80**
VI. Cartas o constancias de anuencias	**10.00**
VII.- Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, seguridad, protección civil obras públicas o cualquiera de otra naturaleza.	**15.00**
VIII. Comparecencias	**1.00**
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$3.50 cuota**
b) Información entregada en disco compacto por cada uno	**1.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**2.00**
d) búsqueda de datos de Archivo Municipal	**0.40**

Para la realización de los Servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.37**
	$ 100,001		en adelante	**2.68**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.94**
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su				

elaboración y solo será válido para una sola operación y trámite.	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro de existencia o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.00**
b) Certificación física de inexistencia de Registro en el Padrón Catastral para Diligencias de Jurisdicción Voluntaria por predio	**5.35**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.16**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.26**
e) asignación de clave catastral por lote	**1.00**
f) modificación de registros manifestados erróneamente	**1.50**
g) búsqueda de datos y expedición de información	**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**2.26**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**2.26**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.59 CUOTA**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**10.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.20 VARIABLE**

IV.- Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
De 0.00 a 120.00 M2	7.50
De 120.01 a 200.00 M2	8.00
De 200.01 a 300.00 M2	9.50
De 300.01 a 500.00 M2	11.00
De 500.01 a 1,000.00 M2	13.50
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	17.00
Mas de 2,000.00 M	20.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados extra

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas UMA.

De 0.00 a 120.00 M2	5.00
De 120.01 a 200.00 M2	8.00
De 200.01 a 300.00 M2	9.00
De 300.01 a 500.00 M2	9.50
De 500.01 a 1,000.00 M2	10.00
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	12.50
Mas de 2,000.00 M	15.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados extra

V.- Se cobrará por inscripción o modificación de un predio al padrón después de 30 días naturales hasta un año de registrar la escritura en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro 1.00 UMA, más de un año en 5.00 UMA.

Dentro de los primeros 30 días naturales será el trámite gratuito.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.50**
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**38.00**
,más por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 136.50**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 123.00**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial “Juárez”	
a) Cada locatario pagará	**$ 150.00**
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas “Plazoleta de Guadalupe”	
a) Cada locatario pagará	**$ 123.00**

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$2.50**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado (Queda exentó de este pago los vendedores indígenas del Municipio que oferten productos agrícolas propios de la región, siempre y cuando el espacio de venta no sea superior al 1.50 metros cuadrados)	**$ 2.50**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	**$25.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**$75.00**
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	**$ 1,000.00**
e) Quien realice actividades comerciales en la vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas en la vía pública pagarán	**$12.00**
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán	**$30.00**
g) La Dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la Licencia de Funcionamiento Comercial Municipal a todos los establecimientos de este municipio misma que será expedida por la Tesorería Municipal	**$200.00**
h) Por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial sin venta de cerveza	**$500.00**
Local comercial con venta de cerveza	**$2,100.00**
La cesión de derechos en todos los mercados causara una cuota equivalente a 30 meses de arrendamiento.	
VI.- Otros Derechos	
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	**$350.00**
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	**$201.00**
Permiso para discotecas con fines lucrativos	**$1,000.00**
Permiso para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos cabecera municipal	**$1,500.00**
Permiso para bailes populares con fines lucrativos cabecera municipal	**$5,000.00**
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural(quedan exentos de este pago las instituciones educativas que realicen este tipo de evento)	**$1,500.00**
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	**GRATUITO**
Permiso por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio se cobrará con un máximo hasta las 00:00 de	**$500.00**
VII.- Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	**5.00**

a) anual **b)** fosa común	**Gratuito**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal y del Bando de Policía y Gobierno se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 268.00**

Cualquier otro Reglamento Municipal tendrá un costo de $ 200.00.

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES
DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades competentes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno; se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	UMA
1	No Ceder el Paso al Peatón	6
2	No Ceder el Paso a los Escolares.	6
3	Respetar los señalamientos escolares respectivos.	12
4	No Ceder el Paso a las Personas Con Capacidades Diferentes.	6
5	No ceder el paso a Adultos Mayores.	6
No.	**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES**	**UMA**
6	No respetar las Indicaciones de los Policías de Transito	12
7	No obedecer los dispositivos y señalamientos de transito	8
8	Transitar por la Vía Pública bajo los efectos del Alcohol	**10**
9	Transitar por la Vía Pública bajo sustancias psicotrópicas	**12**
No.	**DEL EQUIPO DE VEHICULOS**	**UMA**
10	Falta de faros principales que emitan la luz blanca en alta y baja intensidad	6
11	Falta de Lámparas posteriores que emitan luz roja.	6
12	Falta de lámparas direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes.	3
13	Falta de Cinturón de Seguridad	3
14	Hacer mal uso del Claxon.	3
15	Falta de Silenciador en el sistema de Escape.	5
16	Falta de Espejo Retrovisor.	3
17	Falta de Parabrisas y limpia parabrisas.	3
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio.	3
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia.	3
20	Falta de extintor en buen estado;	3
No.	**DE LAS PLACAS Y LA TARJETA DE CIRCULACION**	**UMA**
21	Falta de una o las dos placas en vehículos.	10

22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos.	6
23	Falta de placa en motocicletas	5
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello.	5
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	10
No.	**DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS**	**UMA**
28	No portar la licencia para conducir o el permiso respectivo.	5
29	Falta de Permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17
30	Negar la Licencia o Tarjeta de Circulación al Oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	10
No.	**DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES**	**UMA**
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal.	5
32	Exceder la Velocidad Máxima de 20 km por hora en la Zonas Urbanas.	5
No.	**DE LOS ESTACIONAMIENTOS**	**UMA**
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse.	2
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes.	5
35	Estacionarse en Cocheras, esquinas o pasillos.	5
36	Estacionarse en sentido contrario de la Circulación o en batería.	5
37	Estacionarse en Pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad.	5
No.	**DE LOS CONDUCTORES**	**UMA**
38	No disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
39	No conducir el vehículo con ambas manos.	5
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6
41	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.	3
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.	3
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias**,** Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5
45	Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5
46	Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.	5
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10

49	No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.	6
50	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.	5
51	Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.	5
No.	**DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.**	**UMA**
52	Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.	10
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.	6
54	Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros	6
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.	10
56	Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.	30
57	Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol	30
58	Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.	60
59	Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	20
60	Conducir Transporte Público con Vidrios que no permitan visibilidad interior.	10
No.	**DE LOS VEHICULOS DE CARGA**	**UMA**
61	Circular Vehículo de Carga Pesada en Zonas Urbanas.	10
62	Estacionar Vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancía en la Vía Publica.	10
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la Zona Urbana (19:00 – 07:00).	5
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente.	5
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma.	5
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de Protección Civil.	10
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor.	10
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo.	5
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las Placas de Circulación.	5
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin las medidas de seguridad correspondientes.	
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensión sin el permiso correspondiente de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.	8
74	Trasportar materiales líquidos inflamables o flamables, en	20

	vehículos no adaptados para ello.	
75	Transportar materiales explosivos sin el permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional.	40
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias toxicas.	40
77	Los vehículos de trasporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
78	Los vehículos de empresas refresqueras, cerveceras o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10
80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.	20
No.	**DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES**	**UMA**
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.	5
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.	8
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	6
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres	5
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.	6
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.	10
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8
88	Conducir en estado de ebriedad	30
89	Conducir con aliento alcohólico	15
90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60
91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.	20
92	Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.	20
93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.	15
94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.	8
95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	3
96	Uso de carril contrario para rebasar.	3
97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.	6
98	Circular sin el cinturón de seguridad.	3
99	Dar vuelta en “U” o estacionarse en curva.	8
100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada	5

101	Estacionarse en retorno.	8
102	Estacionarse en lugar prohibido.	8
103	Estacionarse en doble fila.	8
104	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados. Se agrega que tenga descuento	20
105	No obedecer el semáforo, al indicar luz roja alto total, luz ámbar precaución al alto total, luz verde siga.	6
106	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas de acuerdo a las disposiciones del Artículo 39 del presente ordenamiento.	2
107	Chocar y causar daños.	10
108	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	10
109	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	30
110	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la Dirección de Seguridad Publica, para el transporte público.	8
111	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada	10
112	Motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5
113	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento qué transite por la misma vía.	4
114	Conducir una motocicleta o bicicleta qué circule en sentido contrario.	5
115	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones.	3
116	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20
117	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5
118	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10
119	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8
120	Permitir que personas menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto).	15
No.	**DE LOS ACCIDENTES**	**UMA**
121	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.	30
122	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	**60**
123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.	10
124	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	10
125	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5
126	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de	10

	la grúa municipal.	
No	**MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA**	**UMA**
127	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.	4
128	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.	4
129	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4
130	Conducir vehículo que emita humo contaminante.	5
131	Utilizar freno de motor en zona urbana.	5
132	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6
133	Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.	6
134	Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.	8
135	Lavar vehículos a las orillas de río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10
136	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros.	8
137	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros.	8
138	Remolque de la Grúa de la Dirección de Tránsito Municipal de vehículo abandonado en la vía pública.	8

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de los incisos: 25, 30, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 88, 90, 92, 109, 122 y 123. En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90 la infracción será al doble.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO:

MOTIVO DE INFRACCION UMA

1.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública. **10.00**

2.- Drogarse en la vía pública. **10.00**

3.- Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública. **4.00**

4.- Causar molestia o escandalizar en vía pública. **7.00**

5.- Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en

la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.
5.00

6.- Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante La ocupación de las vías publica con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad. **6.00**

7.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.
5.50

8.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o Prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.
6.00

9.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
7.00

10.- Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos
de las casas, calles, plazas, jardines o las señales públicas de vialidad.
10.00

11.- Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales,
Depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la
vía pública.
8.00

12.- Maltratar, ensuciar con tintas o grafiteo, deteriorar o destruir las fachadas de los
Edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal. **10.00**

13.- Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas o arboles de calles, avenidas, parques,
Mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra
u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.
8.00

14.- Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas **7.00**

15.- Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin
Permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.
4.00

16.- No recogerlos desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del
Propietario.
4.00

17.- Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o
privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.
14.00

18.- Solicitar los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales,

Señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes
a un lugar de espectáculo público.

14.00

19.- Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar
Altercados en un espectáculo público o en la entrada a ellos.

6.00

20. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier objeto que por su volumen
Provoque malestar público.

5.00

21.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun
Cuando estos provengan de domicilios, vehículos públicos o particulares, o sean provocados
Por animales domésticos.

5.00

22.- Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas
Necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.

4.00

23.- La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que
abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.

10.00

24.- La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades
Mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos
Por ellos mismos o por un adulto.

10.00

25.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.

10.00

26.- Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que
Puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.

8.00

27.- Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones. **8.00**

28.- Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.

6.00

29.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o
Impedimento de su libertad de acción.

6.00

30.- Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del

propietario o poseedor.

10.00

31.- Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos. **10.00**

32.- Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos
al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas
o sustancias nocivas para la salud.

10.00

33.- No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los
productos señalados en la fracción anterior a los menores de edad.

8.00

34.- Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para ese efecto.

6.00

35.- Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.

10.00

36.- Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o
diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos.

5.00

37.- Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona.

5.00

38.- Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres.

6.50

39. Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines
o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.

10.00

40.- Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar
a los ascendientes, conyugue o concubina.

6.00

41.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas
alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

12.00

42.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos. **6.00**

43.- Incumplir con las obligaciones que establece el Bando de Policía y buen Gobierno a los
vecinos, habitantes y visitantes.

6.00

44.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales
o profesionales.

6.00

45.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente. **6.00**

Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA.**

III.- MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION:

Los Ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

Concepto
UMA

1.- Violar el horario de apertura o cierre
de 50 a 100
2.- Cuando los Titulares o sus Encargados permitan el ejercicio de la Prostitución en el
Establecimiento
de 40 a 100
3.- En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad
de 60 a 100
4.- Venta, Suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad **de 100 a 200**
5.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas sin licencia
de 50 a 100
6.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas adulteradas
de 50 a 100
7.- Por registrarse Riña en el interior del establecimiento
de 50 a 100
8.- Por negarse a la Inspección o Verificación por parte del Inspector de Alcoholes
de 40 a 80
9.- Por violar sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal
de 50 a 100
10.- Sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido,
Televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando
La tranquilidad y el orden público
de 30 a 50
11.- No respetar las indicaciones de ley seca
de 30 a 70

12.- No tener a la vista en un lugar de fácil acceso la Licencia Anual vigente
de 10 a 20
13.- Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con Licencia de otro domicilio
de 20 a 50
14.- Por cambiar el Giro de la Licencia Expedida
de 20 a 50
15.- Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la Licencia Correspondiente **de 100 a 150**
16.- Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas o envase sin etiquetas y/o sello **de 100 a 200**

Toda Infracción cometida por los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus Encargados del Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en la materia.

A los infractores reincidentes se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la Licencia Municipal para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Concepto
UMA
1. Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal
36.00
2. Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) **33.00**
3. Venta de carne no autorizada o dañina para el para el consumo humano
40.00
4. Venta de carne infectada con alguna enfermedad
50.00
5. Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad
55.00
6. Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos **3.00**
7. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada
por el introductor y/o comerciantes
32.00
8. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal
sin autorización de la Dirección
4.00

9. Causar desorden en las instalaciones del rastro

6.00

10. Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta

12.00

11. Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte

4.00

12. Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres

20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia y se procederá a la clausura del lugar.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley, así como el Reglamento de Ecología del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

VIII.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE PROTECCION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí así como el Reglamento de Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

IX- MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES, IMAGEN URBANA, NOMENCLATURA Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí así como de los Reglamentos de Desarrollo Urbano Y

Construcciones, Imagen Urbana, Nomenclatura y Servicios Públicos Municipales todos del Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

X- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

XI.- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

XII.- MULTAS DIVERSAS.- Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **10.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTICULO 48. Por la Recaudación que exista en Taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo de la feria**.**

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 49. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCION DE I.V.A. Y ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO 50. Por los Ingresos que se soliciten por Devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en el periodo 2018.

Por los Ingresos de estímulos Fiscales por decreto que se otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación en la Retención de Sueldos y Salarios de Empleados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

IX. Extensión de Hidrocarburos

X. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-Gasolina

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SEXTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 649/2017 suscrito por el C. Filemón Hilario Flores, presidente municipal de **Tampacán,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Aguay son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV, y XVII; y artículos 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipiode ***Tampacán, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la

expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

*Para el Ejercicio Fiscal **2018**, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a lassiguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

*Para el año **2018** se estima tener un ingreso por un monto de **$ 68,725,925 (sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil novecientos veinticinco pesos)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P.*

*Por su parte no se prevé ninguna deuda pública durante el año **2018**.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2018**:*

Municipio de Tampacán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Aumentar la recaudación en el municipio	**Incrementar en un 20% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior**	• **Establecer programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio (carta-invitación de pago a contribuyentes morosos)** • **Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el municipio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Municipio de Tampacán, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	**22762586**	**23331651**	**23445464**	**23559277**
A. Impuestos	460357	471866	474168	476470
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	301160	308689	310195	311701
E. Productos	2660	2727	2740	2753
F. Aprovechamientos	27775	28469	28608	28747
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	21970634	22519900	22629753	22739606
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				

J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**45963339**	**47112422**	**47342239**	**47572056**
A. Aportaciones	45963339	47112422	47342239	47572056
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**68725925**	**70444073**	**70787703**	**71131333**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

Municipio de Tampacán, S.L.P.				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición	**20941670**	**20589162**	**21501843**	**21034089**
A. Impuestos	328363	397309	433672	615592
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	216502	352231	325634	309072
E. Productos	50837			37360
F. Aprovechamientos	1610	265	300	28500
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	20344358	19839357	20742237	20043565
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**56948637**	**41530613**	**52652024**	**57329611**
A. Aportaciones	40978121	40898725	41223250	43774613
B. Convenios	15970516	631888	11428774	13554998
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**331423**	**73258**	**123736**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	331423	73258	123736	
4. Total de Resultados de Ingresos	**78221730**	**62193033**	**74277603**	**78363700**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las*

características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 1.3% como en servicios de expedición de copias, actas de cabildo por foja; hasta el 400% copia fotostática simple, porcada lado impreso), por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de rastro; servicios de planeación; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de monitoreo vehicular; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; servicios de ecología y medio ambiente; servicios de imagen urbana y proyectos especiales; otros productos, venta de publicaciones; multas administrativas), no obstante, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las*

condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

*"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*

***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*

***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*

***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*

***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*

*"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea modificar la cuota de los derechos derivados del suministro de agua mensual para autobaños, fábricas de hielo, y comercios en general; así como la solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio, y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".* Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampacán, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2018**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el **Ejercicio Fiscal 2018** el Municipio de **Tampacán, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 63,840,261.00**
1 Impuestos	**653,897.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	653,897
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio de Tampacán, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**234,609.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	229,664.00
44 Otros Derechos	4,945.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**0.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**3,180.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	3,180.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**62,948,575.00**
81 Participaciones	20,004,921.00
82 Aportaciones	42,943,654.00
83 Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00

Municipio de Tampacán, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11 %**de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4 %**conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.57**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.83**
3. Predios no cercados	**1.14**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.20**
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	**1.25**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.78**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001a		$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

d)	De $ 200,001a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**10.00 %**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33 %**a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	**30.00**

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la **contratación del servicio de agua potable** se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 50.00**
II. Servicio comercial	**$ 100.00**
III. Servicio industrial	**$ 200.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán **mensualmente**, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 25.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 150.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará un **20%** adicional.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 150.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 300.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 50.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en

dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, **QUINCE UMA** por cada una de las infracciones cometidas.	**15.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

2. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

I. conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	**16%**
b) Comercial	**16%**
c) Industrial	**16%**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**CUOTA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.64**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.20**

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.04**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.08**
III. Por Limpieza y recolección de basura, por cada evento se cobrará:	
a)En tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	**5.00**
b)En espectáculos públicos que generen basura en la zona centro del municipio, cubrirán una cuota diaria de:	**4.16**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**4.00**	**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.50**	**3.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.00**	**5.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**1.00**
b) Exhumación de restos		**2.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
f) Permiso de traslado nacional		**4.00**
g) Permiso de traslado internacional		**6.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 20.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

2. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

2. Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación: **metro cuadrado**					**CUOTA**
	M2				**.40**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**CUOTA**
	M2				**0.80**
3. Para giro industrial o de transformación:					**CUOTA**
	M2				**2.00**

	UMA
b) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio San José.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.78**
2. Bóveda, por cada una	**0.94**
3 Gaveta, por cada una	**1.04**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**8.84**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.50**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**1.56**
X. Permiso para la realización de conciertos o bailes con fines de lucro	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$93.60**
b) En días y horas inhábiles	**$ 130.00**
c) En días festivos	**$ 200.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 416.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 728.00**
c) En días festivos	**$ 780.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 41.60**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 36.40**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 36.40**
VII. Búsqueda de datos	**$ 20.80**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 23.92**

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 52.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 26. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 36.50**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 36.50**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 36.50**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 36.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II	**$ 39.50**

del artículo 26 de esta Ley	
VI. Registro de fierro	**$ 50.00**
VII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 30.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 30.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 28. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.04**
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.08**
III. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**2.00**
IV. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**25.00**
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**5.00**
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**5.00**
VII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**2.08**
VIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**5.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 29. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos propiedad del municipio, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos de la plaza principal.	**CUOTA**
a) Kiosco Municipal Mensual.	**$ 1,100.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 150.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 5.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 5.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal o productos de la región, pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 10.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 5.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 20.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 5.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 30. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a

las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Manejar en estado de ebriedad	**4.00**
c) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**4.00**
d) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
e) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**4.00**
f) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**4.00**
1. De manera dolosa	**4.00**
g) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**8.00**
1. De manera dolosa	**8.00**
h) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**4.00**

II. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 32. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 33. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 35. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 39. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 40. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 41. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tampacán deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 0763 suscrito por el L.A.E. Isidro Mejía Gómez, presidente municipal de **Tampamolón Corona,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV, y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder

público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los

predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de ***Tampamolón Corona****, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Llevar acabo foros de consulta para tener una recaudación mayor en contribuciones.*
- *Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de nuestros ingresos.*
- *Sensibilizar a la población a realizar los pagos para tener un mejor servicio y así generar mayor recaudación.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 81,622,021.00 (ochenta y un millones seiscientos veintidós mil veintiún pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de ***Tampamolón Corona****, S.L.P.*

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $ 1,152,000.00 (un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación en contribuciones	**Ofrecer mejores servicios a la población.** **Ofrecer descuentos y beneficios a la población y así tener una mayor recaudación.**	**Elevar hasta un 50% los ingresos.** **Disminuir nuestro padrón de contribuyentes morosos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**		
Concepto (b)	**2018 (de iniciativa de Ley)**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición	**22,871,131.00**	**23,214,198.00**
A. Impuestos	835,000.00	847,525.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	530,000.00	537,950.00
E. Productos	20,000.00	20,300.00

F. Aprovechamientos	33,000.00	33,495.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	21,453,131.00	21,774,928.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**58,750,890.00**	**59,632,353.00**
A. Aportaciones	46,750,890.00	47,452,353.00
B. Convenios	12,000,000.00	12,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**81,622,021.00**	**82,846,551.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**81,622,021.00**	**82,846,551.00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	Año 2016	Año 2017
1. Ingresos de Libre Disposición	**21,997,826.00**	**20,510,000.00**
A. Impuestos	677,044.00	810,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	330,485.00	450,000.00
E. Productos	173,866.00	100,000.00
F. Aprovechamientos	230,291.00	30,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	20,586,140.00	19,120,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**57,217,856.00**	**63,548,846.00**
A. Aportaciones	42,511,635.00	46,070,846.00

B. Convenios	14,706,221.00	17,478,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**79,215,682.00**	**84,058,846.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**79,215,682.00**	**84,058,846.00**

SÉPTIMA . Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

  ***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2011	***2012***	***2013***	***2014***	***2015***	***2016***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación
Índice Nacional de Precios al Consumidor **I n d i c e G e n e r a l** Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular. DE: Ene / 1979 — A: Dic / 2017 Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 7.3% como en servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, en caso de fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva, por autorización por conectarse a la red de agua por lote; hasta el 900% en servicios de planeación, por la licencia de cambio de uso de suelo 1, 000,001 en adelante; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de aseo público; servicios de planeación; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*

Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea incrementar los derechos derivados del suministro de agua mensual industrial; a fraccionamientos nuevos de interés social; populares; populares con urbanización progresiva; y demás tipos de lotes, cuando se conceda autorización por conexión a la línea en áreas que ya cuentan con el servicio; y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*

***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas*

Residuales en el estado de San Luis Potosí". Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.
En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	Ingreso

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Estimado
Total	**$ 69,267,000.00**
1 Impuestos	**760,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	760,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**387,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	347,000.00
44 Otros Derechos	40,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**10,000.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
6 Aprovechamientos	**10,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**68,100,000.00**
81 Participaciones	18,100,000.00
82 Aportaciones	42,000,000.00
83 Convenios	8,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**1,000,000.00**
01 Endeudamiento interno	1,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.08 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.10 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.70 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.20 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$50.00**
II. Servicio comercial	**$ 100.00**
III. Servicio industrial	**$ 276.00**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 30.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 150.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 0.99**	**$ 1.70**	**$ 2.97**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.00**	**$ 1.80**	**$ 3.03**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.10**	**$ 1.90**	**$ 3.08**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.30**	**$ 2.10**	**$ 3.41**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.40**	**$ 2.25**	**$ 3.74**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 1.55**	**$ 2.50**	**$ 4.07**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 1.75**	**$ 2.70**	**$ 4.29**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 2.40**	**$ 3.80**	**$ 4.51**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 175.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 233.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 30.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**15.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**4.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**5.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**6.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**7.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**8.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**9.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**10.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**11.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**6.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**7.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**8.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**9.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**10.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**11.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**12.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**13.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**14.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la

autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2016	**3.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**4.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 75.00**

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**10.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**5.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**5.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**5.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**$1,200.00**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**6.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**10.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**5.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**10.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**10.00**
b) De grava conformada	**10.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**10.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**0.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**0.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**19.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	**1,000**		**0.50**
1,001	**10,000**		**0.25**
10,001	**1,000,000**		**0.10**
1,000,001	**en adelante**		**0.05**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**1.00**
4. De mármol y otros materiales	**1.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**7.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**7.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**5.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**1.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**1.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 110.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 165.00**
c) En días festivos	**$ 165.00**
	Sin costo
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 420.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 530.00**
c) En días festivos	**$ 530.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 70.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 21.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 66.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 24.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 20.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 37.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin Costo**
XI. Constancias de Soltería , de extemporaneidad , de no registro o inexistencia	**$35.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y defunción	**$40.00**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**3.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 100.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 28. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los

requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 29. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 55.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 55.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 55.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 40.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	
a) Registro de fierro quemador	**$ 10.00**
b) Registro de fierro quemador	**$ 20.00**
c) Otras certificaciones diversas	**$ 20.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 15.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.50**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.00**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**40.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.60**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**4.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**2.00**
, más	**1.50**
por realizar visita de verificación.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**20.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**20.00**
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.04**
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**3.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**3.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**3.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**5.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.08**
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.00**
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**4.00**
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**1000.00**
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**900.00**
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**3.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 33. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	
1.- De 1 a 2.99 mts2	**$2.00**
2.- de 3 a 5.99 mts 2	**$5.00**
3.- de 6 a 10 mts 2	**$7.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 7.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 10.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 10.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 10.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 10.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 10.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 10.00**
e) Por el permiso para el auditorio Municipal	
1. Fiestas Particulares	**210.00**
2. Bailes particulares	**80.00**
f. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 50.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 50.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 45.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 45.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 45.00**

4. En el resto de la zona urbana	**$ 45.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 50.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 50.00**

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**Sin costo**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 35. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 36. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.08**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**3.12**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**0.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**5.50**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
o) Estacionarse en doble fila	**3.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**3.12**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**5.00**
1. De manera dolosa	**5.20**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**5.00**
1. De manera dolosa	**10.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.12**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.24**
v) Placas en el interior del vehículo	**1.04**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**1.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.12**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**3.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.04**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**1.04**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**1.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**

af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**1.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**1.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**1.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**1.00**
au) No ceder el paso al peatón	**1.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**1.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**1.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**1.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**1.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMPAMOLON CORONA, S. L. P.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.04**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **42.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**18.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**18.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**20.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**18.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**10.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**10.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**20.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**20.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**20.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin	**10.00**

ajuste	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**20.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**20.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**20.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**4.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**20.00**
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**5.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**20.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 39. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 41. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio PM/SG/OF/T/0490/2017 suscrito por el Lic. Rafael Pérez Vargas, presidente municipal de **Tamuín,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la*

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los

conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de TAMUIN, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Revisión del padrón de contribuyentes del impuesto predial*
- *Implementación de acciones que impacten directamente en el incremento de la recaudación de impuesto predial.*
- *Se incluyen cobros de Servicios en Materia de Protección civil a empresas.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $137, 077,120.00(Ciento treinta millones setenta y siete mil ciento veinte pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamuín, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $ 7´000,000.00 (Siete Millones pesos 00/100 M. N.), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación de predial rústico y urbano	1.-Llevar a cabo una campaña de cobros directamente en los ejidos.	Un 5% de incremento en recaudación del impuesto predial.
	2.-. Llevar a cabo cobro domiciliario vía cartas en la zona urbana. 3.- Voceo permanente y descuento en multas y recargos.	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DEL MUNICIPIO		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición	**134,577,120.00**	**137,941,548.00**
A. Impuestos	5,052,300.00	5,178,607.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	8,950,272.00	9,174028.80

E. Productos	3,145.00	3,223.63
F. Aprovechamientos	2,318,015.00	2,375,965.38
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	118,253,388.00	121,209,722.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000.00	2,562,500.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2500,000.00	2,562,500.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**137,077,120.00**	**140,504,048.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición	**110,249,894.76**	**116,717,149.69**	**106,203,230.05**	**61,970,027.58**
A. Impuestos	3,913,721.07	3,969,450.28	4,043,178.23	4,338,015.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,460,753.66	8,756,224.73	4,532,999.27	4,542,016.89
E. Productos	319,583.40	222,141.64	151,831.76	38,257.60
F. Aprovechamientos	6,044,759.29	1,070,162.58	1,801,886.50	1,519,912.56
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	96,511,077.34	84,373,717.87	91,077,124.58	50,003,130.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1,528,694.36
J. Transferencias		18,325,452.59	2,596,209.71	
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2,000,000.00	

2. Transferencias Federales Etiquetadas				**72,235,466.22**
A. Aportaciones				47,607,132.00
B. Convenios				24,627,518.83
C. Fondos Distintos de Aportaciones				815.39
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	41,402,690.00	1,500,000.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	41,402,690.00	1,500,000.00		
4. Total de Resultados de Ingresos	**151,652,584.76**	**118,217,149.69**	**106,203,230.05**	**134,205,493.80**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA . Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

k) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.

l) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)

m) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

p) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017
Abril	*126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	*126.091	09 de junio de 2017

Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

En ese tenor se observa que el ayuntamiento propone integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios de tránsito y seguridad, por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público por cajón; servicios de seguridad de protección civil; otros derechos por arrendamiento de otros locales en el mercado municipal; multas administrativas cuando la infracción se cometa por un vehículo prestador del servicio de transporte público) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios

públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tamuín, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	**$ 178´284,000.00**
1 Impuestos	**5´713,500.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0
12 Impuestos sobre el patrimonio	5´713,500.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	**0**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**8´818,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	8´482,500.00
44 Otros Derechos	335,500.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**2,987.00**
51 Productos de tipo corriente	0
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,987.00
6 Aprovechamientos	**1´649,200.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1´649,200.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0**

Municipio de Tamuín, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	**109´600,313.00**
81 Participaciones	67´323,000.00
82 Aportaciones	40´964,000.00
83 Convenios	1´313,313.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**50´000,000.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	50´000,000.00
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2´500,000.00
01 Endeudamiento interno	**2´500,000.00**
02 Endeudamiento externo	0

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.92**
3. Predios no cercados	**1.15**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.15**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.5%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos

terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	**4.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	**2.00**
	CUOTA
III. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	**2.00**
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**3.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.40**	**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**4.00**	**4.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**11.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**

f) Permiso de traslado nacional	**12.00**
g) Permiso de traslado internacional	**15.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.05**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 25.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 25.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	**$ 3.00**
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	**UMA**

a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	**0.06**
b) Ganado porcino, por cabeza.	**0.03**
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	**0.03**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**

	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**15.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**20.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.40**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**4.00**
1980-1989	**4.50**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.50**
1959 y anteriores	**6.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**7.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**7.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	**3.00**
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	**X.XX**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**4.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios	**UMA**
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.01**
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado a fracción	**0.03**
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	**1.00**
d) Rústicos:	
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	**7.50**
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	**12.00**
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará	**22.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	**50.00**
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	**75.00**
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
X. Por la expedición de licencia de para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	**UMA 150.00**
X. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	**20.00**
X. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	**25.00**
X. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	**50.00**
X. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	**CUOTA/M2**
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	**$ 0.50**
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	**$ 0.70**
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	**$ 0.90**
X. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	**UMA**
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	**70.00**
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	**100.00**
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	**100.00**
X. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado	

de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**17.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**17.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**17.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**17.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**30.00**
II. Para uso Industrial	
a) Empresa micro y pequeña	**17.00**
b) Empresa mediana	**25.00**
c) Empresa grande	**30.00**
II. Otros.	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	**10.00**
b) Alojamiento temporal	**15.00**

c) Servicio a la Industria	**30.00**
d) Fraccionamiento para industria ligera	**15.00**
e) Fraccionamiento para industria mediana	**20.00**
f) Fraccionamiento para industria pesada	**25.00**
g) Instalaciones especiales e infraestructura	**10.00**
h) Equipamiento urbano	**9.00**

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				**UMA/M2**
De	**1**	**1,000**		**0.50**
	1,001	**10,000**		**0.25**
	10,001	**1,000,000**		**0.10**
	1,000,001	**en adelante**		**0.05**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**1.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de **Tamuín, S. L. P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.40**
2. De cantera	**2.20**
3. De granito	**2.20**
4. De mármol y otros materiales	**4.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.80**
II. Panteón municipal ubicado en **Tamuín, S. L. P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	**2.00**
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	**5.00**
b) Por kilómetro recorrido	**0.50**
c) Abanderamiento por kilometro	**0.50**
d) Custodia de vehículo	**5.00**
e) Maniobra de salvamento, por hora	**12.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.50**
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía publica	**10.00**
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas	**10.00**
X. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	**5.00**
X. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	**UMA**
a) Autorización para particulares	**1.00**
b) Autorización para empresas privadas.	**2.00**
X. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	**2.00**
X. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículos	**1.00**
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	**1.00**

c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	**2.00**
d) Certificado médico a detenidos	**2.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
	UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**6.00**
c) En días festivos	**6.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**12.00**
b) En días y horas inhábiles	**20.00**
c) En días festivos	**20.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**4.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**1.00**
VI. Otros registros del estado civil	**1.00**
VII. Búsqueda de datos, por año.	**0.20**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**1.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Curp	**Sin costo**
XIII. Reimpresión de curp	**0.20**

XIV. Por anotaciones marginales	**2.00**
XV. Por expedición de constancia de Inexistencia de registro	
XVI. Por registro de adopción y defunción.	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	**2.00**
b) Por metro lineal aéreo	**0.07**
c) Por poste (unidad)	**0.50**
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	**10.00**
e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	**10.00**
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	**20.00**
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por	**15.00**

cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	**3.00**
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	**4.00**
2.- Para vehículo pesado	**25.00**
d) Tratándose de rampas de autobuses por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	**130.00**
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	**0.25**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.20**
	100,01		**200,00**		**0.20**
	200,01		**500,00**		**0.20**
	500.01		**1,000.00**		**0.20**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.20**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.20**
	5,000,01		**en adelante**		**0.20**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.15**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.30**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	**0.50**

IV. Carteles y posters, por cada millar	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.15**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.15**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.15**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.15**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.30**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.40**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.30**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.30**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.30**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.30**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.45**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.15**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.30**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 5,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para la expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y refrendo anual, para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Restaurant, fondas, taquerías y similares	**5.00**
b) Misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías y similares	**5.00**
c) Minisúper y tiendas de autoservicio	**50.00**

d) Servicios financieros, ventas especializadas y estaciones de servicio	**500.00**
e) Supermercados	**800.00**
f) Industria	**1000.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**5.00**
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	**1.00**
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	**5.00**
X. Constancia de no infracción	**1.00**
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	**1.00**
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**2.00**
	$ 100,001		**en adelante**	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**2.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**10.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**2.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.60**
e)Constancia de pago del Impuesto predial	**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**5.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**8.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.02**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**10.00**
IV. Copias e impresiones	
a) De planos generales	**5.00**
b) De un predio con acotaciones	**2.00**
c) De plano manzanero	**3.00**
d) De plano de fraccionamiento	**5.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.59**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.815**
Más por realizar visita de verificación.	**2.3747**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**0.00**

por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**10.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	**3.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	**0.05**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	**0.05**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**50.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**25.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**50.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**50.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**25.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**25.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMOOCTAVA
EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL

ARTICULO 36. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, articulo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**4.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	CUOTA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota diaria de:	**$10.00**
Para el uso de lotes en panteón municipal se cobra:	**UMA**
a) Perpetuidad	**7.00**
b) Fosa común	**SIN COSTO**
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	**UMA**
a) Permisos para bailes particulares, bodas, quince años o de beneficencia	**6.00**
b) Permisos para kermes	**6.00**
c) Permisos para discotecas con fines de lucro	**10.00**
d) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos, bailes.	**20.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 15.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Falta de faros principales.	**5.00**
b) No llevar encendidos faros principales.	**7.00**

c) No emitir luz en faros principales.	**4.00**
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	**7.00**
e) Mala colocación de faros principales.	**2.00**
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	**2.00**
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	**2.00**
h) Deslumbrar al vehículo que le precede.	**3.00**
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	**3.00**
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	**3.00**
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	**3.00**
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	**2.00**
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.	**3.00**
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	**3.00**
o) Falta de lámparas direccionales.	**2.00**
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	**4.00**
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.	**5.00**
r) Falta de reflectantes rojos en carga.	**3.00**
s) Falta de luces de estacionamiento.	**3.00**
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	**2.00**
u) Emplear luces blancas posteriores.	**2.00**
v) Falta de faros principales en tractor.	**2.00**
w) No emitir luz en faros principales.	**3.00**
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	**4.00**
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	**4.00**
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	**4.00**
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	**3.00**
ab) Falta de reflectantes laterales en remolques y semirremolques.	**3.00**
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	**4.00**
ad) No emitir luz roja en reflectantes.	**3.00**
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	**5.00**
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	**4.00**
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.	**4.00**
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	**3.00**
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.	**2.00**
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	**2.00**
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	**1.00**
al) Falta de freno de servicio.	**4.00**
am) Mal funcionamiento de frenos.	**3.00**
an) Falta de freno de estacionamiento.	**3.00**
ao) Falta de cinturón de seguridad.	**5.00**
ap) Falta de bocina.	**3.00**
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	**4.00**
ar) Emisión excesiva de humo.	**5.00**
as) Falta de espejo retrovisor.	**2.00**
at) Falta de licencia para conducir.	**7.00**
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	**10.00**
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	**10.00**

aw) No utilizar cinturón de seguridad.	**7.00**
ax) Falta de placas.	**7.00**
ay) Placa mal colocada o ilegible.	**7.00**
az) Falta de tarjeta de circulación.	**3.00**
ba) No respetar señales de tránsito.	**7.00**
bb) No atender ademán de alto.	**3.00**
bc) No atender ademán de “SIGA”	**3.00**
bd) No atender ademán de “ ALTO GENERAL”	**3.00**
be) No ceder el paso a peatones.	**5.00**
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	**5.00**
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	**3.00**
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	**3.00**
bi) Transitar en caravana sin autorización.	**5.00**
bj) Realizar eventos deportivos sin autorización.	**5.00**
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	**3.00**
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	**3.00**
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones.	**5.00**
bn) Conducir cualesquier vehículo en estado de ebriedad.	**40.00**
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas.	**60.00**
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	**20.00**
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	**5.00**
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	**3.00**
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	**3.00**
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	**3.00**
bu) No guardar distancia de seguridad.	**3.00**
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	**5.00**
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	**3.00**
bx) No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	**5.00**
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	**3.00**
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	**7.00**
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	**4.00**
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	**4.00**
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	**3.00**
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	**5.00**
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	**3.00**
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	**3.00**
cg) Conducir negligente o temerariamente.	**7.00**
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	**3.00**
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	**3.00**
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	**3.00**
ck) Adelantar vehículo en curva.	**5.00**
cl) Adelantar vehículo en cruceros.	**5.00**
cm) Adelantar vehículo en puentes.	**5.00**
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	**5.00**
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	**2.00**
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	**2.00**
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	**2.00**

cr) No hacer alto total.	**5.00**
cs) Transitar a…… km/h. en tramo de……. Km/h. (Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	**0.5 x Km.**
ct) Velocidad inmoderada.	**30.00**
cu) Entablar competencia de velocidad.	**30.00**
cv) Cuota no apartar vehículo lento para ser rebasado.	**3.00**
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	**7.00**
cx) Adelantar hilera de vehículos.	**5.00**
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	**3.00**
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	**3.00**
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	**5.00**
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	**5.00**
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	**5.00**
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	**3.00**
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	**5.00**
df) No calzar vehículos pesados.	**3.00**
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	**2.00**
dh) Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales.	**3.00**
di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	**5.00**
dj) Estacionarse en lugar exclusivo.	**5.00**
dk) Estacionarse sobre la acera.	**3.00**
dl) Estacionarse en doble fila.	**5.00**
dm) Estacionarse frente a una entrada.	**3.00**
dn) Estacionarse en cruce de peatones.	**5.00**
do) Estacionarse en acceso de minusválidos.	**5.00**
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	**5.00**
dq) Estacionarse en intersección.	**5.00**
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	**5.00**
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	**7.00**
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	**5.00**
du) Efectuar servicios de reparación o lavado en vía pública.	**5.00**
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	**4.00**
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	**10.00**
dx) Estacionarse en isleta.	**4.00**
dy) Conducir siendo menor de edad.	**20.00**
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	**6.00**
ea) Postura y manejo indebido.	**4.00**
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	**4.00**
ec) Transportar carga sin acondicionamiento.	**4.00**
ed) No conducir en extrema derecha.	**4.00**
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	**2.00**
ef) Transitar sobre las aceras.	**2.00**
eg) Conducir entre carriles o hileras.	**5.00**
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	**4.00**
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	**5.00**
ej) No dar aviso de personas ebrias o drogadas a bordo de vehículo de	**3.00**

servicio público.	
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	**4.00**
el) No respetar horario de circulación.	**4.00**
em) Carga sobresaliente lateral.	**5.00**
en) Carga sobresaliente posterior.	**5.00**
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	**10.00**
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	**10.00**
eq) Ocultar placas con la carga.	**5.00**
er) Llevar carga mal sujeta.	**10.00**
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	**5.00**
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	**20.00**
eu) Abastecer gas en la vía pública.	**5.00**
ev) No ostentar el vehículo clara y legible su razón social.	**4.00**
ew) No abanderar adecuadamente obra en vía pública.	**4.00**
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	**4.00**
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	**10.00**
ez) No dejar datos al causar daños.	**5.00**
fa) Chocar y causar daños de manera dolosa y culposa.	**15.00**
fb) Abandono de víctimas.	**20.00**
fc) No buscar auxilio para los accidentados.	**20.00**
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	**5.00**
fe) Chocar y causar lesiones de manera dolosa y culposa.	**30.00**
ff) Chocar y causar la muerte de manera dolosa y culposa.	**80.00**
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	**10.00**
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	**7.00**
fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	**7.00**
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	**5.00**
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	**6.00**
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	**5.00**
fm) Abastecer combustible con pasajeros a bordo.	**15.00**
fn) Transitar con las puertas abiertas.	**7.00**
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	**10.00**
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	**10.00**
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	**4.00**
fr) Intento de fuga.	**15.00**
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un crucero que permita hacerlo.	**4.00**
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	**5.00**
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbre al conductor de enfrente.	**4.00**

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 **UMA.**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción

de las multas incisos: **au), av), bo), bp), bq), cu), cv), dz), ex), ff), fg), fi), fj) y fq)** . En caso de reincidencia en las fracciones **bo)** y **bp),** la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	**8.00**
2. Proferir insultos contra la autoridad	**10.00**
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	**8.00**
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	**5.00**
5. Alterar el orden público	**8.00**
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	**8.00**
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	**10.00**
8. Presentar espectáculos sin permiso	**10.00**
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	**8.00**
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	**8.00**
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	**8.00**
12. Utilizar la vía pública sin autorización	**8.00**
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	**10.00**
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	**3.00**
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	**8.00**
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	**8.00**
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	**8.00**
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	**10.00**
19. Resistencia a la autoridad	**10.00**
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	**10.00**
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	**15.00**
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	**10.00**
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	**5.00**
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	**7.00**
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	**10.00**
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	**15.00**
27. Drogarse en vía pública	**8.00**
28. Dejar libres animales en sitios públicos	**6.00**
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente	**5.00**

	autorizados para ello.	
30.	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	**10.00**
31.	A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	**10.00**
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	**10.00**
33.	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	**15.00**
34.	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	**10.00**
35.	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	**10.00**
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	**8.00**
37.	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	**10.00**
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	**8.00**
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	**8.00**
40.	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	**8.00**
41.	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	**7.00**
42.	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	**10.00**
43.	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	**8.00**
44.	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	**8.00**
45.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	**8.00**
46.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	**10.00**
47.	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	**10.00**
48.	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	**10.00**
49.	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	**15.00**
50.	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	**15.00**

51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	**10.00**
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	**15.00**
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	**12.00**
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	**8.00**
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	**12.00**
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	**12.00**
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	**12.00**
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	**15.00**
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	**15.00**
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	**10.00**
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	**10.00**
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	**10.00**
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	**10.00**
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	**10.00**
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	**10.00**
66. Dañar lámparas del alumbrado público	**10.00**
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	**5.00**
68. Tirar escombro en la vía pública.	**8.00**
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	**5.00**
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	**10.00**
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	**10.00**
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	**6.00**
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos,	**6.00**

	iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	
74.	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	**6.00**
75.	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	**15.00**
76.	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	**8.00**
77.	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	**8.00**
78.	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	**8.00**
79.	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	**10.00**
80.	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	**8.00**
81.	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	**10.00**
82.	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	**8.00**
83.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	**8.00**
84.	Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	**10.00**
85.	Arrojar basura en vía pública	**10.00**
86.	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	**20.00**
87.	Fumar en lugares prohibidos	**8.00**
88.	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	**10.00**
89.	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	**7.00**
90.	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	**20.00**
91.	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	**8.00**
92.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	**10.00**
93.	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**8.00**
94.	Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	**8.00**
95.	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**8.00**
96.	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus	**10.00**

modalidades.	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	**8.00**
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	**15.00**
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	**15.00**
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	**8.00**
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	**7.00**
102. Ejercer crueldad con animales	**10.00**
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	**8.00**
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	**50.00**
105. Quien propicie o realice la deforestación.	**10.00**
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	**50.00**
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	**50.00**
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	**8.00**
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	**8.00**
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	**10.00**
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	**8.00**
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	**10.00**
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	**8.00**
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	**5.00**
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	**5.00**
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	**30.00**
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no	**10.00**

coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	**4.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50 % sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**30.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**10.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**22.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**60.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**60.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**60.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**20.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**
l) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.	**30.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.
Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	**UMA**
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	**HASTA100.00**
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	**DE 50.00 A 100.00**
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	**DE 50.00 A 100.00**

d)	Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	**DE 100.00 200.00**
e)	Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	**DE 100.00 A 200.00**
f)	Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	**DE 50.00 A 70.00**
g)	Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	**DE 50.00 A 100.00**
h)	Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	**DE 50.00 A 100.00**
i)	Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	**DE 50.00 A 100.00**
j)	Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	**DE 30.00 A 50.00**

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal en la materia. 109 2000

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tamuín, S.L.P.**	

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**0.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**0.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**20.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**15.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**20.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**20.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	**30.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**25.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**25.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**25.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**30.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**15.00**

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 47. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.
II. Fondo de Fomento Municipal.
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VII. Fondo de Fiscalización.
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPITULO I

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 54. Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 234 suscrito por el C. Rodolfo Aguilar Acuña, presidente municipal de **Tancanhuitz,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones I, XIV y XVII; 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***TANCANHUITZ, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ✓ *Capacitación del personal administrativo en el sistema de cobros.*
- ✓ *Aplicación del esquema de organización conforme a cada área para personal del departamento.*
- ✓ *Difusión de los diversos estímulos fiscales para incrementar la recaudación.*
- ✓ *Regularización del cobro al padrón de contribuyentes del impuesto predial.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ ***140,824,410.00*** *(Ciento cuarenta millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos 2018		
Objetivo anual	Estrategias	Metas
Incremento de la recaudación de ingresos propios	Vinculación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Estructurar un esquema de organización mediante el establecimiento de canales de información
	Establecer programas de regularización para el pago de las contribuciones.	Lograr que los contribuyentes obtengan diversos beneficios que faciliten el pago de sus contribuciones.
	Implementación de programas de condonación de multas y recargos para el pago del impuesto predial	Disminución en la mora de la base de contribuyentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ SLP				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	1,291,300.00	1,323,583.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	1,593,000.00	1,632,825.00		
E. Productos	65,000.00	66,625.00		
F. Aprovechamientos	1,185,000.00	1,214,625.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	27,766,994.00	28,461,169.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,092,616.00	1,119,931.00		
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	52,130,500.00	53,433,763.00		
B. Convenios	55,700,000.00	57,092,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales				

Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	140,824,410.00	144,345,021.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE TANCANHUITZ SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			956,357.00	686,765.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			237,853.00	174,204.00
E. Productos			6,000.00	30,233.00
F. Aprovechamientos			37,000.00	232,902.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			26,545,315.00	23,742,783.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			46,657,255.00	44,370,223.00
B. Convenios			44,000,000.00	21,631,770.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Resultados de Ingresos			118,439,780.00	90,868,880.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben*

eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

d) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se proponen incrementos del 25%, sin que se justifique o expongan los razonamientos de ello.

Se observa que el ayuntamiento plantea integrar (en impuestos sobre el patrimonio, de plusvalía; servicios de panteones en materia de inhumaciones; servicios de rastro por degüello, aves de corral; servicios de planeación; servicios de salubridad; servicios de monitoreo vehicular; servicios de expedición de copias, de actas de cabildo; de identificación; de datos de archivos; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; servicios de ecología y medio ambiente; servicios de imagen urbana y proyectos especiales) conceptos para cobro, que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

*"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Es pertinente señalar que se precisan remisiones, particularmente a la Ley de Bebidas Alcohólicas de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice

base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 121,439,780.00**
1 Impuestos	**956,357.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	956,357.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**237,853.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	227,853.00
44 Otros Derechos	10,000.00
45 Accesorios	0.00

Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**6,000.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**37,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**120,202,570.00**
81 Participaciones	26,545,315.00
82 Aportaciones	49,657,255.00
83 Convenios	44,000.000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	**0.00**
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.66**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.20**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.10**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 7º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

.

SECCIÓN SEGUNDA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33**%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**16.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**26.50**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 63.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 42.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 31.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 31.50**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA $ 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 42.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 21.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 16.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 16.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 20.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$10.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 11. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.12**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**1.60**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.06**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.50**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 90.10**

b) En días y horas inhábiles	**$ 222.60**
c) En días festivos	**$ 300.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 650.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 1,000.00**
c) En días festivos	**$ 1,100.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 105.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 38.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 55.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 35.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 22.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 70.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 70.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o

apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 15. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 38.00**
II. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 31.00**
III. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 50.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 30.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 60.00**
II. Servicio comercial	**$ 150.00**
III. Servicio industrial	**$ 400.00**

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 75.00**
c) Industrial	**$ 150.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMÉSTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 50.00**	**$ 75.00**	**$150.00**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 60.00**	**$ 85.00**	**$ 160.00**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 65.00**	**$ 90.00**	**$ 180.00**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 70.00**	**$ 95.00**	**$ 190.00**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 75.00**	**$ 100.00**	**$ 195.00**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 80.00**	**$ 110.00**	**$ 200.00**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 85.00**	**$ 120.00**	**$ 300.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 90.00**	**$ 140.00**	**$ 400.00**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua

potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso, el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 138.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 202.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 278.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 20.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	**10.00**

por cada una de las infracciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen, y

II. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 21. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 250.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 125.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 6.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 30.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera	

artesanal pagarán el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 20.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 18.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 16.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 15.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 100.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 50.00**

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 22. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 80.00**

APARTADO B
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 23. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**6.40**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**6.40**
c) Ruido en escape	**6.40**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.80**
e) Manejar en estado de ebriedad	**24.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**8.48**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**8.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.40**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.40**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**4.24**
l) Falta de tarjeta de circulación	**1.70**
m) Falta de licencia	**6.40**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.54**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**6.40**
o) Estacionarse en doble fila	**5.09**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.60**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**24.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**1.60**
1. De manera dolosa	**24.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**40.00**
1. De manera dolosa	**40.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.80**
u) Abandono de vehículo por accidente	**12.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**8.00**
w) Placas sobrepuestas	**8.00**
x) Estacionarse en retorno	**5.09**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**9.60**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**12.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**12.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.60**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.80**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.40**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.80**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.80**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.80**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.80**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**9.60**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**8.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**9.60**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.80**
an) Intento de fuga	**9.60**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**8.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.40**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.80**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**6.40**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**8.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**4.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**6.40**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**9.60**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**14.40**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**12.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**.80**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.24**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**19.61**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**40.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**19.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**16.96**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**4.77**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**20.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**30.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**20.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del reglamento de comercio municipal o supletorio.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**8.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**15.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**18.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**8.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**10.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**12.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**12.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**8.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**2.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**8.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**8.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**8.00**

doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **1.** Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**6.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**9.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**12.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**8.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**12.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**15.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**8.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**12.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**8.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**8.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**8.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 25. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 26. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 27. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 30. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 31. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 32. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tancanhuitz deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, quienes atenderán a lo dispuesto por el artículo 6° del presente Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo 6° Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 161 suscrito por el C. Domingo Rodríguez Martell, presidente municipal de **Tanlajás,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de ***Tanlajás, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Tanlajás, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Instrumentar una política de capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a*
- *las tareas de recaudación.*
- *Identificación y análisis de estrategias para incrementar y fortalecer la recaudación del Impuesto Predial*
- *Fortalecer los ingresos propios mediante acciones de modernidad y actualización de los sistemas de recaudación en el marco de un programa integral de infraestructura y equipamiento para tal fin.*

*Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $**116'368,721.00** (Ciento dieciséis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanlajás, S.L.P.*

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $_0.00_ (cero pesos 00/100 M.N.)), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Tanlajás, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar el monto de la recaudación de los ingresos propios	**Sistematizar los procesos de recaudación, mediante la modernización de las áreas involucradas.**	**10% de incremento**
	Capacitar al personal encargado de la recaudación, con la finalidad de profesionalizar y hacer más eficientes los procesos recaudatorios.	
	Realizar un diagnóstico del padrón catastral y el comportamiento histórico de la recaudación por este impuesto.	
	Establecer un programa de fiscalización con un enfoque de mejora continua en los procesos recaudatorios.	
	Analizar la factibilidad de realizar el cobro del impuesto predial en el municipio.	
Incrementar el monto de recursos gestionados a través de convenios con las diversas instituciones de tres órdenes de gobierno	**Realizar un mapeo de instituciones con factibilidad de realizar convenios de recursos para el apoyo de proyectos y obras municipales**	**10% de incremento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	**32’546,732**	**33’366,151**		
A. Impuestos	467,591	478,355		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	336,000	344,000		
D. Derechos	1’470,150	1’533,385		
E. Productos	12,954	13,335		
F. Aprovechamientos	550,400	562,775		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0		
H. Participaciones	29’709,637	30´434,301		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**83’821,989**	**85’917,539**		
A. Aportaciones	65’821,989	67’467,539		
B. Convenios	18’000,000	18’450,000		

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados	**116,368,721**	**119’283,690**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición				**36’616,691**
A. Impuestos				391,421
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0
C. Contribuciones de Mejoras				0
D. Derechos				1’335,776
E. Productos				0
F. Aprovechamientos				236,974
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				0
H. Participaciones				34’652,520
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0
J. Transferencias				0
K. Convenios				0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0
2. Transferencias Federales Etiquetadas				**94’604,910**
A. Aportaciones				54’488,763
B. Convenios				40’116,147
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				0
4. Total de Resultados de Ingresos				**131’221,601**

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				0

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del

artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE: Ene / 1979 — A: Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 5.2% como en servicios de planeación, permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública de grava conformada; hasta el 33,233.3% servicios de ecología y medio ambiente, dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone integrar conceptos para cobro, (que se integran en servicios planeación; servicios de tránsito y seguridad) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*

Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar que se precisan remisiones en lo tocante a Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí en el artículo 70, siendo el numeral correcto el 67.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanlajás, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanlajás, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tanlajás, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanlajás, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$131,221,599.79**
1 Impuestos	**391,420.64**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	391,420.64
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**$1,335,776.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,076,192.00
44 Otros Derechos	259,584.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**0.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Municipio de Tanlajás, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
6 Aprovechamientos	**$236,973.98**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	33,800.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	203,173.98
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**$129,257,429.17**
81 Participaciones	34,652,519.81
82 Aportaciones	54,488,762.64
83 Convenios	40,116,146.72
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 60.00**
II. Servicio comercial	**$ 150.00**
III. Servicio industrial	**$ 200.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 10.00**
b) Comercial	**$ 50.00**
c) Industrial	**$ 80.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
b) 20.01m3	30.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
c) 30.01m3	40.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
d) 40.01m3	50.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
e) 50.01m3	60.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
f) 60.01m3	80.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
g) 80.01m3	100.00m3	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
h) 100.01m3	en adelante	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el

valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 125.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 250.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 25.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**30.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**4.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**10.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**10.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.00**	**2.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**2.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**12.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.00**
f) Permiso de traslado nacional	**15.00**
g) Permiso de traslado internacional	**20.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 60.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 35.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 30.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.12**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 25.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 20.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 2.50**

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 5.00**

c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 5.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $20,000**		**0.65**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**0.70**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**0.75**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**0.80**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**0.85**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**0.90**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**0.95**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**1.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**2.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**2.05**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**2.10**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**2.15**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**2.20**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**2.25**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**2.30**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**2.35**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**2.40**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA**		**3.05**

			$100,000		
	$ 100,001		**$ 300,000**		**3.10**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**3.15**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**3.20**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**3.25**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**3.30**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.60**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**0.50**
1980-1989	**0.50**
1970-1979	**0.50**
1960-1969	**0.50**
1959 y anteriores	**0.50**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**8.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa	

aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**1.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**0.50**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**0.65**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR 0.50**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.70**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.50**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**1.50**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**1.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.33**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.33**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.33**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.33**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin	

previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.90**
b) De grava conformada	**0.95**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**1.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**1.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**10.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**16.00**
1,001	10,000		**15.50**
10,001	1,000,000		**16.50**
1,000,001	en adelante		**16.50**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cabecera Municipal.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**1.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**3.50**
II. Panteón municipal ubicado en **Tanlajás**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.00**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**1.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**20.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 150.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 212.00**
c) En días festivos	**$ 265.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 400.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 500.00**
c) En días festivos	**$ 600.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 53.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 30.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 25.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 15.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 63.60**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este

cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**7.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.40**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.40**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.40**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.40**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.40**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.40**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.40**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.40**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.40**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.40**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**0.40**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.60**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.60**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.60**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.60**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.60**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.60**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.60**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**0.60**

XX. En toldo, por m2 anual	**0.80**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.70**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.70**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.80**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.90**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 700.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tanlajás**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**0.00**
b) Holograma “0”, por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 25.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 25.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 30.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 30.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 40.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 20.00**

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 30.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 10.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 50.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 25.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 55.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.80**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.90**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA CTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**0.00**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**0.00**
por traslado, más	**0.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**0.00**
, más	**0.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**0.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.50**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**0.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**0.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**0.50**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**0.50**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**0.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**0.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**0.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**0.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**0.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto	**0.50**

ambiental, en modalidad particular,

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental **0.50**

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental **0.50**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente **1.00**

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **0.00**

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión **0.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental **0.50**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental **1.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental **1.00**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos **3.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos. **1.00**

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal **0.00**

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo. **1.50**

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes **2.50**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**1.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. El arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará de la siguiente manera:	**CUOTA**
a) Locales Grandes	**$ 400.00**
b)Locales Medianos	**$ 500.00**
c) Locales Chicos	**$ 400.00**
Los locales que se asignen a Instituciones y Dependencias que presten servicios sin fines de lucro serán exentos de éste pago.	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 3.50**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**$ 3.50**
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 30.00**
2. En el perímetro “A” conforme lo establece el reglamento	**$ 25.00**
3. En el perímetro “B” conforme lo establece el reglamento	**$ 20.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 15.00**
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 40.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 40.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 20.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la	**20.00**

cabecera municipal	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**50.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**15.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**10.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**15.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**20.00**
1. De manera dolosa	**30.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**30.00**
1. De manera dolosa	**4.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**10.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**20.00**
w) Placas sobrepuestas	**2.50**
x) Estacionarse en retorno	**15.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**12.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**7.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**4.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**

ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**15.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**5.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**20.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**0.50**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**4.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**40.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**3.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**20.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de	**20.00**

productos cárnicos	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**20.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**20.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tanlajás, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo**.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades.	**0.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado.	**0.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales.	**0.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades.	**0.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o	**1.50**

sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente.	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados.	**2.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	**0.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	**1.50**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades.	**2.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población.	**2.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**0.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal.	**3.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste.	**1.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	**2.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción.	**1.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad.	**1.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento.	**2.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	**2.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción.	**1.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	**0.00**

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**0.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**0.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**0.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**1.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**1.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**1.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**1.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**1.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**1.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**0.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción.	**0.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período.	**0.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción.	**0.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como establece el artículo sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 103/17 suscrito por el C. Martín Eduardo Sánchez Jonguitud, presidente municipal de **Tanquián de Escobedo,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57, en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98, fracciones, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Tanquian de Escobedo, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 59,351,380.00 (Cincuenta y nueve millones, trescientos cincuenta y un mil, trescientos ochenta pesos mexicanos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $500,000 (Quinientos mil pesos mexicanos), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Objetivo Anual:

- *En base a la difícil situación económica que priva en el país, por la volatilidad existente en la economía existente derivada de factores económicos nacionales e internacionales, así como por los desastres naturales que se presentaron en el país en el año en curso, se prevé un año 2018 complicado en la captación de recursos municipales por lo cual se plantea como objetivo, incrementar en un porcentaje del 5% los ingresos propios con relación al ejercicio 2017.*
- *Obtener ingresos adicionales mediante la gestión ante diversas instituciones.*

Estrategias:

- *Eficientizar los mecanismos recaudatorios en base al análisis de los padrones correspondientes y solicitando programas recaudatorios en coordinación con la Secretaría de Finanzas en lo relativo a Impuestos sobre el Patrimonio.*
- *Realizar las gestiones ante los gobiernos estatales y federales, así como con los organismos empresariales para la captación de recursos que permitan la realización de obras necesarias en éste municipio.*

Metas:

- *Incrementar 5% los Ingresos Propios sin dañar la economía de los contribuyentes.*
- *Lograr ingresar recursos adicionales mediante la gestión ante diversas instituciones locales y federales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	1,231,100	1,292,655
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	50,000	52,500
D. Derechos	860,150	903,158
E. Productos	10,500	11,000
F. Aprovechamientos	104,300	109,500
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	19,105,672	20,070,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,466,061	1,539,364
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	25,723,597	26,109,500
B. Convenios	10,800,000	6,615,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	59,351,380	56,702,677
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

TANQUIAN DE ESCOBEDO,S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	884,153	752,869
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	372,273	368,266
E. Productos	52,915	6,554
F. Aprovechamientos	32,229	147,193
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	12,554,095	15,852,855
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,145,926	1,493,436
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	17,474,071	20,771,082
B. Convenios	2,608,800	6,942,594
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	35,124,462	46,334,849
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"CUARTO.- *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cuál ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE: Ene / 1979 — A: Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular | Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**

Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se proponen incrementos desde un 2.8% en servicios de registro civil, como el registro de sentencias de divorcio; hasta un 100% en servicios de expedición de copias, copia fotostática simple por cada lado impreso; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa que el ayuntamiento plantea integrar (en servicios de planeación; y servicios de tránsito y seguridad) conceptos para cobro, que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Cabe mencionar que respecto se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios

públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tanquián De Escobedo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 74,465,000.00**
1 Impuestos	**1,100,000.00**
1.1 Impuesto Predial	
a) Urbanos y Suburbanos habitacionales	800,000.00
b) Urbanos y Suburbanos destinados a Comercio o Servidores	50,000.00
c) Rústicos	100,000.00
d) Ejidal	50,000.00
1.2 Impuesto de Adquisición de Inmuebles	100,000.00
2 Contribuciones de mejoras	**50,000.00**
2.1 Contribución de mejoras por obras y servicios públicos	
a) Aportaciones de otros	50,000.00
3 Derechos	**925,000.00**
3.1 Derechos por prestación de servicios	715,000.00
a) De rastro	120,000.00
b) De tránsito y seguridad	30,000.00
c) De registro civil	
1.celebración de matrimonios	20,000.00

Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
2.registro de sentencia de Divorcio	10,000.00
3.certificación de actas de nacimiento	60,000.00
4.certificación de actas de defunción	15,000.00
5.certificacion de actas de matrimonio	10,000.00
6.Otros servicios	10,000.00
d) De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	300,000.00
e) De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.	110,000.00
f) De servicios catastrales	
1.avaluos catastrales	20,000.00
2.Certificaciones	10,000.00
3.2 Otros Derechos	
a) Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	
1. Mercados locales comerciales	200,000.00
2. Uso de piso en Vía pública para fines comerciales	10,000.00
4 Aprovechamientos	**340,000.00**
4.1 Aprovechamientos de tipo corriente	
a) Multas	
1.Multas de Policía y Tránsito	30,000.00
2.Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio	10,000.00
4.2 Reintegros y Reembolsos	100,000.00
4.3 Otros aprovechamientos	
a) Donaciones, Herencias y Legados	200,000.00
5 Participaciones y Aportaciones	**72,050,000.00**
5.1 Participaciones	
a) Fondo General de participaciones	10,800,000.00
b) Fondo de Fomento Municipal	3,800,000.00
c) Impuesto sobre tenencia o Uso de vehículos	60,000.00
d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,350,000.00
e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	210,000.00
f) Fondo del Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel	600,000.00
g) Fondo de Fiscalización	800,000.00
h) Incentivo para la Recaudación	1,550,000.00
5.2 Aportaciones	
a) Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	14,630,000.00
b) Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal	7,750,000.00
5.3 Convenios	
a) Programa Estatal-FIESE	2,000,000.00
b) Fondo de Contingencias Económicas	8,000,000.00
c) Fonregión	1,500,000.00
d) FEIS 2015	6,000,000.00

Municipio de Tanquián De Escobedo, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
e) Vivienda Digna	2,000,000.00
f) Fondo de pavimentación y des. Mpal.	7,000,000.00
g) PROII Federal y estatal	4,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 75,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 75,001	a	$ 100,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 150,001	a	$ 220,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, siendo esta industrial o comercial no peligrosa, en forma ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, se cobrara $300.00 por metro cubico o tonelada lo que resulte mayor.
II. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud $300.00; por rebeldía de sus propietarios $1.25 por m2, por rebeldía y previa solicitud justificada será un descuento desde un 10% y hasta un 40%
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas $10.00 por puesto, por día.
IV. Por recoger escombro en área urbana $90.00 m3
V. Los espectáculos públicos que generan basura cubrirán una cuota diaria de $350.00 por tonelada o fracción
VI. La recolección de basura en casa habitación, hasta por 1kg. Por persona por día será gratuito
Otros servicios proporcionados por el departamento de servicios municipales no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 67.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 39.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 39.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 36.00**
e) Bovino menores de 150 kg, por cabeza	**$ 36.00**
f) Porcino menores de 130 kg, por cabeza	**$ 36.00**
g) Equino, por cabeza Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%. Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del	**$ 55.00**

ayuntamiento se incrementarán en un 100%	
II. Por el servicio de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 11.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 11.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 11.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 11.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

					AL MILLAR
	DE $ 1		**HASTA $ 10,000**		**4.30**
	$ 10,001		**$ 20,000**		**5.40**
	$ 20,001		**$ 30,000**		**6.50**
	$ 30,001		**$ 40,000**		**7.50**
	$ 40,001		**$ 60,000**		**8.60**
	$ 60,001		**$ 120,000**		**9.70**
	$ 120,001		**En adelante**		**10.80**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.09 por m2**
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**1.00 UMA**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.	

d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por registro de fincas en construcción o en proceso, se cobrara el doble	
f) Por reposición en planos autorizados	**1.50 UMA**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrará una cuota de	**0.09 UMA**
a) Para industrias, bodegas, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará	**1.00 UMA**
b) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción en vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará 75% de dicha tasa.	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00 UMA**
IV. Otras constancias y certificados	**1.00 UMA**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**0.00**
V. Los demás servicios de planeación que realice la Dirección de cuando sea de interés general, serán de carácter gratuito.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR 1.00**
VII. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **3.00 UMA** por inscripción de **2.00 UMA** por el refrendo anual, el cual deberá cubrir durante los primeros dos meses del año	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**GRATUITO**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**10.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**16.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**20.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**26.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**16.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**11.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**11.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**11.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**11.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**21.00**
III.- Para uso de suelo industrial			
a). Empresa micro y pequeña			**16.00**
b). Empresa mediana			**21.00**
c). Empresa grande			**26.50**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/M2**
De 1	1,000		**0.55**
1,001	10,000		**0.27**
10,001	1,000,000		**1.10**
1,000,001	en adelante		**0.06**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.25 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 88.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 159.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 243.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 389.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 35.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 30.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 32.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 12.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**Derogado**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 38.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin Costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 25.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 20. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.70 UMA** por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.20**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.20**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.80**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.10**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.10**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.10**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.60**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.60**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.60**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.10**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.10**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.10**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.60**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.10**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.10**

XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.10**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.60**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.60**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.10**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.60**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.10**

ARTÍCULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 23. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 24. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 23.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 23.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 25. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro

lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 34.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 35.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 18.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 25.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 27.00**
VI. Cartas de no propiedad	**$ 24.50**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 12.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 6.00**
d)Copia certificada de cada documento	**$ 39.00**
e)Registro de fierro quemador para ganado bovino y equino	**$100.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.60**

	$ 100,001		en adelante	**2.10**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.44**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**$ 27.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**$ 58.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**$ 1.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00 UMA**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**$174.00**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.20**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.50**
por traslado, más	**0.62**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **39.705 UMA** más **2.4934 UMA** por realizar la visita de verificación	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Haciendo para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 30. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 31. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a)Bodega con acceso exterior	**$279.00**
b)Local Interior cerrado	**$146.00**
c)Local interior abierto grande	**$104.00**
d)Local interior abierto chico	**$ 91.50**
e)Puesto semifijo grande	**$ 99.50**
f)Puesto semifijo chico	**$ 91.00**
g)Por uso de sanitario por persona	**$ 5.50**
II. Por el uso del piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de	
a)De 1 a 4 m2	**$ 10.00**
b)De 4.01 a 8 m2	**$ 12.00**
c)De 8.00 a 10 m2	**$ 14.00**

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 33. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 34. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 35. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**6.00**
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**12.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**3.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**35.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**14.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**

l) Falta de tarjeta de circulación	**2.50**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Falta de luz parcial	**4.00**
ñ) Falta de luz total	**6.00**
o) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
p) Estacionarse en doble fila	**5.00**
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**15.00**
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**30.00**
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
v) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
w) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
x) Placas sobrepuestas	**19.00**
y) Estacionarse en retorno	**2.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones	**1.00**
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
ak) Intento de fuga	**9.00**
al) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
an) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) No usar cinturón de seguridad	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento

de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**30.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**50.00**
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**20.00**
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**20.00**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**20.00**
j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora.	**6.00**
k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal	**10.00**
l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal	**10.00**
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V.MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 37. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 38. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 40. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 43. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. C.P. Joel Govea Govea, en su carácter de Presidente Municipal.

De igual forma, a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada propuesta de cuotas y tarifas para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En razón de que las iniciativas son coincidentes en materia de Ley de Ingresos, las dictaminadoras determinan resolverlas en un solo documento; así mismo, las comisiones revisaron y analizaron la viabilidad y legalidad de las iniciativas para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión,

aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veinticinco de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos,

fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
Establecer un plan invitación para contribuyentes morosos.
Mayor difusión al programa de beneficios del pago de predial en los primeros 3 meses del año.
Aumentar la base de contribuyentes.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 47'224,694.00 (Cuarenta y siete millones doscientos veinticuatro mil seis cientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en contribuciones	Ofrecer mejores servicios a la población. Ofrecer descuentos y beneficios a la población y así tener una mayor recaudación.	Elevar hasta un 10% los ingresos. Disminuir nuestro padrón de contribuyentes morosos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 y para el ejercicio 2019.

MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	19,922,600.00	22,910,990.00
A. Impuestos	1,719,552.00	1,977,484.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	60,000.00	69,000.00
D. Derechos	2,066,123.00	2,376,041.45
E. Productos		

	600.00	690.00
F. Aprovechamientos	860,410.00	989,471.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	15,215,915.00	17,498,302.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	27,302,094.00	31,397,408.10
A. Aportaciones	12,302,094.00	14,147,408.10
B. Convenios	15,000,000.00	17,250,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	47,224,694.00	54,308,398.10
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo a 2016:

MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	18,690,273.00	16,451,059.00
A. Impuestos	1,664,189.00	1,912,365.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,356,502.00	-
D. Derechos	1,353,478.00	1,050,261.00
E. Productos	89,209.00	263,010.00
F. Aprovechamientos	1,103,440.00	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-
H. Participaciones	13,123,455.00	13,225,423.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	30,449,271.00	22,927,659.00
A. Aportaciones	9,108,497.00	12,120,290.00

B. Convenios	21,340,774.00	10,807,369.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	49,139,544.00	39,378,718.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	

SÉPTIMA. Que derivado del análisis de la iniciativa que nos ocupa, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

Luego entonces, este resulta improcedente del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de*

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas

iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años*

previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 — A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**

Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 5% la solicitud por conexión a la línea de en áreas de agua potable, hasta el 100% de reposición de recibos enteros o la creación de nuevos cobros relacionados como la constancia de compra y venta de ganado, reposición de documentos que no existen en archivo, rectificación de medidas y croquis de predios,de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

DÉCIMA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Tierra Nueva se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, debe colmar lo establecido para el cálculo de cuotas y tarifas en establecido en los artículos 83, 83 Bis y 84 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Nueva, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 26,420,853.72**
1 Impuestos	**1,968,934.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1.958.434.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	10,500.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.**

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**79,900.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	79,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**2,221,097.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,927,853.00
44 Otros Derechos	293.244.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**100.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00
6 Aprovechamientos	**253,964.12**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	253,964.12
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**21,396,858.60**
81 Participaciones	10.858,752.00
82 Aportaciones	10,538,106.60
83 Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**500,000.00**

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
01 Endeudamiento interno	500,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley (incluye charreadas, festivales, jaripeos, bailes, etc); excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** por día conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o

poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**10%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**3.50**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.23 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registros de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

De igual manera se establece el Impuesto a la explotación de Recurso Natural Municipal (arena, agua, piedra y flora entre otros).

Estos ingresos también se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o en su caso estableciendo los costos de los mismos en base a un estudio de mercado del producto o recurso a explotar así como las condiciones bajo las que se realice el mismo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 40.00**
II. Servicio comercial	**$ 100.00**
III. Servicio industrial	**$ 150.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 45.00**
b) Comercial	**$ 70.00**
c) Industrial	**$ 120.00**

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

II.- El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 45.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 45.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 70.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 50.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**15.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteón del **Barrio de Santuario**, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:			**UMA**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			**6.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			**3.50**
c) Inhumación temporal con bóveda			**5.00**
II. Por otros rubros:			**UMA**
a) Sellada de fosa			**2.00**
b) Exhumación de restos			**4.00**
c) Certificación de permisos			**1.00**
d) Permiso de traslado dentro del Estado			**2.00**
e) Permiso de traslado nacional			**2.00**

f) Permiso de traslado internacional		**2.00**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios en el panteón del **Barrio de Santiago**, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**NORMAL**	**DUPLEX**	**TRIPLE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente		**78.00**	**83.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente		**59.00**	**62.00**
c) Inhumación temporal con bóveda provisional		**58.00**	**62.00**

II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Exhumación de restos		**15.00**
b) Constancia de perpetuidad		**1.00**
c) Certificación de permisos		**1.00**
d) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
e) Permiso de traslado nacional		**2.00**
f) Permiso de traslado internacional		**2.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 90.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 60.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.50**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.74**
II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.00**
III. **Por servicio de uso de corral por día:**	
CONCEPTO	**CUOTA UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**

d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**5.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**6.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**7.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**8.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**9.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**10.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**11.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**11.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**5.00**
$ 20,001	**$ 40,000**		**6.00**
$ 40,001	**$ 50,000**		**7.00**
$ 50,001	**$ 60,000**		**8.00**
$ 60,001	**$ 80,000**		**9.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**10.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**11.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**11.00**
$ 1,000,001	**en adelante**		**11.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 100,000**		**5.00**
$ 100,001	**$ 300,000**		**6.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**7.00**
$ 1,000,001	**$ 5,000,000**		**8.00**
$ 5,000,001	**$ 10,000,000**		**9.00**
$ 10,000,001	**en adelante**		**10.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.11**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **0.84 UMA**	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2018	**2.50**
1980-1989	**5.00**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**11.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**3.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.25**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**3.00**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.25**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**1.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos,	**10.00**

comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**20.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**20.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**	
De 1 — 1,000	**1.00**
1,001 — 10,000	**1.00**
10,001 — 1,000,000	**2.00**
1,000,001 en adelante	**2.00**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**	**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 25. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicaran las siguientes cuotas:

	EXPEDICION	REFRENDO
I. Comercial:	**UMA**	**UMA**
a) Abarrotes, frutería, panadería, dulcería, cremería y tortillería	**4.00**	**1.20**
b) Papelería, mercería, bisutería, juguetería y materiales de fiestas	**2.00**	**1.20**
c) Carnicería	**4.00**	**1.20**
d) Comida	**5.00**	**1.20**
e) Refaccionaria y ferretería	**3.00**	**1.20**
f) Licorería y cervecería	**10.00**	**5.00**
g) Tiendas de Ropa Interior y Exterior	**2.00**	**1.20**
h) Mueblería	**3.00**	**1.20**
i) Agua Purificada	**1.50**	**1.20**
j) Material de Construcción	**3.00**	**1.20**
k) Alimentos para animales y veterinaria	**2.00**	**1.20**
l) Farmacia	**2.00**	**1.20**
m) Artículos desechables y de limpieza	**2.00**	**1.20**
n) Gasolineras y aceites	**7.00**	**1.20**
ñ) Vidriería	**2.00**	**1.20**
o) Sombreros	**Sin costo**	**Sin costo**
p) Laja	**Sin costo**	**Sin costo**

	EXPEDICION	REFRENDO
II. De servicios:	**UMA**	**UMA**
a) Restaurante, cafetería y fondas	**2.00**	**1.20**
b) Hotel	**4.00**	**1.20**
c) Cibercafés	**1.50**	**1.20**
d) Estéticas	**1.50**	**1.20**
e) Taller mecánico	**2.00**	**1.20**
f) Taller de herrería	**2.00**	**1.20**
g) Taller de costura	**1.04**	**1.20**
h) Carpintería	**2.00**	**1.20**
i) Transporte	**2.00**	**1.20**
j) Servicios de Salud	**4.00**	**1.20**
k) Renta de Salones para eventos sociales	**5.00**	**1.20**
l) Bares	**10.00**	**5.00**
m) Gimnasio	**4.00**	**1.20**

	EXPEDICION	REFRENDO
III. Industrial:	**UMA**	**UMA**
a) Todo tipo de industria	**10.00**	**5.00**

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio de Santuario.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.75**
2. Mausoleo o cripta por cada uno	**15.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.75**
2. De cantera	**0.75**
3. De granito	**1.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.75**
6. De laja	**0.75**

II. Panteón municipal ubicado en **Barrio de Santiago.**	**UMA**
a) Por la apertura de fosa	**3.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**10.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**10.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.12**
V. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez , por un máximo de 3 meses, la cuota será de :	**4.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 140.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 159.00**
c) En días festivos	**$ 176.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 606.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 830.00**
c) En días festivos	**$ 893.00**
NOTA: Cuando la celebración sea fuera de la Cabecera Municipal, deberá de cubrirse un costo extra de **$300.00** por costo de traslado del Juez.	
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 92.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 45.00**
VI. Otros registros del estado civil (anotaciones, copias certificados de registro civil)	**$ 43.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 19.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 21.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 75.00**
X. Reposición de CURP	**$ 10.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**8.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**10.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**10.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 1,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 36. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**0.00**
b) Holograma “0”, por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 35.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 35.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA, SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y DIVERSOS EN MATERIA DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 38. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí	**CUOTA**
I. Permiso para ampliar horario para venta de bebidas alcohólicas	**$ 300.00**
II. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas	**$ 450.00**
II. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas en espectáculos y eventos con fines de lucro	**$ 650.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 36.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 35.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 35.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 35.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 40.00**
VI. Cartas de no propiedad	**$ 52.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 3.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$15.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 15.00**
VIII. Reposición de documentos generales de Catastro	**$80 .00**
IX. Reposición de recibos de entero	**$ 30.00**

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 200,000**	**1.66**
Desde	**$ 200,001**	**Hasta**	**$ 500,000**	**2.18**
Desde	**$ 500,001**		**en adelante**	**11.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.50**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**2.75**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**4.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**5.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**5.00**

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**0.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**0.00**
por traslado, más	**0.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**0.00**
, más	**0.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**0.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 42. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Venta de Flora en vivero municipal (árbol frutal).	**$ 3.00**
II. Venta de Flora en vivero municipal (planta de ornato)	**$ 2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) **Por local exterior cerrado**	**$ 100.00**
b) **Por local interior cerrado**	**$ 60.00**

c) Por local interior abierto grande	**$ 75.00**
d) Por local interior abierto chico	**$ 30.00**
e) **Por Puestos semifijos grandes**	**$ 65.00**
f) Por Puestos semifijos chicos	**$ 55.00**
g) Bodega con acceso al exterior	**$ 250.00**
II. **Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará**	**$ 3.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) **Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado**	**$ 5.00**
b) **Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente**	**$ 7.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% **de lo establecido.**	
c) **Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:**	
1. **En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento**	**$ 35.00**
2. **En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento**	**$ 30.00**
3. **En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento**	**$ 25.00**
4. **En el resto de la zona urbana**	**$ 20.00**
d) **Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas**	
1. **En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente**	**$ 0.00**
2. **En días ordinarios, por puesto**	**$ 0.00**

IV. Por arrendamiento de lotes municipales.	**CUOTA**
a) **Rentas de lotes**	
1) **Sin servicios.**	**$ 24.00 m2**
2) Con luz y agua	**$ 26.00 m2**
3) Con todos los servicios	**$ 28.00 m2**
b) **Cambio de arrendatario**	**$ 8.00 m2**
c) Traspaso arrendatario	**$ 8.00 m2**
d) Reposición de papeles de renta municipal	**$ 10.00 por hoja**
V.- De igual manera se establece una cuota por el uso o goce de instalaciones deportivas con servicio de alumbrado.	**$ 25.00 por hr.**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
1) Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 10.00**
2) Cada ejemplar de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 10.00**
3) Cada ejemplar del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	**$ 10.00**
4) Cada ejemplar de los reglamentos del Municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	**$ 10.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA

a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido	**2.00**
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	**3.50**
c) Si excede la velocidad más de 40 Km de lo permitido	**3.50**
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**10.00**
e) Ruido en escape	**3.00**
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
g) Manejar en estado de ebriedad	**20.00**
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.00**
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.00**
l) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
m) Falta de placas	**5.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
ñ) Falta de licencia	**5.00**
o) Falta de luz parcial	**3.00**
p) Falta de luz total	**3.00**
q) Falta de verificación vehicular	**3.00**
r) Estacionarse en lugar prohibido	**3.00**
s) Estacionarse en doble fila	**3.00**
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**5.00**
v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**7.00**
w) Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa	**20.00**
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
y) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
z) Placas en el interior del vehículo	**1.00**
aa) Placas sobrepuestas	**1.00**
ab) Estacionarse en retorno	**3.00**
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**7.00**
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.00**
af) Obstruir parada de camiones	**1.00**
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**1.00**
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de via	**1.00**
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.00**
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**1.00**
ar) Uso de carril contrario para rebasar	**1.00**
as) Vehículo abandonado en vía pública,	**1.00**

at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.00**
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	**1.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
aw) No ceder el paso al peatón	**1.00**
ax) No usar cinturón de seguridad	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**30.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada**	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.** de acuerdo al tabulador**.**	

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.16 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**
IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**
V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA DE "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. L.E.A.O. Roberto Carlos Medina Hernández, Presidente Municipal de Vanegas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veintitrés de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

> *"Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*
>
> *Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*
>
> *Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*
>
> *Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*
>
> *También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*
>
> *Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio VANEGAS, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de VANEGAS, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Coadyuvar a la correcta recaudación del impuesto predial, aplicando de manera correcta la plusvalía a los inmuebles de la localidad, manteniendo un equitativo aporte a la contribución local*
- *Ai mismo generar estrategias de cobro sobre el contribuyente en mora, para que entren en un nuevo de conducta fiscal al corriente*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $112,733,376.00 (ciento doce millones setecientos treinta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de VANEGAS, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de VANEGAS, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos de manera sustancial.	Implementación de programas, de descuento. Borrón y cuenta nueva etc.	Incrementar en los primeros tres meses del ciclo fiscal el número de contribuyentes. Y usuarios.
Publicitar ingresos y objeto de gasto	Despertar el interés de participación ciudadana al visualizar la aplicación de su aportación.	Despertar el interés ciudadano durante los primeros cuatro meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DEL MUNICIPIO		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	16,133,000.00	16,536,325.00
A. Impuestos	2,050,000.00	2,101,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	30,000.00	30,750.00
D. Derechos	1,765,000.00	1,808,125.00
E. Productos	75,000.00	76,875.00
F. Aprovechamientos	185,000.00	189,625.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	12,028,000.00	12,328,700.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	96,600,376.00	99,015,385.00
A. Aportaciones	15,450,376.00	15,836,635.00
B. Convenios	81,150,000.00	83,178,750.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	112,733,376.00	115,551,710.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

NOMBRE DEL MUNICIPIO		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	19,075,00.00	19,740,000.00
A. Impuestos	1,400,000.00	1,620,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	1,000,000.00
D. Derechos	2,900,000.00	4,000,000.00
E. Productos	400,000.00	1,100,000.00
F. Aprovechamientos	200,000.00	850,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	14,175,000.00	11,170,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	76,218,000.00	88,918,000.00
A. Aportaciones	15,018,000.00	15,218,000.00
B. Convenios	61,200,000.00	73,700,000.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	225,000.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	225,000.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	95,518,000.00	108,658,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*

- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*

- *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*

2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> ***"CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones

especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

g) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.

h) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)

i) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

l) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	*124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	*125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	*126.087	10 de abril de 2017

Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 2% como en materia de plusvalía en los bienes inmuebles, 669% en servicios de aseo público en materia de desechos industriales, no peligrosos, 823% por servicio de recolección de basura en establecimientos industriales, 1362% recolección de basura en establecimientos comerciales o de servicios, 958% 2900%, 6614% en materia de cambio de uso de suelo, que se plantean para el ejercicio fiscal 2018.Por mencionar algunos ejemplos.

NOVENA. Que el proyecto presenta el cobro por registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

En este sentido, se elimina del proyecto de Ley que se analiza.

DÉCIMA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Vanegas, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del

gasto presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Vanegas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Vanegas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Vanegas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**98,518,000.00**
1 Impuestos		**1,400,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		100,000.00

12 Impuestos sobre el patrimonio		1,200,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		
18 Otros Impuestos		100,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		**975,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		585,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		390,000.00
4 Derechos		**3,500,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		600,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,000,000.00
44 Otros Derechos		500,000.00
45 Accesorios		200,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		200,000.00
5 Productos		**800,000.00**
51 Productos de tipo corriente		100,000.00
52 Productos de capital		400,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		300,000.00
6 Aprovechamientos		**800,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		350,000.00
62 Aprovechamientos de capital		350,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		100,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		**90,393,000.00**
81 Participaciones		14,175,000.00
82 Aportaciones		15,018,000.00
83 Convenios		61,200,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**650,000.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		

93 Subsidios y Subvenciones		650,000.00
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

UMA

I. Eventos sociales con fines de lucro de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, nunca será menor a **11.00**

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **3.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **6.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**9.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**10.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 120.00**
II. Servicio comercial	**$ 250.00**
III. Servicio industrial	**$ 400.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 40.00**
b) Comercial	**$ 80.00**
c) Industrial	**$ 210.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3			
b) 20.01m3	30.00m3			
c) 30.01m3	40.00m3			
d) 40.01m3	50.00m3			
e) 50.01m3	60.00m3			
f) 60.01m3	80.00m3			
g) 80.01m3	100.00m3			
h) 100.01m3	en adelante			

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 120.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 250.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 400.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 120.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.
VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMGZ
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.26**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**0.78**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.16**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.26**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.08**	**4.16**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.08**	**4.16**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.50**
b) Exhumación de restos		**3.12**
c) Constancia de perpetuidad		**1.50**
d) Certificación de permisos		**1.30**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**5.00**
f) Permiso de traslado nacional		**6.76**
g) Permiso de traslado internacional		**7.28**
h) Lote de terreno para fosa sin inhumación		**5.20**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 65.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 50.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 35.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 35.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 5.00**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.83**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 65.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 30.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 30.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 5.00**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**25%**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 20,000**	**15.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**	**16.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**	**17.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**	**18.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**	**19.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**	**20.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**	**21.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**	**22.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**	**23.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 20,000**	**15.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**	**16.00**
		$ 40,001		**$ 50,000**	**17.00**
		$ 50,001		**$ 60,000**	**18.00**
		$ 60,001		**$ 80,000**	**19.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**	**20.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**	**21.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**	**22.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**	**23.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**	**HASTA**	**$ 100,000**	**20.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**	**22.00**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**	**23.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**24.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**25.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**	**26.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro de	**5.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta un cuarto sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2018	**60.00**
1980-1989	**80.00**
1970-1979	**83.20**
1960-1969	**83.20**
1959 y anteriores	**83.20**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**4.00**

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**10.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**20.80**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**7.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**5.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.20**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.20**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de 2%	**AL MILLAR 2.00**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por predio	**5.20**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.50**
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.50**
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**2.00**
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**5.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**5.20**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**2.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**2.8**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**8.00**
4. Vivienda campestre	**5.20**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**10.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.52**

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**6.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**5.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**6.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**13.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.68**
5. Gasolineras y talleres en general	**18.72**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.52**
1,001 a 10,000	**0.26**
10,001 a 1,000,000	**0.14**
1,000,001 en adelante	**0.09**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**1.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Vanegas, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.08**
3. Gaveta, por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.08**
2. De cantera	**2.08**
3. De granito	**2.08**
4. De mármol y otros materiales	**2.08**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.08**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.08**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.16**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.20**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.52**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**0.52**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**1.04**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**1.04**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 110.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 165.00**
c) En días festivos	**$ 200.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 320.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 420.00**
c) En días festivos	**$ 500.00**
Cuando se trasladen al domicilio fuera de la cabecera municipal se cobrara $ 6.00 más por cada Km recorrido	
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 167.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 40.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 45.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 10.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 28.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 52.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
Realización de eventos públicos sociales sin fines de lucro con ocupación u obstrucción de calles	**4.50**
Por el uso de vía por camiones de descarga, frutas, abarrotes, pasaje, etc. (cuota anual)	**4.50**
Vehículos de descarga y suministro de residuos peligrosos, inflamables, etc.	**16.00**

Se exceptúan los realizados por entes públicos y partidos políticos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota diaria será de	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**4.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.75**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.75**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.75**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.00**
XIX. En toldo, por m2 anual	**4.00**
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.00**
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.00**
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 2,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 104.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 125.00**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Licencia temporal, tendrá el costo de un refrendo para abarrotes	**$ 1,000.00**
II. Por no cumplir el horario estipulado en la licencia	**$ 1,700.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 40.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 40.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 40.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 40.00**

VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso cada una	**$ 5.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.56**
	$ 100,001		en adelante	**2.08**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.56**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.09**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.78**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.04**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro lineal será de:				**0.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.50**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**4.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**4.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**2.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**2.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**4.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**4.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**4.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**5.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**4.16**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**4.16**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo	**4.16**

impacto ambiental

XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**4.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**6.00**
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**4.16**
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**4.00**
XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**4.16**
XVIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**4.16**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**6.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**6.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 15.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 15.00**
C) Cada comerciante ambulante local pagara semanalmente	**$ 15.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 20.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 52.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 52.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 40.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado y por periodo	**$ 83.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 50.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 20.00**
Cada ejemplar del Reglamento de las condiciones generales de trabajo	**$ 20.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**1.25**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**0.78**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**9.36**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**12.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**7.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**1.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**0.75**
k) Falta de placas	**1.82**
l) Falta de tarjeta de circulación	**1.82**
m) Falta de licencia	**2.08**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**1.82**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**2.00**
o) Estacionarse en doble fila	**2.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**No aplica**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**2.08**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**2.08**

1. De manera dolosa	**5.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**2.00**
1. De manera dolosa	**2.08**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**2.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**2.08**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
w) Placas sobrepuestas	**2.08**
x) Estacionarse en retorno	**2.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**2.08**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.08**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**2.08**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.08**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.08**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.08**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.08**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.08**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.08**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.08**
an) Intento de fuga	**2.08**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**2.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**2.08**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.08**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**2.08**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**2.08**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**2.08**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
ba) Portar arma blanca en vía publica	**2.00**
bb) Por alterar el orden público (riñas)	**2.00**
bc) Por realizar necesidades fisiológicas en vía publica	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

En caso de no asalariados o personas de bajos recursos, se apegara al artículo 21 de la Ley Constitucional.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**2.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**10.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**9.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**9.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**9.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**9.00**

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**0.50**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Vanegas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**3.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**3.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**1.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**3.50**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**3.50**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**4.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**3.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**2.50**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**3.50**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**3.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**7.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**2.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**1.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**2.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**2.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**1.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**4.00**
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al	

que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**4.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**4.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**3.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**2.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**7.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**3.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **1.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Vanegas, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Martín Álvarez Martínez, en su carácter de Presidente Municipal.

De igual forma, a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada propuesta de cuotas y tarifas para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada por el C. Humberto Rodríguez, Director de la Junta Municipal de Agua Potable de ese Municipio.

En razón de que las iniciativas son coincidentes en materia de Ley de Ingresos, las dictaminadoras determinan resolverlas en un solo documento; así mismo, las comisiones revisaron y analizaron la viabilidad y legalidad de las iniciativas para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que

señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión de cabildo celebrada en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

"Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Actualización de las disposiciones fiscales vigentes y sobre todo simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la administración tributaria.*
- *Automatización de los sistemas para el pago de contribuciones.*
- *Fortalecer las finanzas creando programas y planes de acción continua en la ejecución de cobro.*
- *Monitorear y evaluar de manera sistemática y continua los resultados en la gestión del cobro.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $65, 000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $2, 000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Venado, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Disminuir el rezago en pago de servicios de catastro y agua potable, saneamiento y alcantarillado. Así como también incrementar y fortalecer las recaudaciones derivadas de todos los rubros de ingresos propios.	Modernizar los sistemas tecnológicos, facilitando al usuario las formas de pago. Realizar convenios con la población que tenga rezago en sus pagos. Realizar cartas invitación de forma personalizada. Actualización de padrones. Elaboración e integración de la cartografía.	Lograr una recaudación de 20% en comparación del año 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	21,658,500	22,240,963
A. Impuestos	1,980,000	2,029,500
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	2,158,500	2,.212,463
E. Productos	690,000	707,250
F. Aprovechamientos	150,000	153,750
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	16,720,000	17,138,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	41,301,500	42,334,038
A. Aportaciones	29,900,000	30,647,500
B. Convenios	11,401,500	11,686,538

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000	2,050,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000	2,050,000
4. Total de Ingresos Proyectados	65,000,000	66,625,000
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

Concepto	2014	2015	2016
1. Ingresos de Libre Disposición		21,252,055	23,108,035
A. Impuestos		1,623,696	2,496,013
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	0
C. Contribuciones de Mejoras		0	0
D. Derechos		799,863	1,645,608
E. Productos		5,378	192,402
F. Aprovechamientos		1,809,924	348,144
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0	0
H. Participaciones		17,013,194	18,425,869
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0	0
J. Transferencias		0	0
K. Convenios		0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas		75,010,817	36,805,261
A. Aportaciones		27,925,486	28,012,871
B. Convenios		47,085,332	8,792,390
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0	0
4. Total de Resultados de Ingresos		96,262,873	59,913,297
Datos Informativos			

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		0	0

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

"*CUARTO.-* *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 10% como el derecho que se cobre por los servicios de peatones, 20 por servicios de degüello haciendo uso del rastro municipal, 50% por constancia de no infracción, 168% por registro de divorcio traducido en cuota, por otra parte se adicionan multas de ecología, observándose al interior de la Exposición de Motivos que no se establecen elementos de tipo técnico o contable para los incrementos citados o nuevos cobros**.** Por mencionar algunos ejemplos.

NOVENA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Venado, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del gasto presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y

prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

DÉCIMA. Que el proyecto presenta el cobro por registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

En este sentido, se elimina del proyecto de Ley que se analiza.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Venado, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE

Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Venado, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio Venado, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**60,242,000.00**
1 Impuestos		**2,525,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,100,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		425,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**1,442.000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,362,000.00
44 Otros Derechos		80,000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**10,000.00**
51 Productos de tipo corriente		0.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		10,000.00
6 Aprovechamientos		**380,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		0.00
62 Aprovechamientos de capital		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		380,000.00

7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**55,885,000.00**
81 Participaciones		16,885,000.00
82 Aportaciones		29,000,000.00
83 Convenios		10,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		**0.00**
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.04**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**

a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 110.00**
II. Servicio comercial	**$ 173.00**
III. Servicio industrial	**$ 231.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 31.00**
b) Comercial	**$ 39.00**
c) Industrial	**$ 60.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**10**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**10**
c) Por los demás tipos de lotes	**10**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 710.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**11.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.75**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.75**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.25**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.00**	**7.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.50**	**4.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.00**	**7.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.50**
b) Exhumación de restos		**5.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.50**
d) Certificación de permisos		**1.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 100.00**

b) Ganado porcino, por cabeza	**$70 .00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 40.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$40.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 50.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 35.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 30.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$15.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 15.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 15.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $		**HASTA $**		**6.00**

	1		**20,000**		
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**13.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**16.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.16**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2018	**2.00**
1980-1989	**2.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**4.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se	

cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**2.75**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.25**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**1.25**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.04**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.015**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.015**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.90**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**7.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**Gratuita**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**10.00**
4. Vivienda campestre			**12.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**Gratuita**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**5.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**20.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**20.00**
5. Gasolineras y			**20.00**
6.Talleres en general			**5.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/M2**
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cabecera Municipal y comunidades**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.94**

2. Bóveda, por cada una	**1.15**
3 Gaveta, por cada una	**0.94**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.94**
2. De cantera	**1.86**
3. De granito	**1.86**
4. De mármol y otros materiales	**1.86**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lapidas	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**14.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 115.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 140.00**
c) En días festivos	**$ 160.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 470.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 580.00**
c) En días festivos	**$ 580.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**$ 71.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 30.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VIII. Búsqueda de datos	**Gratuito**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 21.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 74.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de

infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.42**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.42**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.42**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.42**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.42**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.42**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.42**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.42**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.42**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.42**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**0.83**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.42**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.83**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.83**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.83**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**

XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 3,500.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 0.63**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 0.63**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 40.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 31.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 40.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 40.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 40.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**
d)Permiso de baile en domicilio particular	**$ 200.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.65**
	$ 100,001		en adelante	**2.18**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.80**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 72.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.36**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 38. El servicio de ocupación de la vía publica consiste en el pago de derechos y de uso y explotación de la vía publica subterránea, área y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Local exterior	**$118.00**
b) Local interior cerrado	**$ 118.00**
c) Local interior abierto grande (más de tres metros)	**$ 113.00**
d) Puesto semifijo, chico (hasta 3 metros)	**$68.00**
II. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por Director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente:	**$ 15.00**
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas o comerciales ambulantes o semifijos, pagara diariamente por metro:	
a) Hasta 2 metros cuadrados:	**$12.00**
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados**:**	**$15.00**
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados:	**$ 18.00**
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados:	**$20.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV.- Por arrendamiento de propiedades municipales	
a) Auditorio municipal (en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de)	**$ 1,500.00**
Y Para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc. se dejará un depósito de	**$ 2,800.00**
Para cubrir algún daño material que se cause; de lo contrario se reembolsara ese deposito	
b) Cancha de básquet bol (duela municipal)	**$ 450.00**
c) Palapa municipal	**$ 380.00**
d) Polideportivo	**$ 200.00**
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	**$ 5.00**

En su caso quien lo desee puede pagar una cuota mensual de:	**$ 100.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 55.00**

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 42. Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aportación de Congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la presentación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generan los ingresos que en cada caso se determinen conforme al título de concesión.

APARTADO C
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO D
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**20.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**4.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**2.00**
k) Falta de placas	**4.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**6.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte	**20.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**15.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.50**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**7.50**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**4.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: e), **f),q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**4.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**20.00**
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.00**
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**20.00**
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**6.00**
h Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**.00**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**4.00**
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**2.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Venado, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**2.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Venado, S.L.P.** de acuerdo al tabulador**.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTICULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO D
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado ”Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Venado, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las

personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ **PRESIDENTE**		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR.
DIP. **SECRETARIO**		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO **VOCAL**		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA **VOCAL**		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ **VOCAL**		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO **VOCAL**		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce, Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el veintitrés de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de merito, que a la letra dice:

"Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga el año próximo

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización el año próximo

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la Ley de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar el dinamismo en materia de contribuciones.
- Mantendremos la constante implementación sistemas de control y actualización del padrón de contribuyentes para aumentar la recaudación de ingresos propios.
- Adecuar los reglamentos en materia de coacción de pago de los impuestos propios así como de dar la facilidad y orientación necesaria para el acercamiento voluntario a la caja de causación de ingresos.

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $65, 399,462.00 (Sesenta y Cinco Millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $2, 692,999.00 ejercerla en finalizar la construcción del hospital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Alcanzar la sustentabilidad económica para poder cumplir con la gestión administrativa municipal en concordancia con las expectativas de la población, tanto en los servicios como en los apoyos que requiere para su desarrollo integral.	*Establecer* acciones y controles que nos permitan incrementar la recaudación suficiente en función del objetivo planteado. Mejorar el manejo de los recursos y continuar ejerciendo la transparencia y honestidad	Lograr una autosuficiencia presupuestal con el fin de elevar el nivel de vida de la población, mejorando la calidad en la prestación de los servicios en un 10% con respecto al año anterior. Continuar elevando los ingresos propios y presentar proyectos que nos permitan tener recursos adicionales para el provecho de la población Aristence.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

Villa de Arista, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	1,958,000.00	2,006,950.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,848,504.00	1,894,717
E. Productos	24,500.00	25,112
F. Aprovechamientos	2,692,463.00	2,759,775
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	
H. Participaciones	56,162,996.00	57,567,070
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,692,999.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición	20,312,860	19,333,382	21,810,416	17,608,062
A. Impuestos	704,489	711,978	1,284,736	996,889
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				

D. Derechos	1,427,811	512,159	674,053.	666,176
E. Productos	205,010	177,584	304,014	242,644
F. Aprovechamientos	74,148	50,166	88,092	76,229
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	17,901,403	17,881,495	19,459,521	15,626,123
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	24,926,338	25,645,725	24,223,825	20,902,200
A. Aportaciones	21,500,778	22,775,332	21,503.350	20,527,622
B. Convenios	3,425,560	2,870,393	2,720,475	374,577
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	45,239,198	44,979,107	46,034,241	38,510,261
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de*

Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En*

ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

***"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**

Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 9% como por el cobro del derecho de expedición de constancias por fierro anual o la creación de nuevos cobros relacionados con el cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

NOVENA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Villa de Arista, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del gasto y lo presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que

las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arista, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Villa de Arista, S.L.P. podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
Total	$	46,393,189.8
1 Impuestos		952,393.00
11 Impuestos sobre los ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		822,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		25,393.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		95,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1,147,500.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00

42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		644,500.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		53,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		450,000.00
5 Productos		187,000.00
51 Productos de tipo corriente		187,000.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		108,500.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		4,500.00
62 Aprovechamientos de capital		54,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		50,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		43,997,796.8
81 Participaciones		16,200,000.00
82 Aportaciones		26,997,796.80
83 Convenios		800,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley;

excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para otorgar permisos para espectáculos con fines de lucro se otorgará el permiso correspondiente, pero el organizador deberá proporcionar el servicio de seguridad durante el evento, ya sea privado o solicitándolo al estado y/o el municipio, cubriendo lo establecido en la ley de Ingresos del estado o en la propia ley Municipal de ingresos en el capítulo de Servicio de Tránsito y Seguridad.

I. Para Permisos de espectáculos a organizaciones sin fines de lucro	4.00 UMA
II. Permisos para Fiestas Sociales privadas de: Cumpleaños, aniversarios, Quinceañeras, Bautizos, Bodas, 3 años, etc.	4.00 UMA
III. Para Permisos de Espectáculo con fines de lucro:	15.00 UMA
a) Para Bailes	15.00 UMA
b) Para Jaripeos	15.00 UMA
c) Conciertos	15.00 UMA
d) Carreras de Caballos y Peleas de Gallos	15.00 UMA

Para efectos de estos cobros, se exenta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que pueda recaudar fondos en apoyo a los programas sociales que maneje.

Para el inciso d), el organizador deberá tramitar los requisitos legales que le fije Gobernación del Estado y presentarlos previo al permiso municipal, el cual deberá ser Expedido por la Dirección de Comercio y Alcoholes.

Los demás incisos deberán pagarse previo a la celebración del evento o la Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá la Faculta de Clausurar el evento, o en su Defecto, el Síndico Municipal se le faculta para efectuar la Cancelación.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2.Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3.Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00

d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.50

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
I.	Hasta	$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
II. De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
III. De	$ 100,001	a	$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
IV. De	$ 150,001	a	$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
V. De	$ 200,001	a	$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
I.	Hasta	$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
II. De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
III. De	$ 100,001	a	$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
IV. De	$ 200,001	a	$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
V. De	$ 300,001	a	$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

El Honorable ayuntamiento estará autorizado para efectuar en cualquier momento, campañas de descuentos en multas y recargos de predial de adeudos de años anteriores al actual.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.33%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	4.00

ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ POR UNA SOLA VEZ, SIN EXENCIÓN DEL PAGO REFERENTE AL IMPUESTO PREDIAL; DEBIÉNDOSE LIQUIDAR ANTES DE QUE TRANSCURRAN 30 DÍAS HÁBILES DE LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año;	15
Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, actualización, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

	UMA
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.30
IV. Por recoger escombro en área urbana por metro cubico.	1.00
V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción.	5.50

OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL IMPREVISTOS EN LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR, SE COBRARÁN ATENDIENDO AL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO TENGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA CHICA	UMA GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	3.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00

e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.50	3.00
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda	1.50	3.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	6.00

II. Por otros rubros:	UMA
a Sellada de fosa	4.00
b) Exhumación de restos	3.00
c) Constancia de perpetuidad	3.00
d) Certificación de permisos	1.25
e) Permiso de traslado dentro del Estado	6.00
f) Permiso de traslado nacional	15.00
g) Permiso de traslado internacional	30.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 16. LOS SERVICIOS POR DEGÜELLO HACIENDO USO DEL RASTRO MUNICIPAL QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO CAUSARÁN PAGO, SEGÚN EL TIPO DE GANADO CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO		**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	$	50.00
b) Ganado porcino, por cabeza		30.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$	35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$	25.00
e) Aves de corral, por cabeza	$	0.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 180.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$	150.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$	100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$	75.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$	75.00
e) Aves de corral, por cabeza	$	0.50

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	$	25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	$	15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	$	15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	$	15.00
e) por transportación de ganado bobino y equino	$	15.00 por cabeza
f) Por transportación de ganado porcino	$	15.00 por cabeza
g) Por transportación de ganado Ovino	$	15.00 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un: **50%**

IV. Los pagos deberán efectuarse previo al sacrificio de los animales acompañadas del certificado emitido por Médico Veterinario que certifique la salud de cada animal con destino al sacrificio.

V. Tratándose de días no laborables en que se requiera el servicio se incrementarán los costos en un 50%.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	DE	HASTA	AL MILLAR
1.	$ 1.00	$ 10,000.00	5.00
2.	$ 10,001.00	$ 20,000.00	6.00
3.	$ 20,001.00	$ 30,000.00	7.00
4.	$ 30,001.00	$ 60,000.00	8.00
5.	$ 60,001.00	$ 120,000.00	9.00
6.	$ 120,001.00	$ 300,000.00	10.00
7.	$ 300,001.00	en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro por metro cuadrado. 0.40 UMA

Sólo se dará permiso para construir hasta 50 m2 sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a. 2.00 UMA

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).

d) La inspección de obras será gratuita.

e) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán, el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan, se cobrará la cantidad de 2.00 UMA

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán, por cada una. 10.00 UMA

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el inciso a), se cobrarán, por cada una. 18.00 UMA

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el primer inciso de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de. 5.00 UMA

III. Los servicios de aprobación de planos para fraccionamientos y alineamientos se cobrará 5 UMA, el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a 10 UMA

IV. Por registro como director responsable de obra, se cobrará una cuota de por inscripción, 3.00 UMA

y de por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 2.00 UMA

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 5.00 UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el contribuyente demuestre fehacientemente estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 18. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
b) Vivienda media	10.00
c) Vivienda residencial	10.00

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.00
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00

II. Mixto, comercial y de servicio, para fraccionamiento o condominio horizontal y vertical:

	UMA
a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	10.50
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, Comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00

Para predios individuales:

a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, Tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, centros de exposiciones y talleres en general	18.00
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
e) Gasolineras	16.00

III. Para uso de suelo industrial:

a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	20.00
c) Empresa grande	25.00

Para predios Individuales:

a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	20.00
c) Empresa grande	25.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO					**UMA/m2**
a)	**De**	**1.00**	**a**	**1,000.00**	**0.50**
b)	**De**	**1,001.00**	**a**	**10,000.00**	**0.25**
c)	**De**	**10,001.00**	**a**	**1, 000,000.00**	**0.10**

d) De 1, 000,001.00 en adelante 0.05

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 5.5 UMA.

EN CASO DE QUE UNA INDUSTRIA O COMERCIO PRETENDA ESTABLECERSE EN UN PARQUE, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO INDUSTRIAL, EL CUAL HAYA CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARIA Y EFECTUANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, ÚNICAMENTE CUBRIRÁ UN PAGO DE 6 UMA, POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 19. EL DERECHO QUE SE COBRE EN MATERIA DE PERMISOS PARA CONSTRUIR FOSAS Y GAVETAS EN CEMENTERIOS SE CAUSARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y CUOTAS:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	UMA
a) Fosa, por cada una	1.00
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Lápida, o gaveta por cada una	1.00

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	1.00
b) De cantera	1.86
c) De granito	1.86
d) De mármol y otros materiales	3.48
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una	0.93

III. Permiso de construcción de capillas 10.00

ARTICULO 20. Los derechos de planificación se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Fraccionamiento de Interés Social	1.00
Fraccionamiento popular	1.00
Fraccionamiento residencial	1.20
Fraccionamiento comercial	1.20
Fraccionamiento Industrial	1.20
Fraccionamiento campestre	1.20

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar previo convenio con las autoridades estatales y se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por primera, segunda y última ocasión, y su cobro será de:	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal	6.00

adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos privados y/o públicos sin ánimo de lucro o con fines de lucro y requieran de personal de seguridad y protección al interior del propio evento, durante el desarrollo del mismo; por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de: 2.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de: 3.00

VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de: 1.00

VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de: 10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VIII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de: 2.00

IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de: 2.00

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por una sola ocasión hasta por un año, la cuota será de: 3.12

XI. Servicio de grúa para Automóviles o camionetas: 3.00
- a) En zona urbana de la cabecera municipal 2.00
- b) En zona urbana en comunidades, rancherías, ejidos o zonas aledañas a la cabecera municipal. 3.00

XII. Servicio de grúa para Motocicletas 1.50

XIII. Servicio de pensión por día:
- a) Bicicletas 0.005
- b) Motocicletas 0.10
- c) Automóviles 0.30
- d) Camionetas 0.35
- e) Camionetas de 3 toneladas 0.40
- f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas 0.40
- g) Tractocamiones y autobuses foráneos 1.00
- h) Tractocamiones con semirremolque 1.00

XIV. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:
- a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva) 3.00
- b) Curso de manejo teórico a empresas 4.00
- c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (10 personas) 4.00

XV. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento 10.00

XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial 5.00

XVII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:
- a) Autorización para particulares 1.00
- b) Autorización para dependencias públicas 2.00
- c) Autorización para empresas privadas 3.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL CAUSARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS EN FUNCIÓN DEL SERVICIO:

CONCEPTO		**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:		
a) En días y horas de oficina	$	361.00
b) En días y horas inhábiles	$	520.00
c) En días festivos	$	728.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:		
a) En días y horas de oficina	$	520.00
b) En días y horas inhábiles	$	728.00
c) En días festivos	$	1,040.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	$	104.00
V. Por la expedición de certificación de		
a) Actas	$	36.00
b) Formato de registro	$	6.00
c) Acta de defunción	$	31.00
d) Acta de Matrimonio	$	31.00
e) Otros actos	$	31.00
f) Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses)		GRATUITO
VI. Otros registros del estado civil	$	52.00
VII. Búsqueda de datos por libro	$	10.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	$	26.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	$	156.00
X. Por el registro de reconocimiento de hijo(a)	$	30.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. ESTE SERVICIO LO PROPORCIONARÁ EL AYUNTAMIENTO EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	5.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD QUE OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00 por millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.00 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00 por m2
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.90
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.90
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.74
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	$ 3,120.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 29. El cobro de este derecho será para la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., o que circulen en el mismo; no se aplicará debido a que no se cuenta con unidades de monitoreo o verificadoras.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	$ 62.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	$ 62.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y

realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO		**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	$	2.00
II. Actas de identificación, cada una	$	26.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	$	2.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	$	26.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	$	26.00
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$	1.50
b) Información entregada en disco compacto	$	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	$	5.00
VIII. Refrendo de Fierro (registro de ganado)	$	55.00
IX. Constancia de ser Agricultor y/o Ganadero	$	25.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1.00**	**Hasta**	**$ 100,000.00**	2.20
	$ 100,001.00		**en adelante**	3.00

	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.90
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50
		CUOTA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	$	150.00
		UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		0.50

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

		CUOTA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	$	100.00
		UMA
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00
		CUOTA
a) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	$	200.00

SECCIÓN DECIMA SÉXTA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. LAS MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO COMO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS, SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales, puestos del mercado municipal y Auditorio Municipal		CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	$	105.00
b) El resto de los locatarios pagarán	$	78.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado		
a) Cada locatario pagará	$	26.00

III. Por arrendamiento de locales y puestos de comidas

a) Cada locatario pagará por día	$	21.00
IV. Por Arrendamiento del Auditorio Municipal por evento	$	2,080.00

Para arrendamiento del Auditorio Municipal se deberá dejar un depósito de $1,000.000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para garantizar la reparación de daños al inmueble, o bien como garantía de que el arrendatario del inmueble entregue el auditorio en un estado higiénico, una vez cumplido lo anterior, si no hay daño, se le reintegrará el depósito al arrendatario.

	$	2.50
V. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.		

Se aclara que el municipio no cuenta con baños públicos, pero se deja abierta la posibilidad de que en un futuro cuente con ellos

VI. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados será de:

a) Cada puesto de comerciantes locales, pagará diariamente por metro cuadrado	$	7.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente:	$	37.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.		
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento diariamente	$	47.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento diariamente	$	31.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento diariamente	$	26.00
4. En el resto de la zona urbana	$	21.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, diariamente	$	47.00
2. En días ordinarios, por puesto	$	21.00

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	$ 50.000

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 38. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. LOS INGRESOS GENERADOS POR LA INVERSIÓN DE CAPITALES EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SE REGULARÁN POR LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00

o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños	15.00
r) Chocar y causar lesiones	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	6.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
aaa) no usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa se Arista, S.L.P. de acuerdo capitulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%.	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.000
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en	10.00

lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

IX. MULTAS DIVERSAS.
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 46. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.50 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal
III. Aportaciones de beneficiarios en obras públicas o acciones de beneficio social.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
CONCURSOS Y CONTRATOS

ARTICULO 53. El municipio de Villa de Arista, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, tanto Federal como Estatal, previo acuerdo de su Comité de Adquisiciones, podrá emitir las bases de Licitación para los contratos de Obra Pública que se Deriven de las Invitaciones Restringidas y/o Licitaciones Públicas de recursos Municipales, Estatales, Federales y otros que deba ejercer el Municipio. Las bases de licitación podrán ser otorgadas a título gratuito o con costo. El costo de las Bases de Licitación lo definirá el propio comité de Adquisiciones.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Arista, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor.
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Ing. Gustavo Torres Robledo, Secretario de ese ayuntamiento.

De igual forma, a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada propuesta de cuotas y tarifas para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Profr. Armando Bautista Abad, Presidente Municipal de Villa de Arriaga, S.L.P.

En razón de que las iniciativas son coincidentes en materia de Ley de Ingresos, las dictaminadoras determinan resolverlas en un solo documento; así mismo, las comisiones revisaron y analizaron la viabilidad y legalidad de las iniciativas para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo celebrada el veintitrés de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, se identifica que se establece como nuevo cobro lo relacionado al servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, si bien el ejecutor del gasto presenta su estudio tarifario conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 14 de septiembre del 2006, es dable señalar que las mismas tuvieron que haberse realizado conforme los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales, toda vez de que el órgano ejecutor del gasto público, no cuenta con un organismo operador de agua potable.

SÉPTIMA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

> *"Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*
>
> *Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*
>
> *Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*
>
> *Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*
>
> *También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2018.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno,

durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2018.

En el servicio de agua potable el incremento contemplado para hacer frente a la demando de este servicio ya que el incremento de servicio de luz y los materiales para el mantenimiento obliga a depender de otros ingresos para atender este rubro. Además se contempla el cobro por suministro de agua potable en pipas para poder cubrir en parte el costo de mantenimiento y traslado.

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento, se contempla el cobro en virtud de la inversión que ha generado el municipio en la pavimentación de calles y caminos, el importante mantener las vialidades en buenas condiciones por ello es necesario que el contribuyente que haga alguna perforación o dañe el pavimento cubra parte del costo.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota el incruento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papel valorado y personal empleado.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. el incruento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papelería, material de impresión y personal empleado.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice:

"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Ampliar el padrón de contribuyentes.*
- *Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar de los más necesitado*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $128'000,000.00 (Ciento veinte y ocho millones de pesos. 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	*Estrategias*	*Metas*
Recaudación más eficiente de los impuesto predial predial, traslado dominio	*Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos*	*10% más recaudación como mínimo*
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	*Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras*	*Recaudar mas de 10%*
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	*Gestionar más recursos a la federación*	*Incrementar las aportaciones federales en un 40%*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 2.5% para el ejercicio 2019; 3.9%).

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	*2018*	*2019*
1. Ingresos de Libre Disposición	*42'000,000.00*	*42'535,000.00*
A. Impuestos	*2'510,000.00*	*2´600,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*0.00*	*0.00*
C. Contribuciones de Mejoras	*1'500,000.00*	*1'550,000.00*
D. Derechos	*1'232,000.00*	*1'300,000.00*
E. Productos	*25,000.00*	*35,000.00*
F. Aprovechamientos	*2'023,000.00*	*2´050,000.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	*0.00*	*0.00*
H. Participaciones	*34'710,000.00*	*35'000,000.00*

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*0.00*	*0.00*
J. Transferencias	*0.00*	*0.00*
K. Convenios	*0.00*	*0.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*
2. Transferencias Federales Etiquetadas	*86'000,000.00*	*93'000,000.00*
A. Aportaciones	*26'000,000.00*	*28'000,000.00*
B. Convenios	*60,000,000.00*	*65'000,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	*0.00*	*0.00*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*0.00*	*0.00*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*0.00*	*0.00*
4. Total de Ingresos Proyectados	*0.00*	*0.00*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	*0.00*	*0.00*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	*2016*	*2017*
1. Ingresos de Libre Disposición	*24'679,376.95*	*99'809,135.73*
A. Impuestos	*1'451,230.00*	*1'336,717.95*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*0.00*	*0.00*
C. Contribuciones de Mejoras	*0.00*	*0.00*
D. Derechos	*645,348.34*	*34'505,298.14*
E. Productos	*6,010.00*	*234.00*
F. Aprovechamientos	*27,468.00*	*3'799,914.07*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	*0.00*	*0.00*
H. Participaciones	*22'549,320.61*	*20'010,983.27*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*0.00*	*0.00*
J. Transferencias	*0.00*	*0.00*
K. Convenios	*0.00*	*0.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*
2. Transferencias Federales Etiquetadas	*79'571,118.71*	*64'844,011.70*
A. Aportaciones	*23'229,551.00*	*24'165,470.00*
B. Convenios	*56'341,567.71*	*40'678,541.70*

C. Fondos Distintos de Aportaciones	*0.00*	*0.00*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*0.00*	*0.00*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	*28,623.37*	*26,155.50*
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*28,623.37*	*26,115.50*
4. Total de Resultados de Ingresos		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	*0.00*	*0.00*

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación
Índice Nacional de Precios al Consumidor

I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 2% como por servicio de degüello, expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para el ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; hasta el 925% como en el caso de negar la licencia o tarjeta de circulación, de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ARRIAGA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Arriaga, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Villa Arriaga, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Arriaga, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**113,280.009.40**
1 Impuestos		**1'415,334.90**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,392,247.50
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		23,087.40
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0,00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**877,852.50**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		874,387.50
44 Otros Derechos		3,465.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**0.00**
51 Productos de tipo corriente		0.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**119,315.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		3,465.00
62 Aprovechamientos de capital		28,350.00
63 Indemnizaciones		0.00
64 Reintegros y Reembolsos		87,500.00
68 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0.00**

71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**93,367,507.00**
81 Participaciones		21,198,618.00
82 Aportaciones		22,168,889.00
83 Convenios		50'000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**17,500,000.00**
01 Endeudamiento interno		17,500,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4 %** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.55**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.82**

3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el segundo párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2018

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.37%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.37%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**

elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	**1.00**
d) Servicio de limpia a lotes baldíos por rebeldía del propietario por m2	**1.50**

f) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	**0.25**
g) Por recoger escombro en área urbana por m3	**1.00**
h) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria por tonelada o fracción	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.88**	**5.46**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.27**	**4.36**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.18**	**4.36**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.12**
b) Exhumación de restos	**3.20**
c) Constancia de perpetuidad	**1.06**
d) Certificación de permisos	**1.06**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.50**
f) Permiso de traslado nacional	**10.00**
g) Permiso de traslado internacional	**12.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 83.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 68.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 32.80**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 32.80**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 11.00**
f) Ganado equino, por cabeza	**$38.50**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.70**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 70.00**

b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 60.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 27.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 22.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 5.50**
f) Ganado equino, por cabeza	**$ 27.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 27.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 22.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 16.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 11.00**
e) Ganado equino, por cabeza	**$ 16.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**0.40**
$ 20,001	**$ 40,000**		**0.50**
$ 40,001	**$ 50,000**		**0.60**
$ 50,001	**$ 60,000**		**0.70**
$ 60,001	**$ 80,000**		**0.80**
$ 80,001	**$ 100,000**		**0.90**
$ 100,001	**$ 300,000**		**1.00**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**1.10**
$ 1,000,001	**en adelante**		**1.20**

2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE $ 1	**HASTA $ 20,000**		**0.60**
$ 20,001	**$ 40,000**		**0.70**
$ 40,001	**$ 50,000**		**0.80**
$ 50,001	**$ 60,000**		**0.90**
$ 60,001	**$ 80,000**		**1.00**
$ 80,001	**$ 100,000**		**1.10**
$ 100,001	**$ 300,000**		**1.20**
$ 300,001	**$ 1,000,000**		**1.30**
$ 1,000,001	**en adelante**		**1.40**

3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**1.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.10**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.20**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**1.30**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**1.40**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**1.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.15**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**1.20**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	**1.00**
1980-1989	**1.00**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**4.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**7.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.59**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**2.75**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.25**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**1.25**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. 1%	**AL MILLAR**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.10**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.90**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**12.00**
4. Vivienda campestre			**12.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**10.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**12.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**12.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**12.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**12.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**19.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**35.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**22.00**
III. Para predios industriales			
a) Empresa micro y pequeña			**20.00**
b) Empresa mediana			**25.00**
c) Empresa grande			**30.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	**1,000**		**0.14**
1,001	**10,000**		**0.13**
10,001	**1,000,000**		**0.12**
1,000,001	**en adelante**		**0.10**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**1.50 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

VI. Licencia de funcionamiento de toda actividad comercial

Para efecto de esta ley se cobrara la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan

1. Personas físicas con las siguientes actividades comerciales o industriales, tienda de abarrotes, talleres, carnicerías, tortillerías refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías ,depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestres de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, paleterías, pastelerias, panaderías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas y laboratorios particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos **6.00 UMA**

2. Personas morales con las siguientes actividades comerciales o industriales, tienda de abarrotes, talleres, carnicerías, tortillerías refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías ,depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, transportes terrestres de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, paleterías, pastelerias, panaderías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas y laboratorios particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos **15.00 UMA**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón de la cabecera municipal o en comunidades	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**2.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal	**5.00**

adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.5**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**14.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 76.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 164.00**
c) En días festivos	**$ 164.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 550.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 650.00**
c) En días festivos	**$ 700.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 55.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	**$ 33.00**
b) Defunción	**$ 38.50**
c) Matrimonio	**$ 38.50**

VI. Otros registros del estado civil	**$ 38.50**
VII. Búsqueda de datos	**$ 38.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 22.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 90.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**6.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**9.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**9.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**9.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**4.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 6,000.00**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados	

dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 45.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 40.00**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Giro Mercantil	Inicial	Refrendos
1. Abarrotes	$ 3,420.00	$ 1,638.00
2. Tendajones	$ 3,420.00	$ 1,638.00
3. Misceláneas	$ 3,420.00	$ 1,638.00

4. Restaurante	$ 4,715.00	$ 1,856.00
5. Fonda	$ 4,340.00	$ 1,856.00
6. Deposito	$ 6,000.00	$ 2,900.00
7. Cervecería	$ 6,320.00	$ 3,400.00
8. Billar	$ 6,500.00	$ 3,900.00
9. Refresquería	$ 3,500.00	$ 2,400.00
10. Distribuidora	$10,000.00	$ 6,400.00

SECCIÓN DECIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 44.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 38.50**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 44.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 44.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 44.00**
a) Permiso de baile en domicilio particular (Bodas, XV años, Bautizos y cumpleaños)	**$ 165.00**
b) Permisos de bailes masivos (Gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc)	**$ 1,000.00**
c) Permisos para eventos especiales (Carreras de caballos, jaripeos, peleas de gallos, etc)	**$ 1,200.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 12.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 8.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.80**
	$ 100,001		**en adelante**	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.80**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.80**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.70**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.31**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**2.00**
, más	**5.00**
por realizar visita de verificación.	**2.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal de Villa de Arriaga, S.L.P.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 220.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 110.00**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial	
a) Cada locatario pagará	**$ 220.00**
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas	
a) Cada locatario pagará	**$ 110.00**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 4.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 12.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente **Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido**	**$ 12.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 13.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 12.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 12.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 9.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 12.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 6.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 12.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**19.00**

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**10.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**18.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**7.50**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**12.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**21.00**
1. De manera dolosa	**25.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**41.00**
1. De manera dolosa	**45.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**11,00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**21.00**
x) Estacionarse en retorno	**4.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**16.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**16.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**11.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**4.00**

aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**4.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**15.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**6.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**6.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**6.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**6.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**6.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**6.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**6.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**6.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

a) Multas Diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**1.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**1.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**1.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**1.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**1.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**1.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**1.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**1.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**1.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**1.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**1.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**1.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**1.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**1.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**1.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados,	**1.00**

despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**1.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**1.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**1.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**1.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**1.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**1.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**1.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**1.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**1.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**1.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**1.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**1.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**1.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**1.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.
II. Los conceptos de refrendo de fierro y señal de sangre se cobraran de acuerdo a la siguiente tarifa
a. Registro de fierro o señal de sangre por acto **$55.00**
b. Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por año **$ 22.00**

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO D
REZAGOS

Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidaran y cobraran de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:
I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor, con voto de Calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Raul Castillo Mendoza, Presidente Municipal, de este ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo número 53, celebrada el 23 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 30% del impuesto predial causado.

En el ámbito impositivo se aplicó una estrategia tendente a la recuperación de las fuentes estables de ingresos, de manera compatible con el estímulo a las actividades productivas y el fortalecimiento del ahorro interno. Al efecto, la clave consistió en la adopción de medidas que permitieron mejorar la equidad del sistema, al ampliar la base gravable, reducir la evasión y elusión e impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

La política de precios y tarifas continuó siendo un medio importante para apoyar el logro de los objetivos del programa económico. Además de la concertación social, la definición de las modificaciones se sustentó, entre otros parámetros, en el costo alternativo de comercialización para el caso de los bienes y servicios que se fijan con referencias internacionales o que constituyen insumos para la producción. Para aquéllos que se destinan al consumo de la población más vulnerable, los ajustes consideraron la inflación esperada y se mantuvieron los subsidios bajo estrictos criterios de selectividad, transparencia y amplia justificación, con objeto de favorecer sólo a quienes realmente los necesitan.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Adicionando al artículo **36 las fracciones VIII, IX y X**, cuota que se determinó en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Adicionando al ***Artículo 26 las fracciones XIV, XV y XVI****; esto con la finalidad de regular el cobro de estos servicios, mismo que se determinó en razón del costo para su prestación.*

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

*Referente al arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, al artículo **39º fracción II se adiciona inciso c), el cobro a este tipo de comerciantes se propone sea mediante cuota diaria de $ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), en razón a que dicho comercio tiene una derrama económica mayor en cuanto a sus ganancias.***

En cuanto a servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, los conceptos establecidos en el artículo 36º se añaden las fracciones VIII, IX y X inciso a) y b), ya que son tramites de gran demanda por la ciudadanía, cuyo cobro será mediante cuota establecida por cada tramite.

*A su vez para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el **Articulo 17 fracciones I y II**, las cuales se determinaron según los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota.*

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario*
- *Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Estatales y Municipales.*
- *Eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar los ingresos propios.*
- *Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales.*
- *Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*
- *Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.*
- *Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.*
- *Crear las condiciones necesarias que permitan impulsar el desarrollo económico, social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos para lo cual se debe contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.*

*Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto **de $50,320,000.00 (cincuenta millones trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P**.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública para el ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
1.- En materia de impuestos: *incrementar la recaudación por concepto de impuestos sobre el patrimonio y accesorios.*	• *Impulsar los procesos tecnológicos con el fin de brindar un servicio eficiente a la ciudadanía.* *.Profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación.* • *Actualizar el marco jurídico en*	• *Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.* • *Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 25% los créditos fiscales.*

	materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos. *• Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados, con el propósito de inhibir la evasión y elusión fiscal.* *• Actualización del padrón catastral* *• Implementación del programa de recaudación catastral (descuentos en multas y recargos).* *• **C**oncientizar a la ciudadanía acerca del cumplimiento de sus compromisos tributarios*	*• Actualización de un 15% del padrón catastral.*
***2.- En materia de Contribuciones de Mejoras**: incrementar la recaudación por concepto de obtención de beneficios, que nace a partir de la realización de obras públicas.*	*• Integrar un padrón de contribuyentes por los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas.*	*• Lograr un incremento en la recaudación en materia de contribuciones de mejoras un 2%.*
***3.- En materia de pago de Derechos**:* *• Incrementar la recaudación por concepto de servicios de agua potable, panteones, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, licencias de publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas, expedición de copias, constancias, certificaciones, servicios catastrales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*	*• Atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de los recursos que los ciudadanos nos confían para lograr el bienestar general.* *• Concientizar a la ciudadanía acerca de la relación entre el costo de la tarifa del agua potable y el nivel de servicio; si la sociedad quiere un servicio de primer nivel, también debe ser consciente que debe pagar una tarifa.* *• Realizar una inspección física con la finalidad de identificar construcciones, reconstrucciones y demoliciones e invitar al propietario o responsable de ña obra a que realice los pagos correspondientes para la obtención de su permiso.* *• Realizar un levantamiento físico para identificar los contribuyentes y establecimientos que requieran la expedición de una licencia de uso de suelo y/o en su caso cambio.* *• Actualización del padrón de contribuyentes con licencias de bebidas alcohólicas de baja*	*• Lograr un incremento en la recaudación en materia de derechos en un 2.5%.*

• *Regular el cobro del suministro de agua potable mediante pipas (adición).*	*graduación.* *• Difusión por medios locales de los costos de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y reproducciones de documentos; arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físico, así como los requisitos para cada uno de ellos.* *• Derivado del análisis costo beneficio del suministro de agua a las diferentes comunidades del municipio (gasto en combustible, acceso a comunidades y distancia de la cabecera municipal. Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Realizado por el departamento de agua potable del ayuntamiento, se establece en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio las cuotas por el servicio de agua mediante el sistema de acarreo en pipas a particulares.* *• Atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de los recursos que los ciudadanos nos confían para lograr el bienestar general.*	*• Lograr un incremento en la recaudación de un 10%, en la regulación del cobro por suministro de agua potable mediante pipas.* *• Evitar en un 95% observaciones administrativas por parte de los órganos fiscalizadores por el cobro de derechos no contemplados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.*
4.- En materia de Participaciones y Aportaciones: *administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para la obtención de unas finanzas sanas.*	*• Eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización que coadyuven a complementar e incrementar los ingresos propios, cada vez de mejor manera.*	*• Lograr un incremento del 3% en materia de Participaciones y Aportaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	$ 870,000.00	$891,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	$ 10,000.00	$ 10,250.00
D. Derechos	$ 631,000.00	$ 646,775.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	$ 241,000.00	$247,025.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	$14,000,000.00	$14,350,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 200,000.00	$ 205,000.00
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	$ 29,868,000.00	$30,614,700.00
B. Convenios	$ 4,000,000.00	$4,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 500,000.00	$512,500.00
4. Total de Ingresos Proyectados	$ 50,320,000.00	$ 51,578,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 15,952,000.00	$16,350,800.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 33,868,000.00	$34,714,700.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 500,000.00	$512,500.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:"

MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	*$ 511,286.00*	*$ 735,982.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	*0.00*	*0.00*
C. Contribuciones de Mejoras	*0.00*	*0.00*
D. Derechos	*$ 626,030.28*	*$600,180.00*
E. Productos	*0.00*	*0.00*
F. Aprovechamientos	*$ 54,412.60*	*$219,348.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	*0.00*	*0.00*
H. Participaciones	*$ 12,910,631.51*	*$13,960,000.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*0.00*	*0.00*
J. Transferencias	*0.00*	*0.00*
K. Convenios	*0.00*	*0.00*
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	*$ 27,639,586.00*	*$ 29,189,096.00*
B. Convenios	*$ 3,477,338.35*	*$ 1,483,500.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones	*0.00*	*0.00*
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	*0.00*	*0.00*
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*0.00*	*0.00*
4. Total de Resultados de Ingresos	*$45,219,284.74*	*$46,188,106.00*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*0.00*	*0.00*

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*0.00*	*0.00*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

SÉPTIMA. Que derivado del análisis de las iniciativas que nos ocupan, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos****."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> ***I.*** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*

- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*

- *Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.*

- *Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.*

- *Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.*

- *Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

  Cuerpo del Formato
  ***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

  ***(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no*

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación
Índice Nacional de Precios al Consumidor

I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan la creación de nuevos cobros relacionados con expedición de licencias de uso de suelo, anotaciones marginales en actas, copias certificadas de apéndice y constancia e inexistencia de registro. Por mencionar algunos ejemplos.

DÉCIMA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del gasto y lo presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos

plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.**,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.**,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**54´820,200.00**
1 Impuestos	**710,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	677,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	13,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**16.000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	16,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**894,200.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	882,200.00
44 Otros Derechos	0.00

45 Accesorios	12,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**0.00**
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**134,500.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	134,500.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**52´165,500.00**
81 Participaciones	17´000,000.00
82 Aportaciones	32´665,500.00
83 Convenios	2´500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**900,000.00**
01 Endeudamiento interno	900,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11**%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.10**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**3.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33**%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 **UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 20 **UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 50.00**

II. Servicio comercial	**$100.00**
III. Servicio industrial	**$200.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 40.00**
b) Comercial	**$ 80.00**
c) Industrial	**$ 200.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 50.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 100.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 200.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 20.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**Sin Costo**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**Sin Costo**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**Sin costo**
b) Desechos industriales no peligrosos	**Sin Costo**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA	CUOTA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**400.00**	**800.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**300.00**	**500.00**

II. Por otros rubros:	**CUOTA**
a) Sellada de fosa	**200.00**
b) Exhumación de restos	**350.00**
c) Constancia de perpetuidad	**150.00**
d) Certificación de permisos	**150.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**200.00**
f) Permiso de traslado nacional	**200.00**
g) Permiso de traslado internacional	**300.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla: El cobro de este derecho No aplica en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**CUOTA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**100.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**280.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**380.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**480.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**580.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**680.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**780.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1,080.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**1,200.00**

2. Para comercio, mixto o de servicios:					**CUOTA**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**150.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**280.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**380.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**480.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**580.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**680.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**780.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1,080.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**1,200.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**CUOTA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**480.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**580.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**680.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**780.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**1,080.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**1,200.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**5.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**70.00**
1980-1989	**70.00**
1970-1979	**70.00**
1960-1969	**70.00**
1959 y anteriores	**70.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**1.00**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**1.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**1.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**1.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILLAR** **0.05**
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.5**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.5**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.5**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.5**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.5**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.5**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.5**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.5**
b) De grava conformada	**0.5**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**0.5**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**0.5**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**0.5**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**CUOTA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**100.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**150.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**200.00**
4. Vivienda campestre	**250.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**50.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**50.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**100.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**500.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**500.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**50.00**
1,001 a 10,000	**50.00**
10,001 a 1,000,000	**150.00**
1,000,001 en adelante	**200.00**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**80.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Guadalupe (Cabecera Municipal)	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	CUOTA
1. Fosa, por cada una	**100.00**
2. Bóveda, por cada una	**125.00**
3 Gaveta, por cada una	**100.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	**125.00**
2. De cantera	**150.00**
3. De granito	**250.00**
4. De mármol y otros materiales	**350.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**1.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 250.00**

b) En días y horas inhábiles	**$ 350.00**
c) En días festivos	**$ 350.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 750.00**
c) En días festivos	**$ 750.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 150.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 150.00**
VII. Búsqueda de datos	**$ 10.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 20.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 100.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**130.00**
XII. Anotación Marginal	**50.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de

carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE **1.00**		**HASTA** **100,00**		**1.50**
	100,01		**200,00**		**2.00**
	200,01		**500,00**		**2.50**
	500.01		**1,000.00**		**3.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**3.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**4.00**
	5,000,01		**en adelante**		**4.50**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**

XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 1,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho No aplica en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 30.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 30.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 30.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 30.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 50.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 30.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 5.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.10**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**100.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Renta de auditorio Municipal	**CUOTA**
a) Por día	**$400.00**
II. Puestos Ambulantes	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	**$ 5.00**
b) En días festivos o celebraciones religiosas, cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**10.00**
III. Puestos Ambulantes de bebidas alcohólicas	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	**$15.00**
b) en días festivos o celebraciones religiosas, cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	**20.00**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 2.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$20.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**18.00**
c) Ruido en escape	**3.00**

d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**30.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**12.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**50.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**40.00**
1. De manera dolosa	**50.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**50.00**
1. De manera dolosa	**60.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**19.00**
w) Placas sobrepuestas	**2.00**
x) Estacionarse en retorno	**10.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**6.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**4.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
an) Intento de fuga	**7.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**12.00**

at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**6.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**4.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**0.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por **el** Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0**.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Voto Calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de la Paz**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Juan Rito García Peña, Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 36, celebrada el 24 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Villa de La Paz, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $36, 038,000 (treinta y seis millones treinta y ocho mil pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $0 (cero pesos), para ejercerla en.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de La Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Contar con un equipo y un sistema para el cobro de predial y servicios catastrales. Y con el dinero que se recaude durante el año se pueda comprar el sistema catastral y así poder brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Solicitar personal capacitado para poder actualizar el padrón catastral.	***Entregar invitaciones domiciliarias del pago de predial. Perifoneo por las calles del municipio para invitar a la ciudadanía a pagar su impuesto predial.***	***Tener una mayor recaudación a la del año anterior 5% mas***
Dar un servicio con eficiencia y eficacia, de mejor calidad, dando trámite y atención personalizada a cada solicitud presentada por el usuario, brindando respuesta inmediata el mismo día o a más tardar en 24 horas.	***Cumplir con los horarios de atención al público, puntualidad a la hora de abrir la oficina, tener una actitud de amabilidad y cortesía con los usuarios del servicio, realizando un trabajo con esmero, responsabilidad y limpieza, ya que los registros, actas certificadas y cualquier otro documento o constancia expedido por el Registro Civil, debe de ser legible, impecable, sin borraduras, enmendaduras o tachaduras, lo anterior para que pueda surtir los efectos para los que han sido solicitados.***	***Satisfacer al cien por ciento la demanda de los usuarios del Registro Civil, ya sea en expedición de copias certificadas de actas, o de registros del estado civil de las personas, evitando contratiempos en el servicio por la falta de suministro de papel valorado o de formatos para el registro del estado civil de las personas, así como de tóner y demás material necesario para el buen servicio y funcionamiento del departamento del Registro Civil.***
Buscar incrementar los recursos propios del municipio a través de las cuotas y tarifas que los habitantes ingresan por la prestación de un servicio público y con ello buscar un crecimiento ordenado del municipio en materia de desarrollo urbano	***Implementar un sistema de inspección dentro de la cabecera municipal para detectar y a su vez supervisar todo tipo de obra civil que se esté llevando a cabo desde su inicio***	***3%***

		hasta su conclusión, garantizando que esta se esté llevando a cabo con los permisos correspondientes y en estricto apego a la normatividad que estipulan las leyes y reglamentos en esta materia.	
	Disminuir el número de conductores menores	***Campaña de concientización con padres de familia que son los responsables de los conductores menores de edad***	***Detectar el mayor número de conductores menores de edad***
	Combatir el abuso excesivo de bebidas alcohólicas con toda la ciudadanía	***Reunión con los dueños de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas menores a los 6% de alcohol.***	- ***Recaudar más fondos, visitando los establecimientos que presentan atraso en su refrendo anual*** - ***Detectar los establecimientos con venta de bebidas clandestinas en horario fuera de Ley***
	Disminuir la reincidencia a las celdas de esta institución por diferentes faltas al bando de policía y buen gobierno	- ***Invitar a las personas a no consumir bebidas alcohólicas en vía publica*** ***Invitar a los conductores de todo equipo automotor a no manejar bajo los influjos del alcohol***	***Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad de los ciudadanos***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	*541,000*	*554,525*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	*527,000*	*540,175*		
E. Productos	*5,000*	*5,125*		

F. Aprovechamientos	*80,000*	*82,000*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	*8,925,000*	*9,148,125*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	*5,160,000*	*5,289,000*		
B. Convenios	*20,800,000*	*21,320,000*		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	*36,038,000*	*36,938,950*		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:"

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	*407,559.15*	*438,317.55*

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	*346,464.60*	*352,596.73*
E. Productos	*1,772.90*	*3,000.00*
F. Aprovechamientos	*50,026.36*	*183,859.71*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*8,378,820.59*	*7,740,735.23*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	*4,423,873.20*	*4,819,592.57*
B. Convenios	*15,214,973.30*	*2,441,250.40*
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	*28,823,490.10*	*15,979,352.19*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

SÉPTIMA. Que la propuesta que se valora contempla el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos."***

Luego entonces, esta debe ser eliminada del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes*

Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los

riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF

Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 2% sobre la adquisición de derechos reales, hasta el 93% en materia de inhumación a perpetuidad o la creación de nuevos cobros relacionados con las multas administrativas de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales

se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.	**Ingreso Estimado**	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
Total	**$**	**18,196,000.00**
1 Impuestos		**$700,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		0
12 Impuestos sobre el patrimonio		700,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
3 Contribuciones de mejoras		**0**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0

32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		**$456,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios		406,000.00
44 Otros Derechos		50,000.00
45 Accesorios		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		**$20,000.00**
51 Productos de tipo corriente		20,000.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**$85,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		85,000.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8 Participaciones y Aportaciones		**$16,935,000.00**
81 Participaciones		9,035,000.00
82 Aportaciones		4,900,000.00
83 Convenios		3,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		**0**
02 Endeudamiento externo		0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.04**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.78**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	MONTO
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**$292.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**($146.00)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**($180.00)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**($215.00)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**($250.00)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**($285.00)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**($146.00)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**($180.00)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**($215.00)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**($250.00)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**($15.00)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			MONTO
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**$292.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **$292.00.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **$700.10** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	MONTO
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**$1,410.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**$2,110.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**MONTOS**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**$250.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**$437.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**$22.00**
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día	**$73.00**
IV. Por recoger escombro en área urbana	**$146.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. En materia de inhumaciones:	**BÁSICA**

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**$270.00**
II. Por otros rubros:	**MONTO**
a) Sellada de fosa	**$193.00**
b) Exhumación de restos	**$193.00**
c) Constancia de perpetuidad	**$116.00**
d) Certificado de permisos	**$153.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**$193.00**
f) Permiso de traslado nacional	**$307.00**
g) Permiso de traslado internacional	**$345.00**
h) Reapertura de fosa	**$260.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. **Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:**

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$70.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$60.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$20.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**CUOTA** **$80.00**
II. **Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:**	No aplica
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**No aplica**
b) Ganado porcino, por cabeza	**No aplica**
c) Ganado ovino, por cabeza	**No aplica**
d) Ganado caprino, por cabeza	**No aplica**
e) Aves de corral, por cabeza	**No aplica**
III. **Por servicio de uso de corral por día:**	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**No aplica**
b) Ganado porcino, por cabeza	**No aplica**
c) Ganado ovino, por cabeza	**No aplica**
d) Ganado caprino, por cabeza	**No aplica**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de	50%

su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
III. **Registro de fierros para marcar ganado**	$104.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**0.35**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**0.45**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**0.55**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**0.65**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**0.75**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**0.85**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**0.95**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.05**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**0.35**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**0.90**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**1.05**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**1.20**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**1.33**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**1.41**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**1.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.58**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.75**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**1.90**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**1.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.58**

	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.75**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**2.35**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**2.90**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**3.15**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	MONTO
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**$10.51**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; de **31** hasta **70** metros cuadrados presentar croquis de la obra y de **71** metros cuadrados en adelante presentar los planos correspondientes para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**$48.00**
1980-1989	**$48.00**
1970-1979	**$48.00**
1960-1969	**$48.00**
1959 y anteriores	**$48.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**MONTO**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**$259.37**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**$403.07**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**$403.07**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**$245.35**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**$1,051.50**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**$490.70**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**$280.40**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**$280.40**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**$140.20**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**$280.40**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**$245.35**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**MONTO**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**$140.20**
b) De calles revestidas de grava conformada	**$112.16**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**$147.21**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**$140.20**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**$210.30**
b) De grava conformada	**$210.30**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**$220.81**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**$220.81**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**$280.40**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al	

corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			**MONTO**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**$583.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**$710.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**$780.00**
4. Vivienda campestre			**$656.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**$360.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**$437.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**$729.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**$729.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**$1,094.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**$729.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**$1,093.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**$1,420.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**$1,420.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**$1,420.00**
III. **Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:**			
De 1	**1,000**		**$39.00**
1,001	**10,000**		**$39.00**
10,001	**1,000,000**		**$39.00**
1,000,001	**en adelante**		**$39.00**
IV. **Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo**			**$219.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de

la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **VILLA DE LA PAZ S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**MONTO**
1. Fosa, por cada una	**$190.00**
2. Bóveda, por cada una	**$190.00**
3 Gaveta, por cada una	**$190.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**$109.00**
2. De cantera	**$146.00**
3. De granito	**$146.00**
4. De mármol y otros materiales	**$180.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**$36.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**$530.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**$530.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	MONTO
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**$382.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**$382.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**$450.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**No aplica**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**No aplica**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**No aplica**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**$375.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$274.00**
b) En días y horas inhábiles	**$325.00**
c) En días festivos	**$325.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$874.00**
b) En días y horas inhábiles	**$1,092.00**
c) En días festivos	**$1,092.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$270.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$42.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$53.00**
VII. Búsqueda de datos	**$21.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$21.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$210.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	CUOTA
La cuota mensual será de	**No aplica**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**MONTO**
I. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**$180.00**
II. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**$109.00**
III. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**$146.00**
IV. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**$70.00**
V. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**$583.00**
VI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**$365.00**

VII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**$292.00**
VIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**$219.00**
IX. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**$292.00**
X. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**$73.00**
XI. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**$73.00**
XII. Anuncio proyectado, por m2 anual	**$109.00**
XIII. En toldo, por m2 anual	**$70.00**
XIV. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**$70.00**
XV. Pintado luminoso, por m2 anual	**$70.00**
XVI. En estructura en camellón, por m2 anual	**$146.00**
XVI. Los inflables, cada uno, por día	**$70.00**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $3,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMASEGUNDA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de la Paz, S.L.P**., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**CUOTA**
a) Holograma “00”, por 2 años	**No aplica**

b) Holograma “0”, por 1 año	**No aplica**
c) Holograma genérico, semestral	**No aplica**

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$55.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$55.00**

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	**Permiso Inicial**	**Refrendo Anual**
a) Billares 82.5	**$5,783.25**	**$1,445.81**
b) Cervecerías, depósitos	**$4,490.88**	**$1,872.72**
c) Mini Súper	**$3,759.11**	**$867.48**
d) Abarrotes, tiendas	**$3,759.11**	**$867.48**
e) Restaurante	**$5,783.25**	**$1,445.81**
f) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías	**$5,204.92**	**$1,330.14**
g) Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos	**$5,783.25**	**$1,445.81**
n) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de Convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	**$5,783.25**	**$1,445.81**

CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA O CAMBIO DE ACTIVIDAD	**Permiso Inicial**
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio	El Costo se

de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.	determinará en base a cada establecimiento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$60.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$39.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$50.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$50.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$50.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$1.10**
b) Información entregada en disco compacto	**$13.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$13.00**

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**$ 1**	**Hasta**	**$ 100,000**	**1.72**
	$ 100,001		**en adelante**	**2.32**
				MONTO
La tarifa mínima por avalúo será de				**$292.00**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**MONTO**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**$130.00**
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**$18.00**
	MONTO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**$36.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**$44.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**MONTO**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**$73.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**$36.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**$7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**$210.00**

SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	MONTO
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**Gratuito**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**No aplica**
por traslado, más	**No aplica**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**No aplica**
, más	
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**No aplica**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MONTO
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**$218.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**$3,520.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**$3,520.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**$700.100**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**$364.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**$109.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**$180.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**$109.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**$115.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**$115.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**$150.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**$150.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**$115.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**$364.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**$146.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**$109.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**$180.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**$180.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**$218.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**$364.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**$140.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con	**$720.00**

tracción animal	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**$720.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**$720.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**MONTO**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**$50.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**$50.00**
III. Pago a cubrir por compañías que realicen este trabajo en plazas públicas	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) **Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará**	**$300.00**
b) **El resto de los locatarios pagarán mensualmente**	**$175.00**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial “Juárez”	
a) **Cada locatario pagará**	**$78.00**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) **Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado**	**$17.00**
b) **Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente**	**$33.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% **de lo establecido.**	
c) **Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:**	
1. **En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento**	**$109.00**

2. **En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento**	**$75.00**
3. **En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento**	**$65.00**
4. **En el resto de la zona urbana**	**$54.00**
d) **Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas**	
1. **En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente**	**$109.00**
2. **En días ordinarios, por puesto**	**$22.00**
IV. **Permiso para fiestas particulares**	
a) **Permiso**	**$208.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**No aplica**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

II. Actualmente solo se cuenta con el departamento de Policía Municipal, por ende no se pueden aplicar el reglamento de tránsito ya que se está elaborado el proyecto para la integración o formación de un nuevo departamento de Policía y Tránsito.

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**No aplica**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**No aplica**
c) Ruido en escape	**No aplica**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**No aplica**
e) Manejar en estado de ebriedad	**No aplica**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**No aplica**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**No aplica**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**No aplica**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**No aplica**
j) Falta de engomado en lugar visible	**No aplica**
k) Falta de placas	**No aplica**
l) Falta de tarjeta de circulación	**No aplica**
m) Falta de licencia	**No aplica**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**No aplica**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**No aplica**
o) Estacionarse en doble fila	**No aplica**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**No aplica**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**No aplica**

r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**No aplica**
1. De manera dolosa	**No aplica**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**No aplica**
1. De manera dolosa	**No aplica**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**No aplica**
u) Abandono de vehículo por accidente	**No aplica**
v) Placas en el interior del vehículo	**No aplica**
w) Placas sobrepuestas	**No aplica**
x) Estacionarse en retorno	**No aplica**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**No aplica**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**No aplica**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**No aplica**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**No aplica**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**No aplica**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**No aplica**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**No aplica**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**No aplica**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**No aplica**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**No aplica**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**No aplica**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**No aplica**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**No aplica**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**No aplica**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**No aplica**
an) Intento de fuga	**No aplica**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**No aplica**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**No aplica**
ap) Circular con puertas abiertas	**No aplica**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**No aplica**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**No aplica**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**No aplica**
at) Circular con pasaje en el estribo	**No aplica**
au) No ceder el paso al peatón	**No aplica**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**No aplica**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**No aplica**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo	**No aplica**

automotor	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**No aplica**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**No aplica**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	MONTO
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**No aplica**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**No aplica**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**No aplica**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**No aplica**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**No aplica**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**No aplica**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**No aplica**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**No aplica**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**No aplica**
j) **Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada**	**No aplica**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**No aplica**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble **de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	MONTO
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**$180.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **VILLA DE LA PAZ, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**MONTO**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**$153.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**$146.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**$219.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**$219.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**$250.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**$230.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**$725.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**$380.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**$364.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**$725.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**$364.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**$725.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**$153.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**$364.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**$725.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**$219.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de	**$725.00**

ríos, etcétera, por evento	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**$725.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**$364.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**No aplica**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**No aplica**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**No aplica**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**No aplica**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**No aplica**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**No aplica**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**No aplica**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**No aplica**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**No aplica**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**$219.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**$364.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**$525.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**$510.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**$510.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **$40.00** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

IV. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

V. **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ **PRESIDENTE**		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO **VICEPRESIDENTE**		FAVOR.
DIP. **SECRETARIO**		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO **VOCAL**		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA **VOCAL**		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ **VOCAL**		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO **VOCAL**		a favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA	EN CONTRA	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		En contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por C. Edgar Adán Tiscareño Alvarez, Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 55, celebrada el 24 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

*La ley de ingresos del Municipiode **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2018.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

*Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%**sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante los meses de enero, febrero y marzo, se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, lo cual será efectivo únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2018.*

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En el servicio de agua potable el incremento contemplado para hacer frente a la demando de este servicio ya que el incremento de servicio de luz y los materiales para el mantenimiento obliga a depender de otros ingresos para atender este rubro. Además se contempla el cobro por suministro de agua potable en pipas para poder cubrir en parte el costo de mantenimiento y traslado.

El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento, se contempla el cobro en virtud de la inversión que ha generado el municipio en la pavimentación de calles y caminos, el importante mantener las vialidades en buenas condiciones por ello es necesario que el contribuyente que haga alguna perforación o dañe el pavimento cubra parte del costo.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota el incruento

va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papel valorado y personal empleado.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. el incruento va en propensión a la necesidades que se dan en el municipio considerando incrementos de los costos del papelería, material de impresión y personal empleado.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tengan en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Ampliar el padrón de contribuyentes.*
- *Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Gestión de recursos ante la federación para incrementar le bienestar de los mas necesitado*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $220'000,000.00 (Doscientos veinte millones de pesos. 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial predial, traslado dominio	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos**	**20% más recaudación como mínimo**
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios de planeación	**Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras**	**Recaudar mas de 25%**
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	**Gestionar más recursos a la federación**	**Incrementar las aportaciones federales en un 40%**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2018 a 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 2.5% para el ejercicio 2019; 3.9%).

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**		
1. Ingresos de Libre Disposición	**59’000,000.00**	**59’570,000.00**		
A. Impuestos	1’079,000.00	1’085,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	800,000.00	850,000.00		
D. Derechos	2’895,000.00	3’000,000.00		
E. Productos	33,000.00	35,000.00		
F. Aprovechamientos	2’533,000.00	2´600,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	51’660,000.00	52’000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**206’000,000.00**	**214’000,000.00**		
A. Aportaciones	76’000,000.00	79’000,000.00		
B. Convenios	130,000,000.00	135’000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:"

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2016**	**2017**		
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	455,952.80	400,750.95		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	1'659,620.00		
D. Derechos	1'134,760.48	959,906.98		
E. Productos	0.00	119,973.27		
F. Aprovechamientos	134,069.14	93,701.12		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	45'764.980.68	43,624,834.57		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	67'263,512.61	68'210,699.00		
B. Convenios	64'731,698.40	118'011,320.62		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		

SÉPTIMA. Que derivado del análisis de las iniciativas que nos ocupan, existe la pretensión por parte de la autoridad ejecutora del gasto de realizar el cobro para el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, el cual contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> ***"CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo

es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**

Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, las dictaminadoras han detectado incrementos que oscilan de un 1% por la solicitud de conexión a la red de agua potable y de igual manera una serie de nuevos cobros en materia de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos que carecen de justificación y solo quedan de manera enunciativa en la Exposición de Motivos, es decir se omiten criterios de uniformidad o razones respecto al incremento en los porcentajes o impuestos de nueva creación, por mencionar algunos ejemplos.

DÉCIMA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Villa de Ramos, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del gasto y lo presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con los Comités de Aguas Rurales para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo conforme lo establecido en el artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos

que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	**Ingreso Estimado**	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
Total	**$**	**208’790,902.00**
1 Impuestos		**700,298.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		653,223.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		42,075.00

18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**12,000**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		12,100
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**3’410,303.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		3’211,199.00
44 Otros Derechos		179,104.00
45 Accesorios		20,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**49,100.00**
51 Productos de tipo corriente		49,000.00
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1’137,500.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		167,500.00
62 Aprovechamientos de capital		0.00
64 Reintegros y Reembolsos		200,000.00
68 Accesorios de Aprovechamientos		20,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		750,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**202’481,601,00**
81 Participaciones		43’905,049.00
82 Aportaciones		68’576,552.00
83 Convenios		90’000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**

91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**1'000,000.00**
01 Endeudamiento interno		1'000,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.88**
3. Predios no cercados	**1.18**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.18**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.74**

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.79**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.52**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. . De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el segundo párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2017

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.33%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.2 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**16.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor	**26.00**

global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA

I. Servicio doméstico	**$ 49.00**
II. Servicio comercial	**$ 75.00**
III. Servicio industrial	**$ 129.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 52.00**
b) Comercial	**$ 117.00**
c) Industrial	**$ 233.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se realizara una campaña de descuentos de multas y recargos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones económicas que guarde el municipio, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2017

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se

aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 222.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 333.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 444.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 205.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**4.00**
dustriales no peligrosos	**4.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.50**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.00**
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**5.00**	**7.50**
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**5.00**	**7.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.50**
b) Exhumación de restos	**2.50**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.50**
f) Permiso de traslado nacional	**6.50**
g) Permiso de traslado internacional	**8.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.50**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**7.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.50**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**10.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**11.50**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**4.00**
1980-1989	**3.50**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.50**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	**1.50**
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**4.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**6.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.003**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas	

y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.002**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**4.50**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.15**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.50**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta	**9.50**

100m2 de terreno por predio			
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**12.50**
4. Vivienda campestre			**5.50**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**13.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**17.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**21.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**13.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**7.50**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**14.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**8.50**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**21.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**26.50**
5. Gasolineras y talleres en general			**27.50**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.58**
1,001	10,000		**0.28**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**6.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Villa de Ramos, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.20**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**5.50**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**0.50**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**1.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 140.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 400.00**
c) En días festivos	**$ 400.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 500.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 500.00**
c) En días festivos	**$ 500.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 55.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 45.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 55.00**
VII. Búsqueda de datos	**Sin costo**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 110.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.05**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.10**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.35**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**5.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**5.00**

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.20**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.20**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.50**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**6.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 2,000.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 42.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 42.00**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 32.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 32.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 42.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 42.00**

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 42.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 2.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 7.50**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 7.50**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**5.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.50**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 31.20**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 31.20**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	**$ 36.50**
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	**$ 41.60**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 3.64**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$ 2.30**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$ 15.60**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$ 31.20**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$ 31.20**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$ 31.20**
4. En el resto de la zona urbana	**$ 31.20**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$ 15.60**
2. En días ordinarios, por puesto	**$ 20.80**
VI .- por renta de Auditorio Municipal, por dia	**$ 625.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 15.60**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser

mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.00**
c) Ruido en escape	**3.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**34.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**14.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.50**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.50**
o) Estacionarse en doble fila	**4.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.30**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**17.00**
1. De manera dolosa	**35.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**3.50**
1. De manera dolosa	**7.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**7.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**5.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.50**
w) Placas sobrepuestas	**12.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**7.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.50**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**4.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o	**4.50**

cuatrimotos	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**9.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.20**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.20**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.50**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**No aplica**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**7.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Ramos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.50**

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **12.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas,

pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		En contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Juan Gabriel Solís Ávalos, Presidente Municipal de Villa de Reyes, S.L.P.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo celebrada el veinticuatro de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de merito, que a la letra dice:

"Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará al desarrollo del municipio reflejado en el aprovechamiento de los habitantes en la prestación de servicios.

La economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones de este municipio.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En ese sentido y con el propósito de promover la eficiencia y eficacia en la gestión de recursos públicos las tasas, tarifas y cuotas permanecen sin modificación respecto al ejercicio anterior.

De manera específica y a efecto de eliminar referencias al salario mínimo, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En donde el valor de cada UMA se determinará según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la unidad de Medida y Actualización; misma que publicará el INEGI en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en Moneda Nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: El predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes factibilidad de uso de suelo, cambio de uso de suelo, licencia de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos.

Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción, salvo en los proyectos de infraestructura que se cobra en tarifa.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda e infraestructura, se cobran en tarifa, de acuerdo a su tipo y clasificación.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las

disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *. Promover e impulsar la captación de recursos mediante fuentes complementarias de financiamiento*
- *Mantener la eficiencia en los procesos de transparencia, registro y actualización de la información, así como de los procedimientos de acceso a la información pública*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $120,569,213.00 (Ciento veinte millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos trece pesos, 00/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en pago a proveedores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	*Estrategias*	*Metas*
Incrementar recaudación por concepto de ingresos propios, impuestos y derechos.	*Actualización de padrón catastral.*	*Aumentar 3% de la recaudación adicional.*
Fortalecer la capacidad de recaudación y finanzas.	*Supervisar la construcción de nuevas naves industriales.* *Cambio de uso de suelo.*	*Aumentar 5% de recaudación.* *Aumentar 5% de recaudación*
	Incentivar el pago de adeudos por concepto de predial.	*Recuperar el 5% de la cartera vencida*

Fortalecer la capacidad de recaudación y finanzas.		*Proporcionar una atención más eficiente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	*2018*	*2019*
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	*$9,460,000.00*	*$9,696,500.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	*$19,293.02*	*$19,775.35*
D. Derechos	*$2,359,900.33*	*$2,418,897.84*
E. Productos	*$568,081.62*	*$582,283.66*
F. Aprovechamientos	*$703,975.12*	*$721,574.5*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	*$50,699,825.46*	*$51,967,321.10*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	*$56,758,137.45*	*$58,177,090.89*
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	*$120,569,213.00*	*$123,583,443.50*
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*$63,811,075.55*	*$65,406,352.44*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*$56,758,137.45*	*$58,177,090.89*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

MUNICIPIO DE VILLA DE REYES			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	*2014*	*2015*	*2016*
1. Ingresos de Libre Disposición			
A. Impuestos	*$6,429,483.52*	*$18,246,812.98*	*$32,356,264.67*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras		*$16,078.00*	
D. Derechos	*$11,260,283.13*	*$10,617,872.23*	*$17,326,728.36*
E. Productos	*$759,220.53*	*$881,630.35*	*$748,940.99*
F. Aprovechamientos	*$201,199.46*	*$151296.44*	*$508,283.53*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
H. Participaciones	*$54,810,543.07*	*$53,813,254.69*	*$59,293,396.37*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias	*$1,014,026.00*		
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas			
A. Aportaciones	*$62,933,567.99*	*$48,696,256.02*	*$75,212,579.12*
B. Convenios			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos	*$137,800,659.70*	*$132,423,200.71*	*$185,446,193.04*
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*$19,664,212.64*	*$83,726,944.69*	*$110,233,613.92*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	*$118,136,447.06*	*$48,696,256.02*	*$75,212,579.12*
3. Ingresos Derivados de Financiamiento			

SÉPTIMA. Que en la iniciativa que se analizó presenta el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

Lo anterior, resulta contradictorio a la ley rectora de la materia, luego entonces el mismo debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVO. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> ***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> ***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> ***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación
Índice Nacional de Precios al Consumidor **I n d i c e G e n e r a l** Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100
Inflación en un período determinado
Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

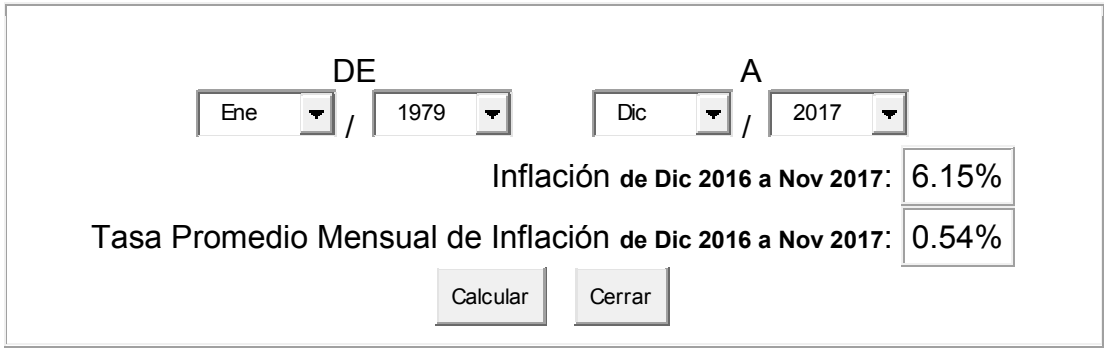

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 985% como en materia inhumación de lugar especial, 550% servicios de rastro que preste el ayuntamiento por ganado porcino, 400% por ganado ovino, 7223% en materia de transparencia por reproducción de documentos, además de cobros de nueva creación como lo es en materia de licencia de funcionamiento, las indexaciones planteadas y derivado de la exposición de motivos, se observa que no cuenta con

argumentos técnicos y contables para el incremento que se plantea para el ejercicio fiscal 2018.Por mencionar algunos ejemplos.

DÉCIMA. DÉCIMA. Que derivado de la revisión a la propuesta de ingresos por parte del Ayuntamiento de Villa de Reyes, se identifica que el cobro relacionado con el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, fue realizado por parte de la autoridad ejecutora del gasto presenta conforme a la metodología del Decreto 594, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha 14 de septiembre del 2006, sin embargo es dable mencionar que el cálculo tarifario que se presenta debe reunir los requisitos de los artículos 83, y 83 Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en razón de que el servicio se presta en comunidades rurales por parte de los Comités de Aguas Rurales, para que sean estos quienes gestionen las aportaciones de la recaudación, aunado la anterior y toda ves, que el órgano ejecutor del gasto público presentó su propuesta tarifaria conforme a las reglas del Decreto, 594 era su obligación realizarlo en los términos del artículo 99, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Para el Estado de San Luis Potosí, la Comisión del Agua remitiera las mismas a la Auditoria Superior del Estado, y ésta diera cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, por lo que resultan improcedentes las propuestas para este año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos

plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

MUNICIPIO DE VILLA DE REYES
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018

C.R.I.	Rubro/Cuenta	
	TOTAL	**$ $116,614,462.84**
1	**Impuestos**	**$ 10,522,294.27**
11	Impuestos sobre los Ingresos	$ 0
12	Impuestos sobre el Patrimonio	$ 10,522,294.27
13	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14	Impuestos al comercio exterior	
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,000,000.00
16	Impuestos Ecológicos	
17	Accesorios	
18	Otros Impuestos	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$ -**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22	Cuotas para el Seguro Social	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25	Accesorios	
3	**Contribuciones de Mejoras**	**$ 19,293.60**
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	19,293.60
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	**Derechos**	**$ 2,059,900.33**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42	Derechos a los hidrocarburos	
43	Derechos por prestación de servicios	$ 2,059,900.33
44	Otros Derechos	
45	Accesorios	
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5	**Productos**	**$ 568,081.62**

51	Productos de tipo corriente	$ 568,081.62
52	Productos de capital	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	**Aprovechamientos**	**$ 103,975.12**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	
62	Aprovechamientos de capital	$ 70,150.80
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 33,824.32
7	**Ingresos por Venta de Bienes y Servicios**	**$ -**
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	**Participaciones y Aportaciones**	**$ 102,232,404.30**
81	Participaciones	$ 50,903,051.53
82	Aportaciones	$ 51,329,352.77
83	Convenios	$ 0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**$ 108,513.60**
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	$ 108,513.60
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**$ -**
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	

I. IMPUESTOS
a) Predial
b) De adquisiciones de inmuebles y derechos reales
c) De espectáculos públicos

II. DERECHOS
a) De Panteones
b) De Rastro
c) De Planeación
d) Servicios de Tránsito y Seguridad
e) Servicios de Registro Civil
f) Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública
g) De Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos
h) Servicios de Publicidad y Anuncios
i) Servicios de Nomenclatura Urbana
j) Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación
k) Servicio de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares
l) Servicios Catastrales

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
a) Contribuciones para obras
b) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES
a) Multas y recargos

b) Gastos de ejecución
c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS
a) Enajenación de bienes muebles e inmuebles
b) Venta de publicaciones
c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
d) Rendimientos e intereses de inversión de capital
e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS
a) Multas administrativas
b) Anticipos e indemnizaciones
c) Reintegros y reembolsos
d) Rezagos
e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados
f) Certificación de dictámenes de factibilidad

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

a) Participaciones federales y estatales y Transferencias del Estado y la Federación

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Predial

ARTÍCULO 5°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

	AL MILLAR ANUAL
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.93**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.14**
3. Predios no cercados	**1.35**

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:
1. Predios con edificación o sin ella **1.24**

c) Predios urbanos y suburbanos destinados a uso industrial
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial **1.66**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial **1.45**

d) Predios rústicos sin un destino industrial:
1. Predios de propiedad privada **0.78**
2. Predios de propiedad ejidal **0.52**
II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado,

en todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA,** y su pago se hará en una exhibición.

Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

III. Para predios con destino de uso industrial localizados en breña **$20.00** m2 de terreno

CAPÍTULO II
Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.38%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%.**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.

CAPÍTULO III
Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 7º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 8º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO
UMA
a) Inhumación a perpetuidad en fosa
5.51
b) Inhumación a perpetuidad en gaveta
6.44
c) Inhumación temporal con bóveda
3.68
d) Inhumación temporal sin bóveda
3.68
e) Permiso de exhumación
GRATUITO
f) Inhumación en lugar especial
2.03

II. Por otros rubros
a) Falsa
2.77
b) Sellada de fosa
2.77

c) Sellada de fosa en cripta
3.68
d) Inhumación en fosa común
GRATUITO
e) Exhumación de restos
4.89
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento
4.89
g) Constancia de perpetuidad
GRATUITO
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto
4.89
i) Permiso de exhumación
GRATUITO
j) Certificación de permisos
1.38
k) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)
11.01
l) Cuota anual por mantenimiento
0.55
m) Venta de lote en panteón
7.00
n) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado
2.00
o) Por el permiso de traslado Nacional
3.00

CAPÍTULO II
Servicios de Rastro

ARTÍCULO 9º. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**
a) Ganado bovino	**$ 16.00**
b) Ganado porcino	**$ 14.00**
c) Ganado ovino	**$ 9.00**
d) Ganado caprino	**$ 9.00**
e) Ganado equino	**$ 18.00**

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **52%.**

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **104%.**

II. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	**CUOTAS**
a) Ganado bovino	**$ 24.00**
b) Ganado porcino	**$ 20.00**
c) Ganado ovino	**$ 17.00**
d) Ganado caprino	**$ 17.00**
e) Ganado equino	**$ 25.00**

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO POR CABEZA	CUOTA
a) Ganado bovino	
16.00 ¼ de canal	
b) Ganado porcino	**$ 26.00**
por canal	
c) Ganado ovino	**$ 16.00**
por pieza	

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.
IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	CUOTA
a) Ganado bovino	**$ 16.00**
b) Ganado porcino	**$ 14.00**
c) Ganado ovino	**$ 9.00**
d) Ganado caprino	**$ 9.00**
e) Ganado equino	**$ 18.00**

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador al mismo rastro.

CAPÍTULO III
Servicios de Planeación

ARTÍCULO 10. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrara conforme a lo siguiente por metro cuadrado:

	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	**0.340**
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 plurifamiliar horizontal	**0.340**
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 plurifamiliar vertical	**0.397**
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	**0.561**
5. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal	**0.561**
6. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical	**0.724**
7. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	**1.000**
8. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal	**1.000**
9. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical	**1.089**
10. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar mixto	**1.000**
11. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar horizontal mixto	**1.000**
12. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 plurifamiliar vertical mixto	**1.089**
13. Inmuebles para uso habitacional clasificación H5 campestre de explotación agrícola	**1.000**
14. Inmuebles para uso habitacional clasificación H5 residencial de densidad baja	**1.000**
15. Inmuebles para uso comercial y de servicios incluyendo Centro histórico	**1.000**
16. Inmuebles para uso industrial ligera	**0.490**

17. Inmuebles para uso industrial mediana	**0.572**
18. Inmuebles para uso industrial pesada	**0.578**
19. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma	**0.490**
20. Áreas pavimentadas con concreto	**0.074**
21. Áreas pavimentadas con asfalto	**0.074**
22. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano unifamiliar	**0.561**
23. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano plurifamiliar horizontal	**0.561**
24. Inmuebles para uso habitacional clasificación CU centro urbano plurifamiliar vertical	**0.561**
25. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar densidad media alta	**1.000**
26. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar horizontal densidad media alta	**1.000**
27. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 plurifamiliar vertical densidad media alta	**1.000**
28. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar ocupación progresiva	**0.561**
29. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar horizontal ocupación progresiva	**0.561**
30. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 plurifamiliar vertical ocupación progresiva	**0.724**
31. Inmuebles para uso agropecuario	**0.490**

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente de Villa de Reyes, S.L.P.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura metálica de equipo de telefonía celular, para generación de energía eólica, paneles solares y sistemas de comunicación, se pagará **620.00 UMA.**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA.**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.90 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las construcciones y en ningún caso el cobro será menor a **1.5 UMA.**

c) Por prórroga de vigencia y actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **5.00 SGMZ**, más **1.00 UMA** por metro cuadrado.

e) La inspección de obra será gratuita.

f) Por reposición de planos autorizados a cambio de prototipo de vivienda en fraccionamientos habitacionales individuales según el año a que correspondan se cobrará la cantidad de **6.00 UMA.**

g) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **1.17 UMA**, que se aplicará adicionalmente en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

h) Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **3.00 UMA**.

i) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por **3.00 UMA.**

j) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por **1.00 UMA.**

k) Licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por **0.04 UMA.**

II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **11.00 UMA.**

III. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **15.00 UMA** por inscripción, y de **10.00 UMA** por refrendo anual.
Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copias de actas o en su caso avance de obras registradas.

IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **5.00 al millar**, sobre el monto de estimación.

VI. Por los servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones se cobrara de la siguiente manera:
a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **4.00 UMA.**
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **0.70 UMA,** por cada una.

2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **0.70 UMA.**

c) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.0085**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0114**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0577**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0605**
5. Fraccionamiento comercial o mixto	**0.0605**
6. Fraccionamiento industrial	**0.0701**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0701**

d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.0152**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0152**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0152**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0201**
5. Fraccionamiento comercial o mixto	**0.0201**
6. Fraccionamiento industrial	**0.0600**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0600**

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**100.00**

3. Fraccionamiento de densidad media	**100.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
5. Fraccionamiento comercial o mixto	**200.00**
6. Fraccionamiento industrial	**200.00**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**200.00**

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 UMA.**

h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.0042**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0570**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0285**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0302**
5. Fraccionamiento comercial o mixto	**0.0302**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0350**

i) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.021 UMA.**

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 11. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10 00**
c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio	**12.50**

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.50**
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **10.00**	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.50**

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

	UMA
a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.50**
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.50**

III. Para predios individuales:

a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**12.50**
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**16.50**
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**12.50**
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**19.00**
e) Gasolineras y talleres en general	**19.00**

IV. Industria

	UMA
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada	**40.00**

V. Instalaciones de estructuras metálicas.

a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio, generación de energía eólica y paneles solares **600.00 UMA.**

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		UMA / M2
1.00	**1,000.00**	**0.55**
1,001.00	**10,000.00**	**0.27**
10,001.00	**1, 000,000.00**	**0.11**
1. 000,001.00	**EN ADEL**	**0.07**

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.10 UMA.**

ARTÍCULO 12. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

UMA

a) Fosa cada una

2.50

b) Bóveda por cada una

2.50

c) Gaveta por cada una

2.50

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

UMA

a) De ladrillo y cemento

2.50

b) De cantera

3.00

c) De mármol y otros materiales

5.50

d) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada una

1.50

III. Permiso de construcción de capillas

13.50

CAPÍTULO IV
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTÍCULO 13. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **6.00 UMA.**

II. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses la tarifa será de **6.00 UMA.**

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

CAPÍTULO V
Servicios de Registro Civil

ARTÍCULO 14. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**GRATUITO**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 131.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 164.00**

III. Celebración de matrimonios a domicilio:
a) En días y horas de oficina **$ 600.00**
b) En días y horas inhábiles **$ 655.00**

IV. Registro de sentencia de divorcio **$ 105.00**

V. Por la expedición de certificaciones **$ 44.00**

VI. Otros registros del estado civil **$ 33.00**

VII. Búsqueda de datos **$ 36.00**

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria **$ 21.00**

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero **$ 84.00**

X. Por el registro extemporáneo de nacimiento **GRATUITO**

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo
GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

CAPÍTULO VI
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 15. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Transito:

I. Particulares por cajón para un vehículo anual.
9.00 UMA
II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual.
12.00 UMA
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual.
12.00 UMA

CAPÍTULO VII
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTÍCULO 16. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPÍTULO VIII
Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

		UMA
I.	Difusión impresa (por millar)	**2.19**
II.	Difusión fonográfica por día	**1.82**
III.	Mantas colocadas en vía pública por m2	**1.82**
IV.	Carteles y posters por día	**1.82**
V.	Anuncios pintados en pared por m2 anual	**1.82**
VI.	Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	**1.82**
VII.	Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	**2.19**
VIII.	Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	**2.19**

IX.	Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	**2.19**
X.	Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	**2.28**
XI.	Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	**2.28**
XII.	Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	**2.28**
XIII.	Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	**1.90**
XIV	Anuncio adosado sin luz por m2 anual	**2.28**
XV.	Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	**2.28**
XVI.	Anuncio en vehículos por m2 anual	**2.28**
XVIII.	Anuncio proyectado por m2 anual	**2.28**
XVIII	En toldo por m2 anual	**1.63**
XIX.	Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	**2.28**
XX.	Pintado luminoso por m2 anual	**0.00**
XXI.	En estructura por camellón por m2 anual	**1.63**
XXII.	Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	**2.28**
XXIII.	Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.28**
XXIV	Los inflables por día	**2.00**

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIII, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 18. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 19. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IX
Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTÍCULO 20. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de **$ 60.00.**

II. Por al asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **$65.00** por cada año.

III. Por asignación de número oficial Zona Industrial **$ 120.00**

CAPÍTULO X
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTÍCULO 21. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores

de **6%** de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de **6%** de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPÍTULO XI
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

UMA

I. Actas de Cabildo, por foja
$ 60.00

II. Actas de identificación, cada una
$ 51.00

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja
$ 51.00

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una
$ 51.00

V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley
$ 51.00

VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares
$ 110.00

VII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja
0.03

CAPÍTULO XII
Servicios Catastrales

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

	Desde	Hasta	UMA
a)	$0.00	$ 100,000.00	**5.20**
b)	$100,001.00	en adelante	**2.90**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	**UMA**
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal	**2.08**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio	**2.08**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral, por certificación	**1.56**
d) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	**4.16**

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes tarifas:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	**2.08**
b) En colonias de zonas de interés social y popular	**2.08**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de	**6.86**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	**2.08**

e) Cartas de no propiedad **1.50**

IV. Por otros conceptos:

a) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 UMA.**
b) Por registro de relotificaciones y notificaciones con excepción de fraccionamientos industriales **5.00 UMA.**

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 24. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I
Multas y Recargos

ARTÍCULO 25. Las multas fiscales son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Se causarán recargos moratorios de acuerdo al Código Fiscal del Estado, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 26. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 27. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO III
Actualizaciones

ARTÍCULO 28. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que el Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 29. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 30. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II
Venta de Publicaciones

ARTÍCULO 31. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **$1.00 por foja.**

II. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **$1.00 por foja.**

CAPÍTULO III
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 32. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	CUOTA
a) Locales exteriores	**$ 257.00**
b) Local interior cerrado	**$ 193.00**
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	**$ 173.00**
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	**$ 129.00**
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	**$ 136.00**
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	**$ 112.00**
g) Pago por el uso de sanitario por persona	**$ 5.00**

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	**$ 7.50**
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	**$ 11.00**

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **$178.00** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **$247.00** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **$1,173.00,** y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será **gratuito.**
VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **$400.00,** y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

CAPÍTULO IV
Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTÍCULO 33. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTÍCULO 34. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Multas Administrativas

ARTÍCULO 35. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	CUOTA	UMA
a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservadas		**2.93**
b) Por circular en sentido contrario		**6.86**
c) Por dar vuelta en un crucero, sin ceder paso a los peatones		**5.00 UMA**
d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arrollo de la vialidad		**3.85**
e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 20 metros sin precaución interfiriendo el tránsito		**3.85**
f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones		**3.85**
g) Por conducir sin la licencia		**3.85**
h) Por manejar sin precaución		**3.85**
i) Por estacionarse en lugares prohibidos		**5.00**
j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad		**3.85**
k) Por circular sin placas		**6.86**
l) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo		**3.19**
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones		**3.19**
n) Por circular con exceso de velocidad		**6.39**
ñ) Por permitir conducir a menores de edad		**6.5**
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito		**5.00**
p) Por influyentismo, insultos y amenazas		**7.07**
q) Por falta de engomado		**3.85**
r) Por conducir con infracción vencida		**5.00**
s) Por conducir en estado de ebriedad		**17.52**
t) Por no obedecer al oficial de tránsito		**5.26**
u) Por falta de luz parcial		**3.85**
v) Por estacionarse en doble fila		**4.04**
w) Por chocar y causar daños materiales		**12.89**
x) Por chocar y causar lesiones		**15.48**
y) Por chocar y ocasionar una muerte		**52.00**
z) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito		**7.00**
aa) Por abandonar vehículo en vía pública		**5.15**
ab) Por placas sobrepuestas		**3.85**
ac) Por no esperar boleta de infracción		**7.74**
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales		**5.00**
ae) Por intento de fuga		**7.74**
af) Falta de precaución en vías de preferencia		**7.74**
ag) Falta de permiso de carga		**5.00**
ah) Intento de cohecho		**10.00**
ai) Circular con cuatro personas en cabina		**2.5**
aj) Atropellamiento de una persona		**7.74**
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento		**8.87**
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares		**10.68**
am) Por falta de razón social		**2.57**
an) Por no manifestar cambio de propietario		**2.57**
añ) Por parabrisas en mal estado		**2.57**
ao) Por obstruir circulación		**5.15**
ap) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo		**2.11**
aq) Peritaje de accidentes		**4.00**
ar) Por obstruir las entradas de cocheras particulares		**5.00**
as) Ruido excesivo de equipo de audio en general		**3.50**
at) Por conducir con aliento alcohólico		**4.94**
au) Por estacionarse en bahías o frente a rampas		**5.84**
av) Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad		**3.85**
aw) Por ruido de escape		**2.44**
ax) Por no obedecer el semáforo		**5.00**

ay) Por exceso de tiempo en estacionamiento **4.66**
az) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes **18.00**

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

II. Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

III. Multas por infracciones de rastro municipal **UMA**

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal **5.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) **10.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano **30.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad **50.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender **40.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad **10.00**
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora
4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal **10.00**
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino
10.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal **10.00**
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal **20.00**

l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación **10.00**
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte
10.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.
5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.
Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del **70%** al **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

VI. Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí. Se cobrará según lo dispuesto en el Capítulo XI, en sus artículos del 56 al 66.

VII. Multas por Violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Multas por violación a la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, se cobrará de **5.00 a 312.00 UMA**, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calle y notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como construcciones irregulares.

VIII. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes. Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10.00 a 500 UMA** según sea el caso.

IX. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

ARTÍCULO 36. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

CAPÍTULO II
Anticipos e Indemnizaciones

ARTÍCULO 37. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPÍTULO III
Reintegros y Reembolsos

ARTÍCULO 38. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO IV
Rezagos

ARTÍCULO 39. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V
Donaciones, Herencias y Legados

ARTÍCULO 40. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI
Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTÍCULO 42. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
VII. Fondo de Fiscalización

ARTÍCULO 44. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen doscientos cincuenta y uno o más empleos que deberán ser directos, o bien que tenga un monto de ventas anual igual o superior a doscientos cincuenta y un millones de pesos del sector industrial, y que su establecimiento represente un alto impacto económico en el territorio de este Municipio durante el año dos mil dieciséis, se podrá aplicar, previa autorización del cabildo Municipal, una reducción de hasta un 60% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, y para el pago del derecho por el otorgamiento de licencia de construcción, así mismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se inicie el primer trámite en la Dirección de Catastro Municipal.

El número de empleos y el monto de ventas anual se determinan en función de lo que señale el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, emitido por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de Junio de dos mil nueve.

Las personas físicas y morales que requieran la reducción prevista en este artículo, deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio, anexando los documentos requeridos para tal fin; acta constitutiva, adquisición de terreno, escrito del número de empleos directos, así como el proyecto ejecutivo de inversión con el número de empleos que serán generados para tal objeto de este incentivo deberán, además, presentar un programa de responsabilidad social que beneficie directamente al Municipio

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA DE "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Con voto de calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Villa Hidalgo**, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por Ing. Gabriel Gutierrez Cortez, Presidente Municipal de ese ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 107, celebrada el 23 en el mes de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Villa Hidalgo, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2013 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $ 103,605,000.00 (ciento tres millones seiscientos cinco mil pesos M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***

Mejorar la recaudación de ingresos propios en un 10%		***Actualizar el padrón o generarlo en caso de que no exista*** - ***Enviar cartas invitación de pago a los contribuyentes morosos*** - ***Analizar la forma de instalar procedimientos de embargo a los contribuyentes que tengan la negatividad de pago*** - ***Generar campañas de concientización para la cultura de pago del agua*** - ***Implementar los supervisores para verificar los comercios, espectaculares, matrimonios, construcciones, etc*** - ***Generar visitas esporádicas los fines de semana en las comunidades para la revisión de eventos que cuenten con sus permisos correspondientes***	- ***Incrementar en un 3% la recaudación de impuestos sobre el patrimonio*** - ***Incrementar el cobro del agua potable un 2%*** - ***Incrementar la recaudación en derechos de prestación de servicios en un 3%*** - ***Incrementar la recaudación en materia de otros aprovechamientos en 2%.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	*1,525,000.00*	*1,570,750.00*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	*1,854,000.00*	*1,909,620.00*		
E. Productos	*101,000.00*	*104,030.00*		
F. Aprovechamientos	*1,015,000.00*	*1,045,450.00*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	*20,610,000.00*	*21,228,300.00*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				

A. Aportaciones	*18,500,000.00*	*19,055,000.00*		
B. Convenios	*60,000,000.00*	*61,800,000.00*		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:"

NOMBRE DEL MUNICIPIO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	***2014***	***2015***	***2016***	***2017***
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			*1,667,696.49*	*1,685,000.00*
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			*630,000.00*	*600,000.00*
D. Derechos			*2,545,630.53*	*2,570,000.00*
E. Productos			*98,462.69*	*122,000.00*
F. Aprovechamientos			*12,709,465.16*	*3,018,000.00*
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			*18,924,409.13*	*18,410,000.00*
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			*21,519,736.00*	*16,000,000.00*
B. Convenios			*44,100,000.00*	*60,000,000.00*
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Así mismo, el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos****."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

OCTAVA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los*

programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*

2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

NOVENA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**

Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 8% como en lo relacionado en el cobro del uso comercial del agua, 387% por la autorización de fusión de predios, 700% por el cambio de uso de suelo incrementos de un 700% a 2900%, de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**102’195,400.00**
1 Impuestos		**1’431,150.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		3,150.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1’365,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		63,000
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**630,000**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		630,00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**3’615,550.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		3’545,515.00
44 Otros Derechos		24,885.00
45 Accesorios		45,150.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**73,500**
51 Productos de tipo corriente		73,500
52 Productos de capital		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**14’055,675.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		134,400
62 Aprovechamientos de capital		0.00
63 Indemnizaciones		34,650.00

64 Reintegros y Reembolsos		12’540,000.00
68 Accesorios de Aprovechamientos		21,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		1’325,625.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		**81’234,525.00**
81 Participaciones		16’187,025.00
82 Aportaciones		20’947,500.00
83 Convenios		44’100,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**1’155,000.00**
01 Endeudamiento interno		1’155,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.88**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.20**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del Honorable Cabildo en pleno, durante los meses de Septiembre y Octubre se realizara una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que establece el segundo párrafo del Artículo 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al 2018

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.50%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.41%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se

trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 111.00**
II. Servicio comercial	**$ 161.00**
III. Servicio industrial	**$ 221.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	
1.- Cabecera municipal	**$ 69.00**
2.- Ejidos	**$ 64.00**

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50% más de valor de la tarifa.	
b) Comercial	
1. Almacenes distribuidores o agencias	**$ 325.00**
2. Depósitos de cervezas, licorerías y vinatería	**$ 88.00**
3. Mini-súper	**$ 88.00**
4. Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	**$ 72.00**
5. Restaurante	**$ 146.00**
6. Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerias, antojitos y similables	**$ 146.00**
7. Salones de fiestas	**$ 83.00**
8. Bloqueras	**$ 325.00**
9. Lavado de autos	**$ 325.00**
10. Taller mecánico	**$ 83.00**
11. Cantina	**$ 83.00**
12. Lavandería	**$ 219.00**
13. Hotel	**$ 183.00**
14. Tortillerías	**$ 183.00**
15. Instituciones educativas privadas	**$ 83.00**
16. Instituciones medicas privadas	**$ 88.00**
17. Otros	**$ 141.00**

c) Industrial	**$ 325.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 164.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 164.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 164.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 164.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las

refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**13.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.10**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**0.20**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.05**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.10**

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**15.27**	**22.26**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**7.00**	**14.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**13.26**	**18.26**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a Sellada de fosa		**3.00**
b) Exhumación de restos		**3.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.00**
f) Permiso de traslado nacional		**4.00**
g) Permiso de traslado internacional		**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 17.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 12.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 7.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 7.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 3.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 4.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 12.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 9.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 5.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 5.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 1.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 5.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 2.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 1.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 1.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**7.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**

3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**13.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**14.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**15.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**17.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.30**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	**4.00**
1980-1989	**4.50**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.50**
1959 y anteriores	**6.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la	

tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**4.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.05**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.02**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**3.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**4.00**

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**6.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**12.00**
4. Vivienda campestre			**14.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**14.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**15.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**17.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**17.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**17.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**20.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**20.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**

10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**6.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**5.00**
2. Bóveda, por cada una	**5.25**
3 Gaveta, por cada una	**5.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas Sueltas (jardinería, lapida, etc.) cada una	**1.00**
c) Permiso para construcción de capillas.	
	17.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**2.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 115.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 170.00**
c) En días festivos	**$ 210.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 420.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 670.00**
c) En días festivos	**$ 850.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 65.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 45.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 65.00**
VII. Búsqueda de datos	**Gratuito**

VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 85.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.50**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana

pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.10**
	100,01		**200,00**		**0.10**
	200,01		**500,00**		**0.10**
	500.01		**1,000.00**		**0.10**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.10**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.50**
	5,000,01		**en adelante**		**0.50**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 4,600.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 70.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 70.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual,

cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 56.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 42.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 42.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 56.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 50.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.50**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**
d) Certificado de inexistencia de actos del registro civil, por cada uno	**$ 27.00**
e) Permiso para eventos especiales (jaripeos, bailes, discos, peleas de gallos, etc.)	**$ 300.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.00**

	$ 100,001		en adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.90**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.05**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.50**

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**4.00**
por traslado, más	**4.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**30.00**
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**1.00**
por equipo, con lo que en 72 horas. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 4.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro Lineal	**$ 11.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**$ 12.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**$ 8.00**
III. Por el uso del auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de $600.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	**$1,200.00**
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	**UMA**
a) Lote a perpetuidad	**6.00**
b) Lote temporalidad a 7 años	**3.50**
c) Fosa común	**Gratuito**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 32.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**25.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**25.00**
c) Ruido en escape	**6.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**7.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**40.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**16.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**7.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**7.00**

j) Falta de engomado en lugar visible	**7.00**
k) Falta de placas	**10.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**5.00**
m) Falta de licencia	**9.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**7.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**7.00**
o) Estacionarse en doble fila	**7.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**7.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**25.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**25.00**
1. De manera dolosa	**25.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**50.00**
1. De manera dolosa	**50.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**9.00**
w) Placas sobrepuestas	**22.00**
x) Estacionarse en retorno	**6.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**15.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**9.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**7.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**7.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**6.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**6.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**7.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**9.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**4.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**6.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**6.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**15.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**

au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**6.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**25.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**2.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**40.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**25.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**25.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**25.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa Hidalgo, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **X.XX UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa Hidalgo, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A Favor Con voto de Calidad
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		APRUEBA
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A Favor
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		En contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 705/XI/2017 suscrito por el C. Juan Manuel Sánchez Martínez, presidente municipal de **Villa Juárez,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes,

pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Villa Juárez, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los

predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable donde se considera un incremento del 10% en tarifa fija y se agregan nuevas tarifas de servicios de solicitud y contratación que no se venían cobrando de acuerdo al decreto ; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. Así mismo se incluyen cuotas por ubicación de predios, venta de croquis por vértice e impresión de registro catastral o planos

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones, así como los servicios de agua potable y catastro.*
- *Actualización de padrones catastrales y de software tanto en el área de catastro y agua potable*
- *Incentivar a los contribuyentes mediante esquemas de descuentos para mejorar la recaudación.*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $44'136,456.00 (Cuarenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil cuatro cientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018 Catastro municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar el impuesto predial actualizando el padrón catastral	**Durante los primeros tres meses del año incentivar a la población mediante rifas de electrodomésticos a los contribuyentes cumplidos**	**Aumentar la recaudación en un 15%**
	Durante los tres últimos meses del año se propone hacer un descuento en multas y recargos para incentivar a los ciudadanos a ponerse al corriente en el impuesto predial	**Disminuir los rezagos del impuesto predial**
	Durante los meses de mayo, junio y julio crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los ya existentes	

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018 Agua Potable		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Mantener el padrón actualizado	**Condonar multas y recargos los usuarios que tienen rezagos y dar facilidades de pago(hacer convenios para regularicen su rezago)**	**Aumentar la recaudación en un 10%**
Reducir la morosidad de usuarios	**Informar a las personas sobre las obligaciones y beneficios que adquieren como usuario**	**Reducir costos de energía eléctrica en un 8%**
	Instalar micro medidores para evitar el desperdicio de agua	
	concientizar a los usuarios para que no se atrasen en los pagos	
	Rehabilitar y equipar pozo agua potable	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la proyeccion de ingresos para el periodo 2019, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019).

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	70,000.00	71,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	600,000.00	615,000.00
D. Derechos	3’252,265.00	3’333,571.00
E. Productos	15,000.00	15,375.00
F. Aprovechamientos	1’685,000.00	1’727,125.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	15’331,415.00	15’714,700.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	18’182,776.00	18’637,345.00
B. Convenios	5’000,000.00	5’125,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados	44’136,456.00	45’239,866.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2016 a 2017:

Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	500,765.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	500.00	

D. Derechos	2´726,306.00	3'234,970.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	1'888,754.00	1'650,452.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	14'802,073.00	15'301,547.71
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones	16'001,182.00	17'700,000.00
B. Convenios	10'359,989.00	22'326,552.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,499.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	46'282,068.00	60'213,522.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	2,499.00	

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

- *Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.*

- *Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.*

- *Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.*

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)

c) La inflación:

Calculadora de inflación

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017

Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Jun / 2016 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**

Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 0.16% como en servicios de servicios de planeación, de 1 hasta 20,000; hasta el 455% servicios de planeación, por licencia de construcción de barda perimetral. Por mencionar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en servicios planeación; agua potable, drenaje y alcantarillado, servicios catastrales) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"*. Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito

Cabe mencionar que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
>
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea integrar conceptos para cobro, (para adicionar en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado) y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*
>
> ***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
>
> *II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
>
> *III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
>
> *IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*
>
> *V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y*
>
> *VI. La demás información que se considere necesaria.*
>
> *La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.*
>
> *La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios*

públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".* Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Juárez, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**38,755,000.00**
1 Impuestos	**870,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	790,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	80,000.00-
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para el Seguro Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	**1,120,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,120,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	-

Municipio de Villa Juárez, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**3,250,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
42 Derechos a los hidrocarburos	-
43 Derechos por prestación de servicios	3,200,000.00
44 Otros Derechos	-
45 Accesorios	50,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	**15,000.00**
51 Productos de tipo corriente	
52 Productos de capital	15,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	**1,500,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,500,000.00
62 Aprovechamientos de capital	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**-**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8 Participaciones y Aportaciones	**32,000,000.00**
81 Participaciones	12,800,000.00
82 Aportaciones	17,700,000.00
83 Convenios	1,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas sociales	-

Municipio de Villa Juárez, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**

3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. A este impuesto se le aplicara las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial, sobre la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del

servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 48.50**
II. Servicio comercial	**$ 97.00**
III. Servicio industrial	**$ 166.00**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 68.00**
c) Industrial	**$ 86.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	10.00m3	**$ 1.10**	**$ 1.80**	**$ 2.55**
b) 10.01m3	20.00m3	**$ 1.20**	**$ 1.95**	**$ 2.55**
c) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.35**	**$ 2.25**	**$ 3.15**
d) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.50**	**$ 2.45**	**$ 3.45**
e) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.65**	**$ 2.70**	**$ 3.75**
f) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.90**	**$ 3.15**	**$ 4.35**
g) 60.01m3	70.00m3	**$ 2.25**	**$ 3.60**	**$ 4.95**
h) 70.01m3	en adelante	**$ 3.00**	**$ 4.50**	**$ 6.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 126.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 190.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 258.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 35.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.40**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.40**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**

I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**1.60**	**2.60**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**0.60**	**0.90**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.60**	**1.30**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**0.60**	**0.90**
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	**1.60**	**2.60**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**1.60**	**2.60**
g) Inhumación en lugar especial	**2.00**	**3.70**
II. Por servicios de exhumación		**UMA**
a) Exhumación de restos		**1.70**
b) permiso de exhumación		**2.00**
III. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.00**
b) Constancia de perpetuidad		**1.50**
c) Certificación de permisos		**1.50**
d) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
e) Permiso de traslado nacional		**2.00**
f) Permiso de traslado internacional		**3.00**
g) Hechura de bóveda p/adulto (material y mano de obra)		**45.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.24**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.28**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.32**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.36**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.04**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.44**
	$ 300,001		**en adelante**		**12.48**

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de **0.20 UMA** por metro de construcción. Se le dará permiso de construir hasta 30 metros cuadrados, sin presentar planos pero si existen o se construye mas, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 UMA**

Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
	UMA
a) Por licencia de construcción de barda perimetral 1.- 2.70 m a 270.m 2.- 271 en adelante.	**5.50**
b) La inspección de obras será	**5.00**
c) por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara	**250.00**
d) por expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagaran	**200.00**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.50**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**19.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**18.00**
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,	**19.00**

transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	
3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.	**19.00**
4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).	**19.00**
5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	**10.00**
6. Gasolineras.	**26.00**
7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)	**22.00**
8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	**312.00**
9. **Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.**	**312.00**
10. Casetas telefónicas	**10.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	**1,000**		**0.572**
1,001	**10,000**		**0.468**
10,001	**1,000,000**		**0.364**
1,000,001	**en adelante**		**0.260**

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.144**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	**UMA**
a) Fosa, por cada una	**1.56**
b) Bóveda, por cada una	**1.56**
c) Lápida, por cada una	**1.56**
d) Gavetas, por cada una	**1.56**
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	**2.08**
b) De cantera	**3.12**
c) De granito	**2.60**
d) De mármol y otros materiales	**4.42**
e) Piezas sueltas (jardinería, etcétera), cada una	**0.52**
f) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada uno	**0.52**
III. Permiso de construcción de capillas	**13.52**

ARTÍCULO 22. El derecho por servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

Cuota Anual por uso de la vía pública:	**UMA**
I. Por metro Lineal subterráneo	**0.104**
II. Por metro lineal aéreo	**0.35**
III. Por poste (por unidad)	**2.00**
IV. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes troncónicos, torres estructurales para alta tensión) por unidad	**100.00**
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por Unidad / anual)	**30.00**

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponde.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	**UMA**
a) Automóviles o camionetas	**6.24**
b) Motocicletas	**1.872**
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.15**
b) Motocicletas	**0.27**
c) Automóviles	**0.58**

d) Camionetas	**0.63**
e) Camionetas 3 toneladas	**0.72**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.85**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.35**
h) Tractocamiones con semirremolques	**1.65**

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **4.31 UMA.**

II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA por cada elemento comisionado**. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

III. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **5.20 UMA por persona.**

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de **3.00 UMA.**

V. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de **4.31 UMA.**

VI. Por permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, la tarifa será de **10.00 UMA por evento.**

SECCIÓN SEXTO
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**GRATUITO**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.34**
b) En días y horas inhábiles	**3.38**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.04**
b) En días y horas inhábiles (en cabecera y comunidades cercanas)	**12.08**
c) En días y horas inhábiles (en comunidades lejanas)	**15.60**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**2.60**

V. Por la expedición de certificaciones:	**0.80**
VI. Otros registros del estado civil	**0.80**
VII. Búsqueda de datos por año consultado	**0.36**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.45**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.56**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**GRATUITO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**1.00**

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de **$10.00, por una hora.**

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento **será gratuito.**

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por metro lineal **0.25 UMA** por metro cuadrado canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por hoja) volantes	**0.25 por millar**
II. Difusión fonográfica	**0.25 por día**
III. Mantas colocadas en vía pública	**1.00 p/m2 menos**
IV. Carteles y posters	**1.50 por c/ciento**
V. Anuncio pintado en pared	**1.70 p/m2 anual**
VI. Anuncio pintado en vidrio	**1.70 p/m2 anual**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	**1.90 p/m2 anual**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	**1.90 p/m2 anual**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	**3.00 p/m2 anual**
X. Anuncio espectacular pintado	**3.12 p/m2 anual**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	**3.12 p/m2 anual**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	**3.12 p/m2 anual**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	**1.56p/m2 anual**
XIV. Anuncio luminoso gas neón	**3.64 p/m2 anual**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	**2.60 p/m2 anual**
XVI. Anuncio adosado sin luz	**2.08 p/m2 anual**
XVII. Anuncio espectacular luminoso	**2.86 p/m2 anual**
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	**1.56 p/m2 anual**
XIX. Anuncio proyectado	**1.56 p/m2 anual**
XX. En toldo	**2.60 p/m2 anual**
XXI. Pintado en estructura en banqueta	**2.08 p/m2 anual**
XXII. Pintado luminoso	**1.56 p/m2 anual**
XXIII. En estructura en camellón	**0.52 p/m2 anual**
XXIV. Los inflables	**1.04 por día**
XXV. Comercio ambulante con sonido	**1.04 por día**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y

solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de $3,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.04**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.04**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.04**
II. Actas de identificación, cada una	**1.04**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.04**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	**1.04**
V. Certificación para registro de fierro para herrar animales	**1.24**
VI. Certificación para refrendo de registro de fierro para herrar animales	**1.04**
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro.	**6.24**
VIII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas.	**20.80**
IX. Otras certificaciones	**1.04**
X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	**0.15**
Copia simple tamaño carta u oficio	**0.02**
Por cada hoja impresa	**0.04**
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	**0.30**
Información en disco de video digital	**0.15**
Información electrónica expedida en USB del propietario.	**0.10**

Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas: AL MILLAR

a) Desde	$ 1.00	Hasta	$ 100,000.00	**1.82**
b) Desde	$ 100,001.00	en adelante		**2.34**

La tarifa mínima por avalúo será de **4.68 UMA.**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.04 UMA**, por predio

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **3.12 UMA**, por predio

c) Certificaciones diversas del padrón catastral **0.78 UMA**, por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **2.60 UMA**, por cada uno

e) Constancia de no adeudo de impuesto predial **gratuita**

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes tarifas:

	UMA
a) En zona urbana y suburbana	**3.05**
b) En predios rústicos	**7.85**
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	**47.00**
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	**7.33**
e) Marcación de puntos por de par de coordenadas	**2.13**
f) Ubicación de predios por coordenadas	**6.29**
g) Venta de croquis por vértice	
1. Base	**4.21**
2. En predios menores de 5 hectáreas	**1.09**
3. En predios de 5 a 10 hectáreas	**1.61**
4. En predios de 10 a 15 hectáreas	**1.87**
5. En predios de 15 hectáreas	**2.13**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

UMA

I. Derribo de árboles y palmas de una a cinco unidades
3.12
II. Poda de árboles y palmas
2.08
III. Viaje de tierra
4.16
IV. Permiso de derribo o poda por terceros
1.04

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en su bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad dos árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Local exterior	**2.00**
b) Local interior cerrado	**2.00**
c) Local interior abierto grande	**2.00**
d) Local interior abierto chico	**2.00**

e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	**1.50**
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 mts	**1.00**
g) Por el uso de sanitario, por persona	**4.00**

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL UMA	**DIARIO UMA**
a) Puesto semifijo grande, de más de tres mts	**5.20**	**0.36**
b) Puesto semifijo chico hasta tres mts	**3.12**	**0.52**
c) Vehículos con mercancía	**1.24**	
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla **0.34**		
e) Otros de 1 a 8 m2		**0.60**

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
a) Venta de lote a perpetuidad	**5.20**
b) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	**15.00**
c) Fosa común	**GRATUITO**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
APARTADO A
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
a)	Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	**4.30**
b)	Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	**10.50**
c)	Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	**19.00**
d)	Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**18.80**
e)	Ruido en escape	**4.50**
f)	Manejar en sentido contrario	**5.50**
g)	Manejar en estado de ebriedad	**36.00**
h)	Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00 a 15.00**
i)	No obedecer al agente	**3.00 a 5.00**
j)	No obedecer semáforo o vuelta en u	**7.50**
k)	No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
l)	Falta de engomado en lugar visible	**5.50**
m)	Falta de placas	**8.00**
n)	Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
ñ)	Falta de licencia	**9.00**
o)	Falta de luz parcial	**4.50**
p)	Falta de luz total	**7.00**
q)	Falta de verificación vehicular	**5.00**
r)	Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
s)	Estacionarse en doble fila	**4.50**
t)	Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**2.50**
u)	Chocar y causar daños	**10.00 a 15.00**
v)	Chocar y causar lesiones	**12.00 a 20.00**
w)	Chocar y ocasionar una muerte	**23.00 a 45.00**
x)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**

y) Abandono de vehículo por accidente	**6.00 a 15.00**
z) Placas en el interior del vehículo	**5.00**
aa) Placas sobrepuestas	**24.00**
ab) Estacionarse en retorno	**5.00**
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**10.00 a 15.00**
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	**6.00 a 15.00**
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
af) Obstruir parada de camiones	**5.00**
ag) Falta de casco protector en motociclistas	**5.00**
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	**3.00**
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**4.50**
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	**2.50**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	**3.00 a 5.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**7.00 a 12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**8.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**3.00 a 6.00**
ar) Uso de carril contrario para rebasar	**3.00 a 5.00**
as) Vehículo abandonado en vía pública	**4.50**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	**9.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**3.50**
aw) No ceder el paso al peatón	**3.50**
ax) No usar cinturón de seguridad	**5.00**
ay) Entorpecer el flujo vehicular	**3.50**
az) Estacionarse en línea amarilla	**3.00**
ba) Estacionarse a tres metros de una intersección	**3.00**
bb) Estacionarse en sentido contrario al establecido	**3.00**
bc) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	**3.50**
bd) Estacionarse en zonas peatonales	**5.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al

momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 40. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 41. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 42. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 44. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 46. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 47. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 48. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como establece el artículo sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A favor.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA **PRESIDENTE**		A favor.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA **VICEPRESIDENTE**		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA **SECRETARIA**		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ **VOCAL**		AUSENTE
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN **VOCAL**		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA **VOCAL**		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA **PRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO **VICEPRESIDENTE**		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ **SECRETARIO**		A favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS **VOCAL**		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT **VOCAL**		en contra
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES **VOCAL**		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta** de noviembre de esta anualidad, les fue turnado el oficio 568 suscrito por el C. Javier Pacheco Sánchez, presidente municipal de **Xilitla,** S.L.P. mediante el que envía iniciativa de Ley de Ingresos para ese municipio, ejercicio fiscal 2018.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; Segunda de Hacienda; Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracciones I, XIV y XVII; y 99, y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder

público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipiode ***Xilitla, S.L.P.****, para el ejercicio 2018, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los

predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en uma, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e

inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el uma en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2018, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2018, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Impulsar la efectividad recaudadora*
- *Prevenir situaciones de corrupción*

Para el año 2018 se estima tener un ingreso por un monto de $267´518,350.00 (Doscientos sesenta y siete millones quinientos dieciocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2018 en cantidad de $2´100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en Xilitla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018:

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018		
Objetivo Anual	**Objetivo Anual**	**Objetivo Anual**
Ofrecer Oportunamente el servició de agua Potable y alcantarillado Elevar recaudación en el rubro agua potable	Se hará un diagnostico para saber en qué sector de la población no cuenta con este servicio, elaborar un nuevo padrón de usuarios y detectar tomas clandestinas y usuarios que no estén pagando la tarifa para dar a conocer en el pleno del ayuntamiento para su solución	regularizar el padrón de usuario y actualizar tarifas de pago
Elevar la recaudación en el rubro comercio	Se hará un diagnostico para saber en qué sector de la población cuenta con un comercio, elaborar un nuevo padrón de comercio y detectar que contribuyentes no tienen licencia de funcionamiento y refrendo para dar a conocer en el pleno de ayuntamiento para dar una solución	Regularizar el padrón de comercio y actualizar tarifas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2019 a 2021, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2018 (2.5% para el ejercicio 2019; 3.0% para el ejercicio 2020; y 3.5% para el ejercicio 2021).

Municipio de Xilitla, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**

1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos	72518350	75567500		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2210000	2210000		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	20000	20000		
E. Productos	4540000	4800000		
F. Aprovechamientos	800000	800000		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2482000	2482000		
H. Participaciones	0	0		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	62466350	65255500		
J. Transferencias	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones	195000000	195000000		
B. Convenios	155000000	155000000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	40000000	40000000		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0			
4. Total de Ingresos Proyectados				
	267518350	**270567500**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2014 a 2016:

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos			**78765132.66**	**109602119**
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			1,882,483	2,710,000
C. Contribuciones de Mejoras				0
D. Derechos			125,000	5,000,000
E. Productos			2,728,162	6,675,000
F. Aprovechamientos			1,328,355	1,220,000

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			2,079,909	2,961,674
H. Participaciones				0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			70,621,225	91,035,445
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones			**159773722.3**	**189181521**
B. Convenios			139,246,995	148,680,511
C. Fondos Distintos de Aportaciones			20,526,727	40,501,010
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
4. Total de Resultados de Ingresos				
			238538855	**298783640**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:
 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

  *"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

  ***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

  ***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

  ***a)** Su política de ingresos.*

  ***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

  ***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

  ***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

  ***a)** Los ingresos por financiamiento.*

  ***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

  ***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

  "Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
  Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

  Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 5*
2017	*2018*	*2019*	*2020*	*2021*	*2022*

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*

2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**

Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se plantean incrementos desde el 8.1% como en servicios de rastro, degüello de ganado bovino por cabeza; hasta el 44900% en servicios de planeación, por la licencia del cambio de uso de suelo; por enunciar algunos ejemplos.

Se observa además que el ayuntamiento propone adicionar conceptos para cobro, (que se integran en; derechos de uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes, concesión de servicios a particulares; derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado; desazolve por particulares; servicios de monitoreo vehicular; servicios de rastro, degüello de aves de corral por cabeza; planeación, comercio y servicios, estacionamientos; servicios de tránsito y seguridad, estacionamiento a permisionarios servicios del transporte público, uso de grúa dentro de la zona urbana; servicios de expedición de copias, certificaciones diversas; servicios de ecología y medio ambiente, otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental; servicios de alumbrado público; otros derechos) que en su caso han de ser considerados, ya que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado así lo estipula, sin embargo, en el cuerpo de la exposición de motivos no se advierte que se justifiquen las cantidades cuyo cobro se pretende.

Cabe mencionar que con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece en el artículo 45. "*Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años".* Disposición que se réplica en el artículo 41 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 41.** Corresponde a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.*
>
> *Para garantizar este derecho, se establece como edad legal para contraer matrimonio, los dieciocho años".*

En consecuencia, el concepto de registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "*Toda persona tiene*

derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". Luego entonces el concepto de registro extemporáneo de nacimiento, habrá de ser gratuito.

Se ha de puntualiza que se precisan remisiones, en lo tocante a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en relación al artículo 14, siendo el correcto el arábigo 11.

NOVENA. Que la Ley de Aguas para los Municipios de San Luis Potosí, establece en los artículos, 164, y 165:

> *"**ARTICULO 164.** Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:*
> ***I.** La racionalización del consumo del agua y su reuso;*
>
> ***II.** El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos;*
>
> ***III.** La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos, y*
>
> ***IV.** La orientación del desarrollo urbano e industrial".*
>
> *"**ARTICULO 165.** Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas.*
>
> *Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado".*

En ese tenor, se observa que el ayuntamiento plantea modificar tarifas en servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, y si bien es cierto en su caso, han de ser considerados, también lo es que para determinarlos se debe atender lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que estipula:

> *"**ARTÍCULO 33**. El Informe General contendrá como mínimo:*
>
> ***I.** Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*
>
> *II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
>
> *III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*
> *IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;*
>
> *V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para*

modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

VI. La demás información que se considere necesaria.

La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe General a la Comisión, a más tardar el quince de junio del año en que las cuentas públicas fueron presentadas, para que a su vez, la Comisión lo remita al Congreso a más tardar el veinte de junio.

La Auditoría Superior del Estado remitirá a la Comisión del Agua, los informes, cumpliendo con el Decreto Legislativo No. 594 publicado el 14 septiembre de 2006, que establece la metodología que se aplicará para el cálculo de las cuotas y tarifas para los servicios públicos, respecto de la viabilidad o no, de las propuestas de incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a más tardar el uno de diciembre del año en que se trate.

Al recibir la Comisión del Agua del Congreso del Estado, el informe de viabilidad de incremento o no, de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, lo revisará para el efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, y ésta pueda emitir el correspondiente dictamen.

Si la Comisión del Agua del Congreso del Estado encontrara que el informe enviado por la Auditoría Superior del Estado, incumple o viola alguna disposición legal aplicable, hará las observaciones que estime pertinentes y, con base en ello, propondrá la reposición del procedimiento de auditoría.

Es así que se debe acatar lo dispuesto en el Decreto número 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre de dos mil seis, en el cual "*Se establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí".* Disposiciones que no se colman en la iniciativa que se estudia.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2018 para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla, S.L.P. **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**	**Ingreso Estimado**
Total	**$251,154,650.00**
1 Impuestos	**2,210,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,950,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	**2,625,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	2,350,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	**120,000.00**
51 Productos de tipo corriente	120,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	**2,500,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	200,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,300,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	**243,699,650.00**
81 Participaciones	63,699,650.00
82 Aportaciones	141,000,000.00
83 Convenios	39,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento interno	0.00

Municipio de Xilitla, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
02 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%**de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del**4%**conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.54**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.965**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.75**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**6.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 500.00**
II. Servicio comercial	**$700.00**
III. Servicio industrial	**$1,500.00**
IV.- Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	**$3,000.00**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	
1.- Predio	**$30.00**
2.- Popular	**$40.00**
3.- Interés Social	**$50.00**

4.- Residencial	**$65.00**
b) Comercial	
1.- General	**$80.00**
2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	**$105.00**
c) Industrial	**$ 250.00**
d) Comercial Especial	
1.- Tiendas de Autoservicio	**$300.00**
2.- Supermercados	**$400.00**
3.- Tiendas Departamentales	**$500.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, lavanderías y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.
El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 24 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificara hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

I. El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán

ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua y drenaje se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**7.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**5.00**
c) Para lotes comerciales y/o de servicios	**15.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea de agua y drenaje, en áreas que ya cuenten con el servicio será de: cada una	
a) Domestica	**3.00**
b) Comercial	**5.00**
c) Industrial	**7.00**
d) Comercial Especial ((Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	**10.00**

V. La reconexión del servicio de agua se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c)Industrial	**$ 150.00**
d) Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	**$250.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y el costo que cobrará el usuario será mínimo de tres mensualidades, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración

municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**5.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

	UMA
VIII. Multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí por cada una de las infracciones cometidas.	
a).- Por primera vez	**5.00**
b).- Grave	**7.00**
c).- Reincidencia	**10.00**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

ARTÍCULO 18. Otros derechos:

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	**$ 500.00**
b) Comercial	
▪ **1.-**Pequeño	**$700.00**
▪ **2.-** Mediano	**$1,400.00**
▪ **3.-** Grande	**$2,100.00**
c)Industrial	
▪ **1.-** Pequeño	**$1,500.00**
▪ **2.-** Mediano	**$2,500.00**
▪ **3.-** Grande	**$3,500.00**

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ **1.-** Máximo de 1,500 litros	**$50.00**
▪ **2.-** Máximo de 5,000 litros	**$100.00**
▪ **3.-** Máximo de 10,000 litros	**$200.00**
b) Comercial	
▪ **1.-** Pequeño	**$250.00**
▪ **2.-** Mediano	**$350.00**
▪ **3.-** Grande	**$500.00**
c)Industrial Máximo de 10,000 litros	**$600.00**

III.- Desazolve:

a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c)Industrial	**$ 200.00**

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	**$ 65.00**
3.- Constancias Diversas	**$40.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:	**CUOTA/UMA**
a) Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	**0.15**
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	**4.60**
c) En tianguis por metro lineal	**0.08**
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3	**3.00**
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	**4.00**
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	**0.08**
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:	**12.00**
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	**2.00**
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:	

a) A solicitud hasta 500 m2	**4.60**
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
c) Por rebeldía hasta 500 m2	**8.00**
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**MENOR**	**ADULTO**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.50**	**2.00**
c) Inhumación temporal sin bóveda	**1.00**	**1.50**
d) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.00**
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**1.00**	**1.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a Sellado de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**7.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**7.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por sacrificio y degüello, haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 185.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 50.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 55.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 45.00**
e)Lavado de Vísceras y pelado de patas	**$50.00**
f) Trasporte de entrega	**$50.00**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.50**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 180.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 100.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 90.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$120.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 3.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 15.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.8**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.0**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.5**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.0**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.6**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.0**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.5**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.7**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.0**

2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**10.2**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**11.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**12.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**13.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**14.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**17.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**18.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $100,000**		**20.0**
	$ 100,001		**$300,000**		**22.0**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**24.0**
	$ 1,000,001		**$5,000,000**		**24.5**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**25.0**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.5**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, **de hasta 9 metros cuadrados**, con un cobro por metro cuadrado de	**.50**
c) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**4.00**
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	
f) La inspección de obras será	**Sin costo**
g) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se	

cobrarán las cantidades siguientes:	
1)1990-2015	**2.00**
2) Anteriores	**2.50**
h) El refrendo de la licencia de construcción	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**9.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un porcentaje de la tarifa que contempla el inciso a) de esta fracción, como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%**.	
2. En vivienda popular económica se cobrara el 50%	
3. Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%**	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para funcionamiento **comercial**	
a) Comercio sin impacto ambiental	**1.00**
b) Comercio con riesgo bajo y medio	**2.00**
c) Comercio con riesgo alto	**3.00**
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**5.00**
VI. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin cost o**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**3.00**
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**3.00**
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**AL MILL AR 0.05**
	UMA
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo	**5.00**

requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VIII. Por la autorización de **subdivisión** de predios con superficie **de hasta** 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	**5.00**
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.05**
X. Por la autorización de **re-lotificación** de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
XI. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización y requisitos que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material	
XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios, madera o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava, arena, tierra, escombro o cualquier material de construcción	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de cualquier material, por parte de la autoridad	**10.00**
XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XIV. Por dictaminar peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
XV. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**2.50**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**6.00**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**10.00**
d) De 1000 M2 en adelante	**15.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Vivienda popular económica	**3.00**
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta	**5.00**

100m2 de terreno por predio	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**7.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
5. Vivienda campestre de lujo	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Vivienda popular económica	**2.00**
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**6.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.00**
5. Vivienda campestre de lujo	**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
IX. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
X. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	**12.00**
XI. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	**15.00**
XII. Actividades turísticas	**15.00**
XIII. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**25.00** **22.00**
XIV. Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	**10.00**
3. Abasto, comunicaciones, transporte, servicios y alojamiento	**15.00**
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**30.00**
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos y bodegas	**20.00** **10.00**
6. Templos de culto	**15.00**
7. Panaderías y tortillerías	**12.00**
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	
9. Bares, cantinas, **restaurantes** y expendios de venta de cerveza o licores	**20.00** **30.00**
10. Plazas comerciales	
11. Gasolineras	**40.00**
12. Talleres en general	**10.00**
ARTÍCULO 24. La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	
I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental(papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías,	**5.00**

novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.).	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos(ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.).	**8.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**8.00**
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	**12.00**
e) Servicios Turísticos(agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	**10.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	**10.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**17.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**15.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**20.00**
j) Gasolineras	**45.00**
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	**20.00**
2. Supermercados	**25.00**
3. Tiendas departamentales	**30.00**
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	**12.00**
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra ymaderererías o aserraderos	**10.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**5.00**
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**7.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.00**
d) Depósitos	**10.00**
e) Cervecerías	**12.00**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**15.00**

b) Empresa mediana			**25.00**
c) Empresa Grande			**35.00**
d) Empresa con presencia nacional			**45.00**
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**1.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales finos	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. De yeso o resina	**0.30**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Pública del Estado	**UMA**
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y	**6.00**

su cobro será de	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	**2.50**
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**
IX. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	**7.00**
X. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	**2.00**
b) Dependencias Publicas	**4.00**
c) Empresas Privadas	**6.00**
XI. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	**2.00**
b) Certificado médico a detenidos	**1.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	

a) En días y horas de oficina	**$ 100.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 200.00**
c) En días festivos	**$ 350.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 750.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 1,000.00**
c) En días festivos	**$ 1,200.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 80.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VI. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VII. Búsqueda de datos, por año	**$ 12.00**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 80.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin Costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Por el registro de la CURP	**Sin costo**
XIII. Por la expedición de constancia de la CURP	**$5.00**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**$30.00**
XV.- Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	**$ 30.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con **carácter urgente** en tiempo máximo de 3 horas costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	**UMA**
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de:	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o particulares que canalicen redes de infraestructura o la sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.20**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.20**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.80**
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	**8.00**
XIX. En toldo, por m2 anual	**1.20**
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de mantenerla imagen urbana de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA $ 5,000.00**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 65.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 65.00**

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el **artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí**, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea

para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el **artículo 67 de** la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 65.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 50.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 65.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, (cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia), cada una	**$ 70.00**
V. Certificaciones y constancias diversas	**$ 70.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 20.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**$ 10.00**

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**AL MILLAR**

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	$ 100,001		en adelante	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**2.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por cada metro cuadrado:				**$ 0.35**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**$2.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.20**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**6.00**
más por cada luminaria instalada.	**0.30**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**12.00**
más por realizar visita de verificación.	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50

III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará:	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrara cuota:	
a) Chico de hasta 1 tonelada	**$100.00**
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	**$200.00**
c) Grande de hasta 10 toneladas	**$400.00**
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	**12.00**

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

CUOTA

a) Local exterior
$ 250.00
b) Local interior
$ 200.00

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal
$ 2,800.00

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**$5.00**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**$8.00**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**$11.00**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**$14.00**
De 8.01 a 10. M Lineales	**$17.00**
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	**$200.00**

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**$7.00**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**$10.00**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**$13.00**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**$17.00**
De 8.01 a 10. M Lineales	**$20.00**
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas,	**$300.00**

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrara un importe mínimo de **$ 50.00** hasta un máximo de **$ 700.00** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del
Auditorio Municipal ¨Luis Donaldo Colosio Murrieta ¨
$ 1,600.00
VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro
$ 3,500.00

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal
$ 2,000.00

VIII. Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagara mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal
$ 4,800.00

b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.
d) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:
UMA

a) Fosa común
GRATUITO
b) A perpetuidad
$ 400.00
c) Temporalidad a 7 años
$ 300.00

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar de Reglamento Municipal se venderá, a razón de	**$ 40.00**

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 43. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	MULTA
CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	**EN UMA**
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	**6.00**
b) Manejar en sentido contrario	**6.80**
c) Manejar en estado de ebriedad	**30.00**
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	**20.00**
e) No obedecer al agente	**6.80**
f) Agresión física al agente	**10.00**
g) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.50**
h) Falta de engomado	**2.00**
i) Falta de placas	**5.50**
j) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
k) Falta de licencia	**3.00**
l) Falta de luz parcial en vehículo	**2.00**
m) Falta de luz total en vehículo	**3.00**
n) Estacionarse en lugar prohibido	**4.80**
ñ) Estacionarse en doble fila	**5.60**
o) Chocar y causar daños	**35.00**
p) Chocar y causar lesiones	**45.00**
q) Chocar y ocasionar una muerte	**60.00**
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
s) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
t) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
u) Placas sobre puestas	**7.00**
v) Abandono de victimas	**15.00**
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**10.00**
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	**6.00**

y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.80**
z) Obstruir parada de camiones	**5.50**
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos , ya sea el conductor o el pasajero	**3.00**
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	**4.00**
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**4.00**
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	**3.00**
af) Intento de fuga	**12.00**
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	**6.80**
ai) Circular con puertas abiertas	**2.50**
aj) Uso de carril contrario para rebasar	**4.00**
ak) Vehículo abandonado en vía pública	**5.00**
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.50**
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	**8.00**
an) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
añ) No ceder el paso al peatón	**2.50**
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)	**4.00**
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	**2.00**
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	**1.00**
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	**3.00**
as) Falta de espejo retrovisor	**2.50**
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	**4.00**
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	**6.00**
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	**8.00**
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	**5.00**
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía publica desde un vehículo	**2.00**
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	**4.00**
Cuando la infracción se realice con un vehículo de **transporte público** de pasaje, la multa se incrementara al **doble,** aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: a,c,d,o,p,q,s,w,x, y am.

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA

a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	**8.00**
b)Practicar actos de vandalismo	**15.00**
c)Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	**5.00**
d)Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	**1.00**
e)Escandalizar o alterar el orden en la vía publica	**12.00**
f)Mostrarse desnudo en la vía publica	**10.00**
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	**15.00**
h)Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	**20.00**
i)Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	**25.00**
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	**20.00**
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	**30.00**
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía publica	**5.00**
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	**5.00**
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	**20.00**

III.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**30.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**8.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**8.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**8.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOSDEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio De Xilitla**,** S.L.P.	10.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00

h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	$5,000.00
t)Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w)Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
y)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00
aa) Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00
1. Porcino u ovinos	10.00
2. Caprinos o bovinos	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

VIII. LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y TURISMO MUNICIPAL.

Las multas por infracciones al Reglamento de Imagen Urbana se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el capítulo quinto.

Las multas por infracciones al Reglamento de Turismo se aplicaran de acuerdo a lo establecido capitulo XIII, sin exceder tres tantos de los daños o perjuicios causados.

IX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.02 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los

convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

IX. Impuesto sobre Remuneraciones Participable

X. Impuesto sobre la Renta Participable

XI. Extracción Hidrocarburos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		EN CONTRA
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		En contra
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		EN CONTRA
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ SECRETARIO		A Favor
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT VOCAL		sin comentario
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A Favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentada a esta Soberanía por el C. Javier Gómez Reina, Presidente Municipal de Zaragoza, S.L.P.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones XIV y XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo celebrada el treinta y uno de octubre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

> *"La evolución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal impone a los municipios irrenunciables retos en materia de corresponsabilidad en el ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias, transparencia en el ejercicio del gasto y armonización contable.*
>
> *El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, que se somete a consideración, resulta de un diagnóstico del ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias del Municipio, con el propósito de identificar las acciones*

tendientes al incremento de los ingresos propios, y por ende, la reducción de la dependencia financiera de otros niveles de gobierno, en aras de consolidar las finanzas municipales.

Los impuestos inmobiliarios son la principal fuente de ingresos propios otorgada a los municipios; el papel que juegan estas contribuciones en la actividad financiera del municipio, trasciende más allá de su propia representatividad recaudatoria, puesto que son factor en las formulas previstas en la Ley de Coordinación Fiscal para el cálculo de distribución de los principales fondos participables a entidades federativas, y en consecuencia, a municipios.

En un ejercicio de Política Fiscal responsable, este proyecto contempla una combinación de tasas por debajo de la media obtenida en el ejercicio comparativo de referencia, previendo no causar una drástica afectación a los sectores económicos más vulnerables, pero a su vez, logrando un incremento en la estimación de ingresos por impuestos inmobiliarios, que redundara en el incremento de los ingresos derivados de la coordinación fiscal, sin ampliar el ejercicio de las facultades impositivas a través de nuevos impuestos, y contribuyendo decididamente al fortalecimiento financiero del Municipio.

En este proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2018, cumple con la obligación legal derivada de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al establecer una estructura de clasificaciones que propicia la obtención de información financiera puntual y desagregada respecto a la totalidad de los ingresos municipales.

Se propone compactar y en la medida posible, unificar tasas, cuotas y tarifas, así como, clasificaciones en materia de derechos, con el propósito de que la ley de ingresos contribuya en la simplificación de la gestión administrativa; además de prevenir consecuencias jurídicas que afectan el interés municipal derivadas de impugnaciones fundadas en los principios de equidad y proporcionalidad, entre otros; por esa razón, la presente propuesta de reforma, busca que las contribuciones denominadas 'derechos', cuyas tarifas o tasas se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, respete los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ya que la reforma propuesta, establece un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio público, pues se da un trato igual a los que reciben servicios análogos; ya que establece cuotas por concepto de derechos por la expedición de Licencias Municipales atendiendo al costo aproximado que para el Estado tiene la ejecución del servicio, atendiendo al despliegue técnico desarrollado por el personal de la autoridad municipal para expedir una autorización municipal, a los estudios técnicos que deben realizarse y horas hombre que debe invertir el Ente Público Municipal, para estar en la posibilidad de expedir las Licencias Municipales; haciendo la aclaración de que el costo de las horas hombres, se obtuvo de los datos que arrojan el presupuesto asignado para los recursos humanos de las diferentes Direcciones y áreas administrativas internas del Ente Público Municipal.

En efecto, debe tenerse presente que en tratándose de Licencias Municipales de Construcción, en este proyecto de reforma, se atiende al verdadero despliegue técnico que la autoridad municipal utiliza para expedir el documento relativo, pues precisamente como ya se dijo, se plasma o establece una tasa a cobrarse por metro cuadrado de construcción, observando además el tipo o modalidad de construcción, los niveles de la construcción, pues no debe olvidarse que el despliegue técnico no es el mismo cuando se trata de edificaciones de un metro de construcción a cuando se trata edificaciones de cien metros de construcción, o cuando se trata de edificaciones de un nivel o más de tres niveles.

Pero además, no debe olvidarse que la actividad desplegada por la autoridad administrativa, no se sujeta sólo a la expedición de licencias o permisos para llevar a cabo una edificación, puesto que ese acto implica, a su vez, activar el despliegue técnico del Estado, a través del mecanismo establecido en la legislación, a fin de garantizar que las obras que se realicen cumplan con las exigencias de urbanización, habitabilidad, viabilidad y seguridad, según el caso particular; incluso, verificar si se cumplió con el plan de construcción autorizado por la propia autoridad administrativa. Por tanto, es inconcuso que el despliegue técnico a que se ha hecho referencia, no acontece en la misma medida en los casos de una obra de edificación, cuando se trate de una construcción de un metro o cuando se trata de una de cien metros, o de un nivel y de más de tres niveles, de una casa habitación o de una nave industrial, o centro comercial, ya que, en cada supuesto, las condiciones de construcción obedecen a distintas necesidades y aspectos propios del bien a verificarse, lo que puede tener como consecuencia, un mayor o menor despliegue técnico por parte del órgano del

Estado en el examen de tales requerimientos y condiciones y, por ende, ello actualiza la procedencia de la diferencia de su costo.

En este tenor, es dable afirmar que los elementos consistentes en el metro cuadrado de construcción, el tipo o modalidad de la construcción, y los niveles de la construcción, son acordes a los principios tributarios de equidad y proporcionalidad, pues incide directamente en el costo del servicio que presta el ente público y atiende a la necesaria correlación entre éste y el monto de la cuota, de modo tal que el aludido elemento se relaciona con el costo que representa para el Estado la prestación del servicio, en tanto que son diversos los despliegues técnicos que se requieren para verificar las condiciones a satisfacer en las construcciones, según la forma en que se edifiquen y las dimensiones de la construcción.

Iguales argumentos son los que sostienen la constitucionalidad de la reforma de las tasas o tarifas, relativas a las Licencias Municipales de Anuncios y Propaganda, Servicios de Aseo Público, Servicios de Rastro y Servicios de Registro Civil.

Por lo que ve al Servicio de Protección Civil, debe quedar plenamente establecido que en la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, no se han generado incrementos injustificados, sino que lo que busca con el presente ordenamiento legal, es tabular el costo de todos y cada uno de los servicios que presta a la ciudadanía la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de normar correctamente el cobro de los servicios públicos municipales que presta al público la mencionada área administrativa municipal, y buscar que los ciudadanos cuenten con certidumbre en el cobro que les realice la autoridad fiscal municipal.

Debe precisarse que, las tarifas o tasas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, para ser aplicadas en el arrendamiento y explotación de los bienes públicos denominados panteones municipales, no han sufrido actualización alguna de múltiples ejercicios fiscales, ello derivado de la falta total de espacios disponibles al público en dichos lugares, pero ante la necesidad de llevar a cabo la creación de un nuevo panteón municipal, se hace necesaria la actualización a costos reales las tasas o tarifas, ello con el fin de no generar un agravio al erario público, esta actualización se llevó a cabo realizando un estudio y comparativa de precios con el mismo servicio público, prestado en diversos Municipios de las Entidades Federativas que colindan con el Estado de San Luis Potosí, a fin de que el incremento propuesto no afecte gravemente el patrimonio de los habitantes del Municipio de Zaragoza.

Este proyecto de Ley de Ingresos, tiene su origen en el hecho de que los cambios tendientes a reducir la evasión fiscal, previstos y ordenados por la Reforma Hacendaria, ha generado una grave desaceleración en la economía nacional, lo que se traduce en una difícil situación financiera para los habitantes del Municipio de Zaragoza, S.L.P., lo que ha propiciado que los diferentes sectores de población del Municipio de Zaragoza, S.L.P., no cuenten con la capacidad económica para afrontar los compromisos fiscales a su cargo, derivados del desarrollo de la actividad productiva que constituye el sustento económico de sus familias, por ello se hace necesario generar una reforma a las tasas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018, acción que se estima necesaria para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018, incluye la actualización de tasas a los derechos municipales como resultado de un estudio comparativo con diversos municipios cuyas condiciones de densidad poblacional y actividad comercial e industrial, mantienen similitudes con nuestro municipio, donde se contrasto información relativa a tasas, descuentos y exenciones, per cápita recaudatorio, recaudación anual y su efecto en la distribución de participaciones federales."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

> ***"Artículo 18.-*** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*
>
> *Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*
>
> *Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*
>
> ***I.*** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> ***II.*** *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> ***III.*** *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> ***IV.*** *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

Cabe mencionar que el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, emite el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, *Análisis e Implicaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y que en el tema que nos ocupa,

> ***"II.3 Reglas de disciplina financiera de los municipios***

En esta sección de la Ley se presentan las reglas de disciplina financiera y hacendaria que promueven un balance presupuestario sostenible y reglamentan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como limitan el ejercicio del gasto a nivel municipal.

En primer lugar, se estipula que las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir ciertas características que se estipulan en el Artículo 18:

 Ambas iniciativas deben tener sustento en los planes de desarrollo a nivel municipal, estatal y nacional.

 Se regirán por objetivos, estrategias e indicadores de desempeño que sean cuantificables y medibles.

 Tomarán en cuenta para su elaboración los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión, para que ambas iniciativas tengan concordancia con las finanzas nacionales y con los recursos federalizados no etiquetados que se recibirán durante el ejercicio del gasto siguiente.

 Incluirán la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, tomando en cuenta los montos de deuda contingente.

 Deben incluir los resultados presupuestarios de los últimos tres años y del ejercicio fiscal en cuestión.

 Debe incluir un estudio de las pensiones de los trabajadores municipales.

 Incluirán las proyecciones de finanzas públicas (sólo para un año si el municipio tiene menos de 200 mil habitantes)".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

  Y en la parte atingente se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2017	***2018***	***2019***	***2020***	***2021***	***2022***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	*Año 4*	*Año 3*	*Año 2*	*Año 1*	*Año del Ejercicio Vigente*
2011	*2012*	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

> **"*CUARTO.-*** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el

cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido por la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo tocante a la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento del 3.9 % al salario mínimo.
b) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (73.04= 2016; 75.49=2017, es decir un 3.3%)
c) La inflación:

Calculadora de inflación Ayuda

La calculadora de inflación le permite conocer cual ha sido la inflación en el período que usted defina. Lo único que debe hacer es indicar el período y oprimir el botón de calcular.

Cálculo de inflación

Índice Nacional de Precios al Consumidor
I n d i c e G e n e r a l

Período: Ene 1969 - Nov 2017 — Índice base segunda quincena de diciembre 2010 = 100

Inflación en un período determinado

Seleccione el período de interés y oprima el botón de calcular.

DE Ene / 1979 A Dic / 2017

Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 6.15%

Tasa Promedio Mensual de Inflación **de Dic 2016 a Nov 2017**: 0.54%

Calcular Cerrar

f) O el Índice Nacional de Precios al Consumidor:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 2017

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se utiliza el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que se da a conocer por el Instituto Nacional

de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Mes	Índice	Fecha de publicación en el DOF
Enero	***124.598**	**10 de febrero de 2017**
Febrero	***125.318**	**10 de marzo de 2017**
Marzo	***126.087**	**10 de abril de 2017**
Abril	***126.242**	**10 de mayo de 2017**
Mayo	***126.091**	**09 de junio de 2017**
Junio	***126.408**	**10 de julio de 2017**
Julio	***126.886**	**10 de agosto de 2017**
Agosto	***127.513**	**08 de septiembre de 2017**
Septiembre	***127.912**	**10 de octubre de 2017**
Octubre	***128.717**	**10 de noviembre de 2017**
Noviembre	***130.044**	**08 de diciembre de 2017**

Fuente:
www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2017.aspx

Sin embargo, se observan incrementos desde el 24% registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para la autorización de la urbanización, 33% celebración de matrimonio en días festivos, 400% en días y horas inhábiles, 900% en días y horas de oficina o la creación de nuevos cobros relacionados con la transparencia, como certificaciones de trámite de traslado de dominio, certificación por parte de la dirección de protección civil de dictámenes o planes de contingencias, emisión de estudio de impacto ambiental en el ámbito municipal, multas por la falta de colocación del engomado, por documentos alterados o modificados, por vehículo de mayores dimensiones, de lo anterior es dable observar que la autoridad ejecutora del gasto no establece ningún parámetro técnico o contable que justifique el incremento o la nueva creación. Por mencionar algunos ejemplos.

NOVENA. Que la propuesta en cita contempla lo relacionado con el registro de autorización para la habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad, contraviene establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

> ***"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos**."*

Luego entonces, este debe ser eliminado del proyecto de Ley que se analiza.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Zaragoza, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza reportara en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de Zaragoza percibirá en el ejercicio fiscal 2018, los ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinaran conforme a los ordenamientos aplicables, que esencialmente serán los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

I.I Impuestos sobre los ingresos

a)	De espectáculos públicos

I.II Impuestos sobre el patrimonio

a)	Predial
b)	De plusvalía
c)	Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

I.III Accesorios de impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

II.I Contribución de mejoras por obras públicas

III. DERECHOS

III.I Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes

a)	Por la concesión de servicios a particulares

III.II Derechos por prestación de servicios

a)	De agua potable, drenaje y alcantarillado
b)	De aseo público
c)	De panteones
d)	De rastro
e)	De planeación
f)	De tránsito y seguridad
g)	De registro civil
h)	De salubridad
i)	De servicios de ocupación de la vía pública
j)	De estacionamientos en la vía pública
k)	De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
l)	De licencias de publicidad y anuncios
m)	De monitoreo vehicular
n)	De nomenclatura urbana
ñ)	De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
o)	De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
p)	De servicios catastrales
q)	De servicios de supervisión de alumbrado público
r)	De servicios de ecología y medio ambiente
s)	De servicios de imagen urbana y proyectos especiales

III.III Otros Derechos

a)	Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos

III.IV Accesorios de derechos

IV. PRODUCTOS

IV.I Productos de tipo corriente

IV.I.I Otros productos que generan ingresos corrientes

a)	Venta de publicaciones
b)	Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
c)	Rendimiento e intereses de inversión de capital

V. APROVECHAMIENTOS

V.I Aprovechamientos de tipo corriente

V.I.I Multas administrativas

V.I.II Indemnizaciones

V.I.III Reintegros y reembolsos

V.I.IV Accesorios de aprovechamientos

V.I.V Otros aprovechamientos

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VI.I Participaciones

VI.II Aportaciones

VI.III Convenios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

VII.I Endeudamiento interno

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

No se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios del artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.64**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.18**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.20**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(1.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(1.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(1.70 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(2.20 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(3.20 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(1.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(1.80 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(2.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(2.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(2.80 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.40%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.20 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%,** siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 UMA elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO CUARTO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I
MULTAS FISCALES Y RECARGOS

ARTÍCULO 14. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 15. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

.

CAPITULO III
ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 17. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la Tesorería Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 18. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**280.40**
II. Servicio comercial	**420.60**
III. Servicio industrial	**560.80**

ARTÍCULO 20. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**70.10**
b) Comercial	**140.20**
c) Industrial	**280.40**

Los pensionados, jubilados, afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%;** las personas discapacitadas recibirán un descuento del **70%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. El servicio medido se pagará a razón de la siguiente tabla por metro cúbico:

Domestico	**Residencial**	**Mixto**	**Comercial/Servicios Industrial**
$420.60	**$490.70**	**$630.90**	**$841.20**
$1051.50			

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**350.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**490.70**
c) Por los demás tipos de lotes	**595.85**

Estos derechos se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**280.40**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua a través de pipas propiedad del ayuntamiento a particulares será a razón de **5.25 UMA**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa, adicionalmente al pago por concepto anterior por tonelada será a razón de:	**1.50**
II. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso del relleno sanitario, contenedor de 6.00 metros cúbicos por movimiento o por mes:	**1.70**
III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por metro cuadrado	**1.80**
IIII. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día:	**0.25**
IV. Por recoger escombro en área urbana, por metro cúbico:	**2.50**
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán por tonelada o fracción una cuota diaria de:	**1.50**
VI. En lo que respecta a desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual	**2.00**

correspondiente, la cual tendrá un costo de:	
VII. Para evitar la tira clandestina de escombro y/o similares, además de la quema no autorizada de basura orgánica e inorgánica en predios particulares, en vías públicas, áreas verdes, de recreación, monumentos históricos y de acceso general a la población, en territorio municipal, el ayuntamiento impondrá la sanción equivalente a:	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.50**	**4.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**3.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.50**	**3.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**2.00**	**2.50**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**4.00**	**4.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**4.00**	**4.50**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.00**
b) Exhumación de restos		**3.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.50**
f) Permiso de traslado nacional		**12.00**
g) Permiso de traslado internacional		**14.00**
h) Sellada de fosa en cripta		**2.50**
i) Inhumación en fosa común		**gratuita**
j) Permiso de desmantelamiento y reinstalación de monumento		**3.50**
k) Permiso de cremación		**3.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 25. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 83.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 59.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 24.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 12.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.50**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 53.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 43.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 33.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 28.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 0.500**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 30.00**

b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 30.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 30.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 26. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado:

a) Construcción o modificación de obras:

	UMA
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.200
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.200
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.200
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.561
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios en zonas comerciales y de servicios. H3 unifamiliar	0.561
6. Inmuebles para uso industrial ligera	0.490
7. Servicios a la Industria	0.490
8. Áreas pavimentadas con concreto	0.074
9. Áreas pavimentadas con asfalto	0.074
10. Albercas hasta 50 m3 de capacidad	0.724
11. Albercas de más de 50 m3 de capacidad	1.000
12. Instalaciones diversas	1.050

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Las licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las que se refieren al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Villa de Zaragoza, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zaragoza, y los que se generen en el año 2018.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **500.00 UMA.**

2.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagara por unidad **50.00 UMA.**

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagara **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagara **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **100.00 UMA**.

5.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **100.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA, por cada cara adicional a**

la primera se cobrara 100.00 UMA.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagara **30.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.- Por la expedición de Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **400.00 UMA.**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, se cobrara **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de **2.50 metros** de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA.**

Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva**;** y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA.**

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **5.25%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA.** Además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas **se cobrará una tarifa de 0.10 UMA**.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de construcción, etc. se cobrará **2.50 UMA.**

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **1.00 UMA**, que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **2.65 UMA**

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **2.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de cualquier obra mayor que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; por terminación de obra menor se cobrará una tarifa fija de **2.50 UMA**; y por copia según artículo 28 fracción VI, de la presente Ley. Nomenclatura urbana.

La inspección de obras será **gratuita.**

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección Obras Publicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **2.75 UMA.**

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **7.00 UMA** por inscripción; y de **5.00 UMA** por refrendo anual.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrara una tarifa de **5.00 UMA.**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **1.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **0.50 UMA.**

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **1.00 UMA.**

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios.

CONCEPTO	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	3.50
2. Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	5.00
3. Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	12.00
4. Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	18.00
5. Para industria ligera	80.00
6. Para industria mediana	75.00
7. Para industria pesada	150.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2,000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1,999 m2 de terreno	20.00
3. Re lotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera.)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera.)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	**UMA**

1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5) Fraccionamiento comercial	0.0605
6) Fraccionamiento industrial	0.0701
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8) Condominio horizontal industrial	0.0701
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de Zaragoza.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	**UMA**
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5) Fraccionamiento comercial	0.0201
6) Fraccionamiento industrial	0.0201
7) Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8) Condominio horizontal industrial	0.0600
9) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y re lotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la dirección de Obras Públicas, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **7.00 UMA.**

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA.**

j) Por la autorización de subdivisión y fusión de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobraran **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrara por metro cuadrado o fracción 0.001 **UMA.**

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

k) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042

2) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5) Fraccionamiento comercial	0.0302
6) Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
7) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579

I) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA.**

II) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"

(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACION	**COSTO Formato (DWF)**
Plano del municipio	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
Plano de zona urbana	1.00 UMA
Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION	**TAMAÑO**	**COSTO**
Plano del municipio	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de la mancha urbana	120cm X 90cm	5.00 UMA
Plano de zona urbana	90cm X 60cm	3.00 UMA
Plano por colonia	43cm X 27cm	1.00 UMA

XIII. Por expedición de planes y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACION	**COSTO TAMAÑO Formato Impreso Formato Magnético**	**120cm. X 90 cm (DWF).**
P.M.D.U.	2.0 UMA	
P.M.D.U.C.P.E	2.0 UMA	
Otros Documentos Oficiales Aprobados	2.0 UMA	

XIV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA**

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos del suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos:

	UMA
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	**5.00**

II. Los derechos de licencia de usos de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**1.00**
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**1.50**
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**2.50**
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**5.00**
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**5.00**
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	**4.00**
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**8.00**
8. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**6.00**
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**10.00**

b) Aprovechamiento de los recursos naturales: **10.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c) Alojamiento temporal **10.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d) Comercio y servicios

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo. **20.00**

e) Servicios a la industria **20.00**

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f) Industria

Manufacturas menores, ligera, Mediana **40.00**

g) Instalaciones especiales e infraestructura **20.00**

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio **500.00**

h) Equipamiento urbano **0.00**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural,

museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. **10.00**

i) Casetas telefónicas **5.00**

j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). **10.00**

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

UMA

a) Aprovechamiento de recursos naturales **50.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: fluorita, azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal **20.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c) Comercio

1. Comercio vecinal **5.00**

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial **10.00**

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).

3. Comercio distrital **20.00**

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas

privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central **25.00**

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada. **35.00**

d) Servicios

1. Servicio vecinal **5.00**

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial **10.00**

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas. Motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado. (Mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital **20.00**

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central **30.00**

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional **40.00**

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio **40.00**

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria

1. Manufacturas menores **30.00**

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares),dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera **60.00**

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- industria mediana 70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada 80.00

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas alcoholicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa caustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretanicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linoleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tinras, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano **0.00**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de

vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia,
centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. **5.00**

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00
Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50% mayor**, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos: **UMA**

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo**.**
Licencia de alineamiento y número oficial, Licencia de fusión, Licencia de subdivisión,
Y constancia de números adicionales **1.00**

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el **15%** de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				**UMA**
De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
De	10,001.00	a	1´000,000.00	0.10 por cada m2
De	1´000,001.00		en adelante	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 28. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.15**
3 Gaveta, por cada una	**1.05**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**1.00**
4. De mármol y otros materiales	**4.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.90**
c) Permiso de construcción de capillas	**6.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 29. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota diaria será de	**1.40**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	**1.20**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.20**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.40**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**3.25**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**5.00**
c) En días festivos	**6.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.00**
b) En días y horas inhábiles	**16.00**
c) En días festivos	**16.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.50**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.50**
VI. Otros registros del estado civil	**1.00**
VII. Búsqueda de datos	**Sin costo**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.21**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.50**

X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**2.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 31. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

Cuota anual por ocupación de la vía pública:

a).- Por metro lineal aéreo	**0.35 UMA**
b).- por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales.	**0.35 UMA**
c).- Por poste (por unidad)	**2.00 UMA**
d).- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	**50.00 UMA**
e).- por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	**30.00 UMA**
f).- Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y atraviesen la vía publica	**100.00 UMA**
g).- Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	**0.10 UMA**
h).- Por trasformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre el nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado	**10.00 UMA**

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 34. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:
Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables y tuberías subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Este derecho lo pagará los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

TIPO	**UMA**
Cableado/ducto subterráneo por metro lineal	**0.10**
Cableado aéreo por metro lineal	**0.30**
Caseta telefónica por pieza	**1.00**
Poste de luz por pieza	1.**00**

El refrendo de estos conceptos será anual y su costo será igual al de los costos aquí enmarcados.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	**UMA**
I.	Difusión impresa	**3.00 por millar**
II.	Difusión fonográfica	**3.00 por día**
III.	Mantas colocadas en vía pública	**1.50 por día**
IV.	Carteles y posters por millar o pintas temporales	**0.75 por millar**
V.	Anuncio pintado en la pared o vidrio	**2.00 por m2 anual**
VI.	Anuncio pintado tipo bandera poste	**4.00 por m2 anual**
VII.	Anuncio pintado tipo bandera pared	**3.00 por m2 anual**
VIII.	Anuncio pintado colocado en la azotea	**4.00 por m2 anual**
IX.	Anuncio espectacular pintado	**7.00 por m2 anual**
X.	Anuncio luminosos tipo bandera poste	**5.00 por m2 anual**
XI.	Anuncio luminosos tipo bandera pared	**4.00 por m2 anual**
XII.	Anuncio luminosos adosado a la pared	**2.85 por m2 anual**
XIII.	Anuncio luminoso gas neón	**3.25 por m2 anual**
XIV.	Anuncio luminoso colocado en la azotea	**5.00 por m2 anual**
XV.	Anuncio adosado sin luz	**2.85 por m2 anual**
XVI.	Anuncio espectacular luminoso	**9.00 por m2 anual**
XVII.	Anuncio en vehículos excepto utilitarios	**9.00 por m2 anual**
XVIII.	Anuncio proyectado	**9.00 por m2 anual**
XIX.	En toldo	**2.85 por m2 anual**
XX.	Pintado en estructura en banqueta	**2.85 por m2 anual**
XXI.	Pintado luminoso	**5.00 por m2 anual**
XXII.	En estructura en camellón	**4.00 por m2 anual**
XXIII.	Los Inflables	**2.85 por día**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones V a la XXII de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen en un tiempo menor a un año pagaran este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de acuerdo al volumen o metro cuadrado por concepto de publicidad impresa o pintas según lo especificado en el Art. 22 de esta ley, Fracción I y IV, y la cuál no podrá ser menor a **$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados **dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.** En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 38. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 39. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal. Pagando cada año, solamente lo correspondiente a los Derechos, Aprovechamientos y Productos de orden municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**1.20**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrara en función de los costos	

incurridos al contratar especialistas en el ramo.	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	**0.10**
VIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	**1.00**
IX. Comprobante de no infracción	**0.20**
X. Cartas de no propiedad	**0.20**
XI. certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	**0.50**
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**Sin costo**
b) Información entregada en disco compacto	**0.17**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.08**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.00**
	$ 100,001		en adelante	**3.20**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**

III. Cartografía.

UMA

a) Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno.
3.00

b) Copia de plano de la cabecera Municipal o plano del Municipio.
5.00

c) Copia de plano de región o zona catastral
3.00

d) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha.
4.00

e) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha
1.50

f) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha
1.75

g) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante
2.00

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zona urbana o suburbana
2.00

b) En predios rústicos
3.**00**

c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha.
25.00

d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional
3.50

e) Marcación de puntos por par de coordenadas
1.00

f) Ubicación de predios por coordenadas
4.00

V. Inspección de campo.

a) Ubicación física de predios registrados en el padrón catastral
2.00

b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos
3.00

VI. Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizara el movimiento en el padrón con un costo de **4.50 UMA** por predio.

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 42. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**GRATUITO**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	
Por cada luminaria instalada.	**1.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.00**
, más	
Por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 43. Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO
UMA

I. Derribo de Árboles y Palmas
2.00

II. Poda de árboles y palmas
1.50

III. Viaje de tierra
2.50

IV. Permiso de derribo o poda por terceros
1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad 2 árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Local exterior	**$ 216.00**
b) Local interior cerrado	**$ 179.00**
c) Local interior abierto grande	**$ 144.00**
d) Local interior abierto chico	**$ 124.00**
e) Puestos semifijos tamaño grande	**$ 116.00**
f) Puestos semifijos tamaño chico	**$ 101.00**
f) Uso de sanitarios por persona	**$ 3.50**

II. El uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición por escrito del interesado; **cubriendo una cuota diaria de 0.25 UMA.**
III. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **20.00 UMA**, dejando un depósito de **10.00 UMA**, para cubrir algún daño material que se cause de lo contrario se reembolsara dicho depósito.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 45. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.70**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 48. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes en el estado y por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

I. Venta de terrenos en panteón municipal:
a) Por inhumación a perpetuidad **DE 10.05 A 21.00 UMA**
b) Por inhumación con posesión temporal (7 años) **DE 5.00 A 10.00 UMA**

Estos costos aplicarán en todos los panteones del Municipio.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 49. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	**4.00**
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	**10.00**
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	**18.00**
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**20.00**
e) Ruido en escape	**3.00**
f) Manejar en sentido contrario	**4.00**
g) Manejar en estado de ebriedad	**40.00**
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**16.00**
i) No obedecer al agente	**4.00**
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	**6.00**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
l) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
m) Falta de placas	**6.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
ñ) Falta de licencia de conducir	**6.50**
o) Falta de luz parcial	**4.00**
p) Falta de luz total	**6.50**
q) Falta de verificación vehicular	**3.50**
r) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
s) Estacionarse en doble fila	**4.00**
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**2.00**
u) Chocar y causar daños	**11.00**
v) Chocar y causar lesiones	**20.00**
w) Chocar y ocasionar una muerte	**40.00**
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
y) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
z) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
aa) Placas sobre puestas	**20.00**
ab) Estacionarse en retorno	**2.50**
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**15.00**
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	**6.50**
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
af) Obstruir parada de camiones	**4.00**
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	**4.00**
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	**3.00**
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**3.00**
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	**2.50**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	**6.00**

ap) Circular con puertas abiertas	**2.50**
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	**6.50**
ar) Uso de carril contrario para rebasar	**3.50**
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	**4.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	**2.00**
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	**10.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
aw) No ceder el paso al peatón	**2.00**
ax) No usar cinturón de seguridad	**3.50**
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	**5.00**
az) Manejar con una mano ocupada	**5.00**
ba) Manejar utilizando un celular	**5.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **21%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

UMA

a) Por matanza no autorizada por rastro municipal
3.75
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)
6.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano
25.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad
54.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender
35.50
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora
5.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad
5.50
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos
3.50
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes
2.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo
6.50
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal
4.50
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro
3.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CONCEPTO
UMA

a) Causar escándalo en lugares públicos
5.00

b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente
3.15

dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes
3.00

c) Dejar animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes
3.00

d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías
3.50

e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares , monumentos, edificios públicos o de ornato.
8.00

f) Borrar cubrir o destruir , los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito
5.00

g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.
3.00

h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública
5.00

i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública
8.00

j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o malvivencia
4.00

k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas.
0.50

l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.
3.50

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

CONCEPTO
UMA

a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento
5.25

b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento
5.25

c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente
5.25

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO

CONCEPTO
UMA

a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas

pornográficas o comerciar con ellos.
11.00
b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos
6.50
c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio
5.00
d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.
10.50

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

CONCEPTO
UMA
a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes
12.00
b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento
10.00
c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.
25.00
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público
13.50
e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios
15.00
f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil
18.00
g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las aéreas urbanas o pobladas
8.00

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS

CONCEPTO
UMA
a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo
12.00
b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos
5.00

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

CONCEPTO
UMA
a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes
5.00
b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico
30.00
c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas
4.50
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen
8.50
e) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud
7.50

XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTOS DE ASEO PÚBLICO

CONCEPTO
UMA

a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad
1.50

b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio
1.50

c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos.
2.00

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
REZAGOS

ARTÍCULO 53. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

SECCIÓN QUINTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEXTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 58. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 60. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 61. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Durante el ejercicio fiscal 2018, los usuarios del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que acudan a regularizar sus adeudos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se les aplicara un ajuste de disminución de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y un 20% en el mes de marzo, en adeudos facturados mayores a dos meses de rezago y a sus accesorios fiscales.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		FAVOR.
DIP. SECRETARIO		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor. Con voto de calidad.
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIA		En contra
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		En contra